



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL
**GACETA
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, martes 11 de febrero de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”.

CONVOCATORIA A SERVIDORES PÚBLICOS, FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, INVESTIGADORES, ACADÉMICOS, ESPECIALISTAS HACENDARIOS Y DOCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, MEDIANTE LOS ESTÍMULOS A LA INVESTIGACIÓN 2025.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A DESARROLLADORA DE INMUEBLES YAS, S.A.P.I. DE C. V., EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO “LOTE 8”, UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOTE 8, MANZANA 47, RANCHO BLANCO, ESPÍRITU SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 05/2025.- POR LA QUE SE INFORMA LA INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A PARTIR DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

AVISOS JUDICIALES: 357, 359, 360, 361, 378, 381, 317, 618, 31-B1, 743-BIS, 746, 754, 755, 756, 758, 759, 762, 763, 764, 768, 769, 770, 41-B1, 256-A1, 257-A1, 258-A1, 838, 866, 867, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 877, 878, 881, 882, 883, 884, 885, 47-B1, 297-A1, 299-A1, 301-A1 y 302-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 766, 767, 879, 880, 886, 602, 603, 614, 615, 27-B1, 28-B1, 29-B1, 177-A1, 178-A1, 179-A1, 188-A1, 651, 652, 653, 212-A1, 214-A1, 868, 876, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 288-A1, 289-A1, 290-A1, 291-A1, 293-A1, 294-A1, 295-A1, 296-A1, 525, 664, 682, 222-A1, 761, 259-A1, 899-BIS, 898-BIS, 303-A1, 304-A1, 298-A1 y 300-A1.



TOMO

CCXIX

Número

28

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

A:202/3/001/02

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE FINANZAS

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas.

OSCAR FLORES JIMÉNEZ, SECRETARIO DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 19 Y 29, FRACCIÓN LI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 48, FRACCIÓN XVII DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 4, FRACCIÓN I Y 7, FRACCIÓN X, INCISO I DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México establece que, la persona titular del Ejecutivo del Estado para el despacho de los asuntos a su cargo, se auxilia de las dependencias, unidades administrativas y organismos auxiliares que señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la citada Ley, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas vigentes en el Estado.

Que la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, así como recaudar los impuestos, derechos, aportaciones de mejora, productos y aprovechamientos, que correspondan al Estado en términos de lo establecido en los artículos 28 y 29 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

Que el marco normativo debe adaptarse a la realidad social y económica, lo cual obliga a la administración pública a actualizar los procedimientos relacionados con los trámites fiscales y de control vehicular para facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, permitiéndoles identificar claramente el manejo, interpretación y aplicación de las disposiciones fiscales.

Que el artículo 48 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece que mediante reglas de carácter general se deberán dar a conocer a los contribuyentes los mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos de los trámites administrativos de que son sujetos, por lo que su actualización y expedición deberá realizarse cada ejercicio fiscal.

Que a fin de facilitar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y de control vehicular, así como optimizar los procedimientos establecidos por las autoridades fiscales para ello, con el objeto de dotar de certeza jurídica a los contribuyentes, se expiden las siguientes:

“REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”

OBJETO: Las presentes tienen por objeto dar a conocer y facilitar el cumplimiento de los requisitos, procedimientos, mecanismos y otros elementos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones fiscales y administrativas, competencia de la Secretaría de Finanzas.

I. CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

- I.1. De los requisitos para la recepción de créditos fiscales para su cobro en términos del artículo 15, párrafo segundo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.2. De los requisitos para la representación ante las autoridades fiscales en términos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.3. De la dispensa de garantía del interés fiscal.
- I.4. De los trámites de control vehicular.
- I.5. De los requisitos en materia de compensación y el aviso correspondiente.
- I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes.

- I.7. Del aviso mediante el cual se señala establecimiento principal y sucursales.
- I.8. De la solicitud de aclaración de información proporcionada por las sociedades de información crediticia, de conformidad con el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.9. De la solicitud de aclaración sobre la publicación de datos en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, de aquellos contribuyentes con créditos fiscales firmes, que se encuentren en controversia no garantizados, los no pagados o cuando cese la autorización del pago a plazos y los no localizados.
- I.10. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- I.11. De los requisitos aplicables al artículo 59 fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.12. De la presentación de la Declaración Mensual Informativa de Enajenación de Vehículos Nuevos.
- I.13. De la declaración trimestral informativa y la constancia de retención del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.
- I.14. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- I.15. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- I.16. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.
- I.17. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera.
- I.18. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto a Casas de Empeño.
- I.19. De los requisitos para la Expedición, Refrendo y Reposición de la Licencia de Operación Estatal del Transporte Privado de Personas derivada de un Contrato Electrónico y de la presentación de la declaración mensual para el pago de las aportaciones de movilidad sustentable.
- I.20. De los requisitos para la reducción a que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- I.21. De los requisitos para la realización de subasta pública a través de medios electrónicos.
- I.22. De los requisitos para el pago del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.
- I.23. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua.
- I.24. De la garantía del interés fiscal.

II. LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

- II.1. De los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de ingresos a que se refiere el artículo 3, párrafo primero de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.
- II.2. Del subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- II.3. De los subsidios en materia de Impuestos Ecológicos.
- II.4. Del subsidio en materia del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- II.5. De los requisitos para la cancelación de créditos fiscales a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.
- II.6. De la cancelación de créditos fiscales a que se refiere el artículo 19, párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.
- II.7. Programa de estímulo a la productividad recaudadora o fiscalizadora, así como para acciones encaminadas a incrementar los ingresos estatales.

- II.8.** De los productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro durante el Ejercicio Fiscal 2025.
- II.9.** Del subsidio en materia del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.
- II.10.** Del subsidio del 30% por la Implementación de energías limpias o tecnologías sustentables sobre el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera por 12 meses.
- II.11.** Del subsidio del 100% durante el Ejercicio Fiscal 2025 sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, a contribuyentes que dispongan residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos conforme a la normatividad vigente.
- II.12.** Del subsidio del 50% por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 realicen inversiones para la instalación y operación de sistemas de tratamiento de agua, con el objeto de sustituir el agua potable por agua residual tratada en sus procesos, en el territorio del Estado de México.
- II.13.** Del subsidio del 50% por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 instalen y operen sistemas para la captación de agua de lluvia para usarla en sus procesos, en el territorio del Estado de México.

I. CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

I.1. De los requisitos para la recepción de créditos fiscales para su cobro, en términos del artículo 15, párrafo segundo, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.1.1. Para la aplicación de la presente regla se atenderá a las siguientes definiciones:

- I. **Autoridad impositora o determinadora.** Se considera como tal a las Dependencias del Ejecutivo señaladas en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados y a las Entidades Públicas señaladas en el artículo 3 fracción XIV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como al Poder Judicial del Estado en términos de lo previsto en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, y los organismos autónomos con base en las atribuciones que les corresponden, así como las autoridades administrativas federales no fiscales, estas últimas, en términos de los convenios que se suscriban de conformidad con lo previsto en el artículo 17 del citado Código; cuando en el ámbito de sus atribuciones, les corresponda imponer una sanción o determinar un crédito fiscal a favor del fisco estatal.
- II. **Autoridad fiscal.** Se entiende a las personas titulares de la Secretaría de Finanzas, de la Subsecretaría de Ingresos, de la Dirección General de Recaudación, de la Dirección de Administración de Cartera y de las Delegaciones Fiscales, según sea el caso.
- III. **Crédito fiscal.** Aquellos que tengan derecho a percibir los Entes Públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda, que deriven de contribuciones, aprovechamientos, accesorios y de responsabilidades administrativas, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter.
- IV. **Crédito fiscal firme.** Aquel que se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - a) Haya sido consentido por los particulares al no haberse impugnado dentro de los plazos legales para ello;
 - b) Habiendo sido impugnado, los particulares se desistan del medio de defensa respectivo o;
 - c) En el medio de defensa se emita resolución que confirme la validez, deseche o sobresea el recurso, juicio o instancia correspondiente, y ésta no admita ya ningún medio de defensa o, admitiéndolo, el mismo no se haya promovido dentro de los plazos legales.

Solicitud para cobro de créditos fiscales a la autoridad fiscal.

I.1.2. La autoridad impositora de una sanción o determinadora de un crédito fiscal, podrá solicitar a la autoridad fiscal, el cobro de créditos fiscales firmes, para lo cual, enviará la documentación soporte, en original o copia certificada, o bien a través de los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Finanzas, además, deberá cumplir con los requisitos:

- I. La autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, deberá señalar en el oficio a través del cual se envíen los créditos fiscales, los siguientes datos:

- a) La fecha en que el crédito fiscal debió pagarse.
- b) Si el crédito fiscal no ha prescrito.
- c) Precisar el destino específico del ingreso, cuando se trata de multas impuestas por autoridades administrativas estatales no fiscales y dicho ingreso se encuentre etiquetado a un fin específico.
- d) Cuando se trate de multas impuestas por autoridades judiciales dentro de juicios orales deberán remitir a través de los medios electrónicos autorizados por la Secretaría de Finanzas, únicamente la audiencia en la cual fue impuesta la multa al sancionado, así como aquella en la que se hace la legal notificación, especificando en el oficio de remisión las fechas en que fueron celebradas las audiencias a que se refiere el presente inciso.

Tratándose de las multas judiciales y la reparación del daño, que se remitan a la autoridad fiscal para su cobro, se deberán proporcionar los datos de la clave del Registro Federal de Contribuyentes incluyendo la homoclave; Clave Única de Registro de Población o fecha de nacimiento; el nombre completo, la denominación o razón social del deudor y, en su caso, del representante legal; asimismo, la escritura del nombre o razón social del deudor debe coincidir con el asentado en la clave del Registro Federal de Contribuyentes; datos completos de su domicilio, precisando calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal y municipio, o de aquel domicilio en que pueda ser localizado el sancionado, dentro del territorio del Estado de México, así como el procedimiento en el que se indique ante quién y cómo se entregará el importe recuperado por la reparación del daño.

- II. Cuando dentro del oficio de remisión relacione más de cinco créditos fiscales para su control y cobro, acompañará al oficio correspondiente, un archivo en medio magnético que contenga la base de datos respecto de los créditos fiscales enviados, con los siguientes datos:
 - a) Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor y, en su caso, del representante legal, completo y correcto.
 - b) Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, tratándose de personas físicas y jurídicas colectivas, según sea el caso; para personas físicas y representante legal, adicionar la Clave Única de Registro de Población.
 - c) Número de resolución.
 - d) Fecha de imposición o determinación.
 - e) Importe del crédito fiscal.
 - f) Domicilio del contribuyente o deudor, dentro del territorio del Estado de México, indicando: nombre de la calle o avenida, número exterior, interior, edificio, piso, puerta, colonia, localidad, código postal y municipio. Tratándose de domicilios conocidos, mencionar el mayor número de referencias posibles, que permitan ubicar el domicilio de que se trate.
 - g) Constancia de Notificación de la resolución determinante, realizada por la autoridad impositora o determinadora hacia el contribuyente.
 - h) Correo electrónico y número de teléfono, para el caso de que la autoridad impositora o determinadora cuente con dicha información.
- III. Cuando no se cumpla con los requisitos señalados en la presente regla, o la documentación esté incompleta, la autoridad fiscal la devolverá a la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, para que en su caso, se subsanen las omisiones, en el entendido de que la autoridad fiscal, se exime de cualquier responsabilidad, en específico, tratándose de la prescripción que en su caso se actualice, en aquellos créditos fiscales que hayan sido devueltos y no se remitan en forma inmediata y oportuna para su cobro, a excepción del inciso h), el cual no será de carácter obligatorio.
- IV. En caso de que la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, suscriba un acto administrativo inherente al crédito fiscal enviado para cobro a la autoridad fiscal (resolución o acuerdo) que modifique las condiciones o situación particular del adeudo, deberá informarlo inmediatamente de manera oficial a la autoridad fiscal, remitiendo las constancias documentales que corresponda, de lo contrario la autoridad fiscal se exime de toda responsabilidad que se genere por la omisión.
- V. La autoridad fiscal, en el ámbito de su competencia, ejercerá las funciones operativas de cobranza de los créditos fiscales que se radiquen para su recuperación, mismas que comprenderán en forma enunciativa más no limitativa las siguientes:

La aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, así como autorización del pago a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables.

Tratándose de la recuperación de multas no fiscales de carácter administrativo o judicial, cuando la autoridad fiscal una vez ejercidas sus funciones operativas de cobranza no haya recuperado el monto del crédito fiscal, o bien, determine que el crédito es incosteable, imposible de cobro o exista insolvencia del contribuyente o deudor; procederá a informar y devolver el documento que contiene el crédito fiscal a la autoridad impositora o determinadora del mismo, mediante oficio que incluya el original del documento determinante, así como las documentales que acrediten el supuesto correspondiente.

VI. La autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, informará de inmediato a la autoridad fiscal, respecto de aquellos créditos fiscales enviados para su recuperación y que tenga conocimiento por cualquier medio que los mismos han sido controvertidos, conforme a lo siguiente:

- a) La autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal informará por oficio a la autoridad fiscal, señalando los datos siguientes:
 1. Fecha de admisión (recepción o ingreso) y número de registro, juicio o expediente del medio de defensa.
 2. En caso de que se ordene suspender el procedimiento administrativo de ejecución, adjuntar copia de la documentación que acredite dicha suspensión, debiendo especificar si el contribuyente o deudor presentó la garantía del interés fiscal, o bien si la suspensión se otorgó condicionada y si es provisional o definitiva.
 3. Fecha de notificación de la sentencia interlocutoria al deudor, si fuera el caso o del acuerdo correspondiente.
 4. Sentido, firmeza y fecha de sentencia, en caso de que se haya resuelto en definitiva.
 5. Si fuese otro tipo de acuerdo, fecha de emisión y de notificación al contribuyente o deudor.
- b) Cuando se emitan acuerdos, resoluciones o cualquier acto que modifiquen el estado procesal o ponga fin al medio de defensa interpuesto, respecto de los créditos fiscales de que se trate, la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, deberá informarlo en forma inmediata y oficial a la autoridad fiscal, según corresponda.
- c) Cuando el propio contribuyente o deudor o su representante legal, haga del conocimiento a la autoridad fiscal de manera directa, acuerdos o resoluciones emitidos por autoridades jurisdiccionales o administrativas, que afecten el cobro del crédito fiscal, éstas deberán corroborarse a más tardar al día hábil siguiente al de su conocimiento ante la Procuraduría Fiscal o ante la autoridad competente.

Tratándose de créditos fiscales impuestos o determinados por autoridades fiscales federales en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, que se deriven del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal Hacendaria, deberán sujetarse a lo establecido en las reglas de carácter general que para tal efecto emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

VII. Los créditos fiscales enviados por la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal a la autoridad fiscal, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Identificación y ubicación del contribuyente o deudor:
 1. Nombre, denominación o razón social del contribuyente o deudor y, en su caso, del representante legal (datos completos y correctos).
 2. Clave del Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, tratándose de personas físicas y jurídicas colectivas, según sea el caso; para personas físicas y representante legal adicionar la Clave Única de Registro de Población.
 3. Domicilio del contribuyente o deudor, dentro del territorio del Estado de México, indicando: nombre de la calle o avenida, número exterior, interior, edificio, piso, puerta, colonia, localidad, código postal y municipio. Tratándose de domicilios conocidos, mencionar el mayor número de referencias posibles.
 4. Si la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal cuenta con mayores datos, información y documentos que permitan la localización del contribuyente o deudor, ésta se proporcionará a la autoridad fiscal (croquis de localización, acta constitutiva, tratándose de personas morales o jurídicas colectivas,

comprobantes fiscales de los bienes muebles del contribuyente o deudor, escrituras de bienes inmuebles, estados de cuenta bancarios, entre otros).

Tratándose de multas que se impongan a servidores públicos y se envíen a la autoridad fiscal, resulta necesario que la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal proporcione los datos del nombre del (los) servidor(es) público(s), según sea el caso, que ostenta u ostentó el cargo dentro de la administración pública al momento del incumplimiento de las obligaciones correspondientes, así como domicilio particular, precisando calle, número exterior, número interior, colonia, localidad, código postal y municipio según se trate, o aquel domicilio en que pueda ser localizado, ya que la multa se debe hacer efectiva a la persona física que ostenta u ostentó el cargo respectivo.

b) Constar en papel membretado de la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal.

Cuando en el acto administrativo o judicial, según sea el caso, se señalen varios sancionados o responsables, se deberá enviar conforme a los requisitos establecidos en el inciso anterior, en un tanto por cada uno de ellos y con la siguiente información:

1. Sello oficial de la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal.
2. Información legible y completa.
3. Firma autógrafa del funcionario que lo emitió.
4. Número de resolución.
5. Fecha de emisión.
6. Concepto(s) por el (los) que se originó el crédito fiscal.
7. Importe del crédito fiscal, detallando la siguiente información:
 - i. Las cantidades deberán ser expresadas en número y letra, y coincidir entre sí.
 - ii. Cuando se refieran a un porcentaje del daño causado, deberá estar cuantificado por cada responsable.
 - iii. Tratándose de sanciones impuestas calculadas con base en la Unidad de Medida de Actualización, o en cualquier otra forma convencional, se deberá señalar además, su importe equivalente en pesos, realizando las operaciones aritméticas necesarias conforme a los procedimientos contenidos en la Ley de la materia que establezca las sanciones.
 - iv. En el caso de sanciones económicas, multas y pliegos de responsabilidades, la resolución deberá ser determinada, especificando el importe individual a cobrar.

c) Contar con sus constancias de notificación, que cuenten con los siguientes requisitos:

1. Acta de Notificación o documento oficial con los datos correctos del contribuyente o deudor, así como la descripción del documento que contiene el crédito fiscal que se notificó, y en la que se acredite plenamente la notificación del crédito fiscal en términos de las disposiciones aplicables.
2. Lugar, día y hora de la notificación del documento que contiene el crédito fiscal.
3. Datos de la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, así como de la persona con quien se atendió la diligencia, nombre y firma del servidor público que notificó el acto administrativo de que se trata.
4. Incluir el citatorio en caso de haber precedido.

Si la notificación del documento que contiene el crédito fiscal fue por estrados o edictos según sea el caso, la autoridad impositora o determinadora del crédito fiscal, deberá enviar las constancias documentales que así lo acrediten, además de informar a la autoridad fiscal el último domicilio registrado del contribuyente o deudor, o bien, aquel que resultare de las solicitudes de información efectuadas, ubicado dentro del territorio del Estado de México.

I.2. De los requisitos para la representación ante las autoridades fiscales en términos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Definiciones.

I.2.1. Para los efectos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios la representación de las personas físicas o jurídicas colectivas ante las autoridades fiscales, se regulará conforme a las siguientes definiciones:

- I. **Carta poder ante Notario Público:** Documento en el que ante un Notario Público, una persona otorga y delega, a favor de otra, una serie de facultades o derechos que le son propios, para que lo represente ante terceros;
- II. **Carta poder simple:** Al mandato otorgado en escrito privado ante dos testigos, sin ratificación de firmas;
- III. **Nombramiento de albacea:** Acto judicial a través del cual se designa a la persona encargada de hacer cumplir la última voluntad del autor de la herencia, así como de custodiar y administrar sus bienes hasta que se repartan entre los herederos; el cual podrá ser nombrado por el juez o reconocido por el Notario Público en caso de que haya testamento;
- IV. **Mandato civil:** Contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta y a nombre del mandante, o sólo por la primera, los actos jurídicos que éste le encarga;
- V. **Mandato judicial:** La atribución ordenada por el Juez a una persona para actuar en lugar y en nombre de otra;
- VI. **Mandato mercantil:** Documento público otorgado ante Corredor Público, en el que consta un encargo de carácter administrativo y específico, que una persona otorga y delega a favor de otra, para que lo represente ante la autoridad fiscal.

En los instrumentos otorgados ante Notario Público que no tengan señalada la duración del mandato, se entenderá que estos tienen vigencia indefinida, mientras no exista evidencia de que hayan sido revocados. En cuanto a los presentados para trámites de control vehicular, los contribuyentes deberán efectuar declaración bajo protesta de decir verdad de que el instrumento es vigente y el mandato no les ha sido revocado. Tratándose de los emitidos en el Estado de México, se entenderá que han sido otorgados con vigencia de tres años en términos del artículo 7.768 del Código Civil del Estado de México;

- VII. **Nombramiento de tutor y curador:** Acto jurídico por el cual se confiere a una persona la guarda de otra persona y de sus bienes;
- VIII. **Patrocinio notarial:** La facultad que la Ley concede a los Notarios para realizar en representación de los interesados, trámites fiscales y administrativos relacionados con las contribuciones derivadas de los expedientes y escrituras a su cargo;
- IX. **Representación:** La atribución que la Ley concede a una persona para actuar en lugar y en nombre de otra, que de acuerdo con su finalidad puede tratarse de representación legal, establecida en la ley, o bien, convencional o voluntaria, la cual implica una declaración de voluntad que faculta a una persona a actuar a nombre y por cuenta de otros.

De la representación de los contribuyentes.

I.2.2. Para los efectos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios tendrá esta categoría el interesado que pretenda obtener un servicio o realizar cualquier trámite de carácter fiscal o administrativo ante la unidad administrativa competente, a nombre y por cuenta de otro, conforme a los siguientes supuestos:

- I. Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que bajo la figura de la representación o la autorización para ejercer el patrocinio notarial, acudan ante las unidades administrativas de la Secretaría de Finanzas del Estado de México para obtener un servicio o realizar cualquier trámite.
- II. Las Autoridades de las Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades Públicas de carácter Federal, Estatal o Municipal, cuya representación corresponderá a los servidores públicos que señalen las disposiciones legales, pudiendo designar a uno o varios servidores públicos de su adscripción, a efecto de realizar a favor de éstas, el trámite administrativo correspondiente, habilitándolos para tal efecto mediante oficio, el cual deberá contener las siguientes especificaciones:
 - a) Nombre completo de la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública.

- b) Domicilio de la Entidad Pública.
- c) Registro Federal de Contribuyentes de la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública.
- d) Nombre del servidor público habilitado, quien deberá estar adscrito a la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública, correspondiente.
- e) Vigencia de la habilitación, la cual no podrá ser mayor de un año a partir de la fecha de su emisión.
- f) Constar en hoja membretada con la firma autógrafa de quien lo emite y sello original.
- g) Dirigido a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- h) Señalar las facultades que se le otorgan al servidor público habilitado, para que a nombre y representación de la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública que representa, realice los trámites que se requieran.

En los casos en que el habilitado deje de prestar sus servicios en la Dependencia, Organismo Autónomo o Entidad Pública correspondiente, ésta le deberá solicitar le sea devuelto el oficio de habilitación para realizar su cancelación, en caso contrario la autoridad fiscal no se hará responsable del mal uso que se le dé a dicho documento.

- III. Los Notarios Públicos, quienes en términos del artículo 22, fracción VI de la Ley del Notariado del Estado de México, deberán acreditar a las personas que estimen pertinentes para realizar trámites relativos a los expedientes y escrituras que tenga a su cargo.

Los interesados, a través de su representante acudirán directamente ante la autoridad fiscal o entidad privada con la que el Gobierno del Estado de México tenga celebrado convenio para la prestación de servicios públicos.

Asimismo, deberá identificarse con cualquiera de los siguientes documentos oficiales vigentes con fotografía y firma autógrafa visible en el formato en que fueron originalmente expedidos (físico o digital):

- a) Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral).
- b) Pasaporte vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Cédula profesional, expedida por la Secretaría de Educación Pública o Autorización Provisional para Ejercer como Pasante. Queda exceptuada la cédula profesional electrónica.
- d) Tratándose de extranjeras o extranjeros, documento migratorio vigente emitido por autoridad competente (FM2 o FM3 con el resello correspondiente al ejercicio vigente, mismas que se expidieron hasta el 29 de abril de 2010; o con las formas vigentes a partir del 30 de abril de 2010 denominadas "No migrante" e "Inmigrante".
- e) Identificación expedida por cualquier dependencia del Poder Ejecutivo (Federal, Estatal o Municipal).
- f) Licencia de conducir vigente expedida en el Estado de México o en cualquier otra entidad federativa, así como por autoridad federal competente.
- g) Credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

Deberá acreditarse la representación, mediante original o en su caso copia certificada de alguno de los siguientes documentos:

1. Mandato Mercantil.
2. Mandato Civil, con las excepciones y condiciones señaladas en las excepciones y condiciones señaladas en la fracción I del numeral 1.2.3. de las presentes Reglas.
3. Mandato Judicial.
4. Nombramiento de albacea.
5. Oficio de habilitación para el caso de Dependencias, Organismos Autónomos y Entidades Públicas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

6. En el caso de incapacitados jurídicamente, se acreditará siempre y cuando:
- i. Tratándose de menores de edad, presentar la sentencia o nombramiento emitido por el Juez competente o acta de nacimiento del menor por quienes ejerzan la patria potestad; los cuales comprenden la guarda, representación y la administración de los bienes de los hijos sometidos a ella.
 - ii. Para el caso de personas con incapacidad jurídica, presentar la sentencia emitida por el Juez competente, o el testamento donde se le designó el cargo de tutor.

Los menores de edad y las personas con incapacidad jurídica, serán representados por el tutor; éste será la persona encargada de la guarda y administración de sus bienes.

En materia de casas de empeño y comercializadoras de oro y/o plata en los trámites relacionados con constancias de inscripción o de renovación de valuador, permisos para la apertura, instalación y funcionamiento de las unidades económicas, así como las autorizaciones de los programas de cómputo para llevar en forma digital la información del libro auxiliar, una vez acreditada la personalidad ante la autoridad competente, los peticionarios podrán autorizar mediante oficio para recibir la respuesta a su solicitud, a cualquier persona con capacidad legal, quien deberá identificarse con documento oficial vigente.

Representación de los contribuyentes en trámites de control vehicular.

I.2.3. La representación tratándose de trámites en materia de control vehicular, se acreditará a través de cualquiera de las siguientes formas:

I. **Mandato Civil:** se aceptarán únicamente los documentos siguientes:

a) **Poder General**, otorgado ante Notario Público:

1. Para Actos de Administración.
2. Para Actos de Dominio.

b) **Poder Especial**, otorgado ante Notario Público, en el que se señale la facultad del apoderado legal, para realizar cualquiera de los trámites de control vehicular, ante la autoridad competente del Estado de México.

c) **Carta Poder, otorgada ante Notario Público**, en la que se señale la facultad del peticionario para realizar cualquiera de los trámites de control vehicular, ante la autoridad competente del Estado de México.

d) **Carta Poder, con ratificación de firmas del otorgante y mandatario ante Notario Público**, en la que se señale la facultad del peticionario para realizar cualquiera de los trámites de control vehicular, ante la autoridad competente del Estado de México.

e) **Carta poder simple**, otorgada por el contribuyente al responsable o gerente del módulo de emplacamiento de los distribuidores, fabricantes o ensambladores o comercializadoras de vehículos automotores, así como de las asociaciones de éstos, con los que se tenga celebrado convenio en materia de control vehicular, para que en su nombre se realice el trámite correspondiente.

Lo señalado en el párrafo anterior, no resulta aplicable para los trámites de control vehicular realizados en los Centros de Servicios Fiscales, Módulos Integrales de Recaudación y en la modalidad de entrega a domicilio en los que la representación se deberá acreditar con cualquier otro documento de los señalados en esta Regla.

II. **Mandato Mercantil:** debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

a) Folio.

b) Deberá indicar que el mandatario comparece ante el Corredor Público correspondiente.

c) Se deberá emitir para actos de administración o especial, especificando el trámite; así como las facultades que se le otorgan (para realizar trámites de alta y expedición inicial de placas de vehículos nuevos, cambio de propietario, cambio de placas y/o baja de placas de vehículos usados, en su caso; etc.).

d) Señalar el número de serie del vehículo.

e) Vigencia.

f) Lugar y fecha de expedición.

III. **Contrato Social de Sociedad por Acciones Simplificada:** Emitido de forma digital mediante el sistema electrónico de constitución de la Secretaría de Economía en términos de los artículos 260, 261, 262, 263, y 264 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que conste la facultad del administrador de la "Sociedad por Acciones Simplificada" o de su abreviatura "S.A.S.", para actos de administración, de dominio o específicos para trámites de control vehicular.

IV. **Nombramiento de Albacea:** Podrá acreditarse mediante documento legal expedido por Notario Público o autoridad judicial ante la cual se encuentre radicado el juicio sucesorio; únicamente será admitida para la realización de los trámites de control vehicular de cambio de placas para vehículos matriculados en el Estado de México, renovación de placas, reposición de la tarjeta de circulación y baja de placas para vehículos matriculados en el Estado de México.

V. Tratándose de trámites de control vehicular electrónicos realizados por personas físicas, en la modalidad de entrega a domicilio, podrá designarse a un tercero, mayor de edad, como autorizado para recibir a su nombre los elementos de identificación vehicular del trámite de referencia.

VI. **Casos especiales:**

a) Tratándose del trámite de "Baja del Vehículo" con motivo de siniestro del vehículo y que, a consecuencia de ello, el propietario del mismo fallezca, quede con incapacidad permanente total o derivado de su grave estado de salud no le sea posible acudir a realizar el trámite, lo podrá realizar la o el cónyuge o cualquier familiar consanguíneo en línea directa en primer grado, acreditando el parentesco y presentando acta de defunción del propietario, o en su caso, el certificado médico que acredite el grado de incapacidad o estado grave de salud; así como el documento que acredite el siniestro.

b) Tratándose del trámite de "Baja de Vehículo" por robo con violencia y que, a consecuencia de ello, el propietario del vehículo fallezca, quede con incapacidad permanente total, o derivado de su grave estado de salud no le sea posible acudir a realizar el trámite, lo podrá realizar la o el cónyuge o cualquier familiar consanguíneo en línea directa en primer grado, acreditando el parentesco y presentando acta de defunción del propietario o, en su caso, el certificado médico que acredite el grado de incapacidad o estado grave de salud; así como denuncia ante el ministerio público o carpeta de investigación por robo de vehículo con la agravante de violencia.

c) Tratándose de una persona con nombramiento de albacea, cónyuge o familiar consanguíneo en línea directa en primer grado, que haga del conocimiento a la autoridad fiscal que la persona registrada como propietario del vehículo en el padrón vehicular falleció, podrá realizar el trámite de baja, acreditando el parentesco o representación, según sea el caso, y presentando acta de defunción del propietario.

d) Los contribuyentes propietarios que se ubiquen en los siguientes casos, podrán nombrar mediante mandato simple, a un tercero para la conclusión de trámites de control vehicular electrónicos a su nombre; que podrán ser, su cónyuge, concubina o concubino, o familiar consanguíneo o civil en línea directa ascendiente o descendente hasta el primer grado o colaterales hasta el segundo grado.

1. Adultos mayores (60 años o más).
2. Personas con discapacidad.
3. Persona con enfermedad grave o incapacidad temporal.
4. Personas físicas únicamente en trámites de control vehicular de cambio de placas sin cambio de propietario, renovación de placas sin cambio de propietario y reposición de tarjeta de circulación.

Para efectos de lo anterior, el tercero deberá acreditar su identidad con identificación oficial vigente y su relación con el contribuyente propietario mediante:

- Actas de nacimiento del mandante y mandatario, que permitan acreditar el parentesco.
- Acta de matrimonio.
- Resolución judicial.

Asimismo, el contribuyente propietario deberá acreditar que se ubica en los supuestos antes mencionados conforme lo siguiente:

1. Adultos mayores (60 años o más): a través de identificación oficial vigente con fotografía y firma.
2. Personas con discapacidad: a través de cualquiera de los documentos que acrediten la discapacidad previstos en las presentes Reglas.

3. Personas con enfermedad grave o incapacidad temporal: a través de Certificado Médico expedido por médicos especialistas pertenecientes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, ISEM o cualquier institución de salud pública.

- e) Vehículos que se encuentren bajo arrendamiento: Tratándose de vehículos que se encuentren bajo este supuesto, los arrendatarios personas físicas o jurídicas colectivas, podrán realizar los trámites de control vehicular señalados en el numeral I.4.1, fracción I, incisos a) y g), y I.4.2 incisos a) y h) a nombre del arrendador.

Para ello, además de los requisitos documentales especificados para el trámite que se trate conforme a las presentes Reglas, se deberá presentar ante la autoridad fiscal en tramites presenciales o adjuntar en el trámite electrónico y presentar en la cita de conclusión, según sea el caso, lo siguiente:

1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del arrendatario; y Clave Única de Registro de Población (CURP), tratándose de personas físicas.
2. Documento con el que se acredite la representación jurídica en términos de la regla I.2.3., para los casos de personas jurídicas colectivas o supuestos en que el trámite no sea realizado por la o el interesado persona física.
3. Contrato de arrendamiento con el que se acredite la relación jurídica entre el arrendador y el arrendatario.

Actuación de las autoridades respecto de la representación de los contribuyentes.

I.2.4. Las autoridades fiscales de la Secretaría de Finanzas que lleven a cabo la prestación de servicios o intervengan en la realización de trámites, así como los servidores públicos, empleados prestadores de servicios, trabajadores y las personas que auxilien en la realización de trámites administrativos con motivo de convenios de colaboración administrativa o contratos de prestación de servicios, con independencia de la denominación que se les otorgue, deberán:

- I. Verificar, dentro del ámbito de su competencia, que la documentación presentada sea original o copia certificada, y abstenerse de recibir y, en su caso, de digitalizar documentos en copia simple o con alteración, tachaduras o enmiendas.
- II. Asegurarse que la persona que realiza el trámite y firma los documentos, sea el propietario del vehículo, representante o apoderado legal y garantizar la confidencialidad de los datos personales de los propietarios de los vehículos; de lo contrario, deberá suspenderse la realización de trámite.
- III. Entregar al propietario del vehículo, representante o apoderado legal, en las instalaciones oficiales o en las autorizadas para tal efecto, los elementos de identificación vehicular, así como constancia del trámite de control vehicular debidamente firmada por el contribuyente, la persona que concluyó el trámite y de quien las entregue, y tratándose de la modalidad de entrega a domicilio, se entregará comprobante que contenga nombre y firma autógrafa de quien las entregue y del contribuyente o tercero autorizado.
- IV. En ningún caso las placas, tarjetas de circulación y engomados, podrán sustraerse de las instalaciones en que se realizó el trámite, por persona distinta del propietario, su representante o apoderado legal; dichas formas valoradas únicamente podrán trasladarse de las instalaciones de resguardo por personal autorizado para tal efecto.

En los casos no previstos en las presentes reglas y por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente, podrá emitir dentro del ámbito de su competencia, criterios normativos o lineamientos operativos con la finalidad de hacer eficiente la aplicación de las presentes reglas.

I.3. De la dispensa de garantía del interés fiscal.

I.3.1. Para los efectos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios tratándose del pago a plazos, bajo la modalidad de pago en parcialidades, se podrá dispensar de la obligación de garantizar el interés fiscal a los contribuyentes que pretendan cubrir las contribuciones y aprovechamientos omitidos de carácter estatal y municipales, cuando se tenga celebrado Convenio para su recaudación y los accesorios a su cargo, a fin de regularizar su situación fiscal.

Lo anterior, incluyendo a la Federación, el Estado, los municipios, los organismos autónomos, las entidades públicas y las entidades federativas.

- I. Para que resulte aplicable la dispensa de la garantía del interés fiscal, los contribuyentes deberán encontrarse en los supuestos siguientes:

- a) Cuando los contribuyentes soliciten el pago a plazos bajo la modalidad de pago en parcialidades y este les sea autorizado.
- b) Cuando cumplan con los requisitos y documentación que se señalan en la presente regla.
- c) Cumplan en tiempo y monto con el pago de todas las parcialidades previamente autorizadas.

La dispensa de la obligación de otorgar la garantía del interés fiscal, no aplicará respecto de adeudos que estén relacionados, inmersos o deriven de la comisión de algún delito de carácter fiscal, por el cual se haya presentado la denuncia o querrela respectiva.

Tratándose del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, únicamente procederá el otorgamiento de la dispensa de la garantía del interés fiscal cuando la solicitud incluya el monto total adeudado, sin acceder a ningún beneficio fiscal contenido en el Acuerdo por el que se Otorgan Beneficios Fiscales a Propietarios de Vehículos Destinados al Transporte de Uso Particular.

II. No procederá el beneficio de la dispensa de la garantía del interés fiscal, en los casos siguientes:

- a) Tratándose de solicitudes de autorización de pago a plazos, bajo la modalidad de pago diferido, de personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación.
- b) Cuando se haya autorizado con anterioridad el pago a plazos de ese crédito fiscal y que dicha autorización haya cesado conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.3.2. Requisitos y documentación para que los contribuyentes puedan acceder a la dispensa de la garantía del interés fiscal:

- I. Presentar solicitud escrita dentro de los quince días siguientes a aquel en que se efectúe el pago del 20% correspondiente al monto total del crédito fiscal cuando se trate de pago a plazos bajo la modalidad de pago en parcialidades, dirigida a la Delegación Fiscal competente de acuerdo con el domicilio fiscal del contribuyente, el cual deberá contener la siguiente información:
 - a) Nombre, denominación o razón social del contribuyente y en su caso, de quien promueva en su representación.
 - b) CURP.
 - c) Registro Federal de Contribuyentes con homoclave.
 - d) Domicilio en el territorio del Estado de México.
 - e) Domicilio fiscal.
 - f) Código Postal (C.P.).
 - g) Correo electrónico y número telefónico (fijo o móvil).
 - h) De ser posible, las disposiciones legales en que se sustente.
 - i) El planteamiento de la solicitud, deberá señalar al menos los siguientes elementos:
 - 1. Concepto del adeudo.
 - 2. Número de la resolución determinante del crédito fiscal o manifestar que se trata de un crédito autodeterminado.
 - 3. En caso de autocorrecciones, se deberá anexar el acta u oficio de observaciones, según corresponda.
 - 4. Importe determinado.
 - 5. Monto de actualización.
 - 6. Accesorios y la actualización de estos.
 - 7. Importe total.
 - 8. Número de parcialidades en que se desee pagar el adeudo, el cual podrá ser hasta por 36 meses.
 - j) Firma autógrafa del contribuyente o de quien promueva en su representación.

II. Anexar a la solicitud la documentación siguiente:

- a) Comprobante del pago del 20% del monto total de la contribución omitida actualizada, con sus accesorios causados hasta la fecha de su entero, como pago anticipado.
- b) Original y copia para su cotejo de la identificación oficial vigente del contribuyente.
- c) Comprobante de domicilio, deberá ser cualquiera de los señalados en los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar la presente regla.
- d) Si el trámite no lo realiza el contribuyente, quien promueva en su representación, deberá exhibir original para cotejo y copia del poder general para actos de dominio, debidamente protocolizado ante notario público, así como identificación oficial vigente.
- e) En caso de menores de edad y personas sin capacidad de ejercicio, se deberá presentar:
 1. Acta de nacimiento, Carta de Naturalización en caso de ser mexicano por naturalización, y forma oficial FM2 o FM3 en caso de ser extranjero.
 2. Para el caso de menores de edad, escrito en el cual los padres están de acuerdo en que uno de ellos, realice el trámite correspondiente como representante legal de su hijo(a), en este supuesto, el escrito deberá contener la firma autógrafa de los padres.
 3. Tratándose de personas sin capacidad de ejercicio, el representante legal o tutor deberá de presentar documento jurídico emitido por la autoridad competente, que lo acredite como tal.
 4. Copia simple y original para su cotejo, de la identificación oficial vigente del padre o tutor.
- f) Tratándose de personas jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, el promovente deberá presentar original y copia para su cotejo del acta constitutiva y del Poder Notarial para actos de administración o de dominio; así como identificación oficial, en original y copia, del apoderado o representante legal.
- g) Para Instituciones Públicas, además deberán presentar el nombramiento oficial del servidor público que legalmente esté autorizado para representar a la dependencia, organismo, órgano, poder o ayuntamiento.
- h) Tratándose de Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial, además de los requisitos anteriores, deberán presentar: los documentos que se indican en la página oficial de internet en el apartado de "Guía de Trámites y Servicios", en la siguiente dirección electrónica <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>.

Procedimiento.

I.3.3. En aquellos casos en que se deje de pagar una parcialidad, el contribuyente deberá garantizar ante la Delegación Fiscal competente, el pago del crédito fiscal a su cargo, dentro de los 10 días siguientes a aquel en que venció el plazo para el pago de la parcialidad no cumplida; la garantía podrá otorgarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De no otorgar la citada garantía dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, cesará la autorización del pago a plazos, bajo la modalidad de parcialidades, y la autoridad fiscal exigirá el pago del saldo pendiente, junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, a través del procedimiento administrativo de ejecución.

I.4. De los trámites de control vehicular.

Generalidades

- I. Elementos de identificación vehicular: Corresponden a la placa o juego de placas (trasera y delantera), tarjeta de circulación y/o engomado según corresponda, asignados con motivo de un trámite de control vehicular efectuado por el contribuyente.

La asignación de nomenclaturas de la o las placas de circulación, previstas en las presentes reglas, se realizará conforme a la disponibilidad de existencia con las que cuente la autoridad fiscal.

- II. Reserva de la autoridad fiscal para el caso de vehículos extranjeros: La autoridad fiscal podrá reservarse la prestación de los servicios de control vehicular, respecto de aquellos de procedencia extranjera que no cuenten con documento con el que se ampare su importación definitiva o legal estancia en territorio nacional, conforme a lo establecido por el artículo 146 de la Ley Aduanera. (Lo anterior aplica para cualquier trámite de control vehicular).

La autoridad fiscal también podrá reservarse la prestación de los servicios de control vehicular cuando; de la consulta a plataformas de historial vehicular disponibles, se detecte que el vehículo cuenta con algún impedimento a la importación conforme a los supuestos previstos en el numeral 3.5.1, fracción II, inciso f) de las Reglas Generales de Comercio Exterior (destrucción, desmantelamiento, no reparable, no reconstruible, sólo partes, partes ensambladas, pérdida total, entre otros). Dicha reserva podrá aplicar incluso cuando el contribuyente presente comprobante fiscal emitido por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP) al haberse adquirido el vehículo mediante subasta pública o que el vehículo haya sido regularizado conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022, así como posteriores reformas o modificaciones al mismo; asimismo, la reserva aplicará cuando habiéndose regularizado el vehículo, la autoridad fiscal detecte que el contribuyente no haya cumplido totalmente con los requisitos establecidos por el referido Decreto.

- III. Facultad de la autoridad fiscal para requerir a los contribuyentes que subsanen irregularidades en trámites de control vehicular: en caso de que, de manera previa o posterior a la conclusión de trámites de control vehicular presenciales y electrónicos, se llegaran a detectar inconsistencias o irregularidades en los mismos, la autoridad fiscal, en términos del artículo 7.8 Bis, fracción II del Código Administrativo del Estado de México, podrá registrar el vehículo de que se trate con la clasificación de "Situación Crítica" (bloqueo), con la finalidad de que el propietario del vehículo acuda ante ella y regularice la situación de su registro vehicular, conforme a lo que esta determine.
- IV. Supuestos en los que se presente a concluir el trámite de control vehicular, un representante y/o apoderado legal del contribuyente diverso al que inició el trámite: Para los trámites que hayan sido iniciados por un representante o apoderado legal del contribuyente y, al finalizar el mismo, se constituya diversa persona ostentándose como tal, el asesor o facilitador verificará que acredite la personalidad y representación legal en términos del numeral I.2.3 de las presentes reglas.

Además, se deberá verificar que el representante o apoderado legal escriba su nombre completo y estampe firma autógrafa en el apartado correspondiente de la Constancia de Trámite Vehicular, cerciorándose que esta última coincida con la contenida en su identificación oficial, solicitando copia simple de la identificación oficial por ambos lados, así como del documento con el que acredite su representación, mismos que formarán parte del expediente físico que se integra y quede resguardado en el archivo de cada oficina.

Asimismo, en el proceso de digitalización del expediente del trámite, se deberá integrar dicha documentación.

V. Otras aclaraciones:

- a) Cuando el interesado exhiba copias certificadas expedidas por notario público, éstas deberán contener la leyenda que haga constar que quien las expidió tuvo a la vista los documentos originales.

Estos documentos no serán susceptibles de endoso.

- b) La factura de un vehículo nacional deberá contar con todos los requisitos fiscales establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y se deberá verificar que contenga los datos necesarios de identificación del vehículo como marca, modelo, año, número de serie vehicular y motor, así como su valor.
- c) Tratándose de las facturas o CFDI emitidos por personas jurídicas colectivas, deberán contener el impuesto al valor agregado (IVA) desglosado. Tratándose de las facturas que emita una persona física, es opcional que contenga el IVA desglosado, con las facilidades administrativas otorgadas por el Servicio de Administración Tributaria.
- d) Para determinar el valor del vehículo, cuyo importe en la factura o CFDI se exprese en moneda extranjera, deberá realizarse la conversión a pesos mexicanos con base en el tipo de cambio del día de emisión de dicha factura.
- e) En el caso de remolques modelo 1998 en adelante, el número de identificación vehicular NIV (número de serie) deberá contener 17 dígitos, de acuerdo con la NOM-001-SSP-2008, y deberá estar especificado en la factura o CFDI correspondiente. En caso de que el NIV esté incompleto o no se encuentre contenido en la factura, se deberá solicitar calca o fotografía legible del mismo.
- f) En caso de modificación de datos en los pedimentos de importación definitiva, debe presentarse la rectificación del pedimento (R1), con el pedimento original.
- g) Los vehículos en arrendamiento financiero o puro no podrán matricularse a nombre del arrendatario, éstos únicamente podrán ser inscritos en el padrón vehicular estatal a nombre de la propietaria o propietario, presentando

uno de los documentos para acreditar la propiedad de este; sin embargo, la autoridad fiscal podrá realizar en el padrón vehicular estatal o cualquier otro documento que estime necesario, las anotaciones correspondientes que especifiquen la situación del vehículo.

- h) Con base en el decreto del Ejecutivo Federal por el que se crea la Ley para la Inscripción de Vehículos de Procedencia Extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001, las constancias de inscripción emitidas por las entidades federativas, sustituyen al pedimento de importación requerido para vehículos extranjeros. Dichas constancias únicamente fueron expedidas hasta el 30 de noviembre de 2001.
- i) Tratándose de vehículos regularizados al amparo de lo dispuesto por el Decreto mediante el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022, así como posteriores reformas o modificaciones al mismo; el automotor deberá estar registrado en el Registro Público Vehicular por un módulo de inscripción vehicular; en caso contrario o cuando ya contando con registro, se advierta que presenta impedimento a la importación, en términos de lo previsto en las Reglas Generales de Comercio Exterior y demás ordenamientos aplicables, la autoridad procederá de conformidad con las fracciones II y III del numeral I.4 de las presentes Reglas.
- j) No se podrán prestar los servicios de control vehicular a vehículos que no estén destinados o diseñados para circular por las calles de las ciudades o las redes carreteras federales o estatales, como son: tractores de uso agrícola, moto conformadoras, retroexcavadoras, aplanadoras, montacargas, carritos de golf, go karts, mini motocicletas, patinetas o scooter con motor, bicicletas o los que son considerados juguetes, así como todos aquellos que no cumplan con el artículo 8.11 fracciones II y III del Código Administrativo del Estado de México vigente.
- k) Tratándose de fabricantes, ensambladores, importadores y distribuidores de vehículos nuevos, deberán presentar el documento que cumpla con los requisitos del artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, para acreditar la propiedad de los vehículos que incorporen a su activo fijo.
- l) En caso de vehículos denominados motocarros, se deberán registrar como motocicletas, y no se podrá colocar en la tarjeta de circulación que se trata de un vehículo de carga, así como tampoco la capacidad de carga, no obstante que dicha característica se señale en la factura.
- m) No se aceptarán para la realización de trámites de control vehicular, documentos que presenten alteraciones, tachaduras, enmendaduras o resulten ilegibles.
- n) Para acreditar la legal estancia de un vehículo en el país, no serán válidos los oficios emitidos por la Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera de la Agencia Nacional de Aduanas de México, donde se dé respuesta a la petición de “extracción de pedimento”, en virtud de que dichos oficios no sustituyen al pedimento de importación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 146 de la Ley Aduanera.
- ñ) Cuando en la realización de trámites de control vehicular se advierta alguna irregularidad de la situación del vehículo, la autoridad fiscal cuenta con facultades para requerir documentación adicional a los requisitos establecidos en las presentes Reglas, con la finalidad de aclarar la situación del mismo; y en caso de que la irregularidad no resulte subsanable, podrá tener por no presentado el trámite iniciado y reservarse la prestación de los servicios de control vehicular, sobre dicho automotor.
- o) En la realización de trámites respecto de vehículos en arrendamiento, en el momento en que se concluyan, la autoridad fiscal deberá realizar la anotación de que el vehículo se encuentra bajo arrendamiento, misma que será visible en el apartado de “observaciones” de la tarjeta de circulación con la leyenda “Arrendado a (nombre del arrendatario)”.

Requisitos de trámites de control vehicular.

La autoridad fiscal, tratándose de los trámites de baja de placas de vehículos matriculados en el Estado de México, cambio de placas para vehículos matriculados en el Estado de México, renovación de placas y reposición de tarjeta de circulación, en los que no se solicite la actualización o modificación de datos del contribuyente propietario o del vehículo en el padrón vehicular; podrá requerir únicamente la documentación necesaria, de acuerdo a la información que obre en el padrón vehicular de la Entidad. Los documentos correspondientes, se señalarán a través de lineamientos que serán expedidos respecto de cada uno de los trámites.

No.	Trámite	Requisitos		
1	Alta de placas para vehículos en demostración y traslado.	Personas jurídicas colectivas		
		1. Cédula de Identificación Fiscal. 2. Escrito de solicitud de placas y autorización. 3. Poder notarial. 4. Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal. 5. Comprobante de domicilio en el Estado de México. 6. Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, relativo a la apertura de establecimiento o sucursal. (Para el caso en que el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores, solicite para sus sucursales, este tipo de placas).		
2	Alta de vehículos de otra entidad.	Personas físicas	Personas jurídicas colectivas	Institución pública
		1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP). En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que se acredite la representación jurídica. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre de la o del propietario. 4. Placas anteriores, baja o documento jurídico que acredite su carencia.	1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la o el representante legal. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario. 4. Placas anteriores baja o documento jurídico que acredite su carencia. 5. Poder notarial del representante legal que solicita el trámite.	1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la o el servidor público, que solicita el trámite. 2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. 3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario. 4. Placas anteriores baja o documento jurídico que acredite su carencia. 5. Oficio de habilitación de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa que solicita el trámite. 6. Oficio de exención de contribuciones (opcional).
3	Alta de vehículos extranjeros importados definitivamente.	Personas físicas	Personas jurídicas colectivas	Institución pública
		1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP). En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del	1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal. 2. Título de Propiedad y Pedimento de Importación Definitiva. 3. Factura y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo.	1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la o del servidor público que solicita el trámite. 2. Título de Propiedad y Pedimento de Importación Definitiva. 3. Factura y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo.

		<p>propietario, así como documento con el que se acredite la representación jurídica.</p> <p>2. Título de Propiedad y Pedimento de Importación Definitiva.</p> <p>3. Factura y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo.</p> <p>4. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México.</p>	<p>4.Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario.</p> <p>5.Poder notarial del representante legal que solicita el trámite.</p>	<p>4.Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario.</p> <p>5. Oficio de habilitación de la de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa que solicita el trámite.</p> <p>6.Oficio de exención de contribuciones (opcional).</p>
4	Alta de vehículos nuevos.	Personas físicas	Personas jurídicas colectivas	Institución pública
		<p>1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la representación jurídica.</p> <p>2. Factura de origen.</p> <p>3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México.</p>	<p>1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal.</p> <p>2. Factura de origen.</p> <p>3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario.</p> <p>4. Poder notarial de la persona representante legal.</p>	<p>1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la o del servidor público.</p> <p>2. Factura de origen.</p> <p>3.Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario.</p> <p>4. Oficio de habilitación de la de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa.</p> <p>5.Oficio de exención de contribuciones (opcional).</p>
5	Alta de vehículos usados sin antecedente de registro.	Personas físicas	Personas jurídicas colectivas	Institución pública
		<p>1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la representación jurídica.</p>	<p>1. Identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.</p> <p>2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad.</p> <p>3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario.</p>	<p>1. Identificación oficial vigente con fotografía y de la o del servidor público que solicita el trámite.</p> <p>2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad.</p> <p>3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario.</p>

		<p>2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad.</p> <p>3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México.</p>	4. Poder notarial de la persona representante legal.	<p>4. Oficio de habilitación de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa.</p> <p>5. Oficio de exención de contribuciones (opcional).</p>
6	<p>Baja de placas de vehículos matriculados en el Estado de México.</p>	<p>Personas físicas</p> <p>1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la representación jurídica.</p> <p>2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. (solo en los casos de baja con cambio de propietario).</p> <p>3. Comprobante de domicilio vigente. (solo en los casos de baja con cambio de propietario).</p> <p>4. Placas anteriores o documento jurídico que acredite la carencia.</p>	<p>Personas jurídicas colectivas</p> <p>1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal.</p> <p>2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. (sólo en los casos de baja con cambio de propietario).</p> <p>3. Comprobante de domicilio vigente a nombre del propietario. (sólo en los casos de baja con cambio de propietario).</p> <p>4. Placas anteriores o documento jurídico que acredite la carencia.</p> <p>5. Poder notarial de la persona representante legal.</p>	<p>Institución pública</p> <p>1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la o del servidor público que solicita el trámite.</p> <p>2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad. (sólo en los casos de baja con cambio de propietario).</p> <p>3. Comprobante de domicilio vigente a nombre del propietario (sólo en los casos de baja con cambio de propietario).</p> <p>4. Placas anteriores o documento jurídico que acredite la carencia.</p> <p>5. Oficio de habilitación de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa.</p> <p>6. Oficio de exención de contribuciones (opcional).</p>
		<p>Personas jurídicas colectivas</p> <p>1. Identificación oficial vigente con fotografía de la o del Representante Legal.</p> <p>2. Poder Notarial del o la representante legal que solicita el trámite.</p> <p>3. Placas anteriores o documento jurídico que acredita la carencia.</p>		
7	<p>Baja de placas para vehículos en demostración y traslado.</p>	<p>Personas jurídicas colectivas</p> <p>1. Identificación oficial vigente con fotografía de la o del Representante Legal.</p> <p>2. Poder Notarial del o la representante legal que solicita el trámite.</p> <p>3. Placas anteriores o documento jurídico que acredita la carencia.</p>		

		Personas físicas	Personas jurídicas colectivas	Institución pública
		8	Cambio de placas para vehículos matriculados en el Estado de México.	<p>1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la representación jurídica.</p> <p>2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad.</p> <p>3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México.</p> <p>4. Placas anteriores, baja o documento jurídico que acredite su carencia.</p>
		Personas físicas	Personas jurídicas colectivas	Institución pública
9	Cambio de propietario del vehículo.	<p>1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la representación jurídica.</p> <p>2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad.</p>	<p>1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal.</p> <p>2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad.</p> <p>3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario.</p> <p>4. Poder notarial de la persona representante legal.</p>	<p>1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la o del servidor público que solicita el trámite.</p> <p>2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad.</p> <p>3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México a nombre del propietario.</p> <p>4. Oficio de habilitación vigente de la persona servidora pública legalmente autorizada para</p>

		3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México.		representar a la unidad administrativa. 5.Oficio de exención de contribuciones (opcional).
10	Expedición de permiso para circular vehículos particulares sin placas.	Personas físicas	Personas jurídicas colectivas	Institución pública
		<p>1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la representación jurídica.</p> <p>2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad.</p> <p>3. Comprobante de domicilio vigente.</p>	<p>1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal que solicita el trámite.</p> <p>2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad.</p> <p>3. Comprobante de domicilio vigente a nombre del propietario.</p> <p>4. Poder notarial de la persona representante legal.</p>	<p>1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la o del servidor público que solicita el trámite.</p> <p>2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad.</p> <p>3. Comprobante de domicilio vigente a nombre del propietario.</p> <p>4. Oficio de habilitación de la de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa.</p> <p>5.Oficio de exención de contribuciones (opcional).</p>
11	Expedición de permiso para transportar carga en vehículo particular.	Personas físicas	Personas jurídicas colectivas	Institución pública
		<p>1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la representación jurídica.</p> <p>2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad.</p>	<p>1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la o del representante legal.</p> <p>2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad.</p> <p>3. Poder notarial del representante legal.</p>	<p>1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la o del servidor público que solicita el trámite.</p> <p>2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad.</p> <p>3. Oficio de habilitación de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa.</p> <p>4. Oficio de exención de contribuciones (opcional).</p>

		Personas físicas	Personas jurídicas colectivas	Institución pública
		12	Renovación de placas.	<p>1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la representación jurídica.</p> <p>2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad.</p> <p>3. Comprobante de domicilio vigente en el Estado de México.</p> <p>4. Placas anteriores, baja o documento jurídico que acredite su carencia.</p>
		Personas físicas	Personas jurídicas colectivas	Institución pública
13	Reposición de tarjeta de circulación.	<p>1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma del propietario; y Clave Única de Registro de Población (CURP).</p> <p>En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la representación jurídica.</p> <p>2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad.</p>	<p>1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona solicitante.</p> <p>2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad.</p> <p>3. Poder notarial del representante legal.</p>	<p>1. Identificación oficial vigente con fotografía y firma de la persona solicitante.</p> <p>2. Factura de origen y documento jurídico que acredite la propiedad del vehículo; tratándose de vehículos extranjeros pedimento de importación definitiva y título de propiedad.</p> <p>3. Oficio de habilitación de la persona servidora pública legalmente autorizada para representar a la unidad administrativa.</p> <p>4. Oficio de exención de contribuciones (opcional).</p>

Renovación de placas de circulación.

Para efectos del artículo 47, fracción III Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y de la Regla de Carácter General por la que se establece el calendario de renovación de placas para el ejercicio fiscal 2025, publicada el 27 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, los vehículos con placas de circulación expedidas de septiembre a diciembre de 2020, conservarán la vigencia conforme a la fecha indicada en su tarjeta de circulación, por lo que, deberán realizar el trámite renovación de placas, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de su vencimiento.

Para vehículo con placas de discapacidad.

- I. La persona propietaria que tenga alguna discapacidad, deberá presentar, además de los requisitos que correspondan al trámite solicitado para la asignación de placas de circulación, lo siguiente:
 - a) Documento con el que acredite la discapacidad, mismo que deberá ser presentado por la o el contribuyente ante la autoridad fiscal, para el registro de la CURP en el SIIGEM.
 - b) En los trámites de Cambio de Propietario de aquellos vehículos que tengan placas de discapacitado, se deberá realizar su baja; salvo en los casos en que la nueva propietaria o el nuevo propietario tenga derecho a obtenerlas, lo cual deberá acreditar.
- II. Tratándose de la persona propietaria que acredite tener un familiar consanguíneo o civil en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado, o colateral hasta el segundo grado; o bien, cónyuge, concubina o concubino, el otorgamiento de dichas placas estará limitado a un vehículo por familia.

Para efecto de lo anterior, los propietarios además de los requisitos que correspondan al trámite solicitado para la asignación de placas de circulación, deberán presentar:

- a) Documento(s) con los que acredite el parentesco con la persona discapacitada.
- b) Documento con el que acredite la discapacidad del familiar, mismo que deberá ser presentado por el propietario ante la autoridad fiscal, para el registro de la CURP en el SIIGEM.

Para los contribuyentes cuyos vehículos ya cuenten con placas de discapacidad, y solo deseen realizar los trámites cambio de placas para vehículos matriculados en el Estado de México, renovación de placas, reposición de la tarjeta de circulación y baja de placas para vehículos matriculados en el Estado de México, no será necesario que presenten nuevamente el documento que acredite la discapacidad del propietario o del familiar según corresponda.

Para vehículo con placas de auto antiguo.

La o el propietario deberá presentar Reporte Técnico, expedido por el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional.

Para los contribuyentes cuyos vehículos ya cuenten con placas de auto antiguo, y sólo deseen realizar los trámites de cambio de placas para vehículos matriculados en el Estado de México; renovación de placas; reposición de tarjeta de circulación y baja de placas para vehículos matriculados en el Estado de México, no será necesario que presenten nuevamente el reporte técnico expedido por el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional.

Características de los requisitos.

No.	Requisitos	Características
1	Identificación oficial vigente con fotografía y firma.	<p>Las opciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral). b) Pasaporte, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos. c) Cédula Profesional, con fotografía, expedida por la Secretaría de Educación Pública o Autorización Provisional para Ejercer como Pasante. d) Tratándose de personas de procedencia extranjera, documento migratorio vigente emitido por autoridad competente (FM2 o FM3 con el resello correspondiente al ejercicio vigente, mismas que se expidieron hasta el 29 de abril de 2010; o con las formas vigentes a partir del 30 de abril de 2010 denominadas "No migrante" e "Inmigrante"; asimismo, cualquier otro documento expedido por autoridad competente, por el que se acredite la residencia permanente en términos de la Ley de Migración.

		<ul style="list-style-type: none"> e) Licencia para conducir, emitida por autoridad competente, en formato físico o digital. f) Identificación expedida por cualquier dependencia del Poder Ejecutivo. (Federal, Estatal o Municipal). g) Credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).
2	Clave Única de Registro de Población (CURP).	Bastará con que el contribuyente la señale, o bien, se encuentre contenida en la identificación oficial vigente; no será necesario que se presente en el formato vigente expedido por el RENAPO o en algún otro medio impreso.
3	Factura de origen	Comprobante fiscal que evidencie el valor total del vehículo de la primera enajenación, en términos del artículo 60 B fracción VII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; mismo, que deberá contener datos del vehículo (serie, modelo, clave vehicular, importe y fecha de la operación).
4	Documento jurídico, mediante el cual se acredita la propiedad del vehículo.	<p>Además de la factura de origen, debe presentarse el documento jurídico cuyas opciones son:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Representación impresa del comprobante fiscal digital o factura electrónica. b) Factura de vehículo usado: que se ubique en el supuesto previsto por el artículo 62 tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que contenga datos del vehículo (serie, modelo, clave vehicular, importe y fecha de la operación). c) Contrato de Compraventa o de donación. d) Carta Responsiva. e) Cesión de derechos, que deberá estar contenida en la factura o título de propiedad. f) Acta de Adjudicación. g) Dación en pago. h) Extinción de dominio. i) Acta de asignación de vehículos o equivalente, emitida por autoridad fiscal o aduanera competente, a instituciones públicas. <p>Los documentos mencionados en los incisos del c) al i), deberán contener por lo menos los nombres completos y firmas autógrafas de las partes que intervienen, fecha de operación, características del vehículo (serie, modelo, en su caso, placas), mismos que deberán encontrarse completos con números y letra legibles, sin tachaduras, enmendaduras, correcciones, abreviaciones, u otras que no permitan dar certeza de los datos del vehículo sobre el cual se pretenda acreditar la propiedad.</p> <p>Para vehículos enajenados por personas jurídicas colectivas no se admitirán facturas endosadas, ni contratos de compraventa firmados por el representante legal o apoderado legal de la persona jurídica colectiva, en todos los casos debe presentarse la factura.</p> <p>Cambio de motor: Se deberá acompañar también factura del motor o, en su caso, pedimento de importación que acredite la propiedad de este.</p>
5	Otros documentos para acreditar la propiedad de un vehículo.	<p>Para acreditar la propiedad de un vehículo, la autoridad fiscal podrá aceptar los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Instrumento original emitido por fedatario público, que acredite la propiedad del vehículo a nombre de la o del interesado. b) Original de la denuncia o carpeta de investigación iniciada ante el Ministerio Público, donde conste el robo de la documentación que acredite la propiedad del vehículo. <i>(Sólo aplicable para baja por robo).</i>

		<p>c) Resolución o sentencia que declara la propiedad del vehículo, expedida por la autoridad judicial federal o estatal competente.</p> <p>Deberán contener por lo menos nombre del propietario, características del vehículo (serie, modelo, en su caso, placas).</p>
6	Título de Propiedad y Pedimento de Importación Definitiva.	<p>Para el caso de vehículos de procedencia extranjera, deberá presentarse constancia de inscripción o título de propiedad y pedimento de importación definitiva (el pedimento con clave R1 deberá presentarse con el pedimento de origen rectificado). Cuando el vehículo haya sido importado por una persona jurídica colectiva, deberá presentar la factura.</p> <p>La autoridad verificará la correcta importación del vehículo bajo el régimen de importación definitiva.</p>
6.1	Otros documentos para acreditar la legal estancia del vehículo en territorio nacional.	<p>a) Comprobante fiscal digital por internet emitido por el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP).</p> <p>b) Consulta a la plataforma del Registro Público Vehicular, que contenga la inscripción del vehículo por un módulo de inscripción vehicular, tratándose de vehículos regularizados conforme al Decreto por el que se reforma el diverso por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022, así como posteriores reformas o modificaciones al mismo.</p> <p>c) Acta de asignación de vehículos o equivalente, emitida por autoridad fiscal o aduanera competente a instituciones públicas.</p> <p>d) Copias certificadas del pedimento de importación definitiva y sus anexos, que emita la autoridad aduanal, en términos de la normatividad vigente y aplicable en materia de importaciones.</p>
7	Comprobante de domicilio en el Estado de México.	<p>a) Credencial para votar vigente, con domicilio completo (calle, número, colonia, municipio) ubicado en el Estado de México a nombre de la o del contribuyente.</p> <p>b) Recibos de servicios: <ul style="list-style-type: none"> • Impuesto Predial, bimestral, semestral o anual (del ejercicio actual), en caso de personas físicas podrá estar a nombre de la o del contribuyente o de un tercero, excepto en vehículos provenientes de otra entidad, en el que debe estar a nombre de la persona propietaria del vehículo, así como en los trámites solicitados por personas jurídicas colectivas e instituciones públicas. • Servicios de luz, teléfono fijo o móvil, agua, gas natural, contrato de servicios, podrá estar a nombre de la o del contribuyente o en caso de personas físicas de un tercero, excepto en vehículos provenientes de otra entidad, en el que debe estar a nombre de la persona propietaria del vehículo, así como en los trámites solicitados por personas jurídicas colectivas e instituciones públicas. </p> <p>c) Estado de cuenta bancario que proporcione las instituciones bancarias a nombre de la o del contribuyente.</p> <p>d) Última liquidación del Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de la o del contribuyente.</p> <p>e) Contrato de arrendamiento de inmueble, podrá estar a nombre de la o del contribuyente o de un tercero, excepto para el trámite de vehículos provenientes de otra entidad, en el que debe estar a nombre de la persona propietaria del vehículo, así como en los trámites solicitados por personas jurídicas colectivas e instituciones públicas.</p>

		<p>f) Cédula de inscripción al Registro Federal o Estatal de Contribuyentes (RFC o REC) a nombre de la o el contribuyente.</p> <p>g) Carta de residencia a nombre de la o del contribuyente expedida y firmada (autógrafa o electrónica) por la o el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, que contenga los siguientes datos: domicilio completo, sello y firma de autoridad competente.</p> <p>h) Comprobante de alineación y número oficial con domicilio completo, podrá estar a nombre de la o del contribuyente o de un tercero, excepto para el trámite de vehículos provenientes de otra entidad, en el que deberá estar a nombre de la persona propietaria del vehículo, así como en los trámites solicitados por personas jurídicas colectivas e instituciones públicas.</p> <p>Los documentos antes señalados, se aceptarán con antigüedad máxima de tres meses siguientes a aquel en que concluya la fecha de vencimiento del documento.</p>
8	Placas anteriores, baja o documento jurídico que acredite su carencia.	<p>a) Placas de circulación trasera y delantera.</p> <p>b) Documento jurídico que acredite el robo, extravío o carencia de una o ambas placas: Se aceptarán las denuncias electrónicas o presenciales presentadas ante la Procuraduría o Fiscalía General de Justicia de cada una de las Entidades las Entidades federativas y por lo menos deberá contener nomenclatura de la o las placas, y especificar si se trata una o ambas láminas.</p> <p>c) Baja de la matrícula anterior.</p> <p>Para casos de baja por robo o siniestro, denuncia o carpeta de investigación por robo o documento que acredite la destrucción de vehículos.</p>
9	Poder Notarial.	<p>En caso de que el trámite no sea realizado por la o el interesado, se deberá presentar copia de la identificación oficial vigente de la o del propietario, así como documento con el que acredite la representación jurídica en: Poder Notarial para Actos de Administración, de Dominio o Especiales para trámites de control vehicular o Carta Poder Notarial, e identificación oficial vigente del representante legal.</p> <p>Lo anterior en cumplimiento al numeral I.2.3. de las presentes Reglas.</p>
10	Oficio de habilitación.	<p>En hoja membretada suscrita por la persona facultada para ello, conforme a la fracción II del numeral I.2.2. de las presentes Reglas, así como identificación oficial vigente de la o el servidor público habilitado.</p>
11	Oficio de exención de contribuciones.	<p>Se refiere al reconocimiento de no causación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y exención de derechos de control vehicular para vehículos destinados a la prestación de servicios públicos específicos, emitido por la Dirección Jurídica Consultiva en términos de lo previsto en el artículo 23 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p>
12	Cédula de Identificación Fiscal.	<p>Deberá acreditarse que la empresa es fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos y/o usados; aplicable para el trámite de "Alta de placas para vehículos en demostración y traslado".</p>

13	Escrito de solicitud de placas para demostración y traslado.	Carta de solicitud de placas en papel membretado de la o del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos y/o usados, dirigida al titular del Centro de Servicios Fiscales o de la Dirección de Operación, de acuerdo a donde se realice el trámite, en caso de vehículos nuevos y a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos en caso de vehículos usados, lo anterior, previa acreditación del pago del Impuesto Sobre la Tenencia o Uso de Vehículos y del Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, según corresponda; aplicable para el trámite de "Alta de placas para vehículos en demostración y traslado".
14	Autorización.	Documento expedido por el Centro de Servicios Fiscales, la Dirección de Operación o la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, para el caso del trámite "Alta de placas para vehículos en demostración y traslado".
15	Documento que acredite la discapacidad.	<p>Las opciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Credencial Nacional para Personas con Discapacidad. II. Certificado Médico expedido por médicos especialistas en medicina física y rehabilitación pertenecientes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, ISEM o cualquier institución de salud pública. III. Credencial expedida por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de cualquier Entidad Federativa, IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, ISEM o cualquier institución de salud pública, en la que conste la situación de incapacidad. IV. Constancia de discapacidad emitida por el Titular del Centro de Servicios Fiscales, en estricta observancia de los lineamientos emitidos por la Dirección del Registro Estatal de Vehículos. <p>En ningún caso se solicitarán los cuatro requisitos, uno es suficiente.</p>
16	Reporte Técnico.	<p>Expedido por el Centro de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Politécnico Nacional, que deberá acreditar que el vehículo tiene una antigüedad de al menos 30 años a partir de la fecha de su fabricación, que sus componentes mecánicos y de carrocería conservan sus características al menos un 85 por ciento o más, conforme a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, inciso e) del Código Financiero del Estado de México y Municipios.</p> <p>Este documento tendrá una vigencia indefinida, para efectos de trámites de control vehicular.</p>
17	Denuncia o carpeta de investigación por robo de vehículo	<p>Que deberán contener por lo menos lo siguiente:</p> <p>Datos de identificación del vehículo como número de serie vehicular y/o nomenclatura de la(s) placa(s), lugar y fecha de expedición, firma autógrafa o electrónica del servidor público de la Fiscalía que la emite y, en su caso, sello.</p> <p>En los casos en que se realice baja por robo del vehículo, se entenderá que también están incluidas las placas y tarjeta de circulación aun cuando en la denuncia o carpeta de investigación no esté especificado que las placas y tarjeta también fueron robadas.</p> <p>Cuando el contribuyente, para realizar el trámite de baja por robo de una matrícula, no cuente con la denuncia o carpeta de investigación correspondiente, como excepción podrá presentar consulta a la plataforma del Registro Público Vehicular (REPUVE) en la que se acredite que el vehículo cuenta con reporte de robo vigente, para lo cual la o él asesor de control vehicular deberá integrar el reporte obtenido en la consulta.</p>

18	Informe de siniestro con pérdida total o destrucción de vehículo	<p>Que deberán contener por lo menos lo siguiente:</p> <p>Datos de identificación del vehículo como número de serie vehicular y/o nomenclatura de las placas, lugar y fecha de expedición, nombre y firma del personal de la aseguradora, datos de la aseguradora en hoja membretada.</p> <p>Este documento tendrá una vigencia indefinida.</p>
19	Acuse de movimientos de actualización de situación fiscal, emitido por el Servicio de Administración Tributaria, relativo a la apertura de establecimiento o sucursal.	Deberá contener por lo menos, datos del contribuyente como denominación social, R.F.C., domicilio de la sucursal y fecha de aviso de apertura de la misma.

Trámites de control vehicular por medios electrónicos.

I.4.1. Las personas físicas, jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación e instituciones públicas, ya sean de carácter federal, estatal o municipal que realicen algún trámite de control vehicular, podrán realizarlo de forma electrónica, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que se citan en las presentes reglas.

I. Podrán realizarse de forma electrónica los siguientes trámites:

- a) Alta de vehículos nuevos, nacionales o importados.
- b) Alta de vehículos usados sin antecedente de registro.
- c) Alta de vehículos usados provenientes de otra entidad federativa.
- d) Alta de vehículos extranjeros.
- e) Baja de placas de vehículos matriculados en el Estado de México con o sin expedición de permiso para circular sin placas.
- f) Cambio de propietario sin sustitución de placas.
- g) Reposición de tarjeta de circulación.
- h) Cambio de placas para vehículos matriculados en el Estado de México.
- i) Renovación de placas para vehículos matriculados en el Estado de México.
- j) Expedición de permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación para vehículos de uso particular nuevos o con baja de placas de Estado de México.
- k) Expedición de permiso para transportar carga en vehículo particular.

El contribuyente, previo al inicio del trámite electrónico, deberá identificar los requisitos establecidos en el numeral I.4 de las presentes Reglas, apartado "Requisitos de trámites de control vehicular", o realizar la consulta en el Portal de Servicios al Contribuyente, y los deberá presentar digitalizados en archivo electrónico de forma individual a excepción del comprobante de pago de derechos; en formato PNG, JPG, TIF, sin que cada uno exceda de 2 megabytes y 150 PPP, considerando las siguientes prevenciones:

- a) Factura preimpresa o Comprobante Fiscal Digital por Internet: deberá contener los datos del vehículo (serie, modelo, clave vehicular, cilindros, capacidad de carga, combustible, importe y fecha de la operación, deberá estar vigente ante el Servicio de Administración Tributaria.
- b) Valor factura: deberá capturarse el valor total que indique la factura de origen, sin eliminar los descuentos y el IVA. El sistema aplicará la depreciación correspondiente al año modelo del vehículo y la disminución del IVA. No deberá capturarse el valor de las facturas del vehículo como usado o el valor de la mercancía descrito en el pedimento.
- c) Identificación oficial vigente con fotografía y firma: deberá adjuntarse el anverso y reverso.

- d) Poder notarial: el representante o apoderado legal deberá tener poder para actos de administración o dominio o especial para actos de control vehicular, y adjuntar la primera hoja, la del señalamiento del poder y la que contenga la firma y sello de la notaría.
- e) Comprobantes de domicilio: deberán estar vigentes y sin alteraciones. Cuando se trate de contrato de arrendamiento deberá contener nombre completo del arrendador y del arrendatario, firmas, así como el domicilio en el que se ubique el bien inmueble arrendado.

Cuando la autoridad fiscal detecte que los documentos están alterados evaluará el trámite como no procedente y realizará anotaciones correspondientes en el Registro Estatal Vehicular, con fundamento en el artículo 7.8 Bis, fracción II del Código Administrativo del Estado de México.

II. Procedimiento.

- a) Ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, en el apartado "Control Vehicular", categoría "Trámites Electrónicos", y seleccionará el trámite deseado.
- b) Consultar la situación del vehículo objeto del trámite, en el Registro Público Vehicular en cualquiera de los hipervínculos disponibles.
- c) Deberá leer el "Manifiesto" relativo a que los datos son verídicos y las imágenes auténticas y aceptar el Aviso de Privacidad; asimismo, confirmar que ha revisado la situación de su vehículo conforme al inciso anterior.
- d) Capturar la dirección de correo electrónico del propietario y los datos requeridos por el sistema para validar las características del vehículo.
- e) Efectuada la validación correspondiente por el sistema, el contribuyente deberá confirmar que los datos del vehículo son correctos; posteriormente, capturar sus datos personales y completar los demás datos del vehículo, teniendo la opción de cancelar, corregir o continuar con el trámite.
- f) El aplicativo mostrará una cotización, en la cual el contribuyente podrá verificar la información capturada, así como el importe a pagar en el caso de que su trámite resulte procedente.
- g) Si el contribuyente decide continuar, adjuntará los archivos a que se refiere el párrafo segundo de esta regla, cumpliendo con las especificaciones técnicas.
- h) Al finalizar, el contribuyente podrá imprimir el acuse de recepción de la solicitud, que contendrá un folio que identificará al trámite.

Una vez que la autoridad fiscal reciba la solicitud a través del sistema automatizado, validará la procedencia de la misma y verificará que la documentación cumpla con los requisitos correspondientes en un plazo no mayor de 72 horas hábiles, informando al contribuyente a través del correo electrónico que haya señalado para recibir notificaciones, sobre la procedencia o improcedencia del trámite. O en su caso, el contribuyente deberá consultar el estatus de su trámite en línea, para lo cual ingresará a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Control Vehicular", categoría "Trámites Electrónicos", "Consulta trámite", capturando el número de folio y el correo electrónico; teniendo la posibilidad de imprimir los formatos del trámite, según la etapa en que se encuentre el mismo.

III. De la procedencia de los trámites electrónicos.

En caso de ser procedente el trámite, recibirá en su correo electrónico, la Solicitud del Trámite y el Formato Universal de Pago, o bien, deberá descargarlos a través de la consulta de su trámite en línea, a fin de que los imprima y efectúe el entero en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, o bien realizar el mismo en línea, dentro del plazo de la vigencia que indique el citado formato.

Realizado el pago, el contribuyente deberá agendar una cita en <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp> y acudir al lugar en el día y horario agendado para concluir el trámite, con la documentación siguiente:

- a) Solicitud del trámite o cita confirmada impresa o digital.
- b) Original de la identificación oficial vigente del contribuyente (propietario).
- c) Si la persona que acude no es el propietario deberá atender a lo dispuesto por el numeral 1.2.3. de las presentes reglas, exhibiendo el documento original con el que acredite su representación únicamente para cotejo de información.

- d) Para los trámites identificados en fracción I, incisos c), e), h) e i) del presente numeral, además deberá presentar:
1. Placas de circulación anteriores [lámina(s)] mismas que deberá presentar limpias, sin tornillos o algún otro objeto; salvo en el caso de baja por robo del vehículo.
 2. En su caso, el original del documento jurídico que acredite el robo, extravío o carencia de una o ambas placas, baja de matrícula anterior, o en su caso, permiso de circulación con el cual se realizó el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para cotejo.
- e) En caso de que el trámite presente alguna irregularidad o bien se advierta información diversa a la que se registró en el momento en que fue validado inicialmente el trámite, la autoridad fiscal podrá requerir documentación adicional a la anterior, tales como el Formato Universal de Pago, comprobante de pago, entre otros, conforme a la normatividad aplicable en materia de control vehicular.

El trámite se finalizará en la oficina o en el lugar autorizado que eligió el contribuyente, en las que un asesor verificará la información registrada en el padrón estatal vehicular, entregando los elementos de identificación vehicular correspondientes al contribuyente y la constancia del trámite vehicular en dos tantos para que las firme o coloque su huella digital, constituyendo el acuse de recibo y devuelva un ejemplar al asesor. La constancia de trámite vehicular será resguardada en el archivo de la oficina debiendo contener la firma del contribuyente, de la persona que concluyó el trámite y de quien entrega las placas, engomado y tarjeta de circulación.

Para los trámites identificados en fracción I, incisos j) y k) del presente numeral, el contribuyente podrá optar por concluir su trámite conforme a lo anteriormente señalado, o en línea descargando el permiso a través del Portal de Servicios al Contribuyente para lo cual ingresará a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Control Vehicular", categoría "Trámites Electrónicos", "Consulta trámite".

IV. De la improcedencia de los trámites electrónicos.

Si la autoridad determina que el trámite es improcedente, el contribuyente recibirá un correo electrónico en la dirección proporcionada al efecto, señalando el motivo de dicha improcedencia o bien, podrá consultarlo accediendo al Portal de Servicios al Contribuyente, en la opción "Control Vehicular", eligiendo "Trámites Electrónicos", "Consulta Trámite", e ingresando los datos solicitados en dicho apartado para su consulta, lo anterior conforme a los supuestos siguientes:

- a) Se proporcione información falsa.
- b) Exista discrepancia de los datos capturados con los documentos adjuntados a la Solicitud de Trámite, no correspondan al propietario, sean ilegibles, visiblemente alterados o resulten apócrifos.
- c) No se incluyan todos los documentos conforme a los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente y en el formato que se establece en el segundo párrafo de esta regla.
- d) No reúnan los requisitos que se establecen en el presente capítulo.
- e) Cuando el sistema informe que los datos del vehículo presentan inconsistencias en el Registro Público Vehicular o en las plataformas públicas y privadas a las que la autoridad fiscal tenga acceso (reporte de robo, avisos judiciales, impedimento a la importación, etc.), o por irregularidades detectadas en el Padrón Estatal Vehicular.
- f) El pago no se haya realizado antes de la fecha límite establecida en el Formato Universal de Pago, o no se haya reflejado en el sistema.
- g) No concluir el trámite en el plazo a que se refiere el párrafo primero de la fracción V de esta regla.
- h) Otros.

En los supuestos señalados en los incisos anteriores, el trámite se cancelará y, en su caso, el contribuyente deberá iniciarlo nuevamente.

En estos supuestos, los archivos digitales de los requisitos adjuntados por los contribuyentes, no serán almacenados por la autoridad fiscal.

La autoridad, al momento de informar al contribuyente sobre la improcedencia del trámite, le dará a conocer los motivos que sirvieron de sustento para su determinación, a efecto de que, en caso de ser procedente, los subsane y realice

nuevamente la solicitud; por lo que, en caso de que por la situación que presente el vehículo, no sea subsanable el motivo de rechazo y, con ello, la prestación del servicio, la autoridad fiscal, en términos del artículo 7.8 Bis fracción II del Código Administrativo del Estado de México, podrá proceder a registrar el vehículo con la clasificación "Situación Crítica" (bloqueo), y lo hará de conocimiento del contribuyente, a través de mensaje en el Portal de Servicios al Contribuyente, que será visible al intentar iniciar nuevamente el trámite.

V. De la consulta del estado del trámite e impresión de formatos, recuperación de folio o cancelación de un trámite electrónico.

El contribuyente podrá realizar consultas, reimpressiones o cancelaciones relacionadas con el trámite en línea, para lo cual ingresará a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Control Vehicular", categoría "Trámites Electrónicos", elegirá la opción de acuerdo a lo siguiente:

- a) Consulta: seleccionar la opción "Consulta trámite", donde deberá capturar el número de folio y el correo electrónico; teniendo la posibilidad de reimprimir sus formatos, según la etapa en que se encuentre el trámite.
- b) Recuperar folio: seleccionar la opción "Recuperar Folio", deberá capturar la serie vehicular y el correo electrónico.
- c) Cancelar trámite: seleccionar la opción "Cancelar Trámite", deberá capturar la serie vehicular, folio y correo electrónico.

VI. Generalidades.

Para efectos de la improcedencia del trámite debido a que no fue concluido dentro del plazo establecido, el contribuyente se sujetará al de treinta días para concluir su trámite contando a partir de la fecha de pago de los derechos correspondientes, conforme lo que establece el artículo 70 último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En el supuesto en el que no se concluya dentro del plazo de referencia la solicitud se tendrá por no presentada, dando lugar a la devolución del importe pagado excepto en los casos en que la autoridad fiscal haya realizado la depuración administrativa de los elementos de identificación vehicular y, en su caso el proceso de destrucción correspondiente, en términos del Cuarto Transitorio de las presentes Reglas.

Se deberá agendar cita para concluir el trámite iniciado por medios electrónicos y acudir en el día y hora seleccionada a la oficina de atención, disponibles de lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas, excepto en días inhábiles o cuando por circunstancias de causa mayor deba reducirse el horario. Salvo los módulos que tengan habilitado el horario de 9:00 a 20:00 horas, incluso en días inhábiles.

El sistema estará habilitado para recibir solicitudes de trámites de control vehicular por medios electrónicos las 24 horas durante los 365 días del año.

Las solicitudes que se reciban en días u horario inhábil, se tendrán por recibidas en el día hábil siguiente. El plazo para realizar la validación por parte de la autoridad fiscal será de hasta 72 horas hábiles posteriores a la recepción.

Por causas de fuerza mayor o caso fortuito entendiendo estos como aquellos eventos impredecibles e inevitables causados por la naturaleza o ajenos a la voluntad del hombre, la autoridad fiscal podrá ampliar el plazo antes señalado para la validación de la procedencia de la solicitud de trámites de control vehicular por medios electrónicos.

Trámites de control vehicular por medios electrónicos, en la modalidad de entrega a domicilio.

I.4.2. Las personas físicas o jurídicas colectivas, que realicen algún trámite de control vehicular de forma electrónica, opcionalmente podrán seleccionar la entrega de los elementos de identificación vehicular en el domicilio que señalen para tal efecto, respecto de los siguientes trámites:

- a) Alta de vehículos nuevos, nacionales o importados.
- b) Alta de vehículos usados sin antecedente de registro.
- c) Alta de vehículos usados provenientes de otra entidad federativa.
- d) Alta de vehículos extranjeros.
- e) Cambio de placas para vehículos matriculados en el Estado de México.

- f) Renovación de placas de matriculación para vehículos matriculados en el Estado de México.
- g) Cambio de propietario sin sustitución de placas.
- h) Reposición de tarjeta de circulación.
- i) Baja de placas de vehículos matriculados en el Estado de México.

I. Generalidades.

- a) La modalidad de entrega a domicilio es opcional, los Centros de Servicios Fiscales y Módulos Integrales de Recaudación continuarán prestando los servicios mediante cita.
- b) El propietario se obliga a proporcionar domicilio válido localizable dentro del territorio del Estado de México, que puede ser diverso al del comprobante de domicilio que adjuntó al momento de iniciar el trámite electrónico, para la entrega de sus elementos de identificación vehicular, así como sus datos de contacto reales. La inconsistencia de información será absoluta responsabilidad del usuario del servicio, por lo tanto, no será posible que la autoridad fiscal garantice la prestación del servicio bajo dicha modalidad.
- c) Las personas físicas podrán designar a una persona mayor de edad como tercero autorizado para recibir a su nombre los elementos de identificación vehicular en el domicilio señalado.
- d) Las personas jurídicas colectivas, únicamente podrán recibir a través de representante o apoderado legal previamente acreditado ante la autoridad fiscal.
- e) La información del domicilio, representante o tercero autorizado, en su caso, será recabada durante la realización del trámite en línea, una vez asignado el folio de cada trámite, no podrán realizarse modificaciones.
- f) La solicitud de entrega se realiza por cada trámite y el pago correspondiente ampara un solo servicio, el cual no se incluye en el monto de las contribuciones de que se trate. La tarifa se mostrará con Impuesto al Valor Agregado desglosado en el Formato de Pago, mismo que deberá realizarse antes de la fecha de vencimiento señalada en el mismo.
- g) Para efectos de garantizar la prestación del servicio de entrega a domicilio, se podrán utilizar de forma indistinta medios de contacto con el contribuyente como Mensajes cortos de texto (SMS), mensajes vía aplicación móvil, correo electrónico y llamadas telefónicas a través del Centro de Atención Telefónica.

II. Procedimiento de solicitud y entrega.

- i. El contribuyente inicia el trámite electrónico deseado conforme a lo establecido en la fracción II del numeral I.4.1. de las presentes Reglas, previo a la cotización del servicio de que se trate se mostrará la opción de "Envío a domicilio", misma que deberá ser seleccionada.
- ii. Se deberán aceptar los términos y condiciones del servicio en la modalidad de entrega a domicilio, las cuales se le mostrarán al contribuyente al seleccionar la modalidad.
- iii. Capturar calle, número exterior, número interior, colonia, municipio y Código Postal del domicilio de entrega.
- iv. Capturar datos del representante o tercero autorizado, según sea el caso.
- v. Proporcionar número de teléfono válido, para recibir código de verificación e ingresarlo.
- vi. Continuar conforme al procedimiento de trámites electrónicos indicado en el numeral I.4.1. de las presentes reglas.
- vii. El contribuyente o tercero autorizado, recibe elementos de identificación vehicular y el comprobante de entrega.
- viii. Posterior a la recepción de los elementos de identificación, el contribuyente deberá descargar "Constancia de Trámite de Control Vehicular" en el Portal de Servicios al Contribuyente a través de la liga <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/index.jsp?opcion=63> obligándose a conservarla ya que puede ser requerida para el cumplimiento de futuras obligaciones fiscales y/o ambientales.

III. Condiciones.

- a) La Secretaría de Finanzas puede realizar la restricción de la disposición del servicio cuando se detecte algún riesgo en el destino de los elementos de identificación.
- b) La Secretaría no estará obligada a la entrega de los elementos de identificación vehicular que no contengan la información correcta y completa del domicilio señalado, de acuerdo a lo especificado en el trámite de control vehicular iniciado por el contribuyente.
- c) La Secretaría no será responsable de la interrupción o retraso del servicio por causas ajenas a su control, de fuerza mayor o por cualquier acto u omisión del solicitante, supuestos en los que no habrá lugar a devolución o reintegro del importe pagado por el concepto de servicio en la modalidad de entrega a domicilio.
- d) Se tendrá como prueba suficiente de la prestación del servicio, el comprobante de entrega con el que el personal habilitado haya recabado la firma autógrafa del contribuyente, su representante legal o tercero autorizado, según corresponda.
- e) El contribuyente podrá dar seguimiento a la entrega de los elementos de identificación vehicular a través del "Portal de Servicios al Contribuyente", en la opción "Control Vehicular", "Trámites Electrónicos", "Consulta tu trámite"
- f) La entrega de los elementos de identificación vehicular en el domicilio que señale el contribuyente se realizará en un plazo aproximado de 7 días hábiles, a partir de que se encuentren con el estatus de "Recolectado"; en tal sentido, el contribuyente deberá exhibir al momento de la entrega la documentación siguiente:
 1. Original de la identificación oficial vigente del contribuyente propietario o tercero autorizado.
 2. Para los trámites identificados en los incisos c), e), f) e i) del numeral 1.4.2., además se deberá presentar lo siguiente:
 - i. Placas de circulación anteriores limpias [lámina(s)]; mismas que deberá presentar limpias, sin tornillos o algún otro objeto salvo en el caso de baja por robo del vehículo.

En caso de que el comprobante señale que va entregar placas anteriores y el contribuyente no presente las placas, el personal de entrega deberá orientarlo para que obtenga el formato universal de pago por concepto de indemnización por falta de entrega de placas través del "Portal de Servicios al Contribuyente", y agendar una segunda visita en la que el contribuyente deberá exhibir el formato pagado, el cual será recolectado por el personal que entrega.

Si en la segunda visita el contribuyente no exhibe el formato correspondiente pagado, se le indicará que deberá esperar a que el paquete tenga estatus de "devolución" para que pueda agendar una nueva cita a través del "Portal de Servicios al Contribuyente" para concluir el trámite en un Centro de Servicios Fiscales o Módulo Integral de Recaudación, de su preferencia.
 - ii. El original del documento jurídico que acredite el robo, extravío o carencia de una o ambas placas, baja de matrícula anterior o, en su caso, permiso de circulación.
- g) El trámite finalizará en el momento en que se realice la entrega de los elementos de identificación correspondientes al contribuyente, así como del comprobante de entrega en dos tantos cada uno, para que las firme o coloque su huella digital, para efectos del acuse de recibo oficial y devuelva un ejemplar al personal de entrega.

Trámites de control vehicular realizados de forma presencial.

1.4.3. Las personas físicas, jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación e instituciones públicas ya sean de carácter federal, estatal o municipal, que realicen algún trámite de control vehicular, en el que por su naturaleza se requiere acudir de manera personal ante la autoridad correspondiente, deberán seguir los lineamientos que se citan en las presentes reglas.

- I. Los trámites que se realizarán de forma presencial son los siguientes:
 - a) Alta de vehículos nuevos, nacionales o importados.
 - b) Alta de vehículos usados sin antecedente de registro.
 - c) Alta de vehículos usados provenientes de otra entidad federativa.
 - d) Alta de vehículos extranjeros.
 - e) Cambio de placas de Vehículos Matriculados en el Estado de México (Por cambio de dígito, por robo o extravío de una o ambas placas o cambio a placas específicas).

- f) Cambio de propietario del vehículo.
- g) Expedición de permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación para vehículos de uso particular nuevo o con baja de placas del Estado de México.
- h) Expedición de permiso para transportar carga en vehículo particular.
- i) Reposición de tarjeta de circulación.
- j) Renovación de placas de circulación para vehículos matriculados en el Estado de México.
- k) Baja de placas de vehículos matriculados en el Estado de México.

II. Procedimiento.

Los contribuyentes que pretendan realizar alguno de los trámites de control vehicular señalados en la regla anterior cumplirán con lo siguiente:

- a) Presentar originales de los requisitos vigentes establecidos en el numeral I.4 de las presentes reglas, según el trámite que se pretenda realizar

Para conocer la ubicación de los Centro de Servicios Fiscales, que prestan el servicio de trámites de control vehicular, el contribuyente podrá consultar el directorio en la página electrónica del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, seleccionar "Directorio de Oficinas de Atención".

- b) Los contribuyentes deberán agendar una cita, para lo cual ingresarán a la página web, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, opción "Programación de Citas", "Agendar Cita", y seleccionar "Cita Trámite Vehicular Presencial" y seguir las indicaciones señaladas a fin de que realicen su trámite, en el día y hora seleccionada, a la oficina de atención, disponible de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas, excepto en días inhábiles, o cuando por circunstancias de causa mayor deba reducirse el horario.
- c) Una vez que el contribuyente se encuentre en las instalaciones del Centro de Servicios Fiscales, deberá presentar los requisitos en la ventanilla correspondiente, a efecto de que el asesor de control vehicular:
 - 1. Revise la documentación y en el supuesto de presentar inconsistencias o que falte algún requisito, lo informará al contribuyente para que una vez que los reúna, acuda nuevamente a realizar el trámite.
 - 2. De cumplir con la documentación requerida, el asesor le asignará un turno de atención.
- d) Cuando corresponda la atención del turno asignado, el contribuyente informará al asesor de liquidación o asesor integral de control vehicular, el trámite que desea realizar, y entregará la documentación en original que corresponda, conforme a lo que señala el párrafo cuarto de esta regla.
- e) Asesor de liquidación o asesor integral de control vehicular validará, en la página del Registro Público Vehicular, que el vehículo no tenga reporte de robo o aviso judicial, así como efectuará la consulta a las plataformas de historial vehicular disponibles que permitan detectar alguna otra condición irregular (impedimento a la importación), y revisará que el contribuyente cumpla con la documentación correcta.
- f) Asimismo, el asesor de liquidación o asesor integral de control vehicular deberá escanear la documentación, formando un expediente digital del trámite, asegurándose de que las imágenes que lo integran sean legibles, y devolver al contribuyente los documentos originales que presentó, proporcionando además la Solicitud de Trámite a fin de que el contribuyente la firme; así como el Formato Universal de Pago, para que acuda a efectuar el pago en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto. La solicitud de trámite vehicular será resguardada en el archivo de la oficina, debiendo contener la firma del contribuyente, del asesor que realizó el trámite y del titular o supervisor.
- g) Realizado el pago, el contribuyente se presentará en el Área de Conclusión del Centro de Servicios Fiscales con la documentación siguiente:
 - 1. Original de la Solicitud del Trámite con firma autógrafa del contribuyente.
 - 2. Original de la identificación oficial vigente del contribuyente (propietario).

3. Si la persona que acude no es el propietario, deberá atender a lo dispuesto en el numeral I.2.3. de la regla "I.2. De los requisitos para la representación ante las autoridades fiscales para efectos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.", exhibiendo el documento original con el que acredite su representación, únicamente para cotejo de información, con la finalidad de que el asesor de conclusión o asesor integral de control vehicular concluya el trámite en el Padrón Estatal Vehicular y digitalice la documentación para la integración del expediente, entregando los elementos de identificación vehicular correspondientes y la constancia del trámite vehicular, en dos tantos, al contribuyente para que firme o coloque su huella digital, constituyendo el acuse de recibo, y devuelva un ejemplar al asesor de conclusión o del asesor integral de control vehicular. La constancia de trámite vehicular será resguardada en el archivo de la oficina, debiendo contener la firma del contribuyente y del asesor de conclusión o del asesor integral de control vehicular, y de quien entrega las placas, engomado y tarjeta de circulación.

III. Generalidades.

Será causa de improcedencia la no conclusión de cualquier trámite dentro de los treinta días siguientes a partir de la fecha de pago de los derechos correspondientes, conforme a lo que establece el artículo 70 último párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En este supuesto se tendrá por no presentada la solicitud dando lugar a la devolución del importe pagado.

Trámites de placas en demostración y traslado.

I.4.4. Para los efectos del artículo 77, fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los fabricantes, ensambladores, distribuidores o comerciantes de vehículos automotores nuevos y/o usados, que tengan su domicilio fiscal dentro del Estado de México y requieran placas para vehículos en demostración y traslado, se sujetaran a lo siguiente:

- I. Los trámites de placas en demostración y traslado que se realizarán de forma presencial son los siguientes:

- a) Expedición inicial de placas en demostración y traslado y tarjeta de circulación;
- b) Baja de placas en demostración y traslado.

II. Procedimiento.

Los contribuyentes que pretendan realizar alguno de los trámites de control vehicular señalados en la fracción anterior, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Contar con originales de los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal, conforme al numeral I.4 de las presentes reglas, según el trámite que se pretenda realizar.

Para la expedición inicial de placas en demostración y traslado para vehículos nuevos, los contribuyentes deberán acudir a los Centros de Servicios Fiscales de Toluca, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla o Naucalpan o a la Dirección de Operación, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes, excepto días inhábiles, debiendo ingresar un escrito de solicitud de placas, en papel membretado del fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciante de vehículos automotores nuevos, dirigido al Titular del Centro de Servicios Fiscales o de la Dirección de Operación, de acuerdo a donde se realice el trámite; en el caso de expedición inicial de placas demostración y traslado para vehículos usados, el escrito deberá ser dirigido a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, en ambos casos, anexando copia legible de:

1. Documento que acredite la representación jurídica e identificación del apoderado legal.
2. Cédula de Identificación Fiscal.
3. Comprobante de domicilio.

El titular de la oficina, o en su caso, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, dará respuesta a dicha solicitud, y en caso de determinarse procedente la petición, con la autorización correspondiente el contribuyente deberá realizar el pago por concepto de "Expedición inicial de placas y tarjeta de circulación en demostración y traslado.

- b) Cuando el contribuyente se encuentre en las instalaciones del Centro de Servicios Fiscales o de la Dirección de Operación, según corresponda, deberá presentar los requisitos, a efecto de que el personal de Control Vehicular:
 1. Revise la documentación y en el supuesto de presentar inconsistencias o que falte algún requisito, lo informe al contribuyente para que una vez que los reúna, acuda nuevamente a realizar el trámite.

2. De cumplir con la documentación requerida, el asesor le asignará un turno de atención, cuando el trámite se realice en un Centro de Servicios Fiscales. para el caso de hacerlo en la Dirección de Operación, se atenderá conforme al orden que ahí se disponga
- c) Cuando sea atendido, el contribuyente informará al asesor de control vehicular o al personal de la Dirección de Operación, según sea el caso, el trámite que desea realizar y entregará la documentación en original que corresponda conforme a lo que señala la fracción II inciso a) del presente numeral.
- d) El Asesor de Control Vehicular o el personal de la Dirección de Operación, según corresponda, revisará que el contribuyente cumpla con la documentación correcta.
- e) Asimismo, el asesor o personal de la Dirección de Operación según corresponda, deberá escanear la documentación formando un expediente digital del trámite, asegurándose de que las imágenes que lo integran sean legibles, y devolver al contribuyente los documentos originales que presentó, proporcionando además la Solicitud de Trámite a fin de que el contribuyente la firme; así como el Formato Universal de Pago, para que acuda a efectuar el pago en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto. La solicitud de trámite vehicular será resguardada en el archivo de la oficina que corresponda, debiendo contener la firma del contribuyente, de quien realizó el trámite y del titular o supervisor de la oficina, según sea el caso.
- f) Realizado el pago, el contribuyente se presentará en el Área de Conclusión del Centro de Servicios Fiscales, en un plazo no mayor a 30 días posteriores a la fecha de pago, con la documentación siguiente:
 1. Original de la solicitud del trámite con firma autógrafa del contribuyente.
 2. Original de la identificación oficial vigente del contribuyente (propietario).
 3. Si la persona que acuda no es el propietario deberá atender a lo dispuesto en el numeral 1.2.3. de la regla "1.2. De los requisitos para la representación ante las autoridades fiscales para efectos del artículo 18 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios."

Lo anterior a fin de que el asesor proceda a concluir el trámite en el Padrón Estatal Vehicular y digitalice la documentación para la integración del expediente en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México (SIIGEM), entregando los elementos de identificación vehicular correspondientes al contribuyente y la constancia del trámite vehicular en dos tantos para que firme o coloque su huella digital, constituyendo el acuse de recibo y devuelva un ejemplar al Asesor del Área de Conclusión o al personal de la Dirección de Operación según corresponda. La constancia de trámite vehicular será resguardada en el archivo de la oficina debiendo contener la firma del contribuyente y la persona que concluyó el trámite, quien entrega las placas y tarjeta de circulación.

III. Del refrendo para placas en demostración y traslado.

Para realizar el pago del refrendo anual de placas en demostración y traslado otorgadas durante los ejercicios fiscales anteriores, se estará a lo siguiente:

- a) Haber recibido placas para vehículos en demostración y traslado durante los ejercicios fiscales anteriores y estar al corriente en el pago de los derechos por refrendo anual que correspondan, de acuerdo con el año en el que les fueron otorgadas, conforme a lo previsto en el artículo 77, fracción VIII, inciso B) del Código Financiero antes señalado.
- b) Ingresar a la página del Gobierno del Estado de México, "Portal de Servicios al Contribuyente", <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, aplicación "Control Vehicular", vínculo "Placa Demostrativa", y capturar la clave de Registro Federal de Contribuyentes, verificar la información registrada y posteriormente seleccionar los números de matrículas con las que cuenta.
- c) Hecho lo anterior, deberán imprimir el Formato Universal de Pago y efectuar el entero en alguna de las instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, o bien, realizarlo en línea a través del citado Portal.

IV. Generalidades.

Para la expedición inicial de placas para vehículos en demostración y traslado, se otorgarán hasta treinta juegos por cada establecimiento principal o sucursal; a excepción de los fabricantes y/o ensambladores de vehículos, a los que se les autorizarán hasta ciento cincuenta juegos..

La baja de placas para vehículos en demostración y traslado, se realiza de forma presencial, acudiendo a los Centros de Servicios Fiscales de 09:00 a 18:00 horas, debiendo cumplir con los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal, conforme al numeral I.4 de las presentes Reglas, para el trámite "Baja de placas en demostración y traslado".

En caso de extravío, robo o deterioro de una o ambas placas, o bien cuando no sean utilizadas, los contribuyentes ya no requieran las placas para vehículos en demostración y traslado que les fueron asignadas, están obligados a realizar la baja, para lo cual deberán estar al corriente en el pago de los derechos respectivos. El plazo para realizar la baja en caso de extravío, robo o deterioro es de quince días siguientes al acontecimiento.

Las placas para vehículos en demostración y traslado deberán ser refrendadas en términos de lo dispuesto en la presente regla; de lo contrario la autoridad solicitará la baja y su devolución.

Todos los vehículos que porten este tipo de placas, salvo excepción expresa en las presentes reglas, deberán:

- a) Portar las placas sujetándolas firmemente, una en la parte delantera del vehículo y otra en la parte trasera, en los lugares destinados para tal efecto.
- b) Las placas asignadas deberán utilizarse en vehículos destinados exclusivamente para demostración y traslado.
- c) Los vehículos de agencias destinados para demostración, deberán contar con el distintivo "Demostración"

Las placas en demostración y traslado asignadas para un establecimiento principal o sucursal, no podrán ser utilizadas en ningún otro u otra, no obstante que éste sea propiedad del mismo contribuyente."

V. Sanciones.

El contribuyente que incumpla con lo señalado en la presente regla, será sancionado con el retiro de las placas que le fueron otorgadas, y se restringirá la asignación de nuevas para el ejercicio fiscal siguiente hasta que se regularice.

Cuando la autoridad fiscal conozca del robo o extravío de placas asignadas, sin que se haya dado aviso ni realizado el trámite de baja de las placas para demostración y traslado, en términos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción IV de esta regla, se impondrá al contribuyente una multa en términos de lo dispuesto en el artículo 361, fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La misma sanción se aplicará al contribuyente cuando la autoridad fiscal se entere del cierre de un establecimiento sin que se haya dado aviso ni realizado el trámite de baja de las placas para demostración y traslado, en términos de lo dispuesto en el párrafo 17 de esta regla.

En ambos casos, la multa no exime al sujeto de realizar el trámite de baja correspondiente.

Las ligas de acceso al sistema podrán cambiar en cualquier momento sin previo aviso, por lo cual, el contribuyente podrá solicitar vía telefónica la liga de acceso actual a los teléfonos 722 226 17 51 y 800 7154350.

I.5. De los requisitos en materia de compensación y el aviso correspondiente.

De los supuestos para la presentación de avisos de compensación.

I.5.1. Para los efectos del artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las contribuciones pagadas mediante declaración y de las que deriven cantidades a favor del contribuyente que pueden ser objeto de compensación contra cantidades a cargo, son las siguientes:

- I. Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.
- II. Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
- III. Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
- IV. Aportaciones por Servicios Ambientales.
- V. Aportaciones Estatales para Obras de Impacto Vial.
- VI. Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmosfera.

- VII. Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.
- VIII. Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua
- IX. Impuesto a Casas de Empeño.

Una vez realizada la compensación, los contribuyentes deberán presentar el "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR" en la Delegación Fiscal o en el Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se presentó la declaración en la cual se aplicó el saldo a favor o pago de lo indebido, utilizando para tal efecto el formato establecido (ANEXO A), anotando los datos que se solicitan, de acuerdo a con la fracción I de la regla 1.5.4.; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en la fracción II de la regla 1.5.4.

De la compensación de cantidades que deriven de una misma contribución.

1.5.2. Los contribuyentes podrán realizar en forma automática la compensación de cantidades que tenga a favor, ya sea que deriven de la presentación de una declaración en que se manifieste el saldo a favor o se efectúe un pago de lo indebido, y dichas cantidades se compensen contra cantidades de la misma contribución de las que se tenga obligación a pagar por adeudos propios o por retención, incluyendo los accesorios que se adeuden.

En este caso, el contribuyente únicamente deberá disminuir la cantidad a favor en la(s) siguiente(s) declaración(es) con importe a cargo que tenga respecto de la misma contribución de la que derivó el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.

Tratándose del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, la compensación deberá aplicarse a través de la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", opción "Erogaciones", sección "Declaración". Para ingresar al aplicativo, deberán contar con su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, eligiendo el tipo de declaración que desea presentar, aplicando el saldo a favor o el pago indebido.

En el caso de las contribuciones señaladas en las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la regla 1.5.1., los contribuyentes podrán optar por solicitar la compensación de las cantidades a favor en el Centro de Servicios Fiscales que les corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal o a través de medios electrónicos conforme al procedimiento establecido en la regla 1.5.4., fracción II.

De la compensación de cantidades que no derivan de una misma contribución.

1.5.3. Se podrán compensar cantidades de diferente naturaleza de carácter estatal, previa autorización de la autoridad fiscal competente, la cual deberá resolver dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de autorización de compensación.

En este supuesto, el contribuyente antes de efectuar la compensación, deberá presentar la solicitud de autorización para compensar las cantidades que tenga a su favor contra las que tenga a su cargo por contribuciones diferentes, en el formato denominado "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO B), cuando se trate de persona física o "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO C), cuando se trate de personas jurídicas colectivas o institución pública, debiendo asentar los datos que sean requeridos en cada formato y adjuntar los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas.

Los formatos señalados en el párrafo anterior, están disponibles para el llenado de datos y su impresión, en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, opción "Formatos de Trámites".

El contribuyente presentará la "SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN" (ANEXO B y C), y como documentos adjuntos a ésta, los señalados de conformidad con los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas, ante la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, quienes turnarán en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la recepción del mismo a la Dirección Jurídica Consultiva para su trámite y resolución, el formato de solicitud y anexos.

Una vez que la autoridad fiscal emita la resolución de carácter particular en la que se autorice la compensación solicitada, el contribuyente efectuará la compensación de las cantidades que tenga a favor contra las que esté obligado a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, en los términos señalados en la resolución; y dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se aplicó el saldo a favor, deberá presentar en la Delegación Fiscal o en el Centro de Servicios Fiscales que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, su AVISO DE COMPENSACIÓN (ANEXO A) en medio impreso, de acuerdo con el numeral 1.5.4., fracción I de las presentes reglas; o bien, enviarlo por medios electrónicos conforme a lo establecido en la fracción II de dicha regla.

De la presentación del aviso de compensación y su procedimiento.

I.5.4. Una vez realizada la compensación, los contribuyentes deberán presentar, en la Delegación Fiscal o en el Centro de Servicios Fiscales que le corresponda de acuerdo con su domicilio fiscal, el "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR", dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en el que se presentó la declaración en la cual se aplicó el saldo a favor o pago de lo indebido, utilizando para tal efecto el formato establecido (ANEXO A), anotando los datos que se solicitan; o bien, enviarlo por medios electrónicos, de conformidad con lo siguiente:

- I. El aviso presentado por medios impresos se llevará a cabo a través del formato denominado "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR" (ANEXOS A y A-1), el cual está disponible para su llenado e impresión en la página del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> opción "Formatos de Trámites", con la finalidad de facilitar al contribuyente el cumplimiento de esta obligación.

Completado con la información requerida e impreso el formato "AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR" (ANEXO A y A-1) con los datos solicitados, el contribuyente o su representante legal lo deberá presentar en la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, dependiente de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que le corresponda de acuerdo a su domicilio fiscal, debiendo adjuntar la documentación y los requisitos vigentes establecidos por la autoridad fiscal competente al momento de aplicar las presentes reglas, publicados en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, opción Directorio de Oficinas de Atención.

Para conocer la ubicación de las Delegaciones Fiscales y Centros de Servicios Fiscales de la Dirección General de Recaudación, el contribuyente podrá consultarla en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, opción "Directorio de Oficinas de Atención".

En el supuesto de que la cantidad o cantidades a compensar se aplique en más de una declaración o saldo a cargo, el contribuyente deberá presentar un aviso de compensación por cada uno de ellos, utilizando los Anexos A y A-1.

Si el contribuyente compensa uno o varios importes de saldo a favor o pago de lo indebido, en una declaración o saldo a cargo, se presentará sólo un aviso de compensación, indicando la información relativa al origen de cada uno de los saldos a favor o pago de lo indebido, utilizando adicionalmente el Anexo A-1, las veces que sea necesario, a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y el importe total de éstos.

Para tal efecto, el contribuyente deberá imprimir los ANEXOS A y A-1, que podrá obtener de la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/> opción "Formatos de Trámites".

- II. Por lo que hace al Aviso de Compensación de Cantidades a Favor por medios electrónicos, el contribuyente deberá contar con clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, con los cuales podrá ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, menú "Servicios Generales", submenú "Aviso de Compensación". Para tal efecto, deberá de disponer de la siguiente información:
 - a. Declaración(es) en la(s) que refleje su saldo(s) a favor.
 - b. Declaración en la que se compensó su saldo o saldos a favor.
 - c. Último Aviso de Compensación presentado, cuando se trate de remanentes del saldo a favor.

Los contribuyentes que no cuenten con clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, podrán tramitarlo conforme a lo señalado en la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en del Registro Estatal de Contribuyentes".

Tratándose de la compensación referidas en el numeral I.5.1., el contribuyente podrá enviar a través de medios electrónicos el "Aviso de Compensación de Cantidades a Favor", a partir de la fecha en la que se haya presentado y enviado la declaración en la que se compensó el saldo a favor o el pago de lo indebido y en el término máximo de 5 días posteriores a la fecha de registro de la compensación.

Una vez que el contribuyente acceda a la aplicación, encontrará una plantilla pre-llenada con datos que corresponden a la clave de Registro Estatal de Contribuyentes (REC) ingresada.

El contribuyente deberá capturar la información que para el efecto se solicite en el Aviso de Compensación de Cantidades a Favor.

Una vez que el contribuyente llene los campos requeridos del Aviso de Compensación de Cantidades a Favor, deberá realizar la entrega electrónica, a través del aplicativo en internet que la generó, e inmediatamente imprimirlo junto con el Acuse de Recibo, a fin de que cuente con el soporte documental del trámite realizado.

El envío e impresión del Aviso de Compensación de Cantidades a Favor (ANEXO A), se deberá concluir en una sola sesión, toda vez que, al salirse de la aplicación sin haberse concluido la entrega electrónica del trámite, se tendrá por no realizado dicho aviso.

El contribuyente tendrá la posibilidad de consultar y reimprimir los avisos de compensación y/o sus respectivos acuses de recibo registrados en el historial de movimientos del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, ingresando con su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña a la página del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes" opción "Mi Cuenta" entrando en "Ver más información..." sección "Declaraciones" proceso "Aviso de Compensación".

Si una vez efectuada la compensación de las cantidades que tenga a su favor el contribuyente, existe un remanente a favor, el contribuyente puede optar por solicitar a la autoridad la devolución del saldo a favor, o efectuar la compensación correspondiente contra cantidades a cargo posteriores.

La autoridad podrá requerir al contribuyente información adicional, a fin de comprobar que la compensación efectuada fue realizada conforme a las disposiciones legales vigentes.

No obstante de la aplicación de la compensación y la presentación del Aviso de Compensación en los términos previstos por el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se reserva el derecho de las autoridades fiscales, para ejercer sus facultades y cerciorarse del correcto cumplimiento de las disposiciones fiscales, la determinación de créditos fiscales y el conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de delito.

Para efecto de la aplicación de las presentes reglas, se considerarán los Anexos siguientes:

ANEXO A-1

AÑO _____ DE _____

1. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

OPCIÓN DEL SALDO: _____

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR: _____

CONTRIBUCIÓN: _____

FECHA DE PRESENTACIÓN: _____

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO:

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO PERMANENTE ACTUALIZADO:

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE DE COMPENSA: _____

REMANENTE DEL IMPORTE QUE DE COMPENSA: _____

NÚMERO DE VOUCHER DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSA EL SALDO A FAVOR: _____ (ÚLTIMA VEZ)

PERÍODO DE PAGO: _____

FECHA DE PAGO: _____

2. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

OPCIÓN DEL SALDO: _____

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR: _____

CONTRIBUCIÓN: _____

FECHA DE PRESENTACIÓN: _____

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO:

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO PERMANENTE ACTUALIZADO:

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE DE COMPENSA: _____

REMANENTE DEL IMPORTE QUE DE COMPENSA: _____

NÚMERO DE VOUCHER DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSA EL SALDO A FAVOR: _____ (ÚLTIMA VEZ)

PERÍODO DE PAGO: _____

FECHA DE PAGO: _____

1. CANTIDAD A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO.
 2. CANTIDAD A FAVOR ACTUALIZADO PERMANENTE ACTUALIZADO.
 Nota: Cuando se apliquen todos los datos impuestos de salida a favor para el impuesto correspondiente, deberá pagarse al menos \$ 1, los cuales que son necesarios, a efectos de validar todos los saldos a favor y obtener el total de saldos en la parte final del mismo aviso.

ESTADO DE MÉXICO, A _____ DE _____ DEL _____

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

ANEXO A

AVISO DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES A FAVOR

TIPO DE AVISO:

LA COMPENSACIÓN ES DE: CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN

1. DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

PERSONA FÍSICA DUR PERSONA COLECTIVA REG

R.F.C. _____

ACTIVIDAD: _____

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: _____

2. DOMICILIO DEL CONTRIBUYENTE

CALLE: _____ N.º EXT. _____ N.º INT. _____ C.P. _____

ENTRE CALLE: _____ Y CALLE: _____

COLORA: _____ MUNICIPIO: _____ ENTIDAD FEDERATIVA: _____

TELÉFONO: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

3. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

DUR R.F.C. _____

APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRES: _____

TIPO DE PODER: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

4. INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE COMPENSA

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR: _____

TIPO DE DECLARACIÓN: _____

CONTRIBUCIÓN: _____ PERÍODO: _____ EJERCICIO: _____

FECHA DE PRESENTACIÓN: _____ FECHA DE PAGO: _____ MONTO COMPENSADO: _____

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN: _____ FECHA DE AUTORIZACIÓN: _____

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

5. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:

CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO:

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO:

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA:

REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA:

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSO EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ: (1)

6. DATOS DE ORIGEN DEL SALDO A FAVOR (Utilizar esta sección en caso de compensar más de un saldo a favor)

ORIGEN DEL SALDO:

LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR:

CONTRIBUCIÓN: PERIODO DE PAGO: EJERCICIO:

FECHA DE PRESENTACIÓN: FECHA DE PAGO:

SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO:

SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO:

CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA:

REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA:

NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSO EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ: (1)

TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO (2)

1. Señalar sólo cuando se trate de saldos remanentes.
2. Suma de todos los saldos a favor que se compensan en el aviso.

Nota: Cuando se apliquen más de dos importes de saldo a favor para el importe compensado, deberá imprimir el Anexo A1, las veces que le sea necesario a efecto de señalar todos los saldos a favor utilizados y sumar el total de éstos en la parte final del último anexo.

ESTADO DE MÉXICO A DE DEL

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE FORMATO SON CIERTOS.

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL
SELLO DE LA AUTORIDAD FISCAL
NOMBRE Y CARGO DE QUIEN RECIBE

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN	
CONCEPTO	AYUDA
TIPO DE AVISO	Señalar el tipo de aviso que está presentando. Será normal cuando sea la primera vez que está presentando el aviso con respecto a una compensación realizada. Y Corrección : cuando ya se hubiese presentado un aviso con respecto a una compensación y le sea necesario modificar los datos contenidos en el mismo.
CANTIDADES QUE DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN	Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de una misma contribución. Ejem. Si su saldo a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del mismo impuesto.
CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE UNA MISMA CONTRIBUCIÓN	Elegir esta opción si la compensación se realizó de cantidades que derivan de diferente contribución. Ejem. Si su saldo a favor deriva del Impuesto sobre Erogaciones y lo compensó con un importe a cargo del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.
LÍNEA DE CAPTURA	INFORMACIÓN DE LA DECLARACIÓN EN LA QUE SE COMPENSÓ Este apartado lo deberá requisitar con la información de la declaración en la que se aplicó el saldo a favor.
TIPO DE DECLARACIÓN	Ingresar los 27 dígitos numéricos de la línea de captura de la declaración en la que se compensó. Señalar si la declaración en la que se compensó fue Normal, Complementaria, Complementaria por corrección fiscal; o Complementaria por corrección por dictamen.

CONTRIBUCIÓN	Ingresar el tipo de contribución en la cual aplicó la cantidad compensada.
PERIODO	Ingresar el mes al que corresponde la declaración en la que se compensó la cantidad a favor.
EJERCICIO	Ingresar el ejercicio fiscal al que pertenece la declaración en la que se compensó.
FECHA DE PRESENTACIÓN	Seleccionar el día, mes y año en el que se presentó y envió la declaración en la que se compensó, a través del sistema.
FECHA DE PAGO	Seleccionar el día, mes y año en la que se pagó la declaración en la que se compensó.
MONTO COMPENSADO	Señalar la cantidad total que se compensó.
NÚMERO DE AUTORIZACIÓN	Señalar el número de oficio a través del cual se autorizó la compensación de cantidades que derivan de contribuciones diferentes.
FECHA DE AUTORIZACIÓN	Señalar la fecha en la que se emitió el oficio que autoriza la compensación de cantidades que derivan de diferente contribución.
	DATOS DEL ORIGEN DEL SALDO A FAVOR:
	Este apartado lo deberá requisitar con la información de la declaración en la que aparece el saldo a favor del contribuyente.
ORIGEN DEL SALDO	Seleccionar SALDO A FAVOR : cuando siendo el sujeto obligado le resulta una cantidad a su favor derivado de la determinación y pago de contribuciones; o PAGO DE LO INDEBIDO cuando derive de un pago de contribuciones y accesorios pagados a la Administración Pública sin que exista causa legal para ello, ya sea que se origine por actos de autoridad o por error de la persona que efectúa el entero, es decir que la cantidad enterada no derive de la aplicación de las disposiciones legales.
LÍNEA DE CAPTURA O NÚMERO DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN CON SALDO A FAVOR	Ingresar los 27 dígitos numéricos o de la línea de captura o el número de recibo de la declaración en la cual se cuenta con el saldo a favor o se realizó el pago de lo indebido.
CONTRIBUCIÓN	Ingresar el concepto de la contribución de la que se deriva el saldo a favor
PERIODO	Ingresar el mes al que corresponde la declaración en la que se reflejó la cantidad a su favor.
EJERCICIO	Ingresar el año al que corresponde la declaración en la que reflejó su cantidad a favor.
FECHA DE PRESENTACIÓN	Seleccionar el día, mes y año en el que se presentó y envió la declaración en la que se reflejó la cantidad a su favor.

INSTRUCCIONES DE LLENADO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN	
CONCEPTO	AYUDA
SALDO A FAVOR ORIGINAL HISTÓRICO O REMANENTE HISTÓRICO	Ingresar la cantidad que se reflejó en su declaración como saldo a su favor antes de cualquier compensación, o la cantidad que pagó de forma indebida. O cuando se trate de REMANENTE HISTÓRICO, deberá ingresar la cantidad que sobra de la compensación ya efectuada con anterioridad, de la cual ya se haya presentado un aviso de compensación.
SALDO A FAVOR ACTUALIZADO O REMANENTE ACTUALIZADO	Ingresar la cantidad que resulte de la suma entre el saldo a favor original histórico o el remanente histórico, según corresponda y su actualización, de conformidad con el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
CANTIDAD QUE DE ESTE IMPORTE SE COMPENSA	Ingresar la cantidad que se compensó del saldo a favor actualizado
REMANENTE DEL IMPORTE QUE SE COMPENSA	Ingresar la cantidad que en su caso sobra una vez que se ha efectuado la compensación.
NÚMERO DE FOLIO DEL AVISO DE COMPENSACIÓN DONDE SE COMPENSÓ EL SALDO POR ÚLTIMA VEZ	Ingresar el número asignado al aviso de compensación en el cual se compensó su saldo a favor por última vez y del cual le quedó un remanente para seguir compensando.
TOTAL DEL IMPORTE COMPENSADO	Ingresar la suma total de los saldos a favor que se compensó en el aviso. En el supuesto de que utilice el ANEXO A-1, el campo sólo deberá llenarse hasta el final de los saldos y deberá ser igual al monto compensado.

ANEXO B

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA FÍSICA)

Localidad y Municipio, Estado de México, a Dia de Mes de Año

DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN PRESENTE.

El que suscribe C. con Registro Federal de Contribuyentes

Nombre y Apellidos del peticionario, señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en:

Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono

actuando en Señalar: mi propio derecho o representación de (Cuando se actúe en representación, anotar el nombre del representado, en su caso, y el documento mediante el cual acredita la representación)

con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de que pagué en forma por concepto de, por el periodo de, en la institución de crédito, como lo corroboré con el comprobante de pago número de fecha a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución que corresponde al periodo

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Carácter General Aplicables al Aviso de Compensación y las Reglas de Carácter General de Requisitos para Trámites y Servicios.

Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

ATENTAMENTE

C. Anotar nombre, apellidos y firma del solicitante

ANEXO C

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COMPENSACIÓN DE CANTIDADES QUE NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCIÓN. (PARA PERSONA JURÍDICA COLECTIVA O INSTITUCIÓN PÚBLICA)

Localidad y Municipio, Estado de México, a Dia de Mes de Año

DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN PRESENTE.

El que suscribe C. en representación de Nombre y Apellidos del representante legal o servidor público legalmente autorizado

Señalar el nombre, denominación o razón social de la persona jurídica colectiva o nombre de la institución pública con Registro Federal de Contribuyentes y señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el domicilio ubicado en el Estado de México, que se localiza en:

Calle, número, manzana, lote, Fraccionamiento o localidad, Municipio, Estado, Código Postal y No. de teléfono con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito, vengo a solicitar autorización para compensar la cantidad de que mi representada pagó en forma por concepto de, por el periodo de, en, tal y como lo acredito con el comprobante de pago número de fecha a efecto de que dicha cantidad se aplique a la contribución que corresponde al periodo

Lo anterior, en términos de lo que se establece en el artículo 44 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para tal efecto, anexo los siguientes documentos:

Se debe relacionar y adjuntar los documentos que se señalan mediante las Reglas de Carácter General Aplicables al Aviso de Compensación y las Reglas de Carácter General de Requisitos para Trámites y Servicios.

Declarando bajo protesta de decir verdad que todos los datos vertidos en la presente solicitud son ciertos.

ATENTAMENTE

C. Anotar nombre, apellidos y firma del representante legal o servidor público legalmente autorizado

I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes.

I.6.1. De conformidad, con el artículo 47, fracción I, primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tienen la obligación de inscribirse en el registro fiscal los contribuyentes que sean sujetos al pago de las contribuciones estatales; para tal efecto se deberá observar el procedimiento siguiente:

Procedimiento de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Los contribuyentes deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, tal como lo establece el artículo referido en el párrafo anterior.

Los requisitos para el trámite de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes podrán ser consultados en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/apartado>, "Requisitos para Trámites y Servicios", sección "Trámites Fiscales (requisitos)", enlace "Solicitud de Inscripción al Registro Estatal Contribuyentes".

Los requisitos para inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes son:

- a. Personas Físicas: Identificación oficial vigente con fotografía, Constancia de Situación Fiscal y/o acuse de movimientos emitidos por el Servicio de Administración Tributaria actualizados y vigentes con una antigüedad no mayor a un año, y de ser el caso, constancia patronal.
- b. Personas Jurídicas Colectivas: Acta constitutiva, Constancia de Situación Fiscal y/o acuse de movimientos emitidos por el Servicio de Administración Tributaria actualizados y vigentes con una antigüedad no mayor a un año, y de ser el caso, constancia patronal, poder notarial del representante legal, identificación oficial vigente con fotografía del representante legal.
- c. Institución Pública: Identificación oficial vigente de la persona que solicita el trámite, Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria y/o acuse de movimientos de la Dependencia actualizados y vigentes con una antigüedad no mayor a un año nombramiento o poder notarial del solicitante.

Identificados los requisitos, estos deberán ser digitalizados en formato .PNG, con una resolución de 150 ppp, sin que el tamaño de cada uno de los documentos exceda de 2 MB en archivos independientes.

Tratándose de personas jurídicas colectivas y representantes legales, únicamente se digitalizarán las fojas de los instrumentos notariales que contengan la siguiente información:

- a) Respecto de actas constitutivas, deberá digitalizar las fojas en las que se corroboren los siguientes datos:
 - Nombre o denominación del contribuyente.
 - Distribución de las acciones o participación social.
- b) Respecto de los poderes notariales:
 - Nombre del apoderado y tipo de poder concedido.
- c) La identificación oficial vigente, con fotografía y firma autógrafa visible deberá digitalizarse por el anverso y reverso del original.

El contribuyente ingresará a la página web <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes", sección "Inscripción al REC", subsección "Solicitud de Inscripción al REC", en el que deberá leer el apartado de requerimientos mínimos para iniciar la solicitud, así como la Guía para Inscripción del REC e instructivo para convertir sus imágenes a PGN que se encuentran en el apartado de material de apoyo, una vez revisados dará clic en "aceptar".

Para iniciar el trámite, deberá generar el "Código de Acceso" en la liga "Obtenlo aquí", el sistema solicitará una dirección de correo electrónico, a la cual se enviará el código generado y se establecerá comunicación con el contribuyente respecto al trámite.

Realizado lo anterior, regresará al rubro "Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes" conforme al procedimiento señalado en la presente regla.

Ingresará el código de acceso proporcionado por el sistema; deberá leer y aceptar el Aviso de Privacidad, enseguida dar clic en continuar, seleccionará si es persona física o jurídica colectiva para capturar los datos requeridos en la "Solicitud de Inscripción al REC"; hecho lo anterior, elegirá la opción "Guardar", finalmente se deberán adjuntar los archivos electrónicos correspondientes a los requisitos.

El sistema generará un folio electrónico, el cual será enviado adicionalmente al correo electrónico indicado en el formulario requisitado.

Concluido el procedimiento anterior, podrá imprimir el "Acuse de Recibo de la Solicitud" así mismo le será enviado al correo electrónico un folio con el cual se identificará el trámite y podrá consultar su estado en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de contribuyentes", sección Inscripción al REC, apartado "Estatus de Solicitud de Inscripción al REC" ingresando el folio y código de acceso obtenido.

En un término máximo de 16 horas hábiles contadas a partir de la generación del folio, el trámite será validado como procedente o improcedente.

La clave del Registro Estatal de Contribuyentes asignada es única, con excepción de aquellos contribuyentes diferenciados en la regla "1.7. De los requisitos en materia del Aviso por el que se señala establecimiento principal y sucursales".

Tratándose de socios, accionistas o asociaciones residentes en el extranjero y asociaciones en participación residentes en México, para efectos del llenado de la solicitud de inscripción, el solicitante deberá capturar la clave del Registro Federal de Contribuyentes genérico que señala la regla 2.4.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2025, mismo que para personas morales o jurídicas colectivas es EXT990101NI1 y para físicas EXTF900101NI1.

Para este supuesto, no será necesario capturar la Clave Única de Registro de Población (CURP).

En el caso de que el sistema alerte sobre alguna situación especial del trámite de inscripción o exista cualquier duda en la etapa del trámite, deberá comunicarse al número telefónico 722 226 17 51 en la Ciudad de Toluca o fuera de ésta al 8007154350; o enviar un mensaje al correo electrónico asismex@edomex.gob.mx.

Para efectos del trámite de "Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes" previsto en la presente regla, el Sistema estará habilitado las 24 horas los 365 días del año. Aquellas las solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles se tendrán como recibidas formalmente al día y hora hábil siguiente.

La autoridad fiscal validará las solicitudes de inscripción presentadas en un horario de 9:00 a 18:00 hrs., de lunes a viernes, excepto en días inhábiles.

El contenido de la presente regla en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales, estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De la validación de la solicitud de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes (REC).

1.6.2. Cuando la autoridad fiscal reciba la solicitud de inscripción a través del sistema automatizado, validará que los datos asentados correspondan con los documentos adjuntos y ambos cumplan con los requisitos establecidos, en un plazo no mayor a 16 horas hábiles, contadas a partir de la hora de registro de la "Solicitud de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes", validando la procedencia o improcedencia del trámite, la cual se notificará al contribuyente, a través del correo electrónico indicado en la propia solicitud.

Los folios que se generan al enviar la solicitud de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes serán asignados de manera aleatoria a los validadores o asesores de trámites asignados por las delegaciones fiscales, serán el primer filtro del trámite, verificarán que cada uno de los datos capturados, correspondan a los asentados en las imágenes adjuntas al trámite, seleccionando el icono de correcto o incorrecto, según sea el caso; una vez verificados los datos de identificación, estos, en el cuadro de observaciones redactarán brevemente el o los tipos de errores observados, posteriormente seleccionará si el trámite es o no susceptible de corrección.

Asimismo, el validador o asesor verificará que las imágenes adjuntas a la solicitud de inscripción se encuentren legibles y correspondan a los requisitos solicitados, de no ser así, colocará la causal que corresponda a cada imagen, y calificará la solicitud como "Procedente" o "No Procedente", según sea el caso.

Como último filtro, los folios validados por el asesor o validador serán asignados a un supervisor, quien confirmará o modificará en última instancia la calificación de la Solicitud de Inscripción al REC.

En caso de existir algún trámite susceptible de corrección, el supervisor corregirá los datos erróneos e indicará la procedencia o improcedencia del trámite.

El trámite podrá ser:

1. Trámite Improcedente: cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se proporcione información falsa o inexistente.
- II. Los documentos adjuntos resulten apócrifos y no estén vigentes.

En este supuesto, el contribuyente recibirá en el correo electrónico indicado para el trámite, la notificación, indicando las inconsistencias detectadas; en este caso, el folio del trámite y el código de acceso generados para la inscripción, serán cancelados, por lo cual se deberá iniciar una nueva solicitud, asegurándose de cumplir correctamente con todos los requisitos solicitados por la autoridad y subsanando las causales indicadas, que originaron la improcedencia.

2. Trámite Procedente: cuando se cumplieron los requisitos para el registro, se notificará al correo electrónico indicado para el trámite, adjuntando la "Constancia de Inscripción", indicando el número de registro, así como el procedimiento para la generación de la contraseña para ingresar a la plataforma del Portal de Servicios al Contribuyente denominada "Mi Cuenta", en donde podrá consultar su información y realizar las declaraciones correspondientes.

Asimismo, se le informará que recibirá un nuevo mensaje de correo electrónico o llamada telefónica, para programar la fecha y hora en que personal de la Secretaría de Finanzas, asistirá a su domicilio con la finalidad de verificar físicamente la información proporcionada, conforme a lo siguiente:

Verificación física derivada de la solicitud de inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.

I.6.3. Para efectos del artículo 48, fracción XXIV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a fin de constatar los datos proporcionados que se relacionen con la identidad, domicilio y demás información, así como cotejar la documentación digitalizada con la original que amparó la inscripción; se procederá conforme a lo siguiente:

I. En un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la inscripción, se notificará al contribuyente, a través de su correo electrónico, la fecha y hora programada para la verificación física, con el objetivo de que confirme o rechace la cita.

La confirmación de la cita se realizará accediendo al enlace enviado al correo electrónico proporcionado al inicio de la solicitud de Inscripción.

Si el contribuyente no confirma la cita con al menos 48 horas de anticipación a la fecha y hora programada, o si la rechaza dentro de dicho plazo, se procederá a reprogramar la visita.

La autoridad fiscal enviará un nuevo aviso al correo electrónico, indicando una nueva fecha y hora para que sea realizada la verificación física, la cual deberá realizarse en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores al envío de dicha notificación. Esta nueva fecha y hora no podrá ser modificada ni cancelada.

II. En la fecha y hora señalada para la verificación física, el contribuyente o su representante legal, deberá poner a la vista de los notificadores o verificadores habilitados, los documentos originales y completos que se adjuntaron de manera electrónica durante la solicitud de inscripción, y firmar la correspondiente Cédula de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes. En caso de negarse a firmar la cédula o a exhibir los documentos originales, el contribuyente podrá ser acreedor a la sanción establecida en el artículo 361, fracción VIII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La verificación podrá ser atendida por cualquier persona que se encuentre en el domicilio fiscal, en caso de ausencia del contribuyente o su representante legal, siempre que acredite su relación con el contribuyente y presente la documentación original, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128, fracciones III, VI y VIII, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

III. En caso de que el verificador o notificador adviertan que el contribuyente no se encuentra en el domicilio señalado y, con base en el análisis y las circunstancias observadas; previo levantamiento del acta circunstanciada, se podrán corregir datos inconsistentes referentes al domicilio asentados en el Registro Estatal de Contribuyentes o, en su caso, marcar el registro como "No Localizado", atendiendo a las razones expuestas por el notificador.

Avisos de Movimientos en el Registro Estatal de Contribuyentes.

I.6.4. Son aquellos que modifican los datos declarados o asentados en el Registro Estatal de Contribuyentes relacionados con su situación fiscal, dichos avisos pueden ser de alta, modificación, baja o suspensión, se deberán presentar en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se dé el supuesto jurídico o el hecho que los motive.

Para efectos de lo dispuesto en la presente regla, los contribuyentes obligados deberán realizar sus avisos de movimiento al REC de manera electrónica a través de la página electrónica del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes", sección "Movimientos", seleccionando el rubro que corresponda, a través de los procesos denominados: Avisos de Alta, Avisos de Cambio o Corrección y Avisos de Baja o Suspensión.

Para lo cual deberán ingresar su Registro Estatal de Contribuyentes asignado, así como su contraseña, para posteriormente capturar la información y adjuntar las imágenes que el sistema le solicite.

Tipos de Avisos de Movimientos en el Registro Estatal de Contribuyentes

Para los efectos del artículo 47, fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se establecen los siguientes supuestos:

I. Avisos de Alta: aquellos que dan origen o generan obligaciones fiscales.

Se entenderá por generación de la obligación, el inicio de operaciones en el Estado de México; el medio idóneo para acreditar dicha circunstancia será el acuse de movimientos y/o constancia fiscal federal actualizada emitida por el Servicio de Administración Tributaria o la constancia patronal emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los avisos de alta al Registro Estatal de Contribuyentes (REC), son los siguientes:

- a) **Aviso de Alta de Actividad:** Se presenta cuando el contribuyente realiza una actividad económica en el Estado que genere obligaciones, o bien, cuando se inscribió, pero sin realizar actividades económicas.
 - b) **Aviso de Alta de Obligación:** Se presenta cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, por el cual se deba hacer el pago del impuesto.
 - c) **Aviso de Alta o Apertura de sucursales:** Se presentará cuando el contribuyente abra establecimientos en el Estado de México distintos del principal, donde se desempeñen actividades similares o de administración; así como puestos fijos o semifijos que generen obligaciones fiscales.
 - d) **Aviso de Alta de Representante Legal:** Proceso mediante el cual se realizará el alta de un representante legal, en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), aplica únicamente para personas físicas, ya que en el trámite de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes de las personas jurídicas colectivas es obligatorio indicarlo.
 - e) **Aviso de Reanudación de Actividades y Obligaciones:** Proceso mediante el cual se informa a la autoridad fiscal que después de haber suspendido sus actividades o cancelado su registro estatal, vuelve a iniciar operaciones económicas que generan obligaciones fiscales en la Entidad.
- II. **Avisos de cambio o corrección:** Son hechos o circunstancias que modifican las obligaciones fiscales, previamente asentadas, el medio idóneo para acreditar dicha circunstancia será el acuse de movimientos y/o constancia fiscal actualizada emitida por el Servicio de Administración Tributaria o la constancia patronal emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social; respecto al cambio o modificación de datos de localización o domicilio, será el comprobante de domicilio con vigencia menor a 3 meses, para el número telefónico será el comprobante del servicio a nombre del contribuyente, para corrección de datos los documentos oficiales o notariados en los que conste el movimiento.

Los avisos de cambio o corrección al Registro Estatal de Contribuyentes (REC), son los siguientes:

- a) **Aviso de cambio o corrección de nombre, denominación o razón social:** Procede cuando se advierte un error en el dato asentado o derivado de la modificación a la denominación o razón social; para tales efectos deberá adjuntar al trámite el documento oficial o instrumento jurídico en el que conste el nombre o denominación a corregir (Acta de Nacimiento, Identificación Oficial Vigente, Acta Constitutiva o Aviso de Movimiento ante el SAT).
- b) **Aviso de cambio de régimen de capital o tipo de sociedad:** Procede derivado de la modificación al régimen o tipo de sociedad; para tales efectos deberá adjuntar el instrumento jurídico o documental oficial en el que conste dicha modificación (Acta constitutiva y/o Aviso de Movimiento ante el SAT).
- c) **Aviso de cambio de domicilio fiscal o actualización de datos relativos a éste:** Se presentará cuando el contribuyente establezca su domicilio en lugar distinto al que manifestó originalmente o cuando deba considerarse un nuevo domicilio fiscal en los términos del artículo 22 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. También se presentará derivado del cambio de nomenclatura o numeración oficial, para tales efectos deberán adjuntar la documental oficial (Aviso de movimiento al SAT) en el que conste dicha modificación.

Una vez iniciadas las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, sin que se haya notificado la resolución a que se refiere el penúltimo párrafo de la fracción III del artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios en caso de cambio de domicilio, el contribuyente deberá presentar el aviso con cinco días hábiles de anticipación al cambio de domicilio.

- d) Aviso de Actualización de obligaciones: Se presentará cuando el contribuyente:
1. Tenga una nueva actividad económica u obligación fiscal periódica de pago por cuenta propia o de terceros.
 2. Cambie su actividad económica preponderante.

Para tales efectos deberán adjuntar la documental oficial (Aviso de movimiento al SAT) en el que conste dicha modificación.

- e) Aviso de cambio de socios y porcentajes de participación: Se presentará cuando se lleve a cabo un cambio de socios o de participación en la sociedad distinto al que manifestó originalmente o cuando deba considerarse un nuevo socio. También se presentará cuando deban corregirse datos relativos a los socios y porcentajes de participación, para tales efectos deberá adjuntar acta constitutiva en la que conste el dato correcto o la modificación.
- f) Aviso de cambio de datos de localización: Cuando el contribuyente realice la actualización de correo electrónico y número telefónico.
- g) Aviso de Cambio de Representante Legal: Cuando el contribuyente realice la actualización de su representante legal, ya sea por revocación o bien por designación de nuevos apoderados.

Para tales efectos deberá adjuntar el instrumento jurídico donde conste el movimiento e identificación oficial vigente del representante legal.

- III. Avisos de Baja o Suspensión: Se presentará por situaciones o circunstancias que dan fin o suspendan temporalmente una situación fiscal; el medio idóneo para acreditar dicha circunstancia será el acuse de movimientos y/o constancia fiscal federal actualizada emitida por el Servicio de Administración Tributaria o la constancia patronal emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los avisos de baja o suspensión al Registro Estatal de Contribuyentes, son los siguientes:

- a) Aviso de baja o suspensión de actividades: La baja se presentará cuando el contribuyente interrumpa de forma definitiva sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales propias o a cuenta de terceros y la suspensión se presentará cuando el contribuyente interrumpa de forma temporal todas sus actividades económicas que den lugar a la presentación de declaraciones periódicas, siempre y cuando no deba cumplir con otras obligaciones fiscales propias o a cuenta de terceros.

La presentación del aviso a que se refiere este inciso libera al contribuyente de la obligación de presentar declaraciones periódicas durante la suspensión de actividades, excepto tratándose de las anuales correspondientes al ejercicio en que interrumpa sus actividades y cuando se trate de contribuciones causadas aún no cubiertas o de declaraciones correspondientes a periodos anteriores a la fecha de inicio de la suspensión de actividades. Durante el periodo de suspensión de actividades, el contribuyente no queda relevado de presentar los demás avisos previstos en el artículo 47, fracción XIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para tales efectos deberá adjuntar la documental oficial (Aviso de movimiento al SAT o IMSS) en el que conste dicho movimiento.

Por cuanto hace al aviso de baja, este libera al contribuyente de obligaciones fiscales de forma definitiva, siempre y cuando no se ejerzan facultades de comprobación.

- b) Aviso de baja o suspensión de obligaciones: Se presentará cuando se dejen de ejercer de forma definitiva para la baja y de forma temporal las obligaciones fiscales que corresponda, para tales efectos deberá adjuntar la documental oficial (Aviso de movimiento al SAT o IMSS) en el que conste dicho movimiento.
- c) Aviso de baja o suspensión por cierre de sucursales: Se presentará cuando el contribuyente de forma definitiva para la baja y de forma temporal para la suspensión, cierre establecimientos distintos del principal, donde se desempeñen actividades similares o de administración; así como puestos fijos o semifijos que generen obligaciones fiscales, para tales efectos deberá adjuntar la documental oficial (Aviso de movimiento al SAT) en el que conste dicho movimiento.

Asimismo, opera el aviso de baja cuando el contribuyente cuente con dos o más inscripciones en el Registro Estatal de Contribuyentes y no se encuentre en el supuesto de excepción referida en la regla I.7. Aviso por el que se señala establecimiento principal y sucursales a fin de establecer un sólo registro.

- d) Aviso de baja de representante legal: Cuando el contribuyente realice la actualización de su representante, deberá adjuntar el instrumento legal donde conste el movimiento o documento emitido por la empresa en el cual consta la suspensión de su Representación.
- e) Aviso de baja o suspensión del Registro Estatal de Contribuyentes: Cuando el contribuyente suspende temporalmente o de forma definitiva sus actividades económicas, para tales efectos deberá adjuntar las documentales oficiales en las que conste dicho movimiento (Actas Constitutivas, Resoluciones judiciales, Actas del Registro Civil, Avisos de Movimiento en el SAT, por alguna de las causales siguientes:
 1. Inicio de liquidación: Se presentará por el liquidador, al iniciarse el proceso de liquidación de la persona jurídica colectiva, para tales efectos deberá adjuntar el instrumento notarial donde conste el hecho o bien el aviso de liquidación ante el SAT.
 2. Liquidación total del activo: Se presentará por el liquidador, al terminarse la liquidación de la persona jurídica colectiva.
 3. Escisión de sociedades: Se presentará por el representante legal de la sociedad escidente una vez que se lleve a cabo la escisión total y deberá contener la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el número de Registro Estatal de Contribuyentes, así como la denominación o razón social de las sociedades escindidas y la fecha en que se realizó la escisión.
 4. Fusión de sociedades: Se presentará por el representante legal de la sociedad fusionante que subsista, señalando la clave del Registro Federal de Contribuyentes y, en su caso, el Registro Estatal de Contribuyentes, y el Registro Patronal Subsistente, así como la denominación o razón social y el Registro Federal de Contribuyentes de la o las sociedades fusionadas y la fecha en la que se realizó la fusión.
 5. Inicio de procedimiento de concurso mercantil: Se presentará por el representante legal de la persona jurídica colectiva susceptible de concurso, a partir de que se haya admitido por la autoridad competente el concurso mercantil solicitado.
 6. Defunción: Se presentará por cualquier familiar de la persona que fallezca o tercero interesado, siempre que no se actualicen los supuestos para la presentación del aviso de apertura de sucesión.
 7. Apertura de sucesión: Se presentará por el representante legal de la sucesión en el caso de que fallezca una persona obligada a presentar declaraciones periódicas por cuenta propia o de terceros, deberá realizarse después de aceptar el cargo y previo al aviso de cancelación en el Registro Estatal de Contribuyentes por liquidación de la sucesión.
 8. Liquidación de la sucesión: Se presentará por el representante legal de la sucesión cuando se haya dado por finalizada la liquidación de esta.
 9. Cambio de residencia a otra entidad federativa: Se presentará por el contribuyente o su representante legal, cuando se realice un cambio de domicilio matriz fuera del territorio del Estado de México o el cierre total de establecimientos en esta entidad federativa.

Para realizar la baja o suspensión, se deberá verificar que el contribuyente:

1. No tenga Registro Patronal del Instituto Mexicano del Seguro Social vigente en la Entidad.
2. No tenga la obligación de retención por pagos de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios a ingresos por salarios vigentes ante el Servicio de Administración Tributaria, en donde el domicilio principal, sucursales o establecimientos, estén domiciliados en la Entidad y estén vigentes.
3. No se tengan obligaciones omitidas en el Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, por cinco ejercicios fiscales.

La autoridad responsable realizará el análisis de los documentos adjuntos a la solicitud y de ser necesario realizará una consulta en las bases de datos a las que tenga acceso para verificar el cumplimiento de los supuestos previamente

establecidos. En caso de confirmarse, se procederá a efectuar la baja o suspensión del registro, notificando al contribuyente sobre la determinación de la autoridad a través del correo electrónico indicado en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC).

Una vez realizada la baja o suspensión por parte de la autoridad, se notificará nuevamente al contribuyente en el correo electrónico registrado en el REC, así como mediante edictos electrónicos publicados en el Portal de Servicios al Contribuyente, asentando la razón de la baja o suspensión con el propósito de que el contribuyente tenga la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga, dejando a salvo la facultad de comprobación de la autoridad.

Los avisos a que se refiere el artículo 47 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que no sean presentados dentro del plazo establecido, surtirán efectos a partir de la fecha en que debieron ser entregados. Su presentación extemporánea podrá ser sancionada conforme a lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 361 del citado Código. Por otro lado, los avisos de movimientos citados en las presentes no contempladas en dicho artículo también surtirán efectos bajo las mismas condiciones, aunque no podrán ser objeto de sanciones.

Cuando el contribuyente o su representante opte por llevar a cabo el trámite de los movimientos antes citados de manera presencial se deberá generar cita ingresando al Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, apartado citas, elegir la opción "Agendar" Cita Trámites Fiscales", botón "Agendar".

Los domicilios de los Centros de Servicios Fiscales pueden ser consultados en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Directorio de Oficinas de Atención".

Asimismo, en el apartado "Requisitos para Trámites y Servicios", sección "Trámites Fiscales (Requisitos)", seleccionando la opción que corresponda, se desplegarán los requisitos con los que el contribuyente deberá acudir al Centro de Servicios Fiscales donde realizó su cita.

I.7. Del aviso mediante el cual se señala establecimiento principal y sucursales.

I.7.1. Definiciones.

- I. **Contribuyentes:** Para efectos de la presente regla, tendrán el carácter de contribuyentes las personas físicas y jurídicas colectivas incluidas las asociaciones en participación, que se encuentren inscritas en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- II. **Duplicidad de registro:** Consiste en tener dos o más inscripciones en el Registro Estatal de Contribuyentes correspondientes a un mismo Registro Federal de Contribuyentes.
- III. **Establecimiento Principal:** Es el domicilio fiscal en el cual el contribuyente ejerce sus actividades comerciales de forma principal.
- IV. **Sucursales:** Son los domicilios fiscales registrados por el contribuyente donde ejerce actividades comerciales de forma secundaria o complementaria.
- V. **Cumplimiento de obligaciones fiscales:** Estado en el que el contribuyente ha presentado y enterado, en su caso, todas las declaraciones correspondientes a los periodos de los últimos cinco años contados hasta el mes en que se realiza la consulta, considerando la totalidad de las obligaciones asociadas a su Registro Estatal de Contribuyentes.

Del procedimiento para los avisos de establecimiento principal y sucursales.

I.7.2. El aviso por el que se señala el domicilio principal será presentado, vía electrónica, a través del Portal de Servicios al Contribuyentes del Gobierno del Estado de México, "Registro de Contribuyentes", sección "Movimientos", apartado "Avisos de Cambio" seleccionando el rubro correspondiente, o de manera presencial en cualquier CSF previa cita.

El contribuyente identificará los requisitos para el trámite de aviso por el que señala el establecimiento principal en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México en la dirección electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Requisitos para Trámites Fiscales", aplicación "Trámites Fiscales (Requisitos)", apartado "Aviso para señalar establecimiento principal y sucursales".

El contribuyente acudirá al Centro de Servicios Fiscales de su preferencia con los requisitos señalados en la liga que se detalla en el párrafo anterior.

Previo validación de su situación fiscal para determinar si está al corriente de sus obligaciones fiscales, el contribuyente indicará al asesor fiscal, la clave del Registro Estatal de Contribuyentes que pertenece a la matriz y aquellos que pertenecen a las sucursales.

El asesor fiscal concentrará la información correspondiente a las sucursales del contribuyente en el Registro Estatal de Contribuyentes perteneciente a al establecimiento principal, dando de alta los establecimientos, obligaciones y actividades que sean necesarios.

Una vez señalada la clave del Registro Estatal de Contribuyentes que pertenece al establecimiento principal, los demás registros serán dados de baja por pago concentrado; a partir de ese momento el contribuyente deberá cumplir sus obligaciones fiscales únicamente con el Registro Estatal de Contribuyentes subsistente.

Quedan exceptuadas de presentar el “Aviso por el que se señala el establecimiento principal y sucursales”, las dependencias de la administración pública federal, estatal o municipal, así como los organismos públicos descentralizados, desconcentrados o autónomos, que derivado de la forma en que ejercen el presupuesto público asignado, sea necesario que cuenten con más de una clave de registro al padrón fiscal estatal para efectos de su contabilidad.

Para efectos del párrafo anterior, será necesario que el representante legal de la entidad u organismo público que corresponda, solicite la excepción a la Dirección General de Recaudación, en términos de los artículos 116 y 118 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, por escrito o mediante correo electrónico remitido a la cuenta buzón.tributario@edomex.gob.mx, con el objeto de que éste autorice el uso de dos o más claves del Registro Estatal de Contribuyentes, adjuntado para tal efecto:

- a. Identificación oficial vigente.
- b. Nombramiento del servidor público o poder notarial y acuerdo de creación.
- c. Los documentos anexos serán digitalizados en un archivo tipo Formato de Documento Portátil, señalando en el asunto del mensaje “Solicitud de excepción”

En esta petición, se podrán expresar los argumentos, datos y justificación que considere convenientes y adjuntar las pruebas inherentes, a fin de fundar y motivar la procedencia de su solicitud.

Para efectos del trámite, el correo electrónico buzón.tributario@edomex.gob.mx, estará habilitado las 24 horas los 365 días del año. Las solicitudes podrán enviarse en días y horas inhábiles, pero se tendrán por recibidas formalmente el día y hora hábil siguientes.

La autoridad fiscal, notificará la resolución de la solicitud en un término máximo de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a su recepción.

La Delegación Fiscal analizará la capacidad jurídica de quien promueve así como la viabilidad de la solicitud, conforme a la guía de trámites y requisitos vigente así como, la viabilidad de la solicitud en términos de las presentes reglas.

El contenido de la presente regla en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De manera alternativa, el representante legal del organismo podrá presentar la solicitud del aviso por oficio en la Delegación Fiscal de su preferencia, anexando a su solicitud los requisitos señalados en copia certificada.

I.8. De la solicitud de aclaración de información proporcionada por las sociedades de información crediticia, de conformidad con el artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De la solicitud de aclaración

I.8.1. Para efectos del artículo 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes que no estén conformes con la información proporcionada por el Gobierno del Estado de México a las sociedades de información crediticia, contenida en los reportes de crédito proporcionados por dichas sociedades, podrán solicitar su aclaración para que se realicen las modificaciones conducentes en su reporte y no se perjudique su historial crediticio, ni condicione la contratación de futuros créditos, en los siguientes casos:

1. Cuando se haya realizado el pago total del crédito fiscal reportado.
2. Cuando el crédito reportado a las Sociedades de Información Crediticia se encuentre garantizado en cualquiera de las formas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
3. Cuando exista un medio de defensa contra el documento determinante que da origen al crédito fiscal reportado,

4. Cuando se considere que existe una posible homonimia en los datos del crédito fiscal.
 - I. La solicitud de aclaración deberá formularse atendiendo a lo siguiente:
 - a) Escrito libre, señalando como mínimo: nombre, denominación o razón social, clave de Registro Federal de Contribuyentes y/o Registro Estatal de Contribuyentes, domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, teléfono y/o correo electrónico en los cuales se le pueda localizar.
 - b) Referir el o los números de crédito reportados que desea aclarar.
 - c) Señalar de manera clara y precisa el motivo de su aclaración.
 - d) Identificación oficial vigente del contribuyente y en su caso de quien actúe en su carácter de representante legal.
 - e) Para personas jurídicas colectivas, adicionalmente deberán adjuntar poder notarial del representante legal, que cuente con facultades de representación.
 - f) Cuando la persona que realice la solicitud no sea el contribuyente debe presentar además poder notarial e identificación oficial vigente de la apoderada(o) legal o carta poder simple y cuatro identificaciones oficiales que correspondan al otorgante, al que recibe y acepta el poder y las proporcionadas por dos testigos, en original y copia simple para su debido cotejo.
 - g) Adjuntar la copia del reporte de crédito y la documentación comprobatoria que soporta la aclaración.
 - h) Información que considere necesaria para resolver su aclaración.
 - II. La solicitud de aclaración podrá ser presentada por los siguientes medios:
 - a) En forma personal, para lo cual deberá acudir a la Delegación Fiscal que le corresponda de acuerdo a su circunscripción territorial en días y horas hábiles.
 - b) Vía telefónica al número 800 715 43 50 o al 722 226 17 51.
 - c) Por correo electrónico: a la dirección atencion.cont@edomex.gob.mx.
 - d) A través de la página electrónica de Círculo de Crédito www.circulodecredito.com.mx y Buró de Crédito <http://www.burodecredito.com.mx/>.

Cuando se presente una aclaración se incluirá en el registro de que se trate la leyenda registro impugnado, la cual aparecerá en el reporte de crédito especial hasta que se concluya el trámite de aclaración.

El contribuyente recibirá un folio y/o acuse electrónico correspondiente a su aclaración para que pueda dar seguimiento a su solicitud.

- III. Las aclaraciones podrán resolverse en el siguiente sentido:
 - a) **Procedente.-** Una vez realizado el análisis de la solicitud de aclaración, el Gobierno del Estado de México solicitará la modificación correspondiente a la sociedad de información crediticia respectiva.
 - b) **Improcedente.-** El Gobierno del Estado de México confirmará el estatus del crédito fiscal a la sociedad de información crediticia.

El resultado del análisis será comunicado al contribuyente, a través de las sociedades de información crediticia o por el medio de contacto señalado en la solicitud.

El Gobierno del Estado de México solo resolverá las solicitudes de aclaración respecto a información de créditos fiscales que efectivamente haya proporcionado a las sociedades de información crediticia y que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes reglas.

Particularmente, para aclaraciones cuyo motivo sea informar sobre el pago del crédito reportado, el plazo de atención será de cinco días contados a partir del día hábil a aquel en que se envíe la solicitud de aclaración, siempre y cuando se anexe copia legible del pago.

Para los demás supuestos, la respuesta a la reclamación será enviada en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de que la solicitud se reciba debidamente requisitada, por los mismos medios en que el contribuyente realizó la solicitud de aclaración.

I.8.2. Generalidades.

Como identificación oficial se podrá presentar cualquiera de las siguientes:

- I. Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral).
- II. Pasaporte vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Cédula profesional vigente, expedida por la Secretaría de Educación Pública o autorización provisional para ejercer como pasante, vigente.
- IV. Cartilla del servicio militar nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- V. Tratándose de extranjeras o extranjeros, el documento migratorio vigente emitido por autoridad competente (FM2 o FM3 con el resello correspondiente al ejercicio vigente), mismas que se expidieron hasta el 29 de abril de 2010; o con las formas vigentes a partir del 30 de abril de 2010 denominadas "No Inmigrante e Inmigrante".
- VI. Constancia de identificación expedida por autoridades de la federación, entidades federativas y municipios.
- VII. Licencia de conducir vigente.
- VIII. Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.

I.9. De la solicitud de aclaración de información sobre la publicación de datos en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, de aquellos contribuyentes con créditos fiscales firmes, que se encuentren en controversia no garantizados, los no pagados o cuando cese la autorización del pago a plazos y los no localizados.

De la aclaración.

I.9.1. Los contribuyentes con créditos fiscales firmes, que se encuentren en controversia no garantizados, los no pagados o cuando cese la autorización del pago a plazos y los no localizados que no estén de acuerdo con la información publicada dentro del Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, podrán solicitar su aclaración, a efecto de que se realicen las actualizaciones correspondientes, en los siguientes casos:

1. Cuando se haya realizado el pago total del crédito fiscal.
2. Cuando el crédito a que hace referencia se encuentre garantizado en cualquiera de las formas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
3. Cuando se acredite con resolución o sentencia emitida en un medio de defensa que se dejó sin efectos el crédito fiscal.
4. Cuando se considere que existe una posible homonimia en los datos del crédito fiscal.

Medios de presentación.

I.9.2. La solicitud de aclaración podrá ser presentada conforme a lo siguiente:

- a) En forma personal:
Para lo cual el contribuyente deberá acudir a la Delegación Fiscal que le corresponda de acuerdo con su circunscripción territorial en días y horas hábiles.
- b) Vía telefónica:
Al número 800 715 43 50 o al 722 226 17 51.
- c) Por correo electrónico:
Al correo electrónico: atencion.cont@edomex.gob.mx

Procedimiento.

I.9.3. La solicitud de aclaración deberá formularse atendiendo a lo siguiente:

- a) Escrito libre, señalando requisitos mínimos: nombre, denominación o razón social, clave de Registro Federal de Contribuyentes y/o Registro Estatal de Contribuyentes, domicilio fiscal para oír y recibir notificaciones, teléfono y/o correo electrónico en los cuales se le pueda localizar.
- b) Referir el o los números de crédito reportados que desea aclarar.
- c) Señalar de manera clara y precisa el motivo de su aclaración, manifestando lo que a su derecho convenga y aquello que considere relevante exteriorizar, a efecto de que la autoridad fiscal analice y determine la procedencia de eliminar de la página oficial de gobierno sus datos; con el objeto de contar con los elementos necesarios para la actualización de la información publicada en el Portal de Servicios al Contribuyente.
- d) Identificación oficial vigente del contribuyente y, en su caso, de quien actúe en su carácter de representante legal.
- e) Para personas jurídicas colectivas, adicionalmente se deberá adjuntar poder notarial del representante legal, que cuente con facultades de representación.
- f) Cuando la persona que realice la solicitud no sea el contribuyente, debe presentar, además, poder notarial e identificación oficial vigente del apoderado legal o carta poder simple y cuatro identificaciones oficiales que correspondan al otorgante, al que recibe y acepta el poder, y las proporcionadas por dos testigos, en original y copia simple para su debido cotejo.
- g) Adjuntar la documentación comprobatoria que soporta la aclaración.
- h) Información que considere necesaria para resolver su aclaración.

Resoluciones.

I.9.4. Las aclaraciones podrán resolverse en los siguientes sentidos.

- a) Procedente. - Una vez realizado el análisis de la solicitud de aclaración, el Gobierno del Estado de México realizará la modificación correspondiente, es decir, eliminará los datos del contribuyente del listado publicado.
- b) Improcedente. - El Gobierno del Estado de México continuará con la publicación de los datos del contribuyente hasta que el crédito fiscal se encuentre pagado, garantizado, o bien, se deje sin efectos mediante resolución a medio de defensa interpuesto y/o en caso de acreditarse homonimia.

Plazos.

I.9.5. Para aclaraciones cuyo motivo sea informar sobre el pago del crédito reportado, el plazo de atención será de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil a aquel en que se reciba la solicitud de aclaración, siempre y cuando, se anexe copia legible del pago, excepto cuando sea necesario la emisión de un requerimiento de información donde el plazo se extenderá otros tres días hábiles después de cumplimentado el mismo.

Para los demás supuestos, la respuesta a la reclamación será enviada en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de que la solicitud se reciba debidamente requisitada, por los mismos medios en los que el contribuyente realizó la solicitud de aclaración.

I.9.6. Como identificación oficial se podrá presentar cualquiera de las siguientes:

- a) Credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral (antes Instituto Federal Electoral).
- b) Pasaporte vigente, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos.
- c) Cédula profesional vigente con fotografía. Quedan exceptuadas las cédulas profesionales electrónicas.
- d) Cartilla del Servicio Militar Nacional, expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.
- e) Tratándose de extranjeros, documento migratorio vigente que corresponda, emitido por autoridad competente (en su caso, prórroga o refrendo migratorio). Constancia de identificación expedida por autoridades de la federación, entidades federativas y municipios.

- f) Licencia de conducir vigente.
- g) Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores vigente.

I.10. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

De los contribuyentes.

I.10.1. Para efectos de los artículos 41, fracción XXVII, 56 y 56 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes se clasifican de conformidad con los siguientes supuestos:

I. Directos.

- a) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos en efectivo o en especie, por concepto de remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado, independientemente de la denominación que se les otorgue.
- b) Personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que realicen pagos a trabajadores por concepto de edificación de obra, acabados, modificaciones y/o remodelaciones.

II. Retenedores.

Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, con domicilio dentro del territorio estatal que contraten la prestación de servicios de contribuyentes, con domicilio ubicado en otra Entidad Federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado.

III. Responsables solidarios.

Las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que contraten la prestación de servicios, cuando las prestadoras no cumplan con su obligación en el pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal dentro del plazo legal establecido en el artículo 58 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De las declaraciones y pagos.

I.10.2. Para los efectos de los artículos 21, párrafo cuarto, 58 y 58 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

- I. En ceros cuando no se tenga impuesto a cargo y sólo estarán obligados a volver a presentar la declaración mensual cuando:
 - a) Exista cantidad a pagar.
 - b) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar, en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.
- II. En forma mensual, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se causó el impuesto.
- III. En forma anual de naturaleza informativa, dentro de los dos primeros meses del año, cuando se realicen los siguientes actos:
 - a) Presten servicios mediante los cuales proporcionen trabajadores a terceros y cuyo domicilio se encuentre dentro o fuera del territorio del Estado.
 - b) Contraten en territorio del Estado, servicios mediante los cuales se les proporcionen trabajadores.

Para los efectos del artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, los contribuyentes podrán optar por presentar su declaración y pago en una sola exhibición, durante los meses de enero o febrero de 2025, correspondiente al monto anual del impuesto que no se hubiere causado aún, para lo cual se deberá detallar mensualmente la base gravable estimada

La base para el cálculo del impuesto será el monto total de los pagos que considere el contribuyente efectuar durante el ejercicio fiscal 2025.

El pago anualizado se considerará definitivo, excepto cuando haya incremento o decremento en la base gravable estimada, que esta se cause de las remuneraciones establecidas en el cuarto párrafo del artículo 56 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, o bien, la diferencia sea determinada por la autoridad correspondiente.

IV. Cuando se haya realizado el pago anualizado y con posterioridad se modifique la base gravable del impuesto, el contribuyente deberá:

- a) Realizar un ajuste anual durante el mes de enero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, mediante declaración electrónica; siempre y cuando, exista saldo a favor del contribuyente.

Para ello deberá ingresar a la página del Gobierno del Estado de México, conforme al procedimiento para la presentación de las declaraciones de las presentes reglas.

- b) Realizar la declaración mensual a partir del periodo en el que exista saldo a cargo, dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se generó la diferencia respecto de la base gravable estimada; misma que se presentará únicamente por concepto de las diferencias detectadas conforme al procedimiento para la presentación de las declaraciones establecido en las presentes reglas.

En caso de hacerlo extemporáneamente, el contribuyente deberá enterar las diferencias actualizadas con sus respectivos accesorios legales, con base en lo previsto en el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

La presentación de las declaraciones se hará en forma electrónica, ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", opción "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración que deseen presentar.

Para ingresar al aplicativo, se deberá contar previamente con su clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración también se podrá imprimir y presentarse para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Si los contribuyentes no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía electrónica, obtener la impresión de la declaración y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Los contribuyentes que contraten la prestación de servicios con empresas que tengan su domicilio fuera del territorio de esta entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado, por el que deba retener y enterar el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, deberán obtener la constancia de retención a que refiere el artículo 56, segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes", opción "Mi cuenta", digitar su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente.

Tratándose de contribuyentes que cuenten con diversos establecimientos dentro del territorio del Estado de México, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, en términos de lo establecido en la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes" y pagar el impuesto mediante una sola clave de Registro Federal de Contribuyentes.

Para tales efectos la declaración deberá contener en forma desglosada por cada uno de sus establecimientos, el número de empleados y la base gravable del impuesto.

Cuando haya incremento o decremento en la base gravable declarada de forma mensual, los contribuyentes podrán modificarla hasta en 3 ocasiones, mediante declaraciones complementarias para corregirla, siempre y cuando las autoridades fiscales no hayan iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación o fiscalización. Las declaraciones se presentarán ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", opción "Erogaciones", eligiendo el tipo de declaración "complementaria".

El contribuyente deberá ingresar los datos correctos y completos, de manera automática el sistema mostrará y considerará los importes pagados en la declaración anterior.

En el caso de haber declarado un impuesto menor al real, se deberá colocar el total del impuesto el cual se integra del importe de la base declarada anteriormente más el faltante.

En el módulo para la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, se encuentra disponible la opción "vista previa", que permite verificar que la información ingresada corresponda al periodo y ejercicio a declarar, antes de efectuarse su envío, con el propósito de cerciorarse que los datos que se declaran sean los correctos.

Quienes se ubiquen en los supuestos que se mencionan en el artículo 47 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios o bien hayan optado por dictaminarse, deberán presentar el dictamen sobre la determinación y pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, formulado por Contador Público autorizado, conforme a las reglas de carácter general que al efecto expidan las autoridades fiscales.

Cuando se realice la subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante del contribuyente, la empresa que realice la subcontratación deberá estar registrada en el padrón público de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para efectos de la presentación de la declaración correspondiente en el supuesto anterior, se establece como requisito obligatorio el informar los datos del registro señalado en el párrafo anterior, el cual deberá colocarse en el apartado de la Declaración correspondiente a "prestador de servicios".

El contenido de las presentes Reglas en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes y para en su caso determinar, contribuciones omitidas o créditos fiscales.

I.11. De los requisitos aplicables al artículo 59, fracción VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.11.1. Definiciones.

- I. **Discapacidad:** Aquella condición bajo la cual una persona presenta deficiencia física, intelectual o sensorial que afectan a una estructura o función corporal. Las discapacidades consideradas para estas reglas, son las siguientes:
 - a) Motriz.
 - b) Visual.
 - c) Auditiva.
 - d) Mental.
 - e) Lenguaje.
- II. **Enfermedad crónica o degenerativa:** Aquellas de larga duración y por lo general de progresión lenta; que para la aplicación de las presentes reglas son:
 - a) Cardiovasculares.
 - b) Diabetes.
 - c) Cáncer.
 - d) EPOC (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica).
 - e) VIH SIDA.
 - f) Artritis reumatoide.

Del procedimiento para la presentación de la declaración.

I.11.2. No pagarán el Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que durante el ejercicio fiscal 2024, realicen pagos por remuneraciones a personas con discapacidad o enfermedades en etapa terminal, crónicas o degenerativas, que les impidan o limiten el desempeño o desarrollo en forma habitual de sus funciones en un trabajo, dentro del territorio del Estado de México.

Los contribuyentes deberán registrar en cada declaración presentada, los datos relativos a los supuestos que actualizan la no causación o pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, en la declaración mensual que de forma electrónica presenten, accediendo a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", opción "Erogaciones", sección "Declaración", ingresando su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Dentro del formato de la declaración electrónica que se despliega, el contribuyente deberá elegir el periodo y ejercicio fiscal que corresponda e ingresar, entre otros datos, la base gravable que causa el impuesto.

En el apartado denominado "Remuneraciones por las que no se paga el Impuesto", deberá seleccionar dentro de las opciones que se muestran, la que corresponda al tipo de discapacidad o enfermedad que resulte aplicable y capturar los siguientes datos:

1. Número de trabajadores por los cuales no se paga el impuesto.
2. Importe erogado.

La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que disponen los artículos 48, fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el diverso 14, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos descritos en la fracción II del numeral I.10.1. de las presentes reglas podrá en cualquier momento, requerir a los sujetos exhiban la siguiente documentación:

- I. Documento expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM), Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) o del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM), en el que se incluyan las siguientes especificaciones:
 - a) Nombre del trabajador.
 - b) Nombre de la discapacidad o enfermedad crónica o degenerativa.
 - c) Fase o gravedad de la enfermedad o discapacidad.
 - d) Fecha de inicio del padecimiento.
 - e) Periodo de recuperación o rehabilitación, en su caso.
- II. Acta de nacimiento o Clave Única del Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
- III. Contrato vigente de cada trabajador o documento con el que acredite que se tiene una relación laboral.
- IV. Las demás que le permita conocer a la autoridad fiscal, el correcto cumplimiento de las presentes reglas.

Lo contenido en los párrafos anteriores, no limita las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Se considerará que la manifestación de no causación fue incorrecta cuando los contribuyentes proporcionen información falsa o documentación apócrifa, o no reúnan los requisitos señalados en las presentes reglas, o presenten incapacidades temporales de los trabajadores derivadas de supuestos distintos a los señalados en el numeral I.10.1. de la presente regla.

Los contribuyentes que, por cualquier motivo, omitan el pago de la contribución derivado de la incorrecta declaración de conceptos de no causación, deberán pagar el importe del impuesto causado, junto con la actualización y los accesorios que se hayan generado por la falta de pago.

Lo anterior, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas, a que se hagan acreedores por la simulación de actos en perjuicio de la autoridad fiscal.

I.12. De la presentación de la Declaración Mensual Informativa de Enajenación de Vehículos Nuevos.

I.12.1. Están obligadas a su presentación, las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación que habitualmente se dediquen a la enajenación de vehículos nuevos.

Se entiende por habitual, cuando la actividad principal del contribuyente sea la enajenación de vehículos automotores nuevos y ésta sea conocida, declarada o realizada en establecimientos o sucursales.

Conforme a lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los sujetos deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, observando lo señalado en la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes".

La declaración informativa de enajenación de vehículos nuevos se deberá presentar mensualmente, dentro de los primeros 15 días siguientes al vencimiento del mes que se reporta, siguiendo el procedimiento previsto en las presentes reglas.

La declaración se presentará ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", opción "Vehículos Nuevos", sección "Informativa de Enajenación de Vehículos Nuevos", ingresando con la clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, donde el contribuyente deberá:

I. Capturar a través del formato establecido la siguiente información:

a) Datos del Adquiriente:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
2. Nombre completo.
3. Domicilio (calle, número exterior e interior, colonia, municipio, código postal y entidad federativa).

b) Datos de la enajenación:

1. Número de Serie o de Identificación Vehicular (NIV).
2. Modelo.
3. Clave vehicular.
4. Valor del vehículo en moneda nacional.
5. Fecha de factura.
6. Fecha de entrega.
7. Folio de la tarjeta de circulación y nomenclatura de las placas, únicamente en el supuesto de enajenación de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos.
8. Entidad de la matrícula, únicamente en el supuesto de enajenación de motocicletas, motonetas, trimotos y cuatrimotos.

Los datos referidos podrán ser capturados de forma diaria, al concluir su captura, deberá seleccionar la opción guardar.

Para el caso de realizar una declaración en relación con una sucursal y si esta no se encuentre registrada, se deberá realizar el alta de cada establecimiento, conforme a lo señalado en la Regla "I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes" de las presentes Reglas de Carácter General, a través de la página del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes", sección "Movimientos", apartado Alta de Establecimientos

II. Carga archivo: Se podrá ingresar de forma acumulada la información anteriormente referida, mediante un archivo en formato TXT, separando los datos por pipes (|), ejemplos:

Autos

```
TFS011012M18|TOYOTA FINANCIAL SERV||PASEO DE LOS TAMARINDOS|400|B|BOSQUES  
DELASLOMAS|CUAJIMALPA|05120|CIUDADDEMEXICO|MHKAA1BAXPJT71486|2023|523102PRU|12345678910|3  
13793|21022023|21022023|15032023
```

Motos

PAT831231FQ4|PATITOSA||A|A|1|LACRESPA|TOLUCA|50210|MEXICO|123456789ABCDEFGH|2013||123456789123|330000|20032014|21032014|22032014|CHIAPAS|AAA123CAPE420726ER3|ALBERTO|CASTORELA|PARDAVE|MIGUEL HIDALGO|21|24|LA MAGDALENA

Posteriormente, para tener por presentada la declaración deberá seleccionar la opción “enviar”, obteniendo el acuse de recibo con sello digital, emitido por la autoridad fiscal.

La declaración informativa de enajenación de vehículos nuevos que presenten los contribuyentes podrá ser modificada, conforme a la secuencia establecida en la presente regla, hasta en tres ocasiones, mediante declaraciones complementarias para corregir los datos asentados en la declaración original.

Se presentarán declaraciones en ceros, cuando no se hayan enajenado vehículos nuevos durante el periodo a declarar, y sólo volverán a presentarlas cuando:

- a) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros; o
- b) Exista enajenación de vehículos nuevos.

I.13. De la declaración trimestral informativa y la constancia de retención del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.

I.13.1. Para los efectos del artículo 64 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligados a presentar declaración trimestral informativa del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, las personas físicas y jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, así como los consignatarios que de manera habitual se dediquen a la compraventa de vehículos automotores usados.

Los contribuyentes obligados deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, o inscribirse en el mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en la “Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes”.

Asimismo, deberán entregar constancia de retención, de acuerdo con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 62 en relación con el diverso 47, fracción XV, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Versará sobre todas aquellas operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados por las que no se cause el IVA.

El contribuyente deberá ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Declaraciones” opción “Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados”, sección “Informativa trimestral”, capturar su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, para posteriormente registrar los siguientes datos:

1. Nombre y domicilio del comprador.
2. Nombre y domicilio del vendedor.
3. Fecha de adquisición del vehículo.
4. Placas, modelo, número de serie y clave vehicular.
5. Monto de la operación.
6. Folio de la tarjeta de circulación.

Las declaraciones informativas trimestrales que presenten los contribuyentes podrán ser modificadas conforme a la secuencia indicada en los numerales descritos en el párrafo anterior, hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración informativa original.

Los sujetos que tengan la obligación de presentar declaraciones periódicas informativas y que no hayan realizado ninguna operación en el trimestre que corresponda, presentarán su declaración indicando que no tuvieron operaciones y sólo estarán obligados a presentarla nuevamente cuando:

- a) Realicen nuevamente operaciones por las que se transmita la propiedad de vehículos automotores usados.

- b) Se trate de un nuevo ejercicio fiscal.

Constancia de retención.

Para efectos de las constancias de retenciones señaladas en la presente regla, los contribuyentes deberán obtenerla conforme a lo siguiente:

Deberá ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", opción "Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados", sección "Constancia de Retención", ingresando su clave de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, para posteriormente capturar la siguiente información:

- a) Comprador:
- Nombre completo, denominación o razón social.
 - Registro Federal de Contribuyentes.
 - Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, municipio, entidad y código postal.
- b) Vendedor:
- Nombre completo, denominación o razón social.
 - Registro Federal de Contribuyentes.
 - Domicilio: calle, número exterior, número interior, colonia, municipio, entidad y código postal.
- c) Operación:
- Fecha de adquisición.
 - Valor de la operación
 - Fecha factura.
 - Valor factura.
 - Número de cilindros.
 - Placa.
 - Modelo.
 - Serie vehicular.
 - Clave vehicular.
 - Marca y tipo.

Se deberá obtener una constancia de retención por cada vehículo usado que se enajene.

Una vez generada la constancia de retención, el importe determinado por concepto del Impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados, podrá ser pagado en línea siempre y cuando el contribuyente sea cliente de la banca electrónica.

La constancia de retención también puede ser generada impresa y presentada para pago, conforme a lo dispuesto en la regla II.1. de las presentes reglas.

I.14. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

De los contribuyentes.

1.14.1. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 65 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, están obligadas al pago de este impuesto las personas físicas y/o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que en el territorio del Estado:

- I. Organicen o exploten loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce o captación de apuestas.
- II. Distribuyan o vendan los billetes, boletos, contraseñas o instrumentos que permitan participar en los eventos o actividades antes referidas.
- III. Reciban, registren, crucen o capten apuestas, no obstante que el organizador del evento se encuentre fuera del territorio del Estado y de que el evento de cuyo resultado dependa la obtención del premio, se celebre también fuera del territorio estatal.

- IV. Organicen las actividades señaladas en la fracción I y los billetes, boletos o contraseñas, sean distribuidos en el Estado, independientemente del lugar donde se realice el evento.
- V. Obtengan los premios derivados o relacionados con las actividades referidas, incluyendo como premios las participaciones de bolsas formadas con el importe de las inscripciones o cuotas que se distribuyan en función del resultado de las propias actividades.
- VI. Obtengan los premios derivados de las actividades referidas cuando los billetes, boletos o contraseñas, hayan sido distribuidos en el Estado, independientemente del lugar donde se realice el evento.
- VII. Realicen erogaciones para participar en el cruce de apuestas en juegos o concursos, ya sean de azar o de destreza que de manera presencial o por vía remota se lleven a cabo, y de cuyos resultados dependa la asignación de premios en efectivo o en especie.

I.14.2. Obligaciones de los contribuyentes respecto del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos señalados en las fracciones I a IV del numeral I.14.1., deberán:

- I. Retener y pagar el impuesto que se cause por la totalidad de las actividades realizadas durante el mes, mediante declaración en la forma oficial aprobada, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que se realizaron las mismas; junto con el importe del impuesto causado por quienes obtuvieron el premio o participaron en el cruce de apuestas en juegos o en concursos, ya sean de azar o de destreza, que de manera presencial o por vía remota se hayan realizado.
- II. En relación con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes domiciliados en el Estado, deberán estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la “Regla I.6. De los requisitos para la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes.”
- III. Presentar declaración informativa dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquel en que se realizaron los eventos, respecto de contribuyentes que obtuvieron premios derivados de loterías, rifas, sorteos o juegos permitidos con cruce de apuestas.

Los contribuyentes que encuadren en los supuestos señalados en las fracciones V y VI, del numeral I.14.1. deberán:

- IV. Pagar el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 6% al valor del premio obtenido, mismo que será retenido y enterado por quien organice, realice, o explote los eventos, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 67, párrafo cuarto del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los contribuyentes que encuadren en el supuesto señalado en la fracción VII, del numeral I.14.1. deberán:

- V. Pagar el impuesto que resulte de aplicar la tasa del 10% al total de las erogaciones efectivamente realizadas para participar en el cruce de apuestas en juegos o concursos, ya sean de azar o de destreza que de manera presencial o por vía remota se lleven a cabo, y de cuyos resultados dependa la asignación de premios en efectivo o en especie, mismo que será retenido y enterado por quien organice, registre, capte o explote juegos o concursos permitidos con cruce o captación de apuestas, al momento en que se realice el depósito o pago para participar.

Procedimiento para la presentación de las declaraciones y obtención de las constancias de retención.

I.14.3. Las declaraciones deberán presentarse en forma electrónica, debiendo ingresar en la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Declaraciones”, opción “Loterías”, sección “Declaración”, capturando su clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Al ingresar el sistema desplegará la pregunta: ¿Cuenta con Registro Estatal de Contribuyentes?

Si se realizan las actividades relacionadas en la regla 1.14.1. de manera recurrente, se deberá dar de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes, con la finalidad de contar con un registro y contraseña para la presentación periódica de esta obligación fiscal. El contribuyente identificará los requisitos para el trámite de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, en la dirección electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado, “Requisitos para Trámites y Servicios”, sección “Trámites Fiscales (requisitos)”, enlace “Solicitud de Inscripción al Registro Estatal Contribuyentes”, numeral 13.

Si las actividades relacionadas en la regla I.14.1. no se realizan de manera recurrente, se debe seleccionar la opción No cuento con Registro Estatal de Contribuyentes, y el sistema permitirá presentar su declaración con sus datos personales, para lo cual deberá contar con RFC. El contribuyente identificará los requisitos para el trámite de inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes en el Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, en la dirección electrónica: <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado, "Requisitos para Trámites y Servicios", sección "Trámites Fiscales (requisitos)", enlace "Solicitud de Inscripción al Registro Estatal Contribuyentes", numeral 13.

Al realizar la declaración, el sistema solicitará ingresar el ejercicio fiscal a declarar, el periodo a declarar, y se deberá elegir el tipo de declaración. En este caso, la normal, al ser la primera declaración y, de ser procedente hasta tres complementarias.

Este impuesto se pagará de manera acumulada a más tardar el día 10 del mes siguiente a declarar. La declaración deberá contener la descripción de los actos realizados en el mes inmediato anterior por los que se cause el impuesto, los cuales podrán ser seleccionados en el formulario. De ser diversos, se deberá agregar cada concepto.

Una vez completada la declaración con saldo a cargo, los contribuyentes que cuenten con banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

En el apartado para la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, se encuentra disponible la opción "vista previa", que permite verificar que la información ingresada corresponda al periodo y ejercicio a declarar, antes de efectuarse su envío, con el propósito de cerciorarse que los datos que se declaran sean los correctos.

La declaración también podrá ser impresa y deberá ser presentada para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

Si el contribuyente no tuvo acceso a los medios electrónicos para ingresar al Portal de Internet, podrá asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección, previa cita y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía Internet, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto.

Los contribuyentes obligados deberán entregar constancia de retención, a las personas que obtengan premios derivados de loterías, rifas, sorteos, concursos y juegos permitidos con cruce de apuestas, mismas que podrán obtener de acuerdo con lo siguiente:

- I. Cuando el retenedor cuente con Registro Estatal de Contribuyentes, ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes", opción "Mi cuenta", digitar Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña, siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente.
- II. Cuando el retenedor no cuente con Registro Estatal de Contribuyentes, ingresar a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", opción "Loterías", rubro "Constancia de Retención", siempre y cuando se haya presentado la declaración correspondiente.

De las obligaciones de quienes organicen, realicen o exploten los actos o actividades sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

I.14.4. Para los efectos del artículo 69 del Código Financiero del Estado de México y Municipios del Aviso de eventos sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas, el aviso de eventos deberá presentarse por:

- I. Quienes organicen, realicen o exploten los actos o actividades sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas por los que se cause este impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

Sí el evento o los eventos no se realizan de manera periódica, se deberá dar aviso a la autoridad fiscal estatal dentro de los diez días anteriores al evento.

Los contribuyentes que realicen múltiples eventos deberán presentar un aviso por todos ellos, dentro de los primeros 10 días de cada mes.

El aviso deberá presentarse por escrito, con firma autógrafa del sujeto obligado o de su representante legal, el cual deber enviarse al correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx, con el siguiente asunto: "Aviso Impuesto sobre Loterías" El documento deberá ser digitalizado en formato PDF, y acompañarse de los documentos que acrediten la personalidad de los sujetos obligados o la representación, en términos de los "Requisitos para Tramites Fiscales" vigentes.

- II. El contribuyente obligado, tendrá que garantizar el pago del impuesto, para lo cual deberá llevar un registro de las operaciones por las que se cause este impuesto; y señalar, en los boletos, billetes, contraseñas o instrumentos que permitan participar en los actos o actividades, el valor de los premios, aun cuando éstos sean en especie.
- III. Presentar declaración mensual informativa dentro de los primeros 10 días del mes siguiente a aquel en que se realizaron los eventos respecto de las personas físicas y jurídico colectivas, incluidas las asociaciones en participación, que obtuvieron premios derivados de loterías, rifas, sorteos o juegos permitidos con cruce de apuestas.

I.15. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

Declaraciones y pagos.

I.15.1. Para los efectos de los artículos 21, 41, fracción I, párrafo segundo, 69 A, 69 B, 69 B Bis, 69 C y 69 E Bis, fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse.

La declaración normal deberá presentarse en forma mensual, considerando el monto total de las contraprestaciones cobradas por el servicio de hospedaje, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, el importe de los alimentos y demás servicios relacionados con el mismo, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que éstas se recibieron.

En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo, en estos casos, sólo se tendrá la obligación de volver a presentar declaración mensual cuando, exista cantidad a pagar o se trate de un nuevo ejercicio fiscal.

Declaración complementaria, cuando sea necesario corregir, los datos asentados en la declaración normal, siempre y cuando la autoridad fiscal no haya iniciado el procedimiento de comprobación.

El contribuyente deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en el numeral "I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes."

Las declaraciones se realizarán de forma electrónica, debiendo ingresar al Portal de Servicios al Contribuyente a través de la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, opción "Declaraciones", apartado "Hospedaje", sección "Declaración", ingresando la clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

El contribuyente capturará los datos solicitados en el formulario de la declaración, debiendo elegir el esquema de tributación denominado como "propio", y registrará información relativa a la prestación del servicio de hospedaje, como es, la base gravable, el número de habitaciones y el costo promedio diario de la tarifa establecida.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea. La declaración también podrá ser impresa y presentada para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Si los contribuyentes no tuvieran acceso a los medios electrónicos necesarios para ingresar al Portal de Servicios al Contribuyente, podrán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su elección, en donde un asesor fiscal le apoyará para realizar dicha declaración.

Del registro de los intermediarios, promotores o facilitadores.

I.15.2. Los intermediarios, promotores o facilitadores del servicio de hospedaje deberán registrarse ante la Secretaría de Finanzas de conformidad con lo siguiente:

Del alta, baja o modificación al Registro Estatal de Contribuyentes:

- I. Tratándose de personas físicas y jurídicas colectivas, el alta en el Registro Estatal de Contribuyentes se solicitará mediante el correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx, anexando a su solicitud, escaneo en formato PDF de la siguiente documentación:
 - a) Personas Físicas.
 1. Identificación oficial vigente.
 2. Cédula de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes.
 3. CURP.
 - b) Personas Jurídicas Colectivas.

1. Copia simple de los estatutos, acta constitutiva o documento con el cual se acredite la constitución de la persona moral o jurídica colectiva.
2. Escrito libre dirigido a la Secretaría de Finanzas, donde informe el nombre de la(s) persona(s) de contacto, así como sus correos electrónicos autorizados para tal efecto.
3. Copia simple de la Identificación oficial del representante legal.

La autoridad fiscal emitirá el acuse de recepción correspondiente y, de ser procedente, realizará la inscripción por autoridad, remitiendo a su correo electrónico el aviso de movimiento de alta y la guía para generar su contraseña.

- II. En el momento que las personas físicas o jurídicas colectivas en su carácter de intermediario, promotor o facilitador opten por darse de baja con esa calidad en el Registro Estatal de Contribuyentes, por cualquier motivo podrán hacerlo, atendiendo lo siguiente:
 - a) Se presentará el aviso correspondiente vía correo electrónico a la dirección: buzon.tributario@edomex.gob.mx.
 - b) La autoridad fiscal podrá verificar que el intermediario, promotor o facilitador haya cumplido con la presentación y entero del impuesto sobre servicios de hospedaje desde la fecha en que se dio de alta hasta el mes anterior a la fecha en que solicita la baja.
 - c) La autoridad fiscal una vez verificado el debido cumplimiento de los enteros a que se refiere el inciso anterior, efectuará la baja del Registro Estatal de Contribuyentes y enviará al solicitante la constancia del movimiento vía correo electrónico.
- III. Los intermediarios, promotores o facilitadores que modifiquen su situación fiscal deberán informarlo ante la autoridad fiscal, para actualizar el Registro Estatal de Contribuyentes, atendiendo a lo siguiente:
 - a) Se presentará el aviso correspondiente vía correo electrónico a la dirección: buzon.tributario@edomex.gob.mx.
 - b) La autoridad fiscal podrá verificar que el intermediario, promotor o facilitador haya cumplido con la presentación y entero del impuesto sobre servicios de hospedaje desde la fecha en que se dio de alta hasta el mes anterior a la fecha en que decidió modificar su situación fiscal.
 - c) La autoridad fiscal una vez verificado el debido cumplimiento de los enteros a que se refiere el inciso anterior, efectuará la modificación solicitada en el Registro Estatal de Contribuyentes y enviará al solicitante la constancia del movimiento vía correo electrónico.

Recaudación y entero del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

I.15.3. Los intermediarios, promotores o facilitadores del servicio de hospedaje retendrán el impuesto de servicios de hospedaje prestados en la jurisdicción del Estado de México, intervengan de cualquier manera en el cobro de la contraprestación y únicamente cuando el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje se recaude a través de ellos.

Cuando a través de plataformas tecnológicas se intervenga de cualquier forma en el cobro de las erogaciones por servicios de hospedaje y siempre que se cubra a través de ellas el impuesto, le corresponderá al Intermediario, promotor o facilitador enterar el pago correspondiente a la autoridad fiscal de manera mensual, de conformidad con lo siguiente:

- I. A más tardar el día quince del mes siguiente a aquél en que se paguen las contraprestaciones, presentar la declaración de manera agregada, misma que será enviada vía electrónica a la dirección: buzon.tributario@edomex.gob.mx, debiendo manifestar únicamente los siguientes datos relativos a la prestación del servicio de hospedaje, como son:
 - a) Ejercicio y periodo de pago.
 - b) Tipo de declaración (normal o complementaria).
 - c) Monto total de las contraprestaciones por servicios de hospedaje.
 - d) Importe total del impuesto recaudado.

El importe del impuesto deberá enterarse vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria determinada por el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas, el cual podrá requerir mediante correo electrónico a afiscal@edomex.gob.mx.

Una vez realizado el depósito en la cuenta bancaria y validado por la Secretaría de Finanzas, el comprobante de pago respectivo será enviado al intermediario, promotor o facilitador a los correos proporcionados en su proceso de alta al Registro Estatal de Contribuyentes.

El entero y las declaraciones a que hace referencia la presente sección, se consideran como medios autorizados por la autoridad fiscal conforme al artículo 20 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. En estos casos, el pago del impuesto será definitivo, para el intermediario, promotor o facilitador.

El cumplimiento de estas reglas por parte de los intermediarios, promotores o facilitadores, libera a las personas físicas o jurídicas colectivas que presten sus servicios de hospedaje en el Estado de México y a las personas que reciban estos servicios, de presentar declaraciones o efectuar pagos adicionales por este concepto, así como de cualquier otra obligación relacionada con este impuesto, en el entendido que sus obligaciones se tienen por cumplidas a través de las acciones de recaudación y entero que efectúa el intermediario, promotor o facilitador. Lo anterior únicamente es aplicable a las personas físicas o jurídicas colectivas a las que se les haya recaudado el impuesto correspondiente a través de los intermediarios, promotores o facilitadores objeto de estas reglas.

El entero del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje efectuado por el intermediario, promotor o facilitador ante las autoridades fiscales competentes, no lo constituye como responsable solidario.

En caso de realizarse pagos del impuesto sobre hospedaje en exceso o duplicado, los interesados podrán realizar las gestiones correspondientes en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para los efectos de estas reglas, se entenderá que el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje se causa en el momento en que se realicen las erogaciones correspondientes por los servicios de hospedaje.

Para los efectos del artículo 47, fracción XV, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se entenderá como constancia de retención al recibo electrónico expedido por los intermediarios, promotores o facilitadores en términos del artículo 69 E Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, siempre y cuando se desglose en el recibo entregado al huésped, la cantidad pagada por concepto del impuesto referido.

De la entrega de información.

En caso de que la Secretaría de Finanzas requiera revisar las declaraciones mediante las cuales el intermediario, promotor o facilitador hubiere efectuado el entero del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, con el propósito de verificar su precisión, se ajustará a los procedimientos legales fiscales aplicables, pudiendo solicitar en dichos casos, acceso a los registros financieros directamente relacionados con el pago del impuesto, los cuales podrán ser presentados en muestras y con datos anonimizados.

La información proporcionada por las personas físicas o jurídicas colectivas en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores será considerada información confidencial y será tratada en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios. Por ningún motivo, se les solicitara a estas personas físicas o jurídicas colectivas, información personal de aquellos ofreciendo servicios de hospedaje en el Estado de México y las personas recibiendo estos servicios o identificación de las propiedades involucradas.

Las disposiciones establecidas en el artículo 69 E del Código Financiero del Estado de México y Municipio, y demás obligaciones relacionadas con el impuesto, no serán aplicables a las personas físicas y jurídicas colectivas que en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores, participen de cualquier manera en el cobro de la contraprestación de los servicios de hospedaje indicados en el artículo 69 A del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y únicamente en caso de que el impuesto por la prestación de servicios haya sido recaudado a través de ellos.

I.16. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.

I.16.1. Para efectos del artículo 69 M del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se consideran contribuyentes las personas físicas y jurídicas colectivas, que realicen en territorio del Estado la venta final de bebidas con contenido alcohólico, con excepción de aquellas cuyo gravamen se encuentre expresamente reservado a la Federación.

Para efectos del párrafo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73, fracción XXIX, numeral quinto incisos e) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentra expresamente reservado a la Federación, las contribuciones especiales sobre:

- I. Aguamiel y productos de su fermentación y
- II. Producción y consumo de cerveza.

Definiciones.

Bebidas con contenido alcohólico: Aquellas que a la temperatura de 15° centígrados tengan una graduación alcohólica de más de 3°G.L., hasta 55°G.L., incluyendo el aguardiente y a los concentrados de bebidas alcohólicas, aun cuando tengan una graduación alcohólica mayor.

Venta final: Aquella que se realice en territorio del Estado si en él se lleva a cabo la entrega material de la bebida por parte del importador, productor, envasador o distribuidor, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo.

No se considerará venta final aquella que se realice en territorio del Estado, entre importadores, productores, envasadores y distribuidores.

Para tal efecto, los importadores, productores y envasadores acreditarán su actividad con la "Constancia de Inscripción al Padrón de Contribuyentes de Bebidas Alcohólicas en el Registro Federal de Contribuyentes" y para el caso de los distribuidores, con la "Constancia de Situación Fiscal", ambas emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

De las obligaciones.

I.16.2. Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del presente impuesto, tendrán las obligaciones siguientes:

Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, atendiendo a lo señalado en la regla "I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes".

Trasladar, retener y enterar el impuesto que se cause por la totalidad de las ventas de bebidas con contenido alcohólico realizadas durante el mes, mediante declaración en la forma oficial aprobada, a más tardar, el día diez del mes siguiente a aquél en que se causó de conformidad con el artículo 69 Q del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Deberán trasladar, retener y enterar el impuesto en los casos en donde la enajenación se realice con fines de consumo o posterior venta al público en general.

Cuando el contribuyente cuente con varias sucursales, establecimientos o locales dentro del Estado, únicamente se deberá inscribir con los datos correspondientes a la Matriz y presentar en una sola declaración todas las operaciones correspondientes desglosadas por cada uno de sus establecimientos.

Llevar un registro pormenorizado de las ventas a que se refiere el artículo 69 N del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por cada establecimiento, local, agencia o sucursal en que se efectúen, identificando los montos de cada una de dichas operaciones y las cantidades que integran la base del impuesto.

Procedimiento para la presentación de declaraciones.

La presentación de las declaraciones se hará en forma electrónica, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones" opción "Bebidas Alcohólicas", sección "Declaración" capturando su Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Tratándose de contribuyentes que cuenten con diversas sucursales, deberán pagar la contribución de referencia desglosando, en su caso, la base gravable por cada una de ellas.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica podrán efectuar su pago en línea.

También pueden completar su declaración, imprimirla y presentarla para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano, o establecimientos comerciales autorizados para tal efecto.

Si los contribuyentes no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Internet, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimientos comerciales autorizados para tal efecto.

Las declaraciones que presenten los contribuyentes podrán ser modificadas hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias, para corregir los datos asentados en la declaración original, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento de comprobación.

En el apartado para la presentación de las declaraciones mensuales del Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico, se encuentra disponible la opción “vista previa”, que permite verificar que la información ingresada corresponda al periodo y ejercicio a declarar, antes de efectuarse su envío, con el propósito de cerciorarse que los datos que se declaran sean los correctos.

I.17. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera.

Obligaciones.

I.17.1. Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera deberán cumplir con lo siguiente:

En relación con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el contribuyente deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la Regla “I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes” de las presentes Reglas de Carácter General.

En caso de ya estar inscrito, dar de alta la obligación respectiva en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), a través de la página del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Registro de Contribuyentes”, sección “Movimientos”.

La inscripción a que se refiere la fracción I del artículo 69 S Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se acreditará con la Licencia de Funcionamiento de la fuente fija, expedida por la autoridad competente.

El registro a que se refiere la fracción III del artículo 69 S Quinquies del Código de referencia, deberá llevarse a través de un archivo electrónico que contenga como mínimo la cantidad de gases contaminantes emitidos de manera mensual expresados en toneladas o fracción de tonelada, y soportada con el documento oficial emitido por la autoridad ambiental que corresponda a la jurisdicción de su fuente fija. Dicho archivo deberá ser presentado por el contribuyente, cuando la autoridad lo requiera.

Procedimiento para la presentación de las declaraciones y pagos.

I.17.2. La presentación de las declaraciones se deberá realizar en forma electrónica y en los plazos previstos en el artículo 69 S Quáter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la dirección electrónica del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Declaraciones” opción “Emisión de Gases”, sección “Declaración” mensual o anual, según sea el caso, capturando su Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

El impuesto se causará a partir de la emisión de una tonelada o más al mes. Para su cálculo se determinará considerando la suma de las emisiones contaminantes de dióxido de carbono, metano y óxido nitroso, ya sea de forma unitaria o cualquier combinación de éstas, expresada en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO₂e) o la fracción de tonelada por mes, según corresponda. Para el cálculo de la base gravable, se deberá aplicar la metodología establecida para el llenado de la Licencia de Operación o de funcionamiento, o la Cédula de Operación Anual o Integral según corresponda a la jurisdicción de la fuente fija.

Para pronta referencia, se agrega a las presentes reglas el Acuerdo que establece las particularidades técnicas y las fórmulas para la aplicación de metodologías para el cálculo de emisiones de gases o compuestos de efecto invernadero, emitido el 26 de agosto de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de septiembre de 2015 y/o la Metodología para el cálculo de emisiones emitida por el Instituto Estatal de Energía y Cambio Climático vigente al momento de su causación, mismo que se indica a continuación:

Metodología de cálculo para determinar la emisión de los gases de efecto invernadero.

Emisiones Directas

- I. Las emisiones de gases de efecto invernadero de las fuentes fijas deberán calcularse o, en su caso, estimarse aplicando la siguiente metodología en función de las actividades que desarrollen con base en las directrices del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (más conocido por sus siglas en inglés, IPCC).

Para determinar la emisión directa de gases de efecto invernadero, cuando no exista una metodología de cálculo específica y se cuente con factores de emisión para el establecimiento sujeto a reporte, se podrán aplicar las siguientes fórmulas:

Para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero en toneladas (t):

Emisión de dióxido de carbono (CO₂) $E_{CO_2} = CC_i + FE_{CO_2} * (\frac{100 - \eta}{100})$	Emisión de metano (CH₄) $E_{CH_4} = CC_i + FE_{CH_4} * (\frac{100 - \eta}{100})$	Emisión de óxido nítrico (N₂O) $E_{N_2O} = CC_i + FE_{N_2O} * (\frac{100 - \eta}{100})$
---	---	--

Donde:

CC	Consumo de combustible i sobre el cual se basa el cálculo de la emisión de gases de efecto invernadero en Tera Joules (TJ).
i	Tipo de combustible (diesel, gas natural, gas licuado de petróleo, madera, entre otros).
E	Emisión para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO ₂ , CH ₄ y N ₂ O) derivado del consumo de combustible i en tonelada (t).
FE	Factor de emisión para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO ₂ , CH ₄ y N ₂ O) y para cada tipo de combustible i (t de gas / unidades de combustible utilizado).
η	Eficiencia de los equipos o sistemas de control, si éstos se encuentran instalados y operando para cada tipo de gas de efecto invernadero (en porcentaje).

Para el cálculo de las emisiones totales en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO₂e):

Emisión de dióxido de carbono equivalente (CO₂ e) $E_{CO_2e(CO_2)} = E_{CO_2} * PCG_{CO_2}$	Emisión de dióxido de carbono equivalente (CO₂ e) con respecto al metano (CH₄) $E_{CO_2e(CH_4)} = E_{CH_4} * PCG_{CH_4}$	Emisión de dióxido de carbono equivalente (CO₂ e) con respecto al óxido nítrico (N₂O) $E_{CO_2e(N_2O)} = E_{N_2O} * PCG_{N_2O}$
Emisión total de dióxido de carbono equivalente (CO₂e) $E_{CO_2e} = E_{CO_2e(CO_2)} + E_{CO_2e(CH_4)} + E_{CO_2e(N_2O)}$		

Donde:

E	Emisión para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO ₂ , CH ₄ y N ₂ O) derivado del consumo de combustible i, en toneladas (t).
E_{CO₂e(CO₂)}	Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e).
E_{CO₂e(CH₄)}	Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e) provenientes de las emisiones de metano.
E_{CO₂e(N₂O)}	Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e) provenientes de las emisiones de óxido nítrico.
PCG	Potencial de calentamiento global para cada tipo de gas de efecto invernadero (CO ₂ , CH ₄ y N ₂ O).
E_{CO₂e}	Emisión total en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO ₂ e).

II. Factores de emisión establecidos en las directrices del Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (más conocido por sus siglas en inglés, IPCC).

Para determinar la emisión directa de gases de efecto invernadero derivados de los consumos de combustibles en equipos de combustión de la industria manufacturera, de los comercios y de los servicios, utilizando la metodología antes descrita, se aplicarán los siguientes factores de emisión; sin embargo, para los combustibles que no estén listados en las tablas siguientes, el establecimiento sujeto a reporte deberá proporcionar los factores de emisión correspondientes.

a) Para la industria manufacturera que cuente con equipos de combustión para el desarrollo de sus actividades, incluye a los servicios auxiliares:

Combustible	Factores de emisión (FE)		
	CO ₂ (t/TJ)	CH ₄ (t/TJ)	N ₂ O (t/TJ)
Diésel	74.100	0.0030	0.0006

Gas licuado de petróleo	63.100	0.0010	0.0001
Gas natural	56.100	0.0010	0.0001
Carbón	94.600	0.0100	0.0015
Madera	112.000	0.0300	0.0040

- b) Para los comercios y servicios que cuenten con equipos de combustión para el desarrollo de sus actividades, incluye a los servicios auxiliares:

Combustible	Factores de emisión (FE)		
	CO ₂ (t/TJ)	CH ₄ (t/TJ)	N ₂ O (t/TJ)
Diésel	74.100	0.0100	0.0006
Gas licuado de petróleo	63.100	0.0050	0.0001
Gas natural	56.100	0.0050	0.0001
Carbón vegetal	112.000	0.2000	0.0010
Madera	112.000	0.3000	0.0040

- III. Para determinar la emisión directa de gases de efecto invernadero en las fuentes fijas por la gestión de las aguas residuales, utilizando la metodología de cálculo se aplicarán los siguientes factores de emisión, sin embargo, el o los sistemas de tratamiento y eliminación que no estén listados en la tabla siguiente, la fuente fija deberá proporcionar los factores de emisión correspondientes.

Sistema de tratamiento y eliminación	Factor de emisión (FE) (t CH ₄ / t DQO)
Planta de tratamiento aeróbico en condiciones normales	0.000
Planta de tratamiento aeróbico sobrecargada	0.075
Digestor anaeróbico para lodos o reactor anaeróbico (no se considera la recuperación de metano)	0.200
Laguna anaeróbica poco profunda (menor de 2 metros)	0.050
Laguna anaeróbica profunda (mayor a dos metros)	0.200

Para el cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero en toneladas (t):

Emisión de metano (CH₄)

$$E_{CH_4} = VA_t * DQO * FE_{i, CH_4}$$

Donde:

<i>E_{CH4}</i>	Emisión de metano en toneladas (ton de CH ₄).
<i>VA_t</i>	Volumen de agua tratada en metros cúbicos (m ³).
<i>DQO</i>	Demanda química de oxígeno a la entrada de la planta de tratamiento en toneladas de DQO por metro cúbico (ton DQO/m ³).
<i>i</i>	Sistema de tratamiento i.
<i>FE_{i, CH4}</i>	Factor de emisión del metano por DQO del sistema de tratamiento i, en toneladas de metano/tonelada de DQO (t CH ₄ / t DQO).

Para el cálculo de las emisiones totales en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO₂e):

Emisión de dióxido de carbono equivalente (CO₂ e) con respecto al metano (CH₄)

$$E_{CO_2e(CH_4)} = E_{CH_4} * PCG_{CH_4}$$

Donde:

$E_{CO_2e(CH_4)}$	Emisión en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO _{2e}) provenientes de las emisiones de metano.
PCG	Potencial de calentamiento global para el metano (CH ₄).
E_{CH_4}	Emisión de metano en toneladas (ton de CH ₄).
E_{CO_2e}	Emisión total en toneladas de dióxido de carbono equivalente (t CO _{2e}).

1. Equivalencias del CO₂ (Potenciales de calentamiento global) para cada tipo de gas:

Nombre del Gas	Nomenclatura	Equivalencia de CO ₂
Dióxido de carbono	CO ₂	1
Metano	CH ₄	28
Óxido nitroso	N ₂ O	265

A la descarga de gases contaminantes a la atmósfera dentro del territorio del Estado de México, que se realicen desde fuentes fijas expresadas en toneladas de dióxido de carbono equivalente, se aplicará la cuota de 58 pesos por tonelada y la parte proporcional de la cuota a la fracción de tonelada, a que se refiere el artículo 69 S Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

De las declaraciones mensuales.

I.17.2.1. Los pagos anticipados enterados mediante declaraciones mensuales a cuenta del impuesto anual, referidos en el artículo 69 S Ter. del CFEMyM, se deberán presentar considerando las emisiones de dióxido de carbono equivalente emitidas en el mes, debiéndose indicar la base gravable en el periodo a declarar en tonelada o fracción de tonelada, en este apartado se podrán capturar hasta tres dígitos después del punto decimal aplicando redondeo (Ej. 10.256).

De contar con sucursales, al inicio de la presentación de la declaración, las sucursales activas en su Registro Estatal de Contribuyentes se visualizarán automáticamente comenzando por el establecimiento principal. En caso de no ver todas, se deberá realizar el alta del o los establecimientos faltantes conforme a lo señalado en la Regla "1.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes".

Atendido lo anterior, se deberá realizar el cálculo de emisiones de cada una de las sucursales activas, anotando la base gravable equivalente según corresponda. La suma de emisiones del establecimiento principal y cada una de las sucursales debe coincidir con la cantidad total indicada en la base gravable inicial, en caso de que en una sucursal no se hayan emitido gases en ese periodo, se deberá dejar en blanco; si los datos coinciden correctamente el sistema realizará el cálculo del impuesto a cargo. De considerar correcta la información mostrada, deberá continuar con el envío de la declaración, de no ser así, revisar la información y corregirla.

Una vez concluido el llenado de la declaración, se podrá aplicar la opción "vista previa", la cual permite verificar que la información ingresada sea correcta antes de efectuar su envío.

Completada la declaración, los contribuyentes que son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración se podrá imprimir y presentarse para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Los contribuyentes que no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Servicios al Contribuyente podrán asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía electrónica, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

La declaración mensual se deberá presentar en "cero", cuando no exista base gravable a cargo, y sólo se estará obligado a presentar nuevamente declaraciones hasta que exista cantidad a pagar o bien se trate de un nuevo ejercicio fiscal.

De la declaración anual.

I.17.2.2 La declaración anual se deberá presentar en el mes de julio del ejercicio fiscal siguiente a aquel en que se causó el impuesto conforme a lo siguiente:

1. Capturar la base gravable anual, la cual, considerando que las emisiones mensuales pudieron ser estimaciones, no necesariamente deberá corresponder a la suma de las emisiones declaradas mensualmente, debiendo considerar hasta tres dígitos después del punto decimal, aplicando redondeo (Ej. 10.256).
2. En caso de contar con sucursales, se deberá ingresar el total de la emisión anual en cada una de ellas, replicando el procedimiento descrito en el apartado I.17.2.1 De las Declaraciones Mensuales.
3. El sistema comparará las bases gravables de las declaraciones mensuales con la base gravable anual pudiendo emitir tres posibles resultados:
 - a) Sin impuesto a cargo: cuando la base gravable anual es igual a la suma de las bases gravables declaradas y pagadas en los periodos mensuales.

En este supuesto el sistema generará el acuse de presentación de la declaración y la declaración respectiva sin impuesto a pagar ni referencia para realizarlo.
 - b) Impuesto a Cargo: se da cuando la base gravable anual es mayor a la suma de las bases gravables declaradas y pagadas en los periodos mensuales.

En este caso, el sistema generará su declaración con el impuesto a cargo, así como una referencia para el pago.
 - c) Saldo a favor: cuando la base gravable anual es menor a la suma de las bases gravables declaradas y pagadas en los periodos mensuales.

En este caso, el sistema generará su declaración con el monto de saldo a favor correspondiente, el contribuyente podrá solicitar la devolución en términos del artículo 42 del Código Financiero del Estado de México y Municipios (CFEMyM) u optar por compensarlo en las declaraciones mensuales subsecuentes de conformidad con la regla I.5. De los requisitos en materia de compensación y el aviso correspondiente.

I.18. De los requisitos para el cumplimiento en el pago del Impuesto a Casas de Empeño.

Sujetos Obligados.

I.18.1. Para efectos de lo establecido en los artículos 69 T, 69 T Bis, 69 T Ter, 69 T Quáter y 69 T Quinques del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se consideran contribuyentes de este impuesto las personas físicas y jurídicas colectivas que, en forma habitual o profesional y, derivado de la realización de contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria, no reguladas por leyes y autoridades financieras, obtengan, en territorio del Estado de México, ingresos por concepto del remanente no recuperado por el deudor prendario, durante el término establecido para ello en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria.

Se entiende como remanente no recuperado, a lo establecido en el artículo 69 T del citado Código.

El término o plazo, al que se hace referencia en los artículos 69 T Bis y 69 T Ter, durante el cual, las casas de empeño ponen a disposición del deudor prendario el remanente para su recuperación, es de 12 meses calendario, contados a partir de la fecha de comercialización de la prenda, conforme a lo previsto en el modelo de contrato de adhesión de mutuo con interés y garantía prendaria (préstamo) para casas de empeño vigente, aprobado por la Procuraduría Federal del Consumidor. Por lo tanto, el impuesto se causará a partir del día hábil siguiente a aquel en que venza dicho plazo.

Obligaciones.

I.18.2. Los contribuyentes que se encuentren obligados al pago del presente impuesto tendrán las obligaciones siguientes:

En relación con lo previsto en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el contribuyente deberá estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la Regla "I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes" de las presentes Reglas de Carácter General.

En caso de ya estar inscrito, dar de alta la obligación respectiva en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC); a través de la página del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes", sección "Movimientos".

Llevar y conservar los registros contables y administrativos de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables, incluyendo aquellos con los que compruebe la cantidad enterada por concepto de remanente.

Mantener en los establecimientos o sucursales en los que se realicen las operaciones que dan origen al objeto de este impuesto; las boletas, billetes de empeño, contratos o cualquier otro documento que las sustente, incluyendo los comprobantes de la enajenación de los bienes dados en prenda, que no hayan sido recuperados al vencimiento del plazo pactado en el contrato de mutuo con interés y garantía prendaria, así como de la entrega a los deudores prendarios, en su caso, de los remanentes respectivos; los cuales permitan la plena comprobación de los elementos del impuesto.

Asimismo, deberán exhibir la documentación descrita en los dos párrafos anteriores, cuando las autoridades fiscales competentes lo requieran.

Procedimiento para la presentación de las declaraciones y pagos.

I.18.3. La presentación de las declaraciones por concepto de este impuesto, se deberá realizar en forma electrónica en el plazo previsto en el artículo 69 T Quáter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado “Declaraciones”, opción “Casas de Empeño”, sección “Declaración Mensual”, capturando posteriormente el dato correspondiente al Registro Estatal de Contribuyentes y Contraseña.

Cuando el contribuyente cuente con más de una sucursal, establecimiento o local dentro del Estado, podrá presentar, en una sola declaración, todas las operaciones correspondientes; o bien, desglosar la base gravable por cada establecimiento, habilitando la opción “¿Desea desglosar la base gravable por cada sucursal?”.

Una vez concluido el llenado de la declaración, se podrá aplicar la opción “vista previa”, la cual permite verificar que la información ingresada sea correcta antes de efectuar su envío.

Concluida la declaración, los contribuyentes que son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración se podrá imprimir y presentarse para pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Los contribuyentes que no cuentan con los medios para ingresar al Portal de Servicios al Contribuyente podrán asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía electrónica, obtener la impresión y realizar el pago en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Los sujetos que tengan obligación de presentar declaraciones periódicas y no tengan contribuciones pendientes a cargo, presentarán la declaración en ceros y solo estarán obligados a presentar nuevamente las declaraciones hasta que exista cantidad a pagar o bien se trate de un nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso la declaración del primer periodo en ceros.

I.19. De los requisitos para la Expedición, Refrendo y Reposición de la Licencia de Operación Estatal del Transporte Privado de Personas derivada de un Contrato Electrónico y de la presentación de la declaración mensual para el pago de las aportaciones de movilidad sustentable.

Definiciones.

I.19.1. Para efectos de la presente regla se atenderá a las siguientes definiciones:

Aplicación tecnológica: Es la plataforma informática utilizada por el prestador de servicios electrónicos para promover, promocionar, ofertar y/o enlazar el servicio privado de transporte y por el usuario para solicitar el mismo.

Para efectos de las presentes reglas, se considera como plataforma informática a cualquier software que sea utilizado por el prestador de servicios electrónicos para enlazar el servicio privado de transporte.

Autoridad fiscal: A la Dirección General de Recaudación y sus unidades administrativas encargadas de la expedición, reposición, refrendo y cancelación de la licencia de operación estatal.

Conductor: Es la persona física responsable de conducir el vehículo mediante el cual se presta el servicio privado de transporte.

Contraseña: Es la clave alfanumérica constituida por lo menos de 8 caracteres generada por el prestador de servicios electrónicos que lo autentica y en conjunto con el Registro Estatal de Contribuyentes, le permite acceder a la plataforma electrónica del Gobierno del Estado de México, para presentar la declaración respectiva.

Contrato electrónico: Es un acuerdo de voluntades por el cual una persona denominada usuario obtiene a través de una aplicación tecnológica, un medio de traslado ofrecido directamente por proveedores privados de transporte.

Declaración: Es la manifestación unilateral realizada por el prestador de servicios electrónicos hacia la autoridad fiscal, respecto de la prestación del servicio privado de transporte.

Informe técnico: Al documento relativo a la aplicación tecnológica que contendrá entre otros elementos el nombre, logotipo y características indispensables para su operación y localización.

Licencia de Operación Estatal: Al documento emitido por la autoridad fiscal al prestador de servicios electrónicos, que permite ofertar y enlazar, en el territorio del Estado de México, el servicio privado de transporte por medio de una aplicación tecnológica, brindado por un proveedor privado de transporte.

Obligaciones fiscales o administrativas: A las obligaciones derivadas del Código Financiero del Estado de México y Municipios; del Código Administrativo del Estado de México, o de cualquier otra disposición jurídica estatal en materia fiscal o administrativa, que deberá cumplir el usuario, el prestador de servicios electrónicos, el proveedor privado de transporte o cualquier otra persona, relacionadas con las presentes reglas.

Padrón de proveedores privados: Es la base de datos de las personas físicas o jurídicas colectivas, que realizan actividades como prestadores de servicio de transporte privado de personas, cuya propiedad y dominio pertenece al prestador de servicios electrónicos.

Padrón de unidades vehiculares: Es la base de datos de los vehículos automotores mediante los cuales se brinda el servicio privado de transporte, cuya propiedad y dominio pertenece al prestador de servicios electrónicos.

Prestador de servicios electrónicos: A la persona jurídica colectiva con domicilio en el Estado de México, que a través de una aplicación electrónica tecnológica promueve, promociona, oferta y/o enlaza el servicio privado de transporte.

Proveedor privado de transporte: Persona física o jurídica colectiva tenedora o poseedora de uno o más vehículos, responsable de brindar al usuario el servicio de traslado de punto a punto a través de un contrato electrónico vinculado con una plataforma electrónica.

Registro Estatal de Contribuyentes (REC): Es el registro otorgado por la autoridad fiscal, que lo identifica como contribuyente y le permite acceder a la plataforma electrónica del Gobierno del Estado de México para presentar su declaración.

Servicio privado de transporte: Es un medio de traslado ofrecido de forma particular y privada a través de un proveedor privado de transporte, diverso al servicio concesionado de transporte individual o colectivo.

Socio comercial: Persona física inscrita en la aplicación tecnológica que tiene la posesión del vehículo mediante el cual se brinda el servicio privado de transporte.

Usuario: La persona física que contrata con el prestador de servicios electrónicos el servicio privado de transporte a través de una aplicación tecnológica electrónica.

Viaje realizado: Se entiende por viaje realizado al servicio de transporte privado de personas originado en el territorio del Estado, sin considerar su destino.

I.19.2. Para los efectos de los artículos 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México, 48 y 76, fracción IX del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el servicio privado de transporte deberá ser prestado con vehículos debidamente matriculados y por personas físicas que cuenten con la licencia de conducir expedida por cualquier autoridad competente.

De la solicitud de licencias.

I.19.3. Los prestadores de servicios electrónicos, que soliciten la licencia de operación estatal para promover, promocionar, ofertar y/o enlazar el servicio privado de transporte a través de una aplicación tecnológica electrónica; deberán observar el procedimiento siguiente:

- I. Solicitar la licencia de operación estatal a la autoridad fiscal en un plazo que no exceda de quince días, contados a partir de su inscripción en el Registro Estatal de Contribuyentes.
- II. Para obtener la licencia de operación estatal, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes.
 - b) Estar al corriente en sus obligaciones fiscales y/o administrativas en el Estado de México.
 - c) Presentar la solicitud para obtener la licencia de operación estatal ante la autoridad fiscal.
 - d) Entregar a la autoridad fiscal los padrones de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, así como el informe técnico de la aplicación tecnológica.
 - e) Realizar el pago de derechos por el estudio técnico para la expedición de la licencia de operación, mismo que podrá generar en el Portal de Servicios al Contribuyente, seleccionado, en el apartado de Derechos, en el apartado Expedición, y seleccionando la cantidad 1.
- III. La solicitud será presentada utilizando el formato establecido ubicado en la página web del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Formatos de Trámites", numeral 8 "Solicitud de Expedición de la Licencia de Operación Estatal".

Concluida la captura de los datos, la solicitud deberá ser impresa y firmada de manera autógrafa por el representante o apoderado legal del prestador de servicios electrónicos solicitante.

Adicionalmente el solicitante deberá adjuntar a su petición los siguientes documentos:

- a) Acta constitutiva del operador de servicios electrónicos y/o instrumento notarial que acredite la representación legal de quien promueve.

De estos documentos únicamente será necesario digitalizar las hojas donde aparezca la información siguiente:

- **Relativo al Acta Constitutiva.**

1. Número de escritura (acta, volumen, libro), Notaría Pública y nombre de su titular.
2. Nombre de los socios y porcentajes de distribución de la participación social.

- **Relativo al Poder Notarial.**

1. Número de escritura (acta, volumen, libro), Notaría Pública que la expide y nombre del Notario Público.
2. Nombre del apoderado legal y tipo de poder conferido.

- b) Identificación oficial vigente del representante o apoderado legal.
- c) Del padrón de unidades vehiculares y proveedores privados de transporte.
 1. El archivo debe estar en formato de texto, denotado por la extensión txt.
 2. En el contenido del archivo no deben existir líneas vacías o caracteres especiales (#, \$, ", %, &).
 3. Se integrará una fila de información por cada registro, la cual deberá contener los siguientes datos, separados por un pipe (|) entre cada campo:
 - 3.1. Registro Federal de Contribuyentes del proveedor privado de transporte o Socio comercial, 13 caracteres para personas físicas y de 12 para personas jurídicas colectivas.
 - 3.2. Nombre del proveedor privado de transporte o socio comercial inscrito en la aplicación tecnológica (longitud máxima de 60 caracteres y únicamente debe contener letras, empezando por el (los) nombre(s), apellidos paterno y materno, o denominación social.
 - 3.3. Número de placas de circulación del vehículo, únicamente letras y números, sin espacios, guiones o caractere especiales, mismas que deberán ser de 5 a 7 caracteres.
 - 3.4. Serie vehicular, longitud máxima de 17 números y letras (no se podrán incluir O, Q, I y Ñ).
 - 3.5. Clave Única del Registro Poblacional (CURP) correspondiente al conductor del vehículo, esta clave deberá ser a 18 caracteres.

De no contar con el dato, se deberán utilizar las siguientes claves genéricas:

- XEXX010101HNEXXA1 para personas del sexo masculino.
- XEXX010101MNEXXA2 para personas del sexo femenino.

3.6. Nombre del conductor del vehículo, longitud máxima de 60 caracteres y Únicamente deben ser letras, empezando por el (los) nombre(s), apellidos paterno y materno.

3.7. Folio alfanumérico de la licencia de conducir, en máximo 20 caracteres.

La licencia de conducir relativa a los conductores de los vehículos debe estar vigente al momento de la solicitud.

Ejemplo de llenado del formato t.x.t:

```
PEGJ851210001|JuanPérezGonzalez|AAA0102|12345689012345678|GORP730673HMSNNV08|PedroGonzálezRomo|654321
```

Donde:

Registro Federal de Contribuyentes Socio Comercial| Nombre del Proveedor Privado de Transporte o Socio Comercial|Placa del vehículo| Serie vehicular|CURP Conductor|Nombre del Conductor |Folio de la Licencia de conducir del conductor.

La información presentada por los prestadores de servicios electrónicos, respecto de los padrones de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, deberá contar con todos los elementos de seguridad electrónica necesaria para su protección.

Dicha información deberá ser cifrada conforme a las disposiciones en la materia de uso, manejo y transmisión de datos personales, a través de un programa informático desarrollado por la Dirección General de Recaudación, mismo que se proporcionará vía correo electrónico a solicitud de los prestadores de servicios electrónicos, realizarla en el correo electrónico buzón.tributario@edomex.gob.mx.

d) Adjuntar digitalizado en un archivo tipo Formato de Documento Portátil, un informe técnico firmado por el representante legal del prestador de servicios electrónicos, en un archivo con tamaño máximo de 2 MB (Megabytes), con los siguientes datos:

1. Denominación social.
2. Nombre comercial.
3. Representación gráfica del logotipo de la aplicación tecnológica.
4. La dirección de la página electrónica en la se podrá consultar el contrato electrónico.
5. Número de empleados en el Estado de México.
6. Descripción de la aplicación tecnológica indicando:
 - 6.1. El procedimiento que debe realizar el usuario para solicitar el servicio privado de transporte a través del aplicativo informático.
 - 6.2. El método para el cálculo de la tarifa y/o las tarifas desglosadas y el procedimiento para el cobro del servicio privado de transporte al usuario.
 - 6.3. El método utilizado por el prestador de servicios electrónicos o administrador de servicios electrónicos para realizar el entero de los pagos y/o comisiones al proveedor privado de transporte, por los servicios privados de transporte prestados a cada usuario.
7. Recibo de pago de derechos por el estudio técnico para la expedición de la licencia de operación.

La solicitud, así como los documentos anexos, deberán ser digitalizados en un archivo tipo formato de PDF y enviarse por correo electrónico a la dirección buzón.tributario@edomex.gob.mx, dirigiendo al Subdirector de

Padrones de la Dirección de Administración Tributaria, dependiente de la Dirección General de Recaudación, debiendo señalar, el asunto del mensaje, el de "Solicitud de Expedición de la Licencia de Operación Estatal".

- IV. La solicitud será recibida por la autoridad fiscal, quien confirmará la recepción de la misma y verificará la veracidad de la información proporcionada a través de la consulta a diferentes bases de datos.

Se tendrá por recibida la solicitud en la fecha y hora que se consigna en el correo electrónico, si la fecha y hora señalada es inhábil se tendrá por recibida en la fecha y hora hábil siguiente.

Adicionalmente, se revisará que el padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte, así como el informe técnico de la aplicación tecnológica, cumpla con los requisitos señalados en la fracción III del presente rubro de estas reglas.

La validación para determinar la procedencia se realizará dentro un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que la autoridad fiscal reciba la solicitud.

Dentro de los primeros tres días, se enviará el recibo de pago, y en los 12 restantes se validará el pago y los requisitos.

En caso de que la autoridad fiscal detecte que no se cumplen con los requisito(s), requerirá hasta en dos ocasiones al solicitante, vía correo electrónico, en términos de los artículos 22 Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios y 29 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para que, en un plazo de tres días hábiles, corrija, complete o exhiba los documentos necesarios, para estar en posibilidad de continuar con el procedimiento para emitir la licencia. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la solicitud correspondiente.

El requerimiento, se atenderá vía correo electrónico enviado a la dirección señalada en la fracción III, último párrafo del presente apartado.

El prestador de servicios electrónicos deberá imprimir el Formato Universal de Pago y efectuar el entero del importe consignado en el mismo, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano, establecimientos autorizados o bien, a través de la banca en línea, dentro de los treinta días siguientes a la recepción del citado formato.

Improcedencia de la solicitud.

I.19.4. Será improcedente la solicitud cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. No se cumplan todos los requisitos establecidos en el artículo 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y fracción II de la regla I.19.3.; o bien se cumplan fuera del plazo establecido.
- II. Que de la investigación realizada por la autoridad fiscal, se detecte que la información o documentación proporcionada por el solicitante es falsa, incorrecta, incongruente o apócrifa.
- III. Exista discrepancia entre los datos contenidos en los padrones de unidades vehiculares, de proveedores privados o en el informe técnico de la aplicación tecnológica, presentados y no se haya solventado la inconsistencia una vez requerida por la autoridad fiscal.
- IV. No se realice el pago correspondiente por la expedición, refrendo o reposición de la licencia de operación estatal dentro del plazo de doce días siguientes a la recepción del Formato Universal de Pago, señalado en el párrafo tercero de la regla I.19.3.

Entrega de la licencia.

I.19.5. Una vez efectuado el pago, la autoridad fiscal dentro de quince días hábiles siguientes al que se realice, entregará la licencia de operación estatal en el domicilio que señaló el solicitante, mediante diligencia de notificación en términos del artículo 26 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Si el domicilio se encuentra cerrado o en él habita una persona de menor edad o que padezca de facultades mentales o que en ese momento esté bajo el influjo de alcohol, drogas o estupefacientes, el notificador realizará dos intentos adicionales de entrega, dentro de los quince días siguientes a la primera visita.

Si por alguna circunstancia, no se logrará efectuar la notificación, el representante legal o apoderado general del prestador de servicios electrónicos deberá acudir a recogerla personalmente a la Subdirección de Padrones de la Dirección de Administración Tributaria dependiente de la Dirección General de Recaudación ubicada en Calle Ignacio Pérez 411 Primer

Piso Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50150. Tel. 722 226 17 20 Ext. 60577, previa acreditación e identificación correspondiente.

I.19.6. Vigencia y refrendo.

La licencia de operación estatal tendrá vigencia únicamente por el ejercicio fiscal en que se expida, por lo que deberá ser refrendada cada ejercicio fiscal, durante los tres primeros meses de cada año, mediante el pago de los derechos correspondientes.

La solicitud de refrendo será presentada utilizando el formato establecido en la página web del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Formatos de Trámites", numeral 9 señalando la opción "Solicitud de Refrendo de la Licencia de Operación Estatal".

El prestador de servicios electrónicos realizará la solicitud de refrendo de la licencia de operación estatal mediante correo electrónico a la dirección buzon.tributario@edomex.gob.mx, dirigido al Subdirector de Padrones, debiendo señalar en el asunto del mensaje "Solicitud de Refrendo de la Licencia de Operación Estatal", indicando los siguientes datos:

- a. Registro Estatal de Contribuyentes.
- b. Folio, vigencia y fecha de expedición de la licencia de operación estatal a refrendar.
- c. Declarar bajo protesta de decir verdad, estar al corriente de las obligaciones fiscales y/o administrativas.
- d. Recibo de pago de derechos por el estudio técnico para el refrendo de la licencia de operación.
- e. Opinión de Cumplimiento favorable emitida por la Dirección de Administración Tributaria.

La solicitud deberá ser digitalizada en un archivo tipo Formato de Documento Portátil y enviada por correo electrónico a la dirección en comento, junto con los documentos señalados en el formato.

La validación para determinar la procedencia del "Refrendo de la Licencia de Operación Estatal" o no se realizará dentro un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de que la autoridad fiscal reciba la solicitud.

El prestador de servicios electrónicos deberá cumplir en tiempo con los requisitos para el Refrendo. En caso de no cumplir dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud de refrendo para la licencia de operación estatal.

La entrega del refrendo de la licencia de operación estatal, será conforme al procedimiento señalado en la presente regla.

Reposición.

I.19.7. La licencia de operación estatal podrá ser reexpedida en caso de robo o extravío, para lo cual, el proveedor de servicios electrónicos deberá solicitar a la autoridad fiscal la reposición de esta a más tardar quince días hábiles después del robo o extravío y previo pago de los derechos correspondientes.

La solicitud será presentada utilizando el formato establecido ubicado en la página web del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Formatos de Trámites", numeral 10 señalando la opción "Solicitud de Reposición de la Licencia de Operación Estatal".

El proveedor de servicios electrónicos realizará la solicitud de reposición de la licencia de operación estatal mediante correo electrónico dirigido a la dirección electrónica buzon.tributario@edomex.gob.mx, señalando como asunto del correo el de "Solicitud de Reposición de la Licencia de Operación Estatal" indicando en el cuerpo del mensaje que va dirigido al Subdirector de Padrones de la Dirección de Administración Tributaria e indicando los siguientes datos:

- a. Registro Estatal de Contribuyentes.
- b. Folio, vigencia y fecha de expedición de la licencia de operación estatal de la cual solicita reposición.
- c. Denuncia de hechos por robo o extravío ante autoridad competente.
- d. Declarar bajo protesta de decir verdad, estar al corriente de sus obligaciones fiscales y administrativas.
- e. Recibo de pago de derechos por el estudio técnico para la reposición de la licencia de operación.

La solicitud deberá ser digitalizada en un archivo tipo Formato de Documento Portátil y enviada por correo electrónico a la dirección en comento, junto con los documentos señalados en el formato.

La autoridad fiscal analizará la petición de la “Reposición de la Licencia de Operación Estatal” en un plazo máximo de quince días hábiles, contado a partir de que la autoridad fiscal reciba la solicitud.

El prestador de servicios electrónicos deberá adjuntar en tiempo los requisitos para la reposición. En caso de no cumplir dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud de reposición para la licencia de operación estatal.

La entrega de la reposición de la licencia de operación estatal, será conforme al procedimiento señalado en la regla I.19.5.

La licencia de operación estatal objeto de la reposición será expedida con la misma información y vigencia que la extraviada o robada.

Cancelación de la licencia de operación estatal.

I.19.8. Para efectos de los artículos 48, fracción XXVI en relación al diverso 216-Ter, ambos del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la autoridad fiscal podrá cancelar la licencia de operación estatal expedida, cuando se actualicen cualquiera de los siguientes supuestos:

- a. Si el prestador de servicios electrónicos incumple con alguna de sus obligaciones fiscales y/o administrativas con esta entidad federativa, inherentes al servicio privado de transporte o a los vehículos que prestan dicho servicio o al pago de contribuciones en materia estatal.
- b. Que la autoridad fiscal conozca sobre alguna simulación de actos jurídicos en perjuicio de la hacienda pública estatal, por parte del prestador de servicios electrónicos o el proveedor privado de transporte.

El prestador de servicios electrónicos al que se le cancele la licencia por alguna de las circunstancias referidas, podrá solicitar una nueva licencia de operación estatal, una vez que sean subsanadas las causales que originaron la cancelación de la licencia anterior, solicitando una nueva conforme al procedimiento señalado en las presentes reglas.

De las declaraciones

I.19.9. Relativo a los artículos 7.57 Bis del Código Administrativo del Estado de México y 216 P Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los prestadores de servicios electrónicos, deberán pagar mensualmente una aportación del 1.5 por ciento del cobro por cada viaje realizado.

Concerniente al artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes deben estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes, atendiendo a lo señalado en la “Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes”.

En términos del artículo 216-P Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, los contribuyentes deberán presentar una declaración mensual dentro de los primeros diez días siguientes al vencimiento del mes que se reporta, siguiendo el procedimiento previsto en la presente regla.

Atendiendo al artículo 7.57 Bis, fracción IV, del Código Administrativo del Estado de México, los contribuyentes deberán adjuntar en su primera declaración del mes de enero su padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte vigentes, vinculados a la aplicación tecnológica, a través de la página de la Secretaría de Finanzas.

Asimismo, deberán actualizar dichos padrones en la declaración mensual respectiva.

En alcance de lo que establecen los artículos 20 y 21 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las declaraciones y pagos deberán presentarse:

- I. En forma mensual, considerando el total de las contraprestaciones recibidas por los viajes realizados sin contemplar el Impuesto al Valor Agregado, a más tardar el día diez del mes siguiente a aquel en que éstas se recibieron.
- II. En ceros, cuando no se tenga impuesto a cargo y volverán a presentar la declaración mensual cuando:
 - a) Exista cantidad a pagar.
 - b) Se trate de nuevo ejercicio fiscal, teniendo que presentar en su caso, la declaración del primer periodo en ceros.

- III. De forma complementaria, cuando sea necesario corregir, por el propio contribuyente, los datos asentados en la declaración principal; siempre y cuando las autoridades fiscales no hayan ejercido sus facultades de comprobación o fiscalización.

Procedimiento para la presentación de las declaraciones.

Las declaraciones se harán de forma electrónica, debiendo ingresar a la página del Portal de Servicios al Contribuyente <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Declaraciones", rubro "Aportaciones Movilidad Sustentable", sección "Declaración", ingresando su clave del Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Una vez completada la declaración, si los contribuyentes son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea.

La declaración también podrá ser impresa y presentada para pago en ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Si los contribuyentes no contaran con los medios para ingresar al Portal de Internet, deberán acudir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para realizar la declaración vía internet, efectuar el pago en línea; o bien obtener la impresión y realizarlo en cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

Las declaraciones presentadas por el contribuyente podrán ser modificadas hasta en tres ocasiones mediante declaraciones complementarias para corregir los datos asentados en la declaración original.

El sistema emitirá un acuse electrónico en el cual se hace constar la recepción de la declaración, el cual contiene un sello digital emitido por la autoridad fiscal.

De la actualización del padrón de unidades vehiculares y de proveedores privados de transporte.

I.19.10. Se realizará de forma electrónica dentro de la declaración a que refiere la regla I.19.9. párrafo sexto.

I. Para tal efecto, el contribuyente podrá:

- a) Capturar de forma separada, en la plantilla que para tal efecto muestre el sistema, la información referente al padrón de unidades vehiculares y proveedores privados de transporte. Estos datos podrán ser registrados uno por uno y, al concluir con la totalidad, se deberá seleccionar el ícono denominado "Guardar".
- b) Ingresar de forma acumulada la información anteriormente referida, mediante un archivo de texto (.txt), cumpliendo con las características que señalan los numerales 1, 2 y 3 del inciso c) de la fracción III del numeral I.19.3. del rubro de la Solicitud de Licencia de Operación Estatal de estas reglas.

Se deberá ingresar un registro por cada unidad vehicular.

- II. Si el vehículo es conducido por dos o más personas durante el periodo a declarar, para efecto de las presentes reglas se considerará como conductor a la persona que al cierre del mes haya conducido el vehículo.

En caso de que la unidad sea conducida diariamente por dos o más personas durante el mes, será necesario generar un registro diferente de la unidad vehicular en el padrón con los datos de cada conductor, según corresponda.

- III. En caso de no existir modificación alguna al padrón de unidades vehiculares y proveedores de servicios electrónicos respecto a la información reportada a la autoridad fiscal en el mes inmediato anterior, el contribuyente deberá elegir la opción "Mismo padrón que el mes anterior".

Consideraciones.

Relativo a este apartado, el correo electrónico buzon.tributario@edomex.gob.mx, estará habilitado las 24 horas los 365 días del año, en la inteligencia de que las solicitudes ingresadas en días y horas inhábiles se tendrán por recibidas formalmente al día y hora hábil siguiente.

El contenido de la presente regla en ningún caso limita las facultades de comprobación y fiscalización otorgadas a las autoridades fiscales estipuladas por el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.20. De los requisitos para la reducción a que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se podrán reducir total o parcialmente las multas por infracción a las disposiciones de dicho Código, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos.

De los requisitos.

I.20.1. Las solicitudes de reducción deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Previo a la presentación de la solicitud de reducción, los contribuyentes deberán realizar el pago de la suerte principal, la actualización y, en su caso, los gastos de ejecución, en una sola exhibición o en parcialidades, en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II. La solicitud de reducción deberá presentarse ante la autoridad fiscal dentro de los 15 días hábiles siguientes al pago de la totalidad de los conceptos por los que no opere la reducción, en una sola exhibición o, del 20% tratándose de pago en parcialidades.

III. La solicitud de reducción deberá presentarse a través de un escrito simple y contener lo siguiente:

- a. Estar dirigido a la Dirección General de Recaudación o a la Dirección Jurídica Consultiva de la Secretaría de Finanzas.
- b. En caso de ser persona física, deberá señalar su nombre y anexar copia de su identificación oficial. Si un tercero actúa en representación de la persona física, deberá adjuntar el documento o instrumento notarial con el que acredite la personalidad con la que se ostenta, así como copia de su identificación oficial.

Si el solicitante es una persona jurídica colectiva, señalar la denominación o razón social del contribuyente y, en su caso, de quien promueva en su representación, debiendo adjuntar el documento o instrumento notarial con el que acredite la personalidad con la que se ostenta, así como copia de su identificación oficial.

- c. Realizar la manifestación del domicilio en el territorio del Estado de México y correo electrónico que designarán para recibir notificaciones.
- d. Número telefónico del contribuyente.
- e. Planteamientos y disposiciones legales en que sustenta su petición.
- f. Conceptos, importes y periodos solicitados en reducción.
- g. Manifestación bajo protesta de decir verdad, a sabiendas de que aquel que incurra en falsedad de declaración ante una autoridad, se sujetará a las penas que para tal efecto establece la legislación penal aplicable, en la que señale:

1. Que por su manifestación económica, de efectuar el pago de los conceptos por los cuales solicita la reducción, pondría en riesgo la continuidad de su actividad empresarial o profesional o el cumplimiento de sus funciones públicas o la salud, así como los recursos para cubrir las necesidades de alimentación de las personas físicas y su familia, según corresponda, o bien señale si su situación económica se encuentra en riesgo por eventos naturales que generen desastres, como los fenómenos meteorológicos o telúricos, describiendo detalladamente en qué consiste dicho riesgo.

2. Que no se encuentre sujeto a un procedimiento penal por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal.

Esta manifestación no será aplicable para la administración pública federal, entes públicos, de acuerdo con su naturaleza jurídica y según corresponda de conformidad con el artículo 3 fracción XLIX del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como partidos políticos reconocidos por las autoridades electorales competentes.

3. Que no se encuentra sujeto a facultades de comprobación por las contribuciones sujetas a la reducción, en caso contrario, señalar la autoridad revisora y el número de oficio por el cual se iniciaron dichas facultades.

4. Que se invertirá un monto equivalente al solicitado en reducción en algún proyecto de inversión en el que se fomente el crecimiento, consolidación o expansión de sus actividades, describiendo en qué consiste dicho proyecto de inversión.

Estarán exentos de dicha manifestación las personas físicas que se encuentren tributando en el régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, o aquellos que no estén sujetos a un régimen fiscal, así como aquellas que se encuentren en el supuesto del inciso b) del artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipio; también estarán exentas las personas que se encuentren en concurso mercantil o suspensión de actividades, la administración pública federal, estatal y municipal, así como a sus organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual y los partidos políticos reconocidos por las autoridades electorales competentes.

IV. El contribuyente, deberá adjuntar a su solicitud de reducción:

- a. El Formato Universal de Pago (FUP), los comprobantes y demás documentos que acrediten los pagos efectuados por concepto de importe histórico de la contribución, su respectiva actualización y gastos de ejecución, cuando se trate del pago en una sola exhibición.

En el caso del pago en parcialidades, acompañará la copia del acuse de recibo de la solicitud de pago en parcialidades y la autorización correspondiente, así como el comprobante de pago del 20% del monto total de los conceptos no sujetos a reducción.

- b. El documento determinante del crédito fiscal y sus constancias de notificación.
- c. Estados financieros del periodo o ejercicio fiscal por el que solicita la reducción, así como del ejercicio fiscal en curso.

Aquellos que opten por dictaminarlos por contador público registrado, deberán adjuntar el último dictamen presentado, anexando adicionalmente la declaración informativa sobre su situación fiscal, de conformidad con lo previsto en los artículos 32-A y 32-H del Código Fiscal de la Federación.

Estarán exentos de presentar los estados financieros, aquellos que se encuentren tributando en el régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios, o aquellos que no estén sujetos a un régimen fiscal, así como los que se encuentren en concurso mercantil o suspensión de actividades, la administración pública federal, estatal y municipal, así como a sus organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual y los partidos políticos reconocidos por las autoridades electorales competentes.

- d. Las personas físicas inscritas en el régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios o que no estén sujetos a un régimen fiscal, deberán presentar estados de cuenta bancario del periodo por el que solicita la reducción, así como de los 3 últimos meses del ejercicio fiscal en curso.

Estarán exentos de presentar los estados de cuenta, la administración pública federal, estatal y municipal, así como sus organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual y los partidos políticos reconocidos por las autoridades electorales competentes.

- e. Las personas físicas que en su manifestación señalen que de efectuar el pago de los conceptos por los cuales solicitan la reducción se pondría en riesgo su estado de salud, deberán presentar lo siguiente:
 - Copia del certificado o historial médico con el que acrediten su estado de salud, expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIFEM), Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (SMDIF), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto de Salud del Estado de México (ISEM) o cualquier institución de salud pública o privada, con una antigüedad no mayor a 2 años.
 - Receta médica y comprobantes de pago de medicamentos.

- f. Las personas físicas que en su manifestación señalen que de efectuar el pago de los conceptos por los cuales solicitan la reducción estarían imposibilitadas para cubrir las necesidades de alimentación del solicitante y su familia, deberán acreditar tal situación con alguno de los siguientes documentos:
- Certificado de desempleo emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
 - Documento con el que acredite el retiro parcial por desempleo a su cuenta individual de AFORE.
 - Seguro de desempleo autorizado por alguna de las Instituciones de Banca Múltiple.
 - Acreditar que su fuente de ingresos proviene únicamente de algún programa social emitido por el Gobierno Federal o Estatal, entre otros, acompañando los estados de cuenta de los últimos 3 meses.
 - Comprobantes de gastos.
 - Recibos de nómina de los últimos 3 meses.
- g. Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
- Estarán exentos de presentar este documento aquellos que no estén sujetos a un régimen fiscal, la administración pública federal, estatal y municipal, así como a sus organismos autónomos, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, fideicomisos públicos, así como cualquier otro ente sobre el que tengan control sobre sus decisiones o acciones de forma conjunta o individual y los partidos políticos reconocidos por las autoridades electorales competentes.
- h. Copia de la última declaración anual del Impuesto Sobre la Renta presentada, así como de las tres últimas declaraciones mensuales provisionales correspondientes al ejercicio fiscal en curso.
- Estarán exentos de presentar este documento los sujetos a los que se refiere el párrafo tercero inciso c fracción IV del presente numeral.
- i. Las personas físicas que reciban pagos por concepto de jubilación o pensión, deberán presentar sus recibos de pago de los últimos tres meses.
- j. Constancia de cumplimiento de obligaciones emitida por la Dirección de Administración Tributaria de la Dirección General de Recaudación.
- k. Cualquier otro documento que la autoridad requiera para conocer la situación económica del contribuyente, su estado de salud los casos motivados por desastre natural, según corresponda a la solicitud presentada.

La solicitud de reducción y sus anexos, se podrán presentar en la Delegación Fiscal o Centro de Servicios Fiscales más cercano al domicilio del contribuyente, en la Dirección Jurídica Consultiva, en la Dirección General de Recaudación, en la Subsecretaría de Ingresos o en la propia Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

La solicitud recibida en alguno de los Centros de Servicios Fiscales o Delegación Fiscal, deberá remitirse para atención de la Dirección Jurídica Consultiva de la Dirección General de Recaudación, en un plazo máximo de 3 días hábiles, de conformidad con el artículo 121 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Si la solicitud de reducción carece de alguno de los requisitos previstos en la presente Regla, en un plazo de 5 días la autoridad fiscal requerirá al contribuyente para que en el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel el que surta efectos la notificación del requerimiento, de cumplimiento, apercibiéndosele de que, en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud.

La autoridad deberá emitir la resolución correspondiente en un plazo de 30 días, previo cumplimiento por parte de los contribuyentes de los requisitos previstos en la presente regla.

De la improcedencia.

I.20.2. No procederá la reducción cuando:

- I. Exista un medio de defensa en contra de los créditos fiscales y de sus actos conexos, salvo que exista desistimiento decretado por la autoridad competente, con anterioridad a la solicitud de reducción.
- II. Se trate de multas que no se encuentren vinculadas directamente con la obligación de pago de contribuciones, es decir, de multas formales.
- III. Respecto de las multas por infracción a las disposiciones del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las indemnizaciones por devolución de cheques y los recargos, que estén relacionadas con delitos de defraudación fiscal, contenido en el código de referencia.

- IV. Previamente se haya otorgado la autorización de la reducción y por causas atribuibles a los contribuyentes se haya perdido este derecho.
- V. Sean sujetos o se les haya concedido la disminución de las multas bajo la figura de la corrección en ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal competente, en cuyo caso no podrán obtener un beneficio mayor al previamente señalado, en caso de no haberlo aplicado.
- VI. Cuando la contribución por la que se hayan generado los accesorios corresponda al ejercicio fiscal en curso.
- VII. Cuando le hubiera sido emitido un acuerdo de reducción en sentido favorable, dentro de los dos últimos años.
- VIII. Presentar la solicitud fuera del plazo previsto para tal efecto.
- IX. Se haya negado la reducción y con posterioridad se vuelva a presentar una solicitud por los mismo periodos y conceptos, o respecto de una fracción de los mismos.

Generalidades.

I.20.3. En caso de ser negada total o parcialmente, se tenga por no presentada o el solicitante se desista de su solicitud de reducción, los pagos efectuados por el contribuyente se aplicarán en términos del artículo 34 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Cuando la solicitud de reducción se encuentre pendiente de resolver o se haya emitido acuerdo de autorización y opere lo previsto en el artículo 33 del citado Código, la Delegación Fiscal informará a la Dirección Jurídica Consultiva, el cese de la autorización correspondiente, en un plazo de 3 días hábiles posteriores a aquél en el que se haya configurado dicho evento. En este caso se negará dicha reducción o quedará sin efectos el acuerdo de autorización emitido, según corresponda. Los créditos fiscales serán exigibles a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Para el caso de negarse u otorgarse la reducción parcial, el contribuyente deberá pagar en un plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de dicha resolución, el monto total de la parte no reducida, ya sea en una sola exhibición o en parcialidades, en términos del artículo 32 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Caso contrario, los créditos fiscales serán exigibles a través del procedimiento administrativo de ejecución.

En ningún caso, la reducción autorizada dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor del contribuyente.

La resolución a la solicitud de reducción no constituye instancia, en consecuencia, no admite medio de defensa alguno.

I.21. De los requisitos para la realización de subasta pública a través de medios electrónicos.

I.21.1. Los requisitos que deben cumplir los interesados para participar en remates por medios electrónicos son los siguientes:

- I. Contar con la clave de acceso, la cual se obtendrá proporcionando los siguientes datos:
 - A. Tratándose de personas físicas:
 - a) Clave en el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave y la Clave Única de Registro de Población.
 - b) Nombre.
 - c) Nacionalidad.
 - d) Dirección de correo electrónico.
 - e) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - f) Teléfono particular o de oficina.
 - g) Contraseña que designe el interesado.
 - B. Tratándose de personas jurídicas colectivas:
 - a) Clave en el Registro Federal de Contribuyentes con homoclave. Para el caso del representante legal, adicionar la Clave Única del Registro de Población.

- b) Denominación o razón social.
 - c) Fecha de constitución.
 - d) Dirección de correo electrónico.
 - e) Domicilio para oír y recibir notificaciones.
 - f) Teléfono de oficina.
 - g) Contraseña que designe el interesado.
- II. Realizar el pago que por concepto de comisión bancaria señalen las instituciones de crédito.
 - III. Efectuar el pago equivalente cuando menos al 20% del valor fijado a los bienes en la convocatoria.
 - IV. Enviar la postura ofrecida a que se refiere el artículo 417 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a través del Portal de Subastas Públicas Electrónicas del Gobierno del Estado de México.

La primera postura ofrecida no podrá ser mayor a la cantidad que resulte de adicionar el 10% sobre el monto señalado como postura legal en la convocatoria de remate publicada y los siguientes ofrecimientos, las cantidades no podrán exceder de la que resulte de adicionar el 10% sobre la última postura registrada.

Los montos máximos señalados en el párrafo anterior son determinados de forma automática por el sistema Subastas Públicas Electrónicas del Gobierno del Estado de México.

Las instituciones de crédito entregarán a los postores por la vía elegida el comprobante respectivo, el cual deberá permitir identificar la operación realizada y su pago.

El importe de los depósitos a que se refiere la fracción III, servirá como garantía para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan los postores por las adjudicaciones que se les hagan de los bienes rematados, de conformidad con lo señalado en el artículo 415 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

I.22. De los requisitos para el pago del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.

Obligaciones.

De los sujetos obligados al pago.

I.22.1. Los sujetos obligados al pago del impuesto, de conformidad con el párrafo primero del artículo 69 U del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Pagar el impuesto que corresponda a la cantidad de residuos depositados, dispuestos, confinados o almacenados, ya sea en uno o varios Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento durante un mes de calendario o fracción de este.

Para el caso de aplicarse alguno de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 21 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, deberá indicarlo, debiendo proporcionar el Registro Estatal de Contribuyentes para el caso del subsidio al 100% por inicio de operaciones, el folio de registro de su Plan de Manejo ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible; para el caso del subsidio del 50% y del Subsidio del 100% por Disposición de Residuos de Construcción, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos conforme a la normatividad vigente.

2. Corroborar que el importe correspondiente al impuesto entregado para su posterior entero, sea desglosado en el recibo, nota o CFDI que al efecto le sea entregado, el cual será considerado por la autoridad fiscal como la constancia de retención.
3. Llevar un inventario de todos los residuos generados que deberá estar disponible para su presentación ante la autoridad fiscal en el momento que le sea requerido, el cual deberá contener la cantidad en toneladas o fracción de toneladas de residuos depositados, dispuestos, confinados o almacenados en los diversos Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, así como los destinados a la reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización, el Sitio de disposición, confinamiento o almacenamiento y la fecha en que fue depositado.

Respecto a los residuos dispuestos o almacenados, destinados a la reutilización, reciclado, co-procesamiento o valorización, no constituirán parte de la base gravable del impuesto, siempre y cuando sean procesados en un término menor a seis meses, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 U Ter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como las normas estatales y federales vigentes y demás aplicables en la materia. Transcurrido el plazo indicado sin que hayan sido reutilizados o procesados, se deberá pagar el impuesto correspondiente, atendiendo a los requisitos, términos y condiciones que al efecto establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México.

La documentación que se genere con motivo del cumplimiento de las obligaciones en materia de residuos ya sea por parte de la autoridad competente o por el generador, podrá ser valorada por la autoridad fiscal, en lo que resulte aplicable, a fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios

De los intermediarios

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderán como Intermediarios a las personas físicas o jurídicas colectivas autorizadas para la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral y gestión de residuos, de conformidad con lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 69 U Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los intermediarios que dispongan residuos de los sujetos obligados en alguno de los Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Entregar al retenedor el importe del impuesto a cargo de los sujetos obligados de manera individualizada. Para los casos en los que se haya manifestado la aplicación de alguno de los subsidios previstos en la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, se deberá proporcionar adicionalmente la siguiente información:
 - a) Para la aplicación de Subsidio del 100 % por inicio de operaciones, la fecha de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes del sujeto obligado.
 - b) Respecto al beneficio del 50% por la implementación y ejecución de un Plan de Manejo de Residuos, el folio del registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - c) Solicitar al retenedor el comprobante de cada sujeto obligado y entregarlo al sujeto obligado, dicho comprobante será considerado por la autoridad fiscal como la constancia de retención.
 - d) Respecto al beneficio del 100% por disposición de residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos, el folio de registro ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De los Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento.

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderán como Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, los siguientes: Sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y/o de manejo especial, Rellenos sanitarios, Centros Integrales de Residuos o Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, todos estos a los que se refiere el artículo 69 U del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Los Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento tendrán de manera enunciativa más no limitativa las siguientes obligaciones:

A fin de cumplir la obligación establecida en el inciso a) del artículo 69 U Sexies, respecto a la presentación del comprobante de registro ante la autoridad competente, se deberá atender a los requisitos, términos y condiciones que al efecto establezca la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México.

Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, o dar de alta la obligación fiscal en caso de ya estar inscrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 47, fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con lo dispuesto en el apartado I.22. de las presentes Reglas.

Trasladar, retener y enterar el importe del impuesto pagado por los sujetos obligados sean o no residentes en el Estado de México, por sí mismos o a través de intermediarios, en forma expresa y por separado e indicarlo en un comprobante que podrá ser un recibo, nota o CFDI, el cual deberá contener el desglose del impuesto, dicha información debe corresponder al total en toneladas o fracción de tonelada de residuos depositados, dispuestos, confinados o almacenados. El comprobante emitido será considerado por la autoridad fiscal como la constancia de retención.

En caso de que un generador refiera por sí mismo o a través de intermediario, la aplicación de alguno de los beneficios fiscales establecidos en el artículo 21 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, en términos de lo dispuesto en las reglas II.3 y II.9 de las Reglas de Carácter General, deberá requerir la siguiente información:

- a. Para el subsidio del 100% por inicio de operaciones, el número del Registro Estatal de Contribuyentes del sujeto obligado, dicha información podrá ser verificada con la copia de la constancia de Inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, en términos de lo dispuesto por la regla II.3 de las Reglas de Carácter General.
- b. Para el subsidio del 50% por la implementación y ejecución de un Plan de Manejo de Residuos, el folio de la resolución mediante la cual fue registrado y autorizado el Plan de Manejo, incluyendo el importe total del impuesto sin beneficio y el resultado una vez descontado el 50%, dicha información podrá ser verificada por el retenedor, en términos de lo previsto por la regla II.9. de las presentes Reglas.
- c. Para el subsidio del 100% por disposición de residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos conforme a la normatividad vigente, el folio de registro como generador de residuos de la construcción ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Enterar el impuesto retenido mediante declaración en los términos y plazos señalados en los artículos 29, segundo párrafo y 69 U Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en el entendido de que la falta de pago en la fecha o dentro del plazo fijado, dará lugar a que sea exigible mediante el procedimiento administrativo de ejecución, de conformidad con el artículo 30 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con independencia de las responsabilidades fiscales, penales y administrativas que correspondan, así como las multas procedentes de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Llevar un registro sobre los residuos recibidos que contenga: el nombre o denominación del sujeto obligado, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y datos de contacto del generador de residuos o en su caso del intermediario, la cantidad total en toneladas o fracción de tonelada por mes depositadas, la fecha del depósito, así como el importe del impuesto trasladado.

De las Declaraciones.

I.22.2 La presentación de las declaraciones deberá ser realizada por los Sitios de disposición, confinamiento y almacenamiento, en forma electrónica y en los plazos previstos en el artículo 69 U Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/apartado> "Declaraciones" opción "Impuestos Ecológicos", "Impuesto a la Disposición Residuos" sección "Declaración", capturando previamente su número de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

El Sitio de disposición, confinamiento y almacenamiento, deberá capturar, conservar y resguardar la información respecto a cada sujeto obligado, ya sea por sí o a través de intermediario, al que se le trasladó y retuvo el impuesto, agregando los datos indicados en el formato electrónico.

Hecho lo anterior, el sistema mostrará un resumen indicando el monto total del impuesto a enterar, según la información capturada respecto de todos los sujetos obligados registrados; de considerarla correcta, concluir con la presentación de la declaración dando clic en "Enviar", en caso contrario revisar la información y ajustarla.

Completada la declaración, los retenedores que son clientes de la banca electrónica de alguna institución del sistema financiero mexicano autorizada, podrán realizar su entero en línea desde el mismo portal de servicios al contribuyente o en su defecto se podrá imprimir y presentarse para efectuarse el entero en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

I.23. De los requisitos para el pago del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua.

Definiciones.

I.23.1. Para efectos de la presente Regla deberá atenderse a las siguientes definiciones:

Aguas de jurisdicción estatal: Aquellas citadas en el artículo 7, fracción I de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios vigente.

Aguas residuales: Las aguas de composición variada provenientes de las descargas de usos público urbano, doméstico, industrial, comercial, de servicios, agrícola, pecuario, de las plantas de tratamiento y en general de cualquier otro uso, así como la mezcla de ellas.

Carga contaminante: La cantidad de contaminante, expresada en unidades de masa por unidad de tiempo, aportada en una descarga de aguas residuales.

Cuerpo receptor: La corriente o depósito natural de agua, presas o causes donde se descarguen aguas residuales, así como los terrenos en donde se infiltran o inyectan dichas aguas, cuando puedan contaminar los suelos, subsuelos o acuíferos del Estado de México.

Descarga, Depósito o Desecho: La acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor, en forma continua, intermitente o fortuita, en territorio del Estado de México.

Infraestructura Hidráulica Estatal: es un conjunto de estructuras y sistemas que se encargan de gestionar el agua; Canales, Presas, Drenaje, Pozos, Diques, Plantas de bombeo, Alcantarillado, Saneamiento, entre otros que cumplan dicha finalidad.

Límite permisible: El valor o intervalo de valores asignado a un parámetro, el cual no debe ser excedido en las aguas residuales descargadas en cuerpos receptores de la Entidad.

Muestreo: El procedimiento mediante el cual se colecta cierto volumen del agua residual vertida por el responsable de la descarga a un cuerpo receptor de la Entidad, necesario para realizar los análisis correspondientes con las normas respectivas.

Parámetro: La variable que se utiliza como referencia para determinar la calidad física, química y/o biológica del agua.

Promedio Mensual (P.M.): Es el valor que resulta de calcular el promedio ponderado en función del caudal de los valores que resulten del análisis de al menos dos muestras compuestas (Promedio Diario) colectadas en un mismo mes calendario.

Sustancias contaminantes: Sustancia que se encuentra en un medio al cual no pertenece, la cual puede causar efectos adversos para la salud o el medio ambiente.

Obligaciones.

I.23.2. Los contribuyentes obligados al pago del Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo señalado en la regla "1.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes" de las Reglas de Carácter General de la Secretaría de Finanzas.

En caso de contar con REC, dar de alta la obligación respectiva en el Registro Estatal de Contribuyentes (REC), a través de la página del Gobierno del Estado de México, <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, apartado "Registro de Contribuyentes", sección Movimientos, apartado "Avisos de Alta".

A fin de cumplir con la obligación establecida en la fracción I del artículo 69 V Quinquies del Código Financiero del Estado de México y Municipios, respecto a la inscripción en el registro público estatal de la Secretaría del Agua del Estado de México, se deberán atender los requisitos y condiciones que al efecto emita dicha Secretaría.

De las Declaraciones.

I.23.3. La presentación de las declaraciones se realizará de forma electrónica y en los plazos previstos en el artículo 69 V Quáter del Código Financiero del Estado de México y Municipios, ingresando a la página web del Gobierno del Estado de México <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/apartado> "Declaraciones" opción "Impuestos Ecológicos", "Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua" sección "Declaración", capturando previamente su número de Registro Estatal de Contribuyentes y contraseña.

Previo a la presentación de la declaración, según lo establecido en el artículo 69 V Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, el impuesto se determinará considerando la cantidad medida en metros cúbicos de agua afectada con sustancias contaminantes que se emitan o se viertan medidas en miligramos por litro, para tal efecto, los contribuyentes obligados al pago deberán realizar los muestreos de sus aguas residuales y a partir de sus resultados confrontar los valores de los límites permisibles por contaminante establecidos en la NOM-001-SEMARNAT-2021 vigente, mostrados en las siguientes tablas, aplicables por tipo de cuerpo receptor y contaminante vertido:

Tabla a) Límites Permisibles contaminantes básicos

Parámetro: (miligramos por litro, excepto cuando se especifique)	Ríos, arroyos, canales, drenes P.M.	Embalses, lagos y lagunas P.M.
Grasas y Aceites	15	15
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	60	20
Demanda Química de Oxígeno	150	100
Nitrógeno Total	25	15
Fósforo Total	15	5

Tabla b) Límites Permisibles para metales y cianuros

Parámetros (miligramos por litro, excepto cuando se especifique)	Ríos, arroyos, canales, drenes P.M.	Embalses, lagos y lagunas P.M.
Arsénico	0.2	0.1
Cadmio	0.2	0.1
Cianuro	1	1
Cobre	4	4
Cromo	1	0.5
Mercurio	0.01	0.005
Níquel	2	2
Plomo	0.2	0.2
Zinc	10	10

Para el cálculo de la base gravable, según lo establecido en el artículo 69 V Bis del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como lo indicado en la Norma Oficial referida, la concentración del contaminante obtenida por muestreo deberá ser expresada en miligramos por litro respecto de cada uno de los contaminantes establecidos en las tablas indicadas con anterioridad, en el entendido de que cada valor mostrado representa una unidad de contaminante en metros cúbicos. Para efectos del cálculo, el impuesto se determinará a partir de la primera unidad completa de metro cúbico afectado por contaminante, y para el caso de que las afectaciones excedentes no alcancen la siguiente unidad, la cuota se aplicará en la proporción correspondiente.

Para la presentación de la declaración, se debe seleccionar el ejercicio, periodo y tipo de declaración a presentar.

De no contar con sucursales, el contribuyente deberá registrar en el apartado correspondiente a cada grupo de contaminante y tipo de cuerpo receptor, los resultados de los muestreos realizados a las descargas expresadas en miligramos por cada contaminante encontrado en su valor Promedio Mensual (P.M.) de acuerdo con la periodicidad con la que se efectúe el muestreo; para periodos de muestreo mensual se deberá capturar el promedio simple de los tres Promedio Mensual (P.M.) correspondientes al trimestre a declarar, de realizarlos de manera trimestral se indicará el valor obtenido, en todos los demás casos se deberá capturar el valor histórico más reciente; así como la cantidad total en metros cúbicos de agua contaminada vertida durante el trimestre.

En caso de contar con sucursales, se deberá seleccionar el apartado de desglose de sucursales para capturar la información correspondiente a cada una de ellas, conforme a lo indicado en el párrafo anterior, en aquellas en las cuales no se causó el impuesto en el trimestre a declarar, se deberán dejar en blanco.

Previo a la conclusión y envío de la declaración, se brinda al contribuyente la opción de "Guardar" los datos registrados para archivarla y poder concluir posteriormente con el llenado. Asimismo, se contará con la opción denominada "Vista Previa" que permite revisar la información registrada en su totalidad para validar que los datos sean correctos previo a la conclusión de la presentación.

Para finalizar con la presentación de la declaración, seleccionar "Enviar".

Completada la declaración, los contribuyentes que son clientes de la banca electrónica de las instituciones del sistema financiero mexicano autorizadas, podrán realizar su pago en línea desde el mismo portal de servicios al contribuyente o, en su defecto, se podrá imprimir y presentarse para efectuar el pago en la ventanilla de cualquier institución del sistema financiero mexicano o establecimiento autorizado para tal efecto.

I.24. De la garantía del interés fiscal.

I.24.1 De los requisitos generales.

El ofrecimiento, ampliación o sustitución de la garantía del interés fiscal deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Escrito libre en original y copia simple, el cual deberá contener:
 - Deberá estar dirigido al titular de la Delegación Fiscal competente, conforme al domicilio fiscal del contribuyente.
 - Especificar el propósito de la solicitud: ofrecimiento, ampliación o sustitución de garantía del interés fiscal, o bien, en caso de ofrecimiento de bienes, avalúo original practicado por personas autorizadas.
 - La modalidad de garantía ofrecida de conformidad con el artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, la cual deberá cumplir con los requisitos exigidos por cada una de ellas.

- Datos del crédito fiscal a garantizar, tales como número y fecha del documento determinante, autoridad que lo emite, importe determinado, conceptos que integran el crédito fiscal y demás información que permitan su identificación.
 - Nombre, denominación o razón social.
 - RFC con homoclave.
 - Domicilio fiscal manifestado en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y/o domicilio para recibir notificaciones, que en ambos casos deberá estar ubicado en el territorio del Estado de México.
 - Datos de contacto, tales como teléfono fijo, celular y/o correo electrónico.
 - En el supuesto que las personas morales o jurídicas colectivas se encuentren en trámite de fusión o escisión de sociedades, señalar el nombre, clave en el RFC y domicilio fiscal vigente, de la sociedad fusionada y fusionante, o en su caso escindida y escidente.
 - Firma autógrafa del contribuyente o del representante legal.
2. Copia por ambos lados y original para su cotejo de la identificación oficial vigente de la o del peticionario, o de la persona apoderada que solicita el trámite.
 3. Comprobante de pago de los gastos de ejecución por ofrecimiento de garantía, únicamente en el caso de que se trate de un requisito de la modalidad que se ofrezca de acuerdo con las subsecuentes Reglas en la materia, mismo que será proporcionado en las oficinas de la Delegación Fiscal competente.
 4. Para personas morales o jurídicas colectivas, adicional a los requisitos mencionados en los puntos anteriores, deberán presentar original y copia simple del acta constitutiva y poder notarial.
 5. Tratándose de Instituciones Públicas, además de la documentación señalada en los numerales 1, 2 y 3, deberá presentar lo siguiente:
 - Nombramiento oficial del (de la) Servidor(a) Público(a) que este autorizado(a) para representar a la Institución Pública, que corresponda en original y copia.
 - Poder Notarial (sólo en caso de que se actúe en representación del Servidor Público legalmente autorizado).

Modalidades.

I.24.2. Depósito de dinero.

Es un instrumento de depósito realizado mediante Formato Universal de Pago, o por billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, para constituir garantía en efectivo a disposición de autoridades judiciales o administrativas.

El contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar escrito libre ofreciendo la Garantía del Interés Fiscal, ya sea mediante Formato Universal de Pago, o por billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 1 de la regla I.24.1.
- II. Si el contribuyente opta por garantizar mediante depósito en dinero a través de Formato Universal de Pago, deberá acudir a la Delegación Fiscal competente y solicitar le emitan el formato de pago, el cual deberá pagar en las instituciones financieras autorizadas.
- III. Si el contribuyente opta por garantizar mediante billete de depósito, el mismo deberá presentarse en original y contener lo siguiente:
 - Estar emitido por el Banco del Bienestar, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo, con firma autógrafa del funcionario competente.
 - Expedido a favor del Gobierno del Estado de México.
 - Deberá contener el nombre o denominación o razón social del contribuyente y su RFC con homoclave.
 - Datos del crédito fiscal a garantizar, tales como número y fecha del documento determinante, importe determinado, autoridad determinadora, conceptos que integran el crédito fiscal y demás información que permitan su identificación.
 - Señalar el importe que ampara con número y letra.

I.24.3 Certificado expedido por las instituciones de crédito legalmente autorizadas.

El contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar escrito libre ofreciendo la Garantía del Interés Fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 1 de la regla I.24.1.
- II. Original de certificados expedidos por las instituciones de crédito legalmente autorizadas, la cual deberá cumplir con lo siguiente:
 - Estar emitida en hoja membretada por alguna de las instituciones de crédito registradas ante el Servicio de Administración Tributaria, sin tachaduras, enmendaduras o alteraciones.
 - Estar expedida a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
 - Deberá contener el nombre o denominación o razón social del contribuyente y su RFC con homoclave.
 - Señalar en el cuerpo de la misma, la fecha de inicio y término de su vigencia.
 - Señalar en el cuerpo de la misma, fecha máxima para su efectividad, así como el domicilio que la Institución de crédito que la emite designe para requerir el pago del certificado expedido por las instituciones de crédito legalmente autorizadas.
 - Señalar el motivo por el que se expide (controversia, pago a plazos, especificando la fecha del pago diferido o fecha de inicio del pago en parcialidades y número de parcialidades que garantiza; o reducción a la que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipio).
 - Datos del crédito fiscal a garantizar, tales como número y fecha del documento determinante, importe determinado, conceptos que integran el crédito fiscal y demás información que permitan su identificación.

I.24.4. Prenda.

Se constituye sobre bienes muebles, los cuales deben estar libres de gravamen.

El contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar escrito libre ofreciendo la Garantía del Interés Fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 1 de la regla I.24.1, así como manifestar bajo protesta de decir verdad que los bienes ofrecidos se encuentran libres de gravamen.
- II. Inventario de los bienes que ofrece con descripción detallada, incluyendo el tipo de bien, nombre genérico que lo caracteriza, número de factura, cantidad, marca, modelo, número de serie, tipo de material, y señalar el domicilio en el que se ubican.
- III. Facturas y/o documentos que acrediten la propiedad de los bienes, las cuales deberán de contener, el número de folio fiscal, RFC del emisor y del receptor, fecha de expedición y fecha de certificación del SAT; además, en su caso, el endoso correspondiente, en original y copia simple.
- IV. Original del avalúo de los bienes que ofrece en garantía.

El avalúo deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener fecha de expedición, no mayor a un año.
 - b) Estar elaborado por una Institución de Crédito, Instituto de Administración y Avalúos Nacionales, Corredor Público registrado y habilitado por la Secretaría de Economía, empresas dedicadas a la compraventa y subasta de bienes, persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública.
 - c) Incluir reporte fotográfico que permita la identificación del bien.
- V. En caso de persona moral o jurídica colectiva, original o copia certificada y copia simple del poder para actos de dominio a través del cual el representante legal acredite su personalidad y facultades para disponer del (de los) bien(es) ofrecido(s) en garantía. Los bienes de procedencia extranjera, sólo se podrán admitir cuando se compruebe su legal estancia en territorio nacional, mediante pedimento de importación definitiva o temporal en su caso.
 - VI. En caso de que los bienes que ofrezca en garantía formen parte de una sociedad conyugal, además deberá presentar:
 - a) Escrito mediante el cual el cónyuge manifiesta su aceptación para constituirse como obligado solidario debidamente firmado.
 - b) Acta de matrimonio en copia certificada-con una antigüedad menor a seis meses.
 - c) Identificación oficial vigente del cónyuge en original para su cotejo y copia simple.
 - VII. En caso de que los bienes que ofrezca en garantía sean propiedad de un tercero, además deberá presentar:

Persona física:

- a) Escrito mediante el cual el tercero manifiesta su aceptación para constituirse como obligado solidario debidamente firmado.
- b) Identificación oficial vigente del tercero, en original para su cotejo y copia simple.

Persona moral o jurídica colectiva:

- a) Escrito mediante el cual el tercero manifiesta su aceptación para constituirse como obligado solidario debidamente firmado por el representante legal con poder para actos de dominio, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado y, en consecuencia, actúa plenamente facultado por el tercero.
- b) Instrumento notarial (poder para actos de dominio) con el que acredite la personalidad del representante legal, en original para su cotejo y copia simple.
- c) Identificación oficial vigente del representante legal, en original para su cotejo y copia simple.

La revisión física se realizará sin excepción, previo a la aceptación de la garantía.

I.24.5 Hipoteca.

El otorgante podrá garantizar con la misma hipoteca los recargos futuros o ampliar la garantía cada año.

La hipoteca generalmente dura el tiempo que subsista la obligación que garantiza, y cuando ésta no tuviere término para su vencimiento, la hipoteca no podrá durar más de diez años. Esto será aplicable siempre y cuando la garantía cumpla con el requisito a que se refiere el párrafo segundo del artículo 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar escrito libre ofreciendo la Garantía del Interés Fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 1 de la regla I.24.1.
- II. Original o copia certificada por fedatario público y copia simple de la escritura pública o título de propiedad que acredite al contribuyente como legítimo propietario del bien, en original para su cotejo y copia simple, debidamente inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- III. Original o copia certificada de la escritura pública a través de la cual se constituye la garantía hipotecaria a favor del Gobierno del Estado de México, y nombrando como adjudicataria a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- IV. Certificado de libertad de gravamen expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con vigencia no mayor a 3 meses a la fecha del otorgamiento.
- V. Comprobante de pago del impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- VI. En caso que el inmueble no se encuentre delimitado mediante barda o valla perimetral, presentar acta o documento de deslinde emitido por juez o la autoridad catastral en la que deberán constar las señales que se fijaron para identificar los límites legales del predio.
- VII. Manifestación bajo protesta de decir verdad si el(los) bien(es) ofrecido(s) garantiza(n) otros adeudos y en su caso mencionar el(los) número(s) de resolución.
- VIII. Avalúo de los bienes ofrecidos en garantía.

El avalúo deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- a) Tener fecha de expedición no mayor a un año.
 - b) Estar elaborado por una Institución de crédito, Instituto de Administración y Avalúos Nacionales, Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, Corredor Público registrado y habilitado por la Secretaría de Economía, empresas dedicadas a la compraventa y subasta de bienes, persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública.
 - c) Incluir reporte fotográfico que permita la identificación del bien.
- IX. En caso de persona moral o jurídica colectiva, poder para actos de dominio en original y copia simple.

X. En caso de que el propietario del bien se encuentre casado bajo el régimen de sociedad conyugal, además deberá presentar:

- a) Escrito mediante el cual el cónyuge manifiesta su aceptación para constituirse como obligado solidario debidamente firmado.
- b) Acta de matrimonio en copia certificada con una antigüedad no menor a seis meses.
- c) Identificación oficial vigente del cónyuge en original para su cotejo y copia simple.

XI. En caso de que los bienes que ofrezca en garantía sean propiedad de un tercero, además deberá presentar:

Si es persona física:

1. Escrito mediante el cual el tercero manifieste su aceptación para constituirse como obligado solidario debidamente firmado.
2. Identificación oficial vigente del tercero, en original para su cotejo y copia simple.

Si es persona moral o jurídica colectiva:

1. Escrito mediante el cual el tercero manifieste su aceptación para constituirse como obligado solidario debidamente firmado por el representante legal con poder para actos de dominio, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado y, en consecuencia, actúa plenamente facultado por el tercero.
2. Instrumento notarial (poder para actos de dominio) con el que acredite la personalidad del representante legal en original para su cotejo y copia simple.
3. Identificación oficial vigente del representante legal en original para su cotejo y copia simple.

La revisión física se realizará sin excepción, previo a la aceptación de la garantía.

I.24.6. Fianza.

Para su otorgamiento, el contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:

I. Presentar escrito libre ofreciendo la Garantía del Interés Fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 1 de la regla I.24.1.

II. Original de la póliza de fianza que cumpla con los requisitos siguientes:

- Estar expedida a favor de Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- Deberá contener el nombre o denominación o razón social del contribuyente y su RFC con homoclave.
- Estar emitida en hoja membretada en papelería oficial, la cual deberá incluir los datos de identificación de la institución autorizada para emitir fianzas fiscales, sin tachaduras, enmendaduras o alteraciones e incluir los datos de identificación de la Institución autorizada para emitir fianzas fiscales.
- Fecha de expedición y el número de folio legible y sin alteraciones.
- Señalar el importe total por el que se expide, con número y letra.
- Señalar el motivo por el que se expide (controversia, pago a plazos, especificando la fecha del pago diferido o la fecha de inicio del pago en parcialidades y número de parcialidades que garantiza; o reducción a la que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipio) y contener las cláusulas que correspondan a éste, de conformidad con las fracciones III, IV y V de esta regla.
- Datos del crédito fiscal a garantizar, tales como número y fecha del documento determinante, importe determinado, conceptos que integran el crédito fiscal y demás información que permitan su identificación.
- Tratándose de póliza de fianza en documento digital, se deberán anexar los archivos con formato PDF.
- Deberá contener el siguiente texto: Para garantizar por (nombre del afianzado, RFC, domicilio fiscal), el interés fiscal derivado de los conceptos (especificar tipo de impuesto, período y/o ejercicio) contenidos en la resolución determinante (no. de la resolución determinante) de fecha (fecha del documento determinante), emitido por (autoridad emisora del documento determinante), en cantidad de \$ (señalar importe determinado con número y letra).

III. Además de los requisitos señalados en la fracción anterior, dentro del cuerpo de la póliza de fianza se deberán incluir las referencias siguientes, según sea el caso:

1. Tratándose de pólizas de fianza otorgadas para garantizar créditos en convenio del pago a plazos:

- a) Dentro del monto de esta fianza se incluyen tanto el crédito como sus accesorios causados, actualizaciones, recargos generados a la fecha de su expedición, así como los que se causen en los doce meses siguientes al otorgamiento, desglosados en términos de los artículos 32, 34 y 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios hasta por el importe de esta póliza. Al terminar este periodo, y en tanto no sea cancelada la presente garantía, el fiado deberá actualizar el importe de la fianza cada año y ampliar la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes.
- b) En caso de que se haga exigible la garantía, si la institución autorizada a la que se le requirió el pago no cumple dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha en que surte efectos la notificación del requerimiento de pago de conformidad con el artículo 282, fracción III, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, deberá cubrir a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, es decir, las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades.
- c) La fianza continuará vigente en el supuesto que el beneficiario otorgue prórrogas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
- d) En el supuesto que la fianza se haga exigible de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 y 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios la institución fiadora observará el procedimiento previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- e) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago). En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la institución autorizada que emitió la póliza de fianza, se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

IV. Tratándose de pólizas otorgadas para garantizar créditos controvertidos:

- a) Dentro del monto de esta fianza se incluyen tanto el crédito como sus accesorios causados, actualizaciones, recargos generados a la fecha de su expedición, así como los que se causen en los doce meses siguientes al otorgamiento, desglosados en términos de los artículos 30, 32, 34 y 35 del Código Financiero del Estado de México y Municipios hasta por el importe de esta póliza. Al terminar este periodo, y en tanto no sea cancelada la presente garantía, el fiado deberá actualizar el importe de la fianza cada año y ampliar la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes.
- b) En caso de que se haga exigible la garantía, si la institución autorizada a la que se le requirió el pago no cumple dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha en que surte efectos la notificación del requerimiento de pago de conformidad con el artículo 282, fracción III, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, deberá cubrir a favor de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México una indemnización por mora sobre la cantidad requerida, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas vigente, es decir, las cantidades requeridas de pago deberán pagarse actualizadas por el periodo comprendido entre la fecha en que se debió efectuar el pago y la fecha en que se paguen dichas cantidades.
- c) Dentro del monto de esta fianza se incluyen tanto el crédito, como sus accesorios causados, actualizaciones, recargos generados a la fecha de su expedición, así como los que se causen en los doce meses siguientes al otorgamiento, en términos de los artículos 30 y 35 segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Al terminar este periodo y en tanto no sea cancelada la presente garantía, el fiado deberá actualizar el importe de la fianza cada año y ampliar la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes. Esto se deberá hacer durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por el contribuyente, y será exigible una vez que se dicte resolución definitiva por autoridad competente en la que se confirme la validez de la obligación garantizada.
- d) La fianza permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan por el contribuyente, y será exigible una vez que se dicte resolución definitiva por autoridad competente en la que se confirme la validez de la obligación garantizada.
- e) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago). En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la institución

autorizada que emitió la póliza de fianza, se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

- f) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago). En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la institución autorizada que emitió la póliza de fianza, se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.
- V. Tratándose de pólizas otorgadas para la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, derivado de la solicitud de reducción a que se refiere el artículo 364 del Código Financiero del Estado de México y Municipios:
- a) La fianza deberá incluir el importe del crédito no pagado debidamente actualizado, sus accesorios, así como los recargos que se generen durante los doce meses siguientes al otorgamiento, en términos de los artículos 30 y 35 segundo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Al terminar este periodo y en tanto no sea cancelada la presente garantía, el fiado deberá actualizar el importe de la fianza cada año y ampliar la garantía para que cubra el crédito actualizado y el importe de los recargos correspondientes a los doce meses siguientes.
 - b) La fianza otorgada permanecerá en vigor desde la fecha de su expedición, hasta en tanto el importe no reducido sea cubierto dentro del plazo señalado al efecto. En caso de que esto no ocurra, la fianza otorgada se hará efectiva mediante el procedimiento administrativo de ejecución.
 - c) La fianza continuará vigente en el supuesto que el beneficiario otorgue prórrogas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
 - d) En el supuesto que la fianza se haga exigible de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 y 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios la institución fiadora observará el procedimiento previsto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
 - e) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago). En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la institución autorizada que emitió la póliza de fianza, se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.
 - f) La fianza continuará vigente en el supuesto que el beneficiario otorgue prórrogas al deudor para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
 - g) Se designa como apoderado para recibir requerimientos de pago derivado de la exigibilidad de la póliza a (nombre del apoderado designado), señalando como domicilio para tal efecto el ubicado en (señalar el domicilio donde se van a recibir los requerimientos de pago). En caso de designar a un apoderado distinto al anterior, la institución autorizada que emitió la póliza de fianza, se compromete a dar aviso a la autoridad ejecutora con quince días de anticipación a la fecha en que surta efectos dicho cambio.

Las afianzadoras autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para emitir pólizas de fianza fiscales, se muestran en la página del Servicio de Administración Tributaria, dentro del apartado "Adeudos fiscales", opción "Ver más...", menú "Garantiza", opción "Consulta las afianzadoras que expiden pólizas de fianza como garantía" y en "Contenidos relacionados" seleccionar el archivo "Afianzadoras emisoras de garantías fiscales".

I.24.7. Obligación solidaria asumida por un tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.

Para los efectos del artículo 35, fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para que un tercero asuma la obligación solidaria de garantizar el interés fiscal por idoneidad y solvencia, debe cumplir con los requisitos siguientes, según corresponda:

El contribuyente además deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar escrito libre ofreciendo la Garantía del Interés Fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 1 de la regla I.24.1, así como con los siguientes:

Para persona física: Escrito mediante el cual el tercero manifieste voluntad de asumir la obligación solidaria firmado ante fedatario público o ante la Autoridad Fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, así como la identificación oficial vigente en original para su cotejo y copia simple.

Persona moral o jurídica colectiva: Escrito mediante el cual el tercero manifieste su voluntad de asumir la obligación solidaria, firmado ante fedatario público o ante la Autoridad Fiscal que tenga encomendado el cobro del crédito fiscal, por representante legal con poder para actos de dominio, por el administrador único o, en su caso, por la totalidad de los miembros del consejo de administración; cuando en los estatutos sociales de la persona moral o jurídica colectiva interesada el presidente del consejo de administración tenga conferidas las mismas facultades de administración que el propio consejo, bastará la firma de dicho presidente para tener por cumplido el requisito. Manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado y, en consecuencia, actúa plenamente facultado por el tercero.

- Instrumento notarial (poder para actos de dominio, acta constitutiva) con el que acredite la personalidad del representante legal, original para su cotejo y copia simple.
 - Identificación oficial vigente del representante legal en original para su cotejo y copia simple.
- II. Documentación e información en original con la cual compruebe su idoneidad y solvencia, a fin de que la autoridad ejecutora cuente con los elementos suficientes para calificar la garantía.
 - III. Demostrar que el tercero tiene su domicilio fiscal en el territorio del Estado de México.

I.24.8. Embargo en la vía administrativa.

1. Para bienes muebles.

Se constituye sobre bienes muebles, a través de una diligencia de embargo sin que se lleve a cabo la extracción de los mismos, en caso de personas físicas, el depositario de los bienes será el propietario y para el caso de personas jurídicas colectivas el representante legal.

El contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar escrito libre ofreciendo la Garantía del Interés Fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 1 de la regla I.24.1.
- II. Original o copia certificada por fedatario público de las facturas o documentos que acrediten la propiedad de los bienes.
- III. Inventario de los bienes que ofrece como garantía con descripción detallada, incluyendo el tipo de bien, número de factura, cantidad, marca, modelo, número de serie, tipo de material.
- IV. Original del avalúo de los bienes que ofrece en garantía, el cual deberá:
 - a. Tener fecha de expedición no mayor a 1 año.
 - b. Estar elaborado por una Institución de crédito, Instituto de Administración y Avalúos Nacionales, Corredor Público registrado y habilitado por la Secretaría de Economía, empresas dedicadas a la compraventa y subasta de bienes, persona que cuente con cédula profesional de valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública.
 - c. Incluir reporte fotográfico que permita la identificación del bien.
 - d. Comprobante de pago de los gastos de ejecución.
 - e. Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que señale que el(los) bien(es) ofrecido(s) se encuentra(n) libre(s) de gravamen.
 - f. Original o copia certificada y copia simple del poder para actos de dominio a través del cual el representante legal acredite la personalidad y facultades para disponer del(los) bien(es) ofrecido(s) en garantía.
 - g. Los bienes de procedencia extranjera, sólo se podrán admitir cuando se compruebe su legal estancia en territorio nacional, mediante pedimento de importación definitiva o temporal en su caso.
 - h. En caso de que los bienes que se ofrezcan en garantía formen parte de la sociedad conyugal, además se deberá presentar:
 - i. Escrito mediante el cual el cónyuge manifiesta su aceptación para constituirse como obligado solidario debidamente firmado.
 - ii. Acta de matrimonio en original o copia certificada para su cotejo y copia simple.
 - iii. Identificación oficial vigente del cónyuge en original para su cotejo y copia simple.

2. Para bienes inmuebles.

Se constituye sobre bienes inmuebles, a través de una diligencia de embargo, en caso de personas físicas, el depositario de los bienes será el propietario y para el caso de personas jurídicas colectivas el representante legal.

El contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar escrito libre ofreciendo la Garantía del Interés Fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 1 de la regla I.24.1.
- II. Acreditar que el bien inmueble se localiza dentro de la circunscripción territorial del Estado de México.
- III. Original o copia certificada de la escritura pública o título de propiedad que lo acrediten como legítimo propietario del bien, el cual deberá estar inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.
- IV. Certificado de libertad de gravamen expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con una antigüedad no mayor a 3 meses, al momento de su presentación.
- V. Comprobante del último pago del impuesto predial.
- VI. Original de avalúo de los bienes que ofrece en garantía.

El avalúo deberá:

- a. Tener fecha de expedición no mayor a 1 año.
 - b. Estar elaborado por una Institución de crédito, Instituto de Administración y Avalúos Nacionales, Corredor Público registrado y habilitado por la Secretaría de Economía, empresas dedicadas a la compraventa y subasta de bienes, persona que cuente con cédula profesional de Valuador, expedida por la Secretaría de Educación Pública.
 - c. Incluir reporte fotográfico que permita la identificación del bien.
- VII. Comprobante de pago de los gastos de ejecución.
- VIII. Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que señale si el(los) bien(es) ofrecido(s) garantizan otros adeudos y en su caso mencionar el(los) número(s) de resolución.
- IX. Original o copia certificada y copia del poder para actos de dominio a través del cual el representante legal acredite la personalidad y facultades para disponer del bien(es) ofrecido(s) en garantía.
- X. En caso de que los bienes que ofrezca en garantía formen parte de la sociedad conyugal, además deberá presentar:
- a) Escrito mediante el cual el cónyuge manifiesta su aceptación para constituirse como obligado solidario debidamente firmado.
 - b) Acta de matrimonio original o copia certificada para su cotejo y copia simple.
 - c) Identificación oficial vigente del cónyuge, en original para su cotejo y copia simple.
- XI. En caso de que los bienes que ofrezca en garantía sean propiedad de un tercero, además deberá presentar:
- Si el tercero es persona física:
 - a) Escrito mediante el cual el tercero manifieste su aceptación para constituirse como obligado solidario debidamente firmado.
 - b) Identificación oficial vigente.
 - Si el tercero es persona moral o jurídica colectiva:
 - a) Escrito libre donde el tercero manifieste su aceptación para constituirse como obligado solidario debidamente firmado por el representante legal con poder para actos de dominio, manifestando bajo protesta de decir verdad que dicho poder no le ha sido revocado y, en consecuencia, actúa plenamente facultado por el tercero.
 - b) Instrumento notarial con el que acredite la personalidad del representante legal (poder para actos de dominio).
 - c) Identificación oficial vigente del representante legal.

I.24.9. Títulos valor.

Para esta forma de garantía, el contribuyente deberá demostrar la imposibilidad de garantizar la totalidad del adeudo fiscal mediante cualquier otra modalidad.

Esta forma de garantía se aceptará al valor que determine la autoridad fiscal.

El contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar escrito libre ofreciendo la Garantía del Interés Fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 1 de la regla I.24.1, en el que adicionalmente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que es la única forma en que puede garantizar, y que se compromete a no disponer de los valores o inversiones a que los títulos valor se refieren, sin el previo consentimiento de la autoridad fiscal.
- II. Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que señale que no cuenta con más bienes y que esta es la única forma en la que puede garantizar el interés fiscal.
- III. Relación detallada de los títulos valor que ofrece en garantía, los cuales deberán estar emitidos a nombre del contribuyente.
- IV. Reporte de crédito emitido por alguna de las sociedades de información crediticia con fecha de emisión no mayor a tres meses a la fecha de presentación de la garantía.
- V. Estados financieros del contribuyente, así como los de la persona moral o jurídica colectiva emisora de los títulos valor, con corte al mes inmediato anterior a la presentación del ofrecimiento de la garantía.
- VI. Documentales que acrediten la existencia y validez de los títulos valor.
- VII. Documentales originales o en copia certificada, a través de las cuales se acredite la legítima propiedad y validez de los títulos valor.
- VIII. Certificado de no propiedad emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la cual se acredite que el contribuyente no es propietario de inmuebles. En caso de contar con establecimientos permanentes en una Entidad distinta a la del domicilio fiscal, también se deberá adjuntar el certificado de no propiedad del Registro Público de la Propiedad de la entidad en donde estos se encuentren.
- IX. En caso de que los títulos valor formen parte del capital social de un tercero, presentar su opinión de cumplimiento vigente y en sentido positivo, con la que se acredite que se encuentra al corriente con sus obligaciones fiscales.
- X. Acreditar que los títulos valor ofrecidos no traigan aparejadas obligaciones con terceros o que limiten, en su caso, su cobro.
- XI. Original o copia certificada del poder para actos de dominio a través del cual el representante legal acredite la personalidad y facultad para disponer del (los) bien(es) ofrecido(s) en garantía.
- XII. En caso de que se trate de acciones, además deberá presentar:
 - Si cotizan en la bolsa: Certificado de precio de los valores en la bolsa con fecha de emisión no mayor a cinco días a la fecha de su presentación.
 - Si no cotizan en la bolsa: Dictamen de empresa calificadora de valores con fecha de emisión no mayor a cinco días a la fecha de su presentación.
 - Original o copia certificada por fedatario público del documento en que conste el folio mercantil designado por el Registro Público de Comercio, a la persona moral o jurídica colectiva que emitió las acciones que se ofrecen en garantía.
 - Original o copia certificada por fedatario público del documento emitido por autoridad competente, a través del cual se acredite que las mismas se encuentran libres de gravamen.
- XIII. Ni el contribuyente, ni los terceros relacionados con la garantía, deberán encontrarse publicados en el listado definitivo de contribuyentes a que se refiere el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, publicado en la página de Datos Abiertos del SAT. Asimismo, tampoco deberán estar publicados en el padrón de contribuyentes incumplidos del Gobierno del Estado de México.

También se entenderán por títulos valor, las acciones en que se divide el capital social de una persona moral o jurídica colectiva, siempre que se encuentren representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio, los cuales deberán cumplir con lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

I.24.10. Cartera de créditos.

Para esta forma de garantía el contribuyente deberá demostrar la imposibilidad de garantizar la totalidad del adeudo fiscal mediante cualquier otra modalidad, se aceptará al valor que determine la autoridad fiscal.

El contribuyente deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Presentar escrito libre ofreciendo la Garantía del Interés Fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 1 de la regla I.24.1, en el que adicionalmente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, que es la única forma en que puede garantizar, y que se compromete a mantener en inventario un monto equivalente al que tenga al momento de otorgar la garantía.
- II. Manifestación bajo protesta de decir verdad en la que se señale que no cuenta con más bienes propiedad del contribuyente y que esta es la única forma en la que puede garantizar el interés fiscal.
- III. Relación de adeudos, nombres de los deudores, datos personales, condiciones y términos de pago, sin incluir los adeudos que sean incobrables conforme a la normatividad vigente.
- IV. Documentos que acrediten el derecho de cobro.
- V. Informe del estado que guarda la cartera de adeudos a la fecha en que otorga la garantía.
- VI. Rendir, durante el tiempo que permanezca la garantía, un informe mensual dentro de los primeros cinco días del mes siguiente, de todos los movimientos que haya sufrido la cartera de créditos. Cuando se manifieste que el monto de la cartera de créditos disminuye, el contribuyente deberá exhibir una nueva garantía por la diferencia a efecto de cubrir a satisfacción el interés fiscal.
- VII. Original o copia certificada del poder para actos de dominio a través del cual el representante legal acredite la personalidad y facultades para disponer del (los) bien(es) ofrecido(s) en garantía.

I.24.11. Retención de asignaciones federales y estatales que reciban los Entes Públicos.

Este tipo de garantía es aplicable únicamente a entes públicos, los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar escrito libre ofreciendo la Garantía del Interés Fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos descritos en el numeral 1 de la regla I.24.1, adicionalmente, en términos del artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, deberá solicitar que el Estado realice el pago de la garantía a la autoridad ejecutora con cargo a sus participaciones, cuando el crédito fiscal quede firme y el mismo no se hubiera pagado por el ente público.
- II. Presentar la documentación a que se refieren los numerales 2 y 5 de la regla I.24.1.
- III. Entregar copia simple del estado de cuenta bancario en el que se le depositen las asignaciones federales y/o estatales.

I.24.12. Efectividad de la garantía.

Las garantías constituidas con el fin de asegurar el interés fiscal se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución.

Si la garantía consiste en billete de depósito o certificados expedidos por las instituciones de crédito legalmente autorizadas, una vez que el crédito quede firme la autoridad fiscal procederá a su aplicación en pago.

Las instituciones de crédito realizarán el pago de certificados expedidos por las instituciones de crédito legalmente autorizadas a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, y en caso de billetes de depósito, el pago lo realizarán a la cuenta del Gobierno del Estado de México, el mismo día del requerimiento o a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a aquella en que reciban el requerimiento de pago emitido por la Autoridad Fiscal.

I.24.13. Si al realizar el proceso de la calificación de la garantía, la autoridad detecta que la información o documentación es inexacta, incompleta, incorrecta o falsa emitirá requerimiento de conformidad con el artículo 37 del Código Financiero del

Estado de México y Municipios, para que el contribuyente cumpla con los requisitos omitidos en caso contrario no aceptará la garantía ofrecida; si dicha detección se realiza con posterioridad a su aceptación, la misma quedará sin efectos.

Una vez que el crédito fiscal se encuentre firme y el contribuyente no lo hubiese pagado la autoridad fiscal requerirá el pago del mismo incluso antes del vencimiento de la garantía.

II. LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

II.1. De los requisitos, obligaciones y procedimientos relativos a la captación o recepción y los comprobantes de pago de los ingresos a que se refiere el artículo 3 párrafo primero de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.

II.1.1 Definiciones.

ACUERDO DE AUTORIZACIÓN. Acto administrativo mediante el cual la Secretaría de Finanzas permite a una institución del sistema financiero mexicano o establecimiento mercantil, la realización de actividades relacionadas con la captación de ingresos públicos para su concentración correspondiente al erario estatal.

CAPTACIÓN DE PAGOS. Servicio proporcionado por las instituciones del sistema financiero o establecimientos mercantiles a través de su red de sucursales o de los equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones de que dispongan, para recibir los pagos que realicen los contribuyentes o particulares y enterarlos a la cuenta correspondiente del Gobierno del Estado de México.

CENTROS AUTORIZADOS DE PAGO (CAP). Instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos mercantiles que han obtenido autorización para la captación de los ingresos del Estado.

COMPROBANTE DE PAGO. Documento que emite el CAP a los contribuyentes, el cual ampara el importe que recibe por concepto de pago de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, aportaciones y cuotas de seguridad social, aprovechamientos o productos estatales.

CONTRIBUYENTES. Personas físicas, morales o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, obligadas a contribuir al gasto público.

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES AUTORIZADOS. Significan, en singular o plural, aquellas sucursales o cadenas comerciales ubicadas en lugares públicos regularmente de alta afluencia poblacional, ya sea dentro o fuera del territorio del Estado de México, habilitadas para recibir los pagos de los ingresos que administra el Estado de México.

ESTABLECIMIENTO AFILIADO. Sociedad constituida con arreglo a las leyes mercantiles, autorizada para manejar la aplicación tecnológica que permita la recepción de pagos de impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, aportaciones y cuotas de seguridad social, aprovechamientos o productos estatales.

FORMATO UNIVERSAL DE PAGO (FUP). Es el documento digital o impreso que se genera a través del portal oficial de servicios al contribuyente, o bien, de sus unidades administrativas, para referenciar una clave numérica con la que será identificado el pago en los establecimientos autorizados, en el que se consignan datos como Registro Federal de Contribuyentes, nombre o denominación social, Código Postal, concepto e importe a pagar, así como la vigencia de su expedición.

INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO. Son las encargadas de realizar operaciones bancarias, dentro del sistema financiero mexicano, a través de las cuales se reciben los pagos de los ingresos que administra el Estado de México.

LÍNEA DE CAPTURA. Clave numérica de 27 caracteres definida por la autoridad fiscal, a través de la cual se identifica un pago.

MÓDULOS INTELIGENTES. Terminales electrónicas de servicios múltiples donde se realiza la recaudación de los pagos efectuados, también conocidos como "Kioskos".

PORTAL DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE. Sitio web en internet <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, adicional al portal del Gobierno del Estado de México, en el cual se brindan todos los servicios relacionados con el pago de contribuciones estatales.

De los centros autorizados de pago (CAP).

II.1.2. Al amparo del acuerdo de autorización, los CAP tendrán, de manera enunciativa más no limitativa, la obligación de emitir los comprobantes de pago que amparen el importe erogado por los contribuyentes los cuales deberán de contener al menos los siguientes datos:

- Logotipo del Centro Autorizado de Pago.
- RFC del Centro Autorizado de Pago.
- Número del establecimiento o sucursal.
- Ubicación del establecimiento o sucursal, afiliado al Centro Autorizado de Pago en el que se realizó el pago.
- Concepto de pago.
- ID único de transacción.
- Fecha y hora del pago.
- Forma de pago.
- Importe pagado.
- Línea de Captura.
- Leyenda: "Pago Gobierno del Estado de México".

De la emisión del formato universal de pago (FUP).

II.1.3. Los contribuyentes o particulares para realizar el pago de alguna contribución, aprovechamiento o producto, de manera previa, deberán generar el FUP en forma electrónica, ingresando a la página <https://sfpya.edomexico.gob.mx/recaudacion/>, la cual corresponde al Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México y ubicar la opción que desean pagar; se deberá emitir un FUP por cada contribuyente, con la posibilidad de incorporar diferentes conceptos siempre y cuando sean de la misma dependencia prestadora del servicio, municipio u organismo auxiliar.

Si los contribuyentes o particulares no cuentan con los medios para ingresar al Portal, pueden asistir al Centro de Servicios Fiscales de su elección y solicitar a la autoridad fiscal apoyo para generar el FUP, o bien a la dependencia, municipio u organismo auxiliar que administra la contribución, producto o aprovechamiento que desea pagar.

- I. Tratándose de pagos por concepto de derechos, productos y aprovechamientos, se deberá llenar el formulario respectivo.

En caso de requerir CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) este deberá indicar de manera obligatoria los siguientes datos:

1. RFC.
2. Nombre o Denominación Social.
3. Régimen Fiscal.
4. Uso del CFDI.
5. Código Postal.

Es importante verificar que los datos anteriores correspondan efectivamente al contribuyente que realizará el pago y concuerden con su Constancia de Situación Fiscal en el Servicio de Administración Tributaria, ya que será con este dato que se generará el CFDI; si el contribuyente no cuenta con clave RFC, deberá introducir la clave genérica definida por el Servicio de Administración Tributaria: XAXX010101000, en caso de que los datos ingresados por el contribuyente no coincidan exactamente con los indicados en su Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria, el CFDI no será emitido correctamente.

Realizado y confirmado el pago de su FUP podrá generar el CFDI, para lo cual se deberán seguir los siguientes pasos:

1. Consultar el estatus de su línea de captura ingresando al Portal de Servicios al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, sección Consultas/Estatus de la Línea de Captura, para validar que se encuentra con el estatus de pagado.
 2. Una vez comprobado el estatus, en la opción CFDI en la pantalla principal del Portal, seleccionar la opción "Guía para emitir tu CFDI V.4.0" en donde se encuentran las instrucciones para su generación.
- II. Para el caso de pago de impuestos, al finalizar el llenado de la declaración, tras confirmar los datos y enviarla, el sistema solicitará elegir entre si requiere o no CFDI. En caso de requerirlo, se le requerirán los datos indicados en el

segundo párrafo de la fracción anterior; en caso de seleccionar "No", se activará la liga del acuse de recibo de la declaración y/o el FUP.

- III. Para casos específicos, en especial en los que se requiere la comprobación de requisitos, el FUP no estará disponible para el contribuyente mediante el Portal de Servicios al Contribuyente, siendo necesario acudir directamente a la dependencia que administra la contribución, producto o aprovechamiento que se desea pagar para obtenerlo.

En el FUP obtenido por cualquiera de las opciones anteriores, se le indicará al contribuyente los diferentes CAP en los cuales podrá acudir, así como las opciones de pago QR y Tránsito Interbancaria desde el portal o App de su banco. Asimismo, dependiendo de la contribución, podrá realizar el pago mediante las opciones que le brinda el Portal de Servicios al Contribuyente como son: pago en línea con tarjeta de crédito o débito, CoDi, transferencia bancaria SPEI desde el portal de ciertos bancos.

Procedimiento para la recepción de pagos.

II.1.4. La recepción de pagos operará cuando el contribuyente acuda con su FUP a la institución del sistema financiero mexicano o establecimiento mercantil autorizado de su elección a realizar el entero de su contribución, producto o aprovechamiento, obteniendo un comprobante que deberá contener los datos señalados en la regla II.1.2. Con dicho comprobante, se entenderá cumplido el crédito fiscal hasta por el monto amparado en el recibo, debiéndolo presentar en el Centro de Servicios Fiscales, o en su caso en la dependencia en la que solicitó el servicio, municipio u organismo auxiliar para continuar con el trámite correspondiente.

Tratándose del pago por concepto de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, una vez efectuado el pago, el contribuyente deberá concluir su trámite ante la autoridad prestadora del servicio a más tardar en un plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de pago. Asimismo, cuando el pago de los derechos se haya efectuado por el contribuyente y el servicio no sea prestado por alguna eventualidad, se procederá, en su caso, a la devolución de la contribución enterada, salvo los ingresos propios de organismos autónomos, de los poderes Legislativo y Judicial, así como los afectos en fideicomisos de garantía, fuente de pago o administración e inversión, no siendo obligatoria la prestación del servicio para la autoridad.

De la comprobación del pago por parte de la autoridad.

II.1.5. En el caso del pago previo por concepto de derechos para la prestación de servicios, la autoridad prestadora de los mismos, deberá validar que el pago ha sido efectivamente enterado por el contribuyente, para lo cual se deberá verificar lo siguiente:

- I. Cotejar que los datos asentados en el FUP, coincidan con los datos del comprobante de pago que exhiba el contribuyente, revisando en particular lo siguiente:
 - a) Validar que la o las contribuciones, así como los importes consignados en el FUP y pagados por el contribuyente, sean correctos.
 - b) Verificar que el pago haya sido registrado en los sistemas del Gobierno del Estado de México, para lo cual se deberá, revisar las consultas disponibles en el Portal de Servicios al Contribuyente.
 - c) Algunas dependencias han implementado validaciones automáticas en sus sistemas para que, conectados vía Web Services a los sistemas de la Secretaría de Finanzas, corroboren y validen que el pago haya sido efectuado. En estos casos, sólo se deberán respetar los procesos automatizados implementados, así como los tiempos de validación establecidos.
 - d) Adicional a las validaciones anteriores, se deberá verificar que el comprobante de pago:
 - Haya sido emitido por un CAP autorizado.
 - Coincida con el importe y línea de captura establecidos en el FUP.
 - Que el concepto corresponda al servicio que se pretende prestar.
 - Que haya sido pagado dentro de la vigencia establecida.
- II. La dependencia prestadora del Servicio, deberá llevar un control sobre los pagos recibidos y los servicios prestados, debiendo observar lo siguiente:

- a) Invaldar la línea de captura asociada con la prestación de un servicio materializado, con la finalidad de que ésta no pueda ser utilizada nuevamente en otro trámite diverso.
- b) Utilizar una sola línea de captura para la prestación del servicio, para no incurrir en duplicidad de trámites o pagos.
- c) En el caso de aquellas líneas en las que se señalen diversos conceptos y sólo se preste el servicio por uno de ellos, identificarlo dentro de los movimientos de la línea o en la bitácora de la autoridad prestadora del servicio, con la finalidad de que al momento de presentarse una solicitud de devolución, pueda informarse de manera correcta el estatus de la línea de captura a la autoridad encargada de efectuar la devolución.

II.2. Del subsidio en materia del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

II.2.1. Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, causantes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán del subsidio del 100 por ciento de la contribución durante el ejercicio fiscal 2025, cuando se ubiquen bajo las siguientes hipótesis:

- a) Que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra Entidad Federativa, realicen el cambio de las mismas al Estado de México.
- b) Que inicien operaciones en el Estado de México, con su fuente de empleo y domicilio en esta entidad.

En estos supuestos, el goce del subsidio en el pago del impuesto se considerará por 60 meses a partir del mes siguiente al inicio de operaciones en el Estado de México y por el número total de personas contratadas registradas mensualmente en la declaración correspondiente, acumuladas hasta el sexto mes, el beneficio se mantendrá mientras las personas contratadas prevalezcan por el periodo establecido para el subsidio.

Se considerará como inicio de operaciones, a la fecha en la que se generó la obligación fiscal en el Estado de México registrada al momento de dar de alta la o las actividades estatales en el Registro Estatal de Contribuyentes, con independencia de la fecha en que se genere el movimiento de alta. Lo anterior en los términos establecidos en el artículo 47 fracciones I, IV y VIII del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente y la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes".

Para efectos de lo señalado en los incisos a y b, los contribuyentes previamente deberán inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, conforme a lo indicado en la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en materia del Registro Estatal de Contribuyentes".

- c) Contribuyentes previamente registrados en el Registro Estatal de Contribuyentes que incrementen su plantilla laboral, gozarán del subsidio que se cause únicamente respecto a éstas, desde la fecha en que se generen hasta por los 60 meses posteriores.

Para la aplicación de este subsidio, se considerará la plantilla más alta de trabajadores que se declaró durante el 2024 y aplicará únicamente a los empleos generados por arriba de la plantilla mencionada durante el ejercicio fiscal 2025, y que cumplan con las condiciones administrativas previstas en las presentes reglas. El beneficio comenzará a contar a partir de la fecha de contratación en el nuevo empleo y continuará mientras las personas contratadas prevalezcan por el periodo establecido para el subsidio.

- d) Incrementen su plantilla como consecuencia de la generación de nuevos empleos en el Estado de México para trabajadores de 60 años o más.
- e) Aumenten su plantilla como consecuencia de la generación de nuevos empleos en el Estado de México, para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2023, 2024 o 2025.

Para la aplicación de los beneficios en los supuestos previstos en los incisos d) y e), se tomará en cuenta la plantilla de trabajadores que tuvieran al 31 de diciembre de 2024 y aplicará únicamente respecto de los empleos generados por arriba de la plantilla mencionada durante el ejercicio fiscal 2025 por los 36 meses posteriores a la generación de éstos. Dicho beneficio empezará a contar a partir de la fecha de contratación de cada empleado, y se mantendrá siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto de este.

- f) Que generen nuevos empleos para personal que acceda por primera vez al mercado laboral.

- g) Que generen nuevos empleos y contraten personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, quienes deberán contar con la constancia que lo acredite.
- h) Que contraten a personas liberadas con motivo de la Ley de Amnistía del Estado de México, preliberadas y aquellas que hayan cumplido su sentencia, que cuenten con la resolución emitida por la Autoridad Judicial competente.
- i) Que contraten personas trabajadoras del hogar que previamente hayan sido dadas de alta con esa condición en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- j) Que contraten personal que haya sido repatriado a la Entidad en los años 2023, 2024 o 2025, que cuenten con su constancia de recepción de mexicanos repatriados, expedida por el Instituto Nacional de Migración (INM).

Para la aplicación de los beneficios en los supuestos previstos en los incisos f), g), h), i) y j) se tomará en cuenta la plantilla de trabajadores que el contribuyente tuvo al 31 de diciembre de 2024 y el subsidio se aplicará únicamente respecto de los empleos generados por arriba de ésta, por los 24 meses posteriores a su generación. Dicho beneficio empezará a contar a partir de la fecha de contratación de cada empleado, y se mantendrá siempre y cuando el personal contratado permanezca laborando de forma ininterrumpida en el periodo objeto de este.

- k) Para mujeres jefas de familia titulares de unidades económicas con hasta tres empleados, por los 12 meses siguientes contados a partir de la manifestación del subsidio en la declaración.
- l) Empresas dedicadas a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales, con domicilio en el Estado de México, sin incluir aquellas que realicen actividades comerciales.
- m) Empresas dedicadas a la promoción y difusión de actividades relacionadas con el deporte, música, teatro, danza y artes, con domicilio fiscal en el Estado de México, sin incluir aquellas que realicen actividades comerciales.

Para la aplicación de los beneficios previstos en los incisos l) y m) se considerarán los 12 meses a partir de la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente, durante el ejercicio fiscal 2025. Sólo aplicará el beneficio para aquellos contribuyentes que su actividad principal registrada en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) corresponda a las señaladas en el artículo 11 fracción I, inciso D), numerales 2 y 3 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

Para efectos de los incisos l) y m), las empresas deberán tener dada de alta ante el REC actividades económicas relacionadas con la producción de obras cinematográficas o audiovisuales, promoción y difusión de actividades relacionadas con el deporte, música, teatro, danza y/o artes.

Las personas físicas o jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, causantes del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, gozarán del subsidio del 50 por ciento de la contribución durante el ejercicio fiscal 2025, cuando se ubiquen bajo las siguientes hipótesis:

- n) Maquilen productos de exportación.

Para la aplicación del beneficio se considerarán los 12 meses a partir de la manifestación del subsidio en la declaración correspondiente, durante el ejercicio fiscal 2025. Sólo aplicará el beneficio para aquellos contribuyentes que su actividad principal registrada en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) corresponda a la señalada en el artículo 11 fracción II, inciso A), numeral 1 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.

Para efectos del inciso n), las empresas deberán tener dada de alta ante el REC actividades económicas relacionadas con la producción de maquila de productos de exportación.

Es responsabilidad del contribuyente verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para acceder a los referidos beneficios. La autoridad fiscal podrá ejercer sus facultades de comprobación en el momento que estime oportuno, para poder verificar la correcta aplicación del subsidio y en su caso imponer sanciones que al efecto correspondan.

Para el otorgamiento de los subsidios, no mediará resolución por parte de la autoridad fiscal por lo que su aplicación la efectuará el contribuyente al momento de presentar la declaración, conforme a lo dispuesto por la regla I.11.2., eligiendo la casilla correspondiente la cual sólo aparecerá visible para los contribuyentes que validen el cumplimiento de los requisitos establecidos según lo indicado en la regla II.2.2.

Los contribuyentes que se ubiquen dentro de alguna de las hipótesis señaladas para acceder a cualquiera de los beneficios deberán presentar, en tiempo y forma cada una de las declaraciones, en términos de lo establecido en la regla I.11.2. y realizar el pago correspondiente, así como cumplir en tiempo y forma con todas sus obligaciones fiscales, en caso contrario perderán el subsidio.

Tratándose de las hipótesis señaladas en los incisos del a) al n) del numeral II.2.1., cuando se termine la relación laboral con el trabajador mediante el cual se accedió al beneficio, este beneficio se perderá respecto al empleado o plaza, según corresponda.

Los contribuyentes que por cualquier motivo se apliquen este beneficio indebidamente, sin cumplir con los requisitos antes señalados, deberán pagar el importe no pagado junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas a que se hagan acreedores por este hecho.

Tratándose de contribuyentes que se ubiquen en las hipótesis de los incisos del a) al k), deberán incorporar en la declaración la información de cada trabajador, los siguientes datos, según corresponda:

- Clave Única de Registro de Población (CURP).
- Registro Federal Contribuyentes (RFC).
- Base Gravable.
- Número de Seguridad Social.
- Fecha de Contratación.

Facultades de la autoridad.

II.2.2. La Dirección General de Recaudación, en términos de lo que dispone la fracción XXVII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente, a fin de verificar los datos aportados por los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos descritos en el numeral II.2.1. de las presentes reglas, en cualquier momento podrá requerirles que exhiban en las oficinas de la citada autoridad fiscal, la relación del personal contratado, así como la documentación en original que a continuación se indica de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Respecto de los contribuyentes que teniendo fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa distinta al Estado de México, realicen el cambio de éstas a esta entidad, señalados en el supuesto del numeral II.2.1., inciso a):
 - Contrato individual de cada trabajador.
 - El aviso de alta presentado ante alguna institución de seguridad social (Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados).
 - El aviso de cambio de domicilio fiscal o apertura de establecimiento emitido por el Servicio de Administración Tributaria.
- II. Tratándose de los contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 inicien operaciones en el Estado de México con su fuente de empleo y domicilio fiscal en esta entidad, señalado en el numeral II.2.1., inciso b):
 - Acta Constitutiva de la Sociedad.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
 - "Apertura de Establecimiento" en el Estado de México, emitida por el Servicio de Administración Tributaria.
 - Registro Estatal de Contribuyentes (REC).
 - Aviso de alta de los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con los cuales inician sus actividades en el territorio del Estado de México.
- III. Tratándose de los contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2025 incrementen su plantilla laboral, señalados en el numeral II.2.1., inciso c):
 - Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios de los trabajadores contratados.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador contratado.
 - Contrato individual de cada trabajador.

- IV. En el caso de empleos para trabajadores de 60 años o más, señalado en el numeral II.2.1., inciso d):
- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
 - Acta de Nacimiento o Clave Única de Registro de Población (CURP) de cada trabajador.
 - Contrato individual de cada trabajador.
- V. Tratándose de empleos nuevos para personas que hubieren concluido una carrera terminal, técnica, tecnológica o profesional, en los años 2023, 2024 o 2025, señalados en el supuesto del numeral II.2.1, inciso e):
- Documento probatorio que acredite al empleado como egresado de los citados niveles educativos (Título, cédula profesional, carta de pasante, certificado total de estudios, etc.), que contenga mínimo el número de cuenta o matrícula, en la que conste la carrera técnica, tecnológica o profesional cursada y el nombre de la institución educativa.
 - Contrato individual de cada trabajador.
- VI. Tratándose del subsidio para quienes durante el ejercicio fiscal 2025 generen nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral, señalado en el numeral II.2.1., inciso f):
- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador.
 - Contrato individual de cada trabajador.
- VII. Tratándose del subsidio para quienes durante el ejercicio fiscal 2025 generen nuevas plazas para personas pertenecientes a alguna comunidad de origen indígena, señalado en el numeral II.2.1., inciso g):
- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador.
 - Contrato individual de cada trabajador.
 - Constancia de Pertenencia a Pueblo Indígena del Estado de México.
- VIII. Tratándose del subsidio establecido para aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2025 contraten y ubiquen en plazas de nueva generación a personas liberadas con motivo de la Ley de Amnistía del Estado de México, preliberados y aquellos que hayan cumplido su sentencia., señalado en el numeral II.2.1., inciso h):
- Resolución emitida por Juez competente en materia penal, en donde se determine la procedencia de la amnistía.
 - Contrato laboral individual de cada trabajador.
- IX. Tratándose del subsidio establecido para aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2025 contraten y ubiquen en plazas de nueva generación a personas trabajadoras del hogar, señalado en el numeral II.2.1., inciso i):
- Clave Única de Registro de Población (CURP).
 - Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador.
 - Numero de Seguridad Social (IMSS).
- X. Tratándose del subsidio establecido para aquellos contribuyentes que durante el ejercicio fiscal 2025 contraten y ubiquen en plazas de nueva generación a personas que hayan sido repatriados a la Entidad en los años 2023, 2024 o 2025, señalado en el numeral II.2.1., inciso j):
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
 - Copia de la Constancia de Recepción de Mexicanos Repatriados.
 - Contrato laboral individual de cada trabajador.
- XI. Tratándose del subsidio establecido para mujeres jefas de familia, señalado en el numeral II.2.1., inciso k):

- Acta de Nacimiento o Clave Única de Registro de Población (CURP) y Registro Federal de Contribuyentes de la jefa de familia.
- Aviso de alta en el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, de los trabajadores contratados.

XII. Tratándose del subsidio establecido para empresas dedicadas a la producción de obras cinematográficas o audiovisuales, señalado en el numeral II.2.1., inciso l):

- Constancia de Situación Fiscal.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador contratado.
- Contrato individual de cada trabajador.

XIII. Tratándose del subsidio establecido para empresas dedicadas a la promoción y difusión de actividades relacionadas con el deporte, música, teatro, danza y artes, señalado en el numeral II.2.1., inciso m):

- Constancia de Situación Fiscal.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador contratado.
- Contrato individual de cada trabajador.

XIV. Tratándose del subsidio establecido para empresas maquiladoras de productos de exportación, señalado en el numeral II.2.1., inciso n):

- Constancia de Situación Fiscal.
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de cada trabajador contratado.
- Contrato individual de cada trabajador

Lo contenido en los numerales anteriores, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente.

Obligaciones del contribuyente.

II.2.3. Los contribuyentes que de acuerdo con las presentes reglas se ubiquen en los supuestos para acceder a alguno de los subsidios, deberán presentar todas sus declaraciones en tiempo y forma conforme a lo señalado en el numeral I.11.2. y, en su caso, realizar los pagos que corresponda por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

En dicha declaración se reflejará el comportamiento de la plantilla de trabajadores con motivo de la generación o contratación objeto del beneficio, y en su caso, de aquellos que su contratación no forma parte del mismo.

Los contribuyentes que opten por presentar su declaración en una sola exhibición durante los meses de enero y febrero, a que se refiere el artículo 10 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2025 (pago anual anticipado), deberán

- a) Respecto de los trabajadores que su contratación no es sujeta del subsidio, presentar su declaración y pago anual anticipado conforme a la "Regla I.10. De los requisitos para el cumplimiento del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal".
- b) En relación con los trabajadores que su contratación sí es objeto del subsidio, presentar sus declaraciones en forma mensual, en tiempo y forma conforme al procedimiento señalado en el numeral II.2.1., cuarto párrafo de las presentes reglas.

Concluida la vigencia del subsidio, los contribuyentes continuarán presentando su declaración electrónica por concepto del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal, con el correspondiente pago, de manera mensual.

Excepciones al otorgamiento del subsidio.

II.2.4. El subsidio será improcedente cuando los contribuyentes:

- a) Proporcionen información falsa.
- b) No reúnan los requisitos que se establecen en las presentes reglas.
- c) Cuando se trate de empresas relacionadas que intercambien a los trabajadores entre sí.
- d) Cuando los contribuyentes se encuentren como no localizados en el domicilio fiscal señalado en los registros estatales correspondientes.

II.3. De los subsidios en materia de Impuestos Ecológicos.

Aspectos generales.

II.3.1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, se implementa a favor de los causantes de los Impuestos Ecológicos el subsidio en los términos siguientes:

Subsidio del 100% durante el Ejercicio Fiscal 2025, por 12 meses a personas físicas o jurídicas colectivas causantes de los Impuestos Ecológicos.

El beneficio aplica únicamente para los contribuyentes que inicien operaciones por primera vez en el Estado de México con su fuente de empleo y domicilio fiscal en esta Entidad, es decir, que no estén o hayan estado previamente inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes.

Se entenderá como Impuestos Ecológicos a aquellos que se encuentran regulados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente, en el Título Tercero, Capítulo Primero, Secciones Séptima, Novena y Décima.

Para efectos de las presentes reglas, se considerará como inicio de operaciones, a la fecha en la que se generó la obligación fiscal en el Estado de México registrada al momento de dar de alta la o las actividades estatales en el Registro Estatal de Contribuyentes, con independencia de la fecha en que se genere el movimiento de alta. Lo anterior en los términos establecidos en el artículo 47 fracciones I, IV y VIII, del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente y la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos en el Registro Estatal de Contribuyentes".

Aplicación del subsidio del 100% en la declaración.

II.3.2. Para el otorgamiento del subsidio, no mediará resolución por parte de la autoridad fiscal y su aplicación la efectuará el contribuyente al momento de presentar la declaración conforme a lo dispuesto por la regla I.17.2., eligiendo la casilla correspondiente, la cual sólo será visible para los contribuyentes que inicien operaciones por primera vez en el Estado de México con su fuente de empleo y domicilio fiscal en esta entidad.

Una vez aplicado el beneficio, para mantenerlo se deberán presentar en tiempo y forma la declaración correspondiente, conforme a lo dispuesto por la regla I.17.2., así como cumplir en tiempo y forma con todas sus obligaciones fiscales, en caso contrario perderán el subsidio.

Si el alta en el REC no se llevó a cabo en tiempo y forma según lo establecido en el artículo 47 fracción I y párrafo quinto de la regla II.3.1; no se podrá acceder al subsidio.

Facultades de la autoridad.

II.3.3. La Dirección General de Recaudación, según lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, podrá requerir en cualquier momento los documentales necesarios, para verificar los datos aportados por los contribuyentes para aplicar los beneficios fiscales.

Lo indicado en el párrafo anterior, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente.

De las excepciones para el otorgamiento del subsidio.

II.3.4. El subsidio será improcedente cuando, no se reúnan las condiciones establecidas o se proporcione información falsa.

Los contribuyentes que por cualquier motivo apliquen este beneficio indebidamente, deberán pagar el importe no pagado junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas a que se hagan acreedores por este hecho.

Ningún caso dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, derivado de la aplicación del subsidio.

II.4. Del subsidio en materia del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.

II.4.1. Para acceder al subsidio del 50% respecto del Impuesto Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, establecido en el artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, se requerirá lo siguiente:

- a) El prestador del servicio de hospedaje deberá estar previamente inscrito en el Registro Estatal de Contribuyentes conforme a lo establecido en la "Regla I.6. De los requisitos de la inscripción y presentación de avisos del Registro Estatal de Contribuyentes".
- b) El alojamiento o estancia brindado al mismo huésped, corresponda a un periodo mayor a 15 días, de manera consecutiva.
- c) Demostrar el cobro de únicamente el 50% del monto total por concepto del impuesto al huésped.

Para el otorgamiento del subsidio no mediará resolución por parte de la autoridad fiscal, su aplicación la efectuará el prestador del servicio de hospedaje al momento de presentar la declaración, eligiendo la casilla correspondiente.

De iniciar el alojamiento en un mes y éste concluya en otro, la declaración del impuesto deberá realizarse en los términos que le corresponda al mes en el que se realizó el cobro al huésped.

II.4.2. Aplicación del subsidio del 50% en la declaración

1. Dentro del formato de la declaración electrónica, se deberá indicar la base gravable total incluyendo en su caso lo subsidiado.
2. De ser procedente la aplicación del beneficio, se seleccionará la casilla correspondiente a "Subsidio", al realizar esta acción se desplegarán dos apartados, en el primero se deberá ingresar la base gravable con subsidio y en el otro base gravable sin subsidio.

Base gravable con subsidio: Es el importe erogado por concepto de hospedaje al que se le aplicará el subsidio, a esta base el sistema le calculará el impuesto correspondiente y le descontará el 50%.

Base gravable sin subsidio: Es el importe erogado por concepto de hospedaje al que no le corresponde el subsidio, el sistema calculará el impuesto que le corresponda (4%).

3. La suma de ambas bases debe coincidir exactamente con la base gravable total indicada al principio de la declaración.
4. Se deberá llenar el formulario correspondiente por cada huésped beneficiado con el subsidio el cual deberá contener los siguientes datos:
 - a) Nombre y RFC del huésped.
 - b) Días de alojamiento consecutivo.
 - c) Importe del impuesto cobrado.

Se podrán agregar varios registros; en caso de requerir realizar alguna corrección, eliminar y volver a cargar dicho registro.

5. El resto de la declaración deberá llenarse conforme a lo estipulado por la regla I.15. De los requisitos para el pago del Impuesto sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje.
6. Al final de la declaración el sistema realizará la suma de los importes resultantes calculados conforme a lo descrito en el punto 2 de las presentes reglas, para determinar el importe total a pagar.

Facultades de la autoridad.

II.4.2. La Dirección General de Recaudación, según lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente, podrá requerir en cualquier momento los CFDI y documentos administrativos relacionados con la prestación del servicio de hospedaje, para verificar los datos aportados para aplicar este subsidio.

Lo indicado en el párrafo anterior, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, vigente.

Excepciones al otorgamiento del subsidio.

II.4.3. El subsidio será improcedente cuando:

1. No se reúnan los requisitos establecidos.
2. El importe que se pretende reportar como subsidiado haya sido cobrado al huésped.
3. Se proporcione información falsa.

Es responsabilidad del prestador del servicio de hospedaje verificar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos para acceder al referido subsidio.

Este beneficio fiscal no aplicará para personas físicas o jurídicas colectivas en su carácter de intermediarios, promotores o facilitadores, por medio de plataformas electrónicas, hasta en tanto cumplan con lo establecido en lo indicado en el apartado II.4.1. de las presentes reglas.

El prestador del servicio de hospedaje que por cualquier motivo aplique este beneficio indebidamente, deberá pagar el importe no pagado junto con la actualización y accesorios que se hayan generado por la falta de pago oportuno, con independencia de las demás sanciones penales y administrativas a que se hagan acreedores por este hecho.

Ningún caso dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno, derivado de la aplicación del subsidio.

II.5 De los requisitos para la cancelación de créditos fiscales a que refiere el artículo 19 de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.

II.5.1. Se podrán cancelar créditos fiscales cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

I. Incosteabilidad:

- a) Los créditos fiscales causados con anterioridad al 1° de enero de 2021, cuando el importe histórico del crédito fiscal al 31 de diciembre de 2020 sea inferior o igual al valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, en términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.
- b) Créditos en los que el costo de recuperación rebase el 75% del importe histórico del crédito fiscal determinado, el cual se estimará considerando los gastos ordinarios y extraordinarios que se ocasionaron u ocasionarán, según sea el caso, con motivo de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 377 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, tomando como referencia la Cédula de costo de recuperación que se adjunta a las presentes reglas como Anexo 1.

II. Imposibilidad práctica de cobro:

- a) Los contribuyentes que no puedan localizar o que no tengan bienes embargables.
- b) El contribuyente hubiera fallecido o desaparecido sin dejar bienes a su nombre que puedan ser objeto del procedimiento administrativo de ejecución.

- c) Por sentencia firme por la que hubiera sido declarado en quiebra por falta de activos.

III. Por in solvencia:

Se consideran insolventes los contribuyentes y/o sus responsables solidarios, cuando no tengan bienes embargables o éstos ya se hubieran embargado y sean insuficientes para cubrir el crédito.

Para considerar que un contribuyente o deudor no se puede localizar, no tiene bienes susceptibles de embargo, éste desaparecido, o que haya fallecido y no tenga bienes susceptibles de embargo, tendrán que realizarse todas las acciones de investigación establecidas en el Procedimiento denominado "Búsqueda de Contribuyentes o Deudores y Bienes Susceptibles de Embargo que no se localicen", contenido en el Manual del Proceso del Procedimiento Administrativo de Ejecución, Edición Primera, diciembre 2019.

Procedimiento para la cancelación de créditos fiscales:

ETAPA	ACTIVIDADES	RESPONSABLE(S)
Análisis de la cartera.	Analizar la cartera activa de créditos fiscales de la Delegación Fiscal que corresponda, a través del Subsistema de Administración de Cartera (SUAC), del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México y obtiene el listado de los créditos fiscales que sean susceptibles de cancelación considerando los supuestos previstos en las presentes reglas.	Analista de Cartera y/o Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes no Localizados.
Revisión de Estado Procedimental.	Obtenido el listado de los créditos fiscales susceptibles a cancelar, se deberá revisar que las documentales que integran el expediente físico, coincida con el estado procedimental que se reporta en el SUAC.	Analista de Cartera y/o Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes no Localizados Supervisor de Cobro Coactivo y Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.
Integración de expedientes.	<p>Verificar que los expedientes crediticios con base en cada supuesto cuenten con los siguientes documentos:</p> <p>a) Documento que contiene el crédito fiscal, o antecedente documental en el que consta la realización del hecho imponible o existencia del hecho generador y la precisión de la deuda en cantidad líquida y sus constancias de notificación.</p> <p>b) Mandamiento de Ejecución, acuerdo de ampliación de embargo y acta de requerimiento de pago, y en su caso, embargo y ampliación de embargo, si la hubo.</p> <p>c) Actas circunstanciadas de hechos en las que se haga constar que el contribuyente o deudor:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se localiza en su domicilio fiscal. • Se encuentra localizado pero no tiene bienes susceptibles de embargo; • Que haya desaparecido de su domicilio fiscal. <p>d) Respaldo documental del proceso de investigación, en el que se advierta que no existe información que permita la localización del contribuyente o deudor y/o bienes susceptibles de ser embargados.</p>	

ETAPA	ACTIVIDADES	RESPONSABLE(S)
	<p>e) Copia certificada de la sentencia firme dictada en un procedimiento concursal o laboral, de la que se desprenda que ya no existen bienes susceptibles de embargo dentro del procedimiento administrativo de ejecución.</p> <p>f) En caso de que el contribuyente o deudor hubiere fallecido, además de los requisitos señalados en el inciso a) y en el caso de que se hayan realizado diligencias de requerimiento de pago y embargo y ampliación de embargo, los señalados en los incisos b) y d) de este apartado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Copia certificada del acta de defunción, o en su caso, de la sentencia que declare la presunción de la muerte. • Informe del archivo de notarios o de los juzgados civiles que corresponda a los lugares donde se ubicó el domicilio o domicilios fiscales conocidos del contribuyente o deudor, en el que se indique que no existe sucesión del contribuyente fallecido en el que medie la existencia de bienes susceptibles de embargo. • Acta circunstanciada de hechos que haga constar que habiéndose constituido el Notificador Ejecutor en el domicilio o domicilios fiscales conocidos del contribuyente o deudor, no se localizaron bienes de su propiedad por haber informado que éste falleció. • O de haberse localizado bienes en el domicilio, el acta de remate o acta de adjudicación de los bienes que se hubieren embargado. <p>g) En el supuesto que el contribuyente o deudor haya desaparecido, además de los requisitos señalados en el inciso a) y en caso de que se hayan realizado diligencias de requerimiento de pago y embargo los señalados en los incisos b), c) y d) de este apartado, así como la constancia suscrita por autoridad fiscal competente que acredite que no se realizó ningún cambio de domicilio.</p> <p>h) En el supuesto de incosteabilidad, además de los requisitos señalados en el inciso a) y en caso de que se hayan realizado diligencias de requerimiento de pago y embargo y ampliación de embargo los señalados en los incisos b), c) y d) de este apartado; Cédula de costo de recuperación. Anexo 1.</p> <p>i) Las demás que resulten indispensables para acreditar plenamente el supuesto de cancelación que proceda.</p>	

ETAPA	ACTIVIDADES	RESPONSABLE(S)
Constancia de cancelación	<p>Elaborar una constancia de cancelación que contenga lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Datos del contribuyente. • Datos del o de los créditos fiscales. • Fundamentación y motivación. • Nombre y firma del Delegado Fiscal, Subdelegado de Administración de Cartera, Supervisores, Analista y/o Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes no Localizados, además del Coordinador de Notificadores Ejecutores y Notificadores Ejecutores, cuando el contribuyente o deudor no se localice, desaparezca o no tenga bienes susceptibles de embargo. <p>Una vez requisitada deberá integrarse al expediente del crédito fiscal.</p>	Delegado Fiscal, Subdelegado de Administración de Cartera, Supervisores, Analista y/o Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes no Localizados, además del Coordinador de Notificadores Ejecutores y Notificadores Ejecutores, cuando el contribuyente o deudor no se localice, desaparezca o no tenga bienes susceptibles de embargo.
Validación de los expedientes.	<p>Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente de acuerdo al supuesto de cancelación, se deberá anotar en la caratula una leyenda que diga: "Se cancela de conformidad con la regla (el título, la fecha de su publicación y en donde se publicaron y el supuesto aplicable en la cancelación)".</p> <p>Inscrita la leyenda, el Delegado Fiscal, Subdelegado de Administración de Cartera, Supervisores, Analista y/o Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes no Localizados validaran la baja, asentando su firma en la carátula.</p>	Subdelegado de Administración de Cartera, Supervisores de Cobro Coactivo y de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.
Afectación, actualización y depuración de créditos en el SUAC.	<p>Afectar el SUAC con el estado procedimental que corresponda de acuerdo al supuesto de cancelación ya sea:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Asunto terminado por cancelación de la autoridad ejecutora por incosteabilidad. b) Asunto terminado por cancelación de la autoridad ejecutora por imposibilidad práctica de cobro. c) Asunto terminado por cancelación de la autoridad ejecutora por insolvencia. <p>Imprimir el historial del estado procedimental del crédito fiscal y validar la baja en el SUAC por el Delegado Fiscal, Subdelegado de Administración de Cartera, Supervisores, Analista y/o Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes no Localizados, mismo que se integrará al expediente del crédito fiscal que se cancela.</p>	Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales en coordinación con el Responsable de la Afectación, Actualización y Depuración de Créditos en el Subsistema de Administración de Cartera.
Acta Administrativa.	Elaborar un acta administrativa, que se firme por ambos servidores públicos, en la cual se asienten los créditos fiscales cancelados durante el mes y su importe, dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes en el que se cancelan.	Delegado Fiscal y Subdelegado de Administración de Cartera.

ETAPA	ACTIVIDADES	RESPONSABLE(S)
Reporte del SUAC	<p>Para efectos de control de los expedientes de los créditos que se den de baja, obtiene un reporte del SUAC, el cual se deberá de anexar al acta mencionada en el párrafo anterior, dicho reporte se exportará a Excel y al final del mismo se asienta una manifestación bajo protesta de decir verdad que los expedientes que se enlistan quedan debidamente cancelados con base en las presentes reglas, debiendo firmar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Delegado Fiscal. • Subdelegado de Administración de Cartera. • Supervisores de Cobro Coactivo y de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales. • Responsable de Investigación y Seguimiento a Contribuyentes No Localizados. 	Supervisor de Control y Seguimiento de Créditos Fiscales.

II.5.2. No procederá la cancelación de los créditos fiscales, en los siguientes casos:

- I. Para el numeral II.5.1., fracción I, inciso a), cuando existan dos o más créditos a cargo de una misma persona y la suma de ellos exeda el valor diario de ciento treinta y seis Unidades de Medida y Actualización, vigente a la fecha de cancelación, ni cuando se trate de créditos derivados del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- II. Se encuentren garantizados en cualquiera de las formas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III. La autoridad fiscal tenga conocimiento de que estén a cargo de personas físicas que se encuentren vinculadas a un procedimiento penal, por la probable comisión de algún delito de carácter fiscal.
- IV. La autoridad fiscal tenga conocimiento de que se trata de personas jurídicas colectivas, incluidas las asociaciones en participación, cuyos representantes legales, socios o accionistas se encuentren vinculados a un procedimiento penal, por la probable responsabilidad por la comisión de algún delito fiscal.
- V. Se encuentren impugnados ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales.
- VI. Haya sido autorizado su pago a plazos en cualquiera de sus modalidades.
- VII. La autoridad fiscal haya practicado alguna diligencia para la recuperación del crédito fiscal a través del procedimiento administrativo de ejecución, notificado legalmente al contribuyente.

La cancelación del crédito fiscal no libera al contribuyente de la obligación de pago; por lo que, si en fecha posterior a la cancelación del crédito fiscal y antes de cumplirse el plazo de la prescripción, la autoridad fiscal tiene conocimiento de bienes embargables propiedad del contribuyente, se reactivará el crédito fiscal cancelado, para iniciar o continuar con las acciones de cobro respectivas.

No procederá devolución, compensación o acreditamiento alguno de las cantidades pagadas sobre los créditos que hayan sido cancelados.

La cancelación del crédito fiscal no exonera de las responsabilidades por conductas que pudieran constituir la comisión de delitos fiscales y no exime la posibilidad de determinar la responsabilidad solidaria, en términos del artículo 41 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, y se inicie o continúe, en su caso, el cobro de los mismos.

La cancelación a que hacen referencia las presentes reglas, es una consecuencia de la facultad discrecional que le es otorgada a la autoridad fiscal, por lo que no constituye un derecho absoluto para el contribuyente.

Para efecto de la aplicación de las presentes reglas, se considerará el Anexo siguiente:



FINANZAS
SECRETARÍA DE FINANZAS

Secretaría de Finanzas
Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Recaudación
Dirección de Administración de Cartera

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México"

**CANCELACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES POR INCOSTEABILIDAD
ANEXO 1**

DELEGACIÓN FISCAL		FECHA	
DATOS DEL CRÉDITO		IMPORTE	
No. De SUAC			
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DEL CONTRIBUYENTE O DEUDOR			
DOCUMENTO DETERMINANTE		FECHA DEL DOCUMENTO DETERMINANTE	
AUTORIDAD DETERMINANTE			
IMPORTE HISTÓRICO DEL CRÉDITO FISCAL			
GASTOS DE EJECUCIÓN			
Ordinarios (Artículo 377 primer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios).		Importe	
Requerimiento de pago		\$ -	
Embargo		\$ -	
Ampliación de embargo		\$ -	
Remates		\$ -	
Enajenación fuera de remate		\$ -	
Adjudicación		\$ -	
Total de gastos de ejecución ordinarios		\$ -	
Extraordinarios (Artículo 377 tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios).		Cantidad	Previo Unitario
Transporte de los bienes embargados			Total por concepto
Avalúo (por cada bien)			
Vehículo lleros		\$ -	\$ -
Vehículo pasados		\$ -	\$ -
Maquinaria y equipos pasados		\$ -	\$ -
Cinco bienes muebles		\$ -	\$ -
Bienes inmuebles		\$ -	\$ -
Impresiones y publicaciones de convocatorias y edictos			
Periodico de mayor circulación.		\$ -	\$ -
Periodico oficial "Gaceta del Gobierno"		\$ -	\$ -
Investigaciones		\$ -	\$ -
Erogaciones ante el IPREM			
Inspecciones		\$ -	\$ -
Cancelaciones		\$ -	\$ -
Solicitudes de información		\$ -	\$ -
Obtención del certificado de liberación de gravámenes		\$ -	\$ -
Honorarios			
Escriturarios		\$ -	\$ -
Interventores y/o auxiliares		\$ -	\$ -
Administradores		\$ -	\$ -
Peritos		\$ -	\$ -
Los causados por la recuperación de títulos de crédito embargados		\$ -	\$ -
Servicios adicionales			
Resguardo, conservación y mantenimiento de los bienes muebles		\$ -	\$ -
Resguardo, conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles		\$ -	\$ -
Resguardo, conservación y mantenimiento de las negociaciones embargadas		\$ -	\$ -
Escrituración		\$ -	\$ -
Contribuciones			
Por la transmisión de dominio de bienes inmuebles aceptados por el GEM a través de la adjudicación.		\$ -	\$ -
Por la liberación de cualquier gravamen de bienes que sean objeto de remate.		\$ -	\$ -
Otros			
Por rompimiento de cerraduras		\$ -	\$ -
Otros gastos (Especificar)		\$ -	\$ -
Importe total de gastos extraordinarios			\$ -
RESUMEN			
Importe total de gastos de ejecución ordinarios		\$ -	
Importe total de gastos de ejecución extraordinarios		\$ -	
Suma de gastos de ejecución ordinarios y gastos extraordinarios		\$ -	
IMPORTE HISTÓRICO DEL CRÉDITO FISCAL		\$ -	
75% DEL IMPORTE HISTÓRICO DEL CRÉDITO FISCAL		\$ -	

Elaboró y revisó

Aprobó

Nombre y firma
Persona Titular de la Subdelegación de Administración de Cartera

Nombre y firma
Persona Titular de la Delegación Fiscal



México y PHS No. 504-C, Col. San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090
Teléfono: (01 722) 2 26 17 20 ext. 60514
sfys@edomexico.gob.mx

II.6. De la cancelación de créditos fiscales a que se refiere el artículo 19 párrafo tercero de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.

II.6.1. La Secretaría de Finanzas podrá extinguir y cancelar los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los derechos de control vehicular, respecto de los vehículos que hayan sido declarados en abandono a favor del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Séptimo, Título Quinto, Capítulo Sexto, Sección Segunda del Código Administrativo del Estado de México.

II.6.2. Se considera beneficiario de estas reglas al Gobierno del Estado de México por conducto de la Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Finanzas, ambas a través de sus unidades administrativas competentes.

Procedimiento para la cancelación de los créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular.

De la solicitud de cancelación.

II.6.3. La Secretaría de Movilidad solicitará a la Secretaría de Finanzas la cancelación de créditos fiscales derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, de los vehículos declarados en abandono a favor del Estado de México, mediante oficio que cumpla con lo siguiente:

- A. Dirigido al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de México.
- B. Fundar la solicitud en términos del párrafo tercero del artículo 19 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025.
- C. Estar firmada por el servidor público que cuente con la representación legal de la Secretaría de Movilidad, debidamente acreditada.
- D. Anexar en medio magnético (CD), los archivos con los datos que permitan la identificación de los vehículos, siendo éstos los siguientes:

PLACA	MODELO	SERIE	MARCA	EXISTENCIA FÍSICA DE LA PLACA DE CIRCULACIÓN

- E. Adjuntar un ejemplar original o copia certificada de la Declaratoria de Abandono de los vehículos a favor del Estado, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" o en algún diario de mayor circulación del Estado de México, de la que se advierta que han transcurrido los plazos para que el abandono se considere firme.
- F. Señalar fecha y hora para la entrega de las placas de circulación de transporte particular, expedidas en el Estado de México, procediendo a realizarlo conforme a lo que establece el párrafo quinto del numeral 1.4.4. de las presentes reglas.

De la extinción y cancelación de créditos fiscales.

II.6.4. La Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Administración Tributaria, de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos, con la información proporcionada por la Secretaría de Movilidad, respecto de los vehículos que hayan sido declarados en abandono a favor del Estado, procederá conforme a lo siguiente:

- a) Identificará en la base de datos correspondiente del Sistema Integral de Ingresos del Gobierno del Estado de México, el estado o condición en que se encuentren los vehículos en el padrón vehicular, procediendo la extinción únicamente de los que no se encuentren sujetos a una etapa de cobro coactivo.
- b) Determinará los adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y sus accesorios.
- c) Integrará un expediente en el que se documente la tramitación de la extinción y cancelación de créditos fiscales, asignando un número progresivo en el que se incluirá el año en que se inicia.

- d) Emitirá la resolución de cancelación de los adeudos, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 1.8. del Código Administrativo del Estado de México; dicha facultad no podrá transferirse a las Delegaciones Fiscales o Centros de Servicios Fiscales.

La Secretaría de Finanzas ejercerá en todo momento la facultad para requerir a la Secretaría de Movilidad, el cumplimiento de los requisitos anteriores.

La Dirección de Administración de Cartera de la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos de la misma Secretaría, procederá a la cancelación de los créditos fiscales, derivados del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos de control vehicular, de los vehículos declarados en abandono en favor del Estado y respecto de los cuales se haya iniciado el procedimiento administrativo de ejecución.

Las Direcciones de Administración Tributaria y de Cartera, informarán y remitirán constancia de los documentos generados con motivo de la cancelación de los créditos fiscales a la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, adscrita a la Dirección General de Recaudación, a efecto de que proceda a afectar el Registro Estatal Vehicular.

Una vez recibidas las constancias que formalizan la extinción de adeudos por concepto del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, derechos de control vehicular y los accesorios que se hayan causado, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, en la base de datos del padrón vehicular del Estado, realizará la baja definitiva de los vehículos declarados en abandono que estén matriculados en el Estado de México; asimismo recibirá las láminas de las placas de circulación que sean remitidas por la Secretaría de Movilidad y las someterá al proceso de destrucción.

Para efectos de la regla anterior y de lo que dispone el párrafo segundo del numeral I.4.3., de estas reglas, la Dirección del Registro Estatal de Vehículos, informará a la Secretaría de Movilidad, la forma y procedimiento de clasificación, orden, y relación de las láminas de las placas para su recepción.

Improcedencia.

II.6.5. Se considerará improcedente la cancelación en los siguientes supuestos:

- I. No procederá la cancelación de los créditos fiscales, cuando no cumpla con los requisitos especificados en el numeral I.4.3 del presente apartado.
- II. Vehículos que tengan placas de otras entidades federativas o países.
- III. Vehículos de los cuales no sea posible su identificación en el Registro Estatal Vehicular.

Disposiciones generales.

II.6.6. No procederá la devolución, compensación o acreditamiento alguno de las cantidades pagadas sobre los créditos que hayan sido cancelados.

Los créditos fiscales cancelados no constituirán saldos a favor.

La cancelación de los créditos a que hacen referencia las presentes reglas, es una consecuencia de la facultad discrecional que le es otorgada a la autoridad fiscal, por lo que no constituye un derecho absoluto para el contribuyente.

La cancelación de los créditos fiscales referidos en las presentes reglas, no exime al propietario del cumplimiento de obligaciones civiles, administrativas o penales de cualquier índole.

II.7. Programa de estímulo a la productividad recaudadora o fiscalizadora, así como para acciones encaminadas a incrementar los ingresos tributarios estatales.

Para los efectos del artículo 4 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, se constituye un fondo que se compone de los accesorios de los impuestos estatales que percibe la Entidad, provenientes de su actividad recaudadora o fiscalizadora.

II.7.1. Programa de estímulos a la productividad.

El fondo establecido se utilizará para implementar estímulos a la productividad en favor de los servidores públicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, de acuerdo a la metodología y cumplimiento de objetivos que establezca la Secretaría de Finanzas mediante lineamientos generales.

II.7.2. Acciones encaminadas a incrementar el ingreso de los recursos tributarios de la Entidad.

El fondo establecido se podrá utilizar para acciones que motiven o apoyen la recaudación y fiscalización del Estado, para lo cual, la Secretaría de Finanzas emitirá lineamientos generales.

Las unidades adscritas a la Secretaría de Finanzas que requieran los recursos de dicho fondo, deberán realizar un proyecto que contenga las acciones que pretenden implementarse, así como el monto necesario para su ejecución y señalará la manera en la que las acciones correspondientes apoyarán la recaudación o fiscalización.

Para tal efecto, se creará un Comité quien será el órgano encargado de evaluar los proyectos y determinar su factibilidad.

II.8 De los productos y aprovechamientos que no requieren autorización para su cobro durante el ejercicio fiscal 2025.

II.8.1. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 16 y 17 de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, se dan a conocer los productos y aprovechamientos que durante el presente ejercicio fiscal no requieren autorización para su cobro:

I. PRODUCTOS

- a) Venta de bienes muebles e inmuebles.
- b) Arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles.
- c) Utilidades y rendimientos de otras inversiones en créditos y valores 2025.

II. APROVECHAMIENTOS

- a) Reintegros.
- b) Resarcimientos.
- c) Indemnizaciones.

II.8.2. Los ingresos provenientes de los productos y aprovechamientos antes indicados se recaudarán por la Secretaría de Finanzas, a través de las instituciones del sistema financiero mexicano o de los establecimientos autorizados para tal efecto.

En el caso de que los ingresos antes indicados sean derivados del sector auxiliar, en términos del artículo 3, segundo párrafo de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, las entidades públicas, a excepción de las coordinadas por el sector de seguridad social, deberán suscribir un convenio con el Gobierno del Estado de México, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para que se cobren a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o en los establecimientos autorizados para tal efecto, mismos que deberán referirse en dicho convenio.

II.9 Del subsidio en materia del Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos.**II.9.1. Requisitos.**

Para acceder al subsidio del 50% por 12 meses sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, establecido en el artículo 21, fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2025, se requiere cumplir con lo siguiente:

El sujeto obligado deberá contar con un Plan de Manejo de Residuos vigente, autorizado y registrado por la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible e indicarlo al intermediario o directamente al Sitio de disposición, confinamiento y almacenamiento, en donde se pague el impuesto.

El sujeto obligado, al no tener que realizar la declaración, solo deberá informar al Sitio de Disposición, Confinamiento y Almacenamiento o al intermediario en su caso, la aplicación del beneficio fiscal, indicando el folio de la resolución mediante la cual fue registrado y autorizado el Plan de Manejo de Residuos, así como el impuesto determinado sin incluir el beneficio y el resultado una vez descontado el 50%.

Para constar que el Plan de Manejo de Residuos se encuentra registrado a nombre del sujeto obligado, el retenedor podrá consultarlo en el portal de consulta del Sistema Integral de Residuos del Estado de México de la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México (SIREM).

II.9.2. Aplicación del subsidio.

Para el otorgamiento del subsidio, no mediará resolución por parte de la autoridad fiscal y su aplicación la efectuará el contribuyente al momento de presentar la declaración, eligiendo la casilla correspondiente e ingresando el número de registro del Plan de Manejo de Residuos.

II.9.3. Facultades de la autoridad.

La Dirección General de Recaudación, según lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, podrá requerir en cualquier momento las pruebas documentales necesarias, para verificar los datos aportados por los contribuyentes para aplicar el beneficio fiscal.

Lo indicado en el párrafo anterior, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

II.9.4. De las excepciones para el otorgamiento del subsidio.

El subsidio será improcedente cuando, no se reúnan las condiciones establecidas en la presente Regla.

II.10. Del subsidio del 30% por la Implementación de energías limpias o tecnologías sustentables sobre el Impuesto a la Emisión de Gases Contaminantes a la Atmósfera por 12 meses.

II.10.1 Requisitos.

Para aplicar el subsidio, los contribuyentes deberán cumplir con lo siguiente:

- I. No haber aplicado el beneficio fiscal descrito en el artículo 69 S Ter, párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente para el ejercicio fiscal 2024.
- II. Contar con un registro de emisiones de los ejercicios fiscales en los que ha declarado el impuesto y ponerlo a disposición de la autoridad cuando se le requiera.
- III. Contar con un registro que contenga los datos relacionados con la adquisición y reemplazo del parque vehicular durante el 2025, mediante el cual se pueda determinar la reducción efectiva de emisiones de CO2 derivado del reemplazo.

II.10.2. Aplicación del subsidio.

El subsidio del 30% será aplicable en la declaración anual del Ejercicio Fiscal 2025, la cual deberá presentarse más tardar en el mes julio de 2026, el contribuyente, seleccionará la opción "Aplicar el subsidio del 30%" posterior a indicar los datos de la declaración anual, en seguida el sistema aplicará automáticamente sobre el impuesto total pagado, generándose un saldo a favor.

II.10.3. Facultades de la autoridad.

La Dirección General de Recaudación, según lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, podrá requerir en cualquier momento las pruebas documentales necesarias, para verificar los datos aportados por los contribuyentes para aplicar el beneficio fiscal.

Lo indicado en el párrafo anterior, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

II.10.4. De las excepciones para el otorgamiento del subsidio.

El subsidio será improcedente cuando, no se reúnan las condiciones establecidas en la presente Regla.

II.11. Del subsidio del 100% durante el Ejercicio Fiscal 2025 sobre el Impuesto Ecológico a la Disposición, Confinamiento y Almacenamiento de Residuos, a contribuyentes que dispongan residuos de construcción en el territorio del Estado de México, mientras no operen Centros Integrales de manejo de residuos conforme a la normatividad vigente.

II.11.1 Requisitos.

Para acceder al subsidio los contribuyentes deberán contar con un Registro de Plan de Manejo de Residuos de la Construcción por parte de la Secretaría del Medio Ambiente.

II.11.2. Aplicación del subsidio.

Para el otorgamiento del subsidio, no mediará resolución por parte de la autoridad fiscal y su aplicación se efectuará al momento de presentar la declaración, eligiendo la casilla correspondiente e ingresando el número de registro del Plan de Manejo de Residuos de la Construcción.

II.11.3. Facultades de la autoridad.

La Dirección General de Recaudación, según lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, podrá requerir en cualquier momento las pruebas documentales necesarias, para verificar los datos aportados por los contribuyentes para aplicar el beneficio fiscal.

Lo indicado en el párrafo anterior, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

II.11.4. De las excepciones para el otorgamiento del subsidio.

El subsidio será improcedente cuando, no se reúnan las condiciones establecidas en la presente Regla.

II.12. Del subsidio del 50% por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 realicen inversiones para la instalación y operación de sistemas de tratamiento de agua, con el objeto de sustituir el agua potable por agua residual tratada en sus procesos, en el territorio del Estado de México.

II.12.1 Requisitos.

- a) Para acceder al subsidio los contribuyentes deberán contar con el registro de su planta de tratamiento ante la Comisión Nacional del Agua CONAGUA o la Secretaría del Agua del Estado de México.
- b) El agua tratada deberá sustituir agua potable utilizada en sus procesos productivos.

II.12.2. Aplicación del subsidio.

Para el otorgamiento del subsidio, no mediará resolución por parte de la autoridad fiscal y su aplicación la efectuará el contribuyente al momento de presentar la declaración, eligiendo la casilla correspondiente, la cual solo será visible para los contribuyentes que cuenten con registro de sistemas de tratamiento de aguas, para lo cual deberán elegir la casilla correspondiente e ingresar el número de folio del registro de la planta de tratamiento.

II.12.3. Facultades de la autoridad.

La Dirección General de Recaudación, según lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, podrá requerir en cualquier momento las pruebas documentales necesarias, para verificar los datos aportados por los contribuyentes para aplicar el beneficio fiscal.

Lo indicado en el párrafo anterior, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

II.12.4. De las excepciones para el otorgamiento del subsidio.

El subsidio será improcedente cuando, no se reúnan las condiciones establecidas en la presente Regla.

El subsidio solo será aplicable a la sucursal o establecimiento en la cual se realice la instalación y operación del sistema de tratamiento para sustituir agua potable por residual utilizada en sus procesos productivos.

II.13. Del subsidio del 50% por 12 meses sobre el Impuesto a la Emisión de Contaminantes al Agua a contribuyentes que durante el Ejercicio Fiscal 2025 instalen y operen sistemas para la captación de agua de lluvia para usarla en sus procesos, en el territorio del Estado de México.

II.13.1 Requisitos.

- a) Para acceder al subsidio los contribuyentes deberán contar con el registro de su planta de tratamiento ante la Comisión Nacional del Agua CONAGUA o la Secretaría del Agua del Estado de México.
- b) El agua captada, deberá ser utilizada en sus procesos productivos.

II.13.2. Aplicación del subsidio.

Para el otorgamiento del subsidio, no mediará resolución por parte de la autoridad fiscal y su aplicación la efectuará el contribuyente al momento de presentar la declaración, eligiendo la casilla correspondiente, la cual solo será visible para los contribuyentes que cuenten con registro de sistemas para la captación de agua de lluvia, para lo cual deberán elegir la casilla correspondiente e ingresar el número de folio del registro de la planta de tratamiento.

II.13.3. Facultades de la autoridad.

La Dirección General de Recaudación, según lo dispuesto por las fracciones XXVII y XXVIII del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, podrá requerir en cualquier momento las pruebas documentales necesarias, para verificar los datos aportados por los contribuyentes para aplicar el beneficio fiscal.

Lo indicado en el párrafo anterior, no limita el ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad fiscal, previstas en el artículo 48 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

II.13.4. De las excepciones para el otorgamiento del subsidio.

El subsidio será improcedente cuando, no se reúnan las condiciones establecidas en la presente Regla.

El subsidio solo será aplicable a la sucursal o establecimiento en la cual se realice la instalación y operación del sistema para la captación de agua de lluvia para usarla en sus procesos productivos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquense las presentes Reglas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", surtiendo efectos al día hábil siguiente al de su publicación, de conformidad a lo que establece el artículo 5 del Código Financiero de Estado de México y Municipios.

SEGUNDO: Estas reglas de carácter general abrogan las "REGLAS DE CARÁCTER GENERAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024" y su Acuerdo modificadorio, publicadas el 9 de febrero y 24 de mayo de 2024 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estarán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

TERCERO: En los casos no previstos en las presentes Reglas y cuando se requiera para hacer eficiente la aplicación de las mismas o en los casos de simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente podrá emitir dentro del ámbito de su competencia, criterios normativos o lineamientos operativos.

CUARTO: Para los casos en que los contribuyentes no hayan acudido a las oficinas de atención, a efecto de recoger los elementos de identificación vehicular que les fueron asignados derivado de trámites de control vehicular electrónicos realizados durante los ejercicios fiscales 2024 y anteriores; la autoridad fiscal podrá realizar la depuración administrativa de dichos elementos de identificación vehicular y, en su caso el proceso de destrucción correspondiente. En tal sentido, los contribuyentes deberán iniciar un nuevo trámite a efecto de obtener los medios de identificación vigentes, cubriendo los derechos correspondientes conforme a las tarifas que se establezcan en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigentes al momento del inicio de dicho trámite.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

SECRETARIO DE FINANZAS.- C.P. OSCAR FLORES JIMÉNEZ.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, IHAEM, Instituto Hacendario del Estado de México.

El Gobierno del Estado de México, a través del Instituto Hacendario del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 6, 8 fracciones III, IV, VI y VIII, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 30 y 31 de los Lineamientos para la Dictaminación Técnica y Metodológica de los Proyectos de Investigación del Instituto Hacendario del Estado de México, emite la siguiente:

CONVOCATORIA

a servidores públicos, federales, estatales y municipales, investigadores, académicos, especialistas hacendarios y docentes del Estado de México, mediante los

ESTÍMULOS A LA INVESTIGACIÓN 2025

BASES

1. OBJETIVO

Incentivar las labores de investigación que contribuyan al entendimiento cognitivo de la administración pública estatal y municipal, para elevar el nivel académico y científico de la disciplina públicoadministrativa, participativamente en temas hacendarios, en apego a las líneas de investigación determinadas por el Comité Técnico de Dictaminación Técnica y Metodológica de Proyectos de Investigación del Instituto Hacendario del Estado de México.

2. LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

- 1. El ejercicio del gasto público en la modernización de las haciendas públicas bajo principios de productividad.
2. Análisis y propuestas de reformas, ediciones y modificaciones de leyes federales y estatales con una visión municipalista.
3. Preguntas para impulsar, fortalecer y promover las actividades productivas de los sectores primarios, secundarios y terciarios, en la entidad y de manera local.
4. Estrategias para la mejora gubernamental de las administraciones municipales.
5. Análisis y perspectiva del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus efectos en el desarrollo de los municipios mesoamericanos.
6. Acciones de preservación y restauración del medio ambiente, a nivel local y/o regional, y su impacto en la hacienda pública.
7. Preguntas para fortalecer la armonización jurídica administrativa del estado y los municipios.
8. El uso e implementación de herramientas y/o sistemas informáticos de gobierno electrónico para el desarrollo municipal integral.
9. Análisis y propuestas de la transparencia y rendición de cuentas en el sector gubernamental.
10. Análisis y propuestas para la integración de planes, programas y proyectos en cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles.
11. El manejo del recurso humano con visión local, técnica, financiera y administrativa.
12. Promover la profesionalización y certificación de los servidores públicos.
13. Gobierno abierto, con el fin de impulsar políticas públicas orientadas a la solución colaborativa de los problemas públicos, con la participación ciudadana para mejorar la transparencia y rendición de cuentas en la toma de decisiones públicas.

3. DIRIGIDO

A las personas servidoras públicas, federales, estatales y municipales, investigadores, académicos, especialistas hacendarios y docentes del Estado de México.

4. CONVOCATORIA Y REGISTRO

Vigencia y periodo de registro, del 20 de enero al 7 de marzo de 2025, y de participación en la dirección http://ihaem.edomex.gob.mx/

5. MONTO Y NÚMERO DE ESTÍMULOS A LA INVESTIGACIÓN

Cuatro becas para la convocatoria 2025 autorizadas por el Comité Técnico de Becas del Instituto Hacendario del Estado de México.
El monto de cada beca será por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional con IVA incluido).

El estímulo a la investigación se otorgará al postulante una vez que cumpla con lo establecido en los Lineamientos para la Dictaminación Técnica y Metodológica de los Proyectos de Investigación del Instituto Hacendario del Estado de México y la presente convocatoria, a más tardar el último día hábil del año 2025.

6. REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS/LOS CANDIDATOS

- i. Registrar la solicitud de estímulo a la investigación en la dirección http://ihaem.edomex.gob.mx/ para el registro del protocolo de investigación correspondiente, dentro del periodo señalado en el punto ii.
ii. Participar en la sesión de alineamiento metodológico, el día 17 de marzo de 2025, a través de la plataforma Zoom.
iii. Enviar al correo electrónico: ihaem.cer@igmail.com a más tardar el 28 de marzo de 2025, sus siguientes documentos académicos (en formato PDF):
a. Protocolo de investigación completo, que incluya: título del trabajo, planteamiento del problema, hipótesis, objetivo general, objetivos específicos, variables dependientes e independientes, metodología, instrumentos a utilizar, conclusiones, propuestas, fuentes de investigación y cronograma de actividades (ago no exceda de 6 meses).
b. Carta compromiso debidamente firmada que respalde la originalidad de la investigación y posea la cantidad de ítem.
c. Carta exposición de motivos para elaboración de investigación bajo un enfoque hacendario.
d. Resumen del trabajo de investigación (máximo dos cuartillas).
e. Currículum vitae debidamente sustentado con copia documental escaneada (en un solo archivo).
f. Constancia de participación en la sesión de alineamiento metodológico (programada para el día 17 de marzo de 2025, a las 16:00 horas, a través de la plataforma Zoom).

7. LUGAR Y FECHAS DE RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Los documentos deberán en el numeral 6 de la presente convocatoria podrán enviarse por correo electrónico a la dirección: ihaem.cer@igmail.com o presencialmente en la Coordinación de Estudios Hacendarios y Asistencia Técnica del Instituto Hacendario del Estado de México, primer piso, calle Federalismo número 103, colonia Santiago (Hacienda Centro, código postal 50280), Toluca, Estado de México.

Las fechas de recepción de documentos, conforme al numeral 6 de la presente convocatoria, atenderán al periodo del 10 al 28 de marzo de 2025.

En el caso de acudir personalmente, será de lunes a viernes, de 9:00 a 18:00 horas.

8. PROCESO DE SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE BECAS

Una vez cerrada la convocatoria y recibidos los proyectos de investigación por la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Dictaminación, esta realizará un plazo de 30 días hábiles para someterlos a dictamen ante los integrantes del Comité Técnico de Dictaminación.

El Comité Técnico de Dictaminación Técnica y Metodológica de Proyectos de Investigación llevará a cabo una sesión ordinaria del dictamen con los integrantes del comité, con la finalidad de emitir la valoración de cada uno de los protocolos, mediante actas de evaluación preprocesadas por la Secretaría Técnica.

Realizados los dictámenes, la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Dictaminación Técnica y Metodológica de Proyectos de Investigación remitirá la valoración de cada uno de los protocolos a la Secretaría Técnica del Comité Técnico de Becas, para que este último asigne de considerarlo pertinente. Los estímulos a la investigación a los cuatro protocolos con mayor número de porcentaje y calificación.

La Secretaría Técnica del Comité Técnico de Dictaminación publicará en el mes de abril las calificaciones de los dictámenes de cada uno de los protocolos de investigación en el sitio web del instituto.

El acta de aprobación de la lista será notificado al postulante por el Comité Técnico de Dictaminación, a través del secretario técnico, mediante oficio.

Una vez notificado, el postulante deberá presentarse en un término de 5 días hábiles con el Secretario Técnico del Comité Técnico de Becas para acordar fecha de firma del instrumento legal correspondiente, y una vez firmado recibirá copia simple de dicho instrumento jurídico a la Secretaría Técnica del Comité de Dictaminación.

9. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN ENTREGAR LAS/LOS CANDIDATOS

- a. Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento del estímulo, bajo la figura del instrumento jurídico correspondiente, al programa de antigüedad y el comprobante fiscal correspondiente al cancelar la investigación.
b. Entregar al Secretario Técnico del Comité Técnico de Dictaminación una carta compromiso de cancelación de investigación.
c. Entregar una carta de cesión de derechos para uso y explotación de la investigación al Instituto Hacendario del Estado de México.

10. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS/LOS CANDIDATOS

- Señ derechos de los candidatos de estímulos de investigación los siguientes:
a. Solicitar información hacendaria con la que cuenta el instituto para la realización de la investigación.
b. Solicitar al instituto una carta de presentación de realización de investigación.
c. Solicitar y recibir cualquier información relativa al estímulo.
d. Recibir del instituto el estímulo autorizado.

- Los candidatos a estímulos de investigación tendrán las obligaciones siguientes:
a. Cancellation y cumplir los Lineamientos de Dictaminación Técnica y Metodológica de Proyectos de Investigación.
b. Suscribir la documentación que formalice el otorgamiento del estímulo bajo la figura del instrumento legal correspondiente.
c. Realizar cualquiera de los trámites relacionados con la atención del estímulo en las fechas programadas.
d. Entregar en tiempo y forma la documentación y requisitos señalados en la convocatoria.
e. Presentar al Comité Técnico de Dictaminación los avances y conclusiones del proyecto de investigación, de acuerdo al calendario presentado, que no exceda de 6 meses.

11. RESTRICCIONES E INCOMPATIBILIDADES CON OTROS APOYOS OTORGADOS

El estímulo de investigación es incompatible con otros estímulos otorgados de la misma naturaleza por el gobierno del estado, para evitar duplicidad; así mismo, no son transferibles a otros proyectos de investigación del Instituto Hacendario del Estado de México.

12. CANCELACIÓN Y CONCLUSIÓN DE LOS ESTÍMULOS

Conforme a lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Dictaminación Técnica y Metodológica de los Proyectos de Investigación del Instituto Hacendario del Estado de México, el Comité Técnico de Dictaminación cancelará el estímulo cuando los postulantes incurran en alguno de los supuestos siguientes: presentan documentos alterados e información falsa; no demuestran que la investigación no es innútil; incumplan los Lineamientos para la Dictaminación Técnica y Metodológica de los Proyectos de Investigación del Instituto Hacendario del Estado de México y la presente convocatoria; incumplan con la presentación del informe de avances y entrega de productos conforme a la calendarización acordada; y renuncie por escrito al estímulo.

CC 2025 / F / 000 / 725

Toluca, Estado de México, 29 de enero de 2025.
Presidente del Comité Técnico de Dictaminación Técnica y Metodológica de Proyectos de Investigación



Mtra. Elia E. Flores Gallegos,
En Suplencia por Ausencia del Titular de la Vocatía Ejecutiva del IHAEM.
Rubrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A DESARROLLADORA DE INMUEBLES YAS, S.A.P.I. DE C. V., EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL, DENOMINADO "LOTE 8", UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, LOTE 8, MANZANA 47, RANCHO BLANCO, ESPÍRITU SANTO, EN EL MUNICIPIO DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México.

22400105060000T/DRVMZNO/2444/2023.
Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a;
16 de octubre del 2023

AUTORIZACIÓN DE CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO RESIDENCIAL

Desarrolladora de Inmuebles Yas,
S.A.P.I. de C.V., a través de su
Representante legal
Sergio Isai Paz Elizalde

Calle Misión de San José número 3,
Colonia Misiones
Municipio de Naucalpan de Juárez, México.
Correo electrónico: sipearq@outlook.com
Teléfono: 55-3878-4105

En atención a su escrito de fecha diez de octubre del dos mil veintitrés, con el que solventa el preventivo número 22400105060002T/DRVMZNO/RLN/0400/2023, que le fue notificado el seis de octubre del año en curso, ingresado en la Residencia Local Naucalpan e integrado al expediente DRVMZNO/RLN/025/2023, para obtener la autorización de un Condominio Vertical de Tipo Residencial, denominado "Lote 8", para dieciocho (18) áreas privativas, en el predio localizado en la Calle Sin Nombre, Sin Número, Lote 8, manzana 47, Rancho Blanco, Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con una superficie de 3,890.13 m2..

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracción XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; artículos 5.1, 5.3 fracción XIII, XIV, XV y XVI, 5.5 fracción 1 y III, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; artículos 1, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 1º de septiembre del 2020; artículos 1, 2, 4 fracción IV y último párrafo, 10 y 12 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 21 de diciembre de 2022; así como lo señalado en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" de fecha 6 de junio de 2016, numeral VII "Objetivo y Funciones por Unidad Administrativa" clave 224022000 "Dirección Regional Valle de México Zona Nororiental", 224022010 al 224022014 "Residencias Locales Cuautitlán Izcalli, Naucalpan, Tlalnepantla, Tultitlán y Zumpango" vigente.

RESULTANDO

Que su solicitud con número de expediente DRVMZNO/RLN/025/2023, la acompaña de los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud requisitada ante la Residencia Local Naucalpan, para el predio ubicado en la Calle Sin Nombre, Sin Número, lote 8, Manzana 47, Rancho Blanco, Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; solicitando el trámite de Condominio Vertical para dieciocho áreas privativas, debidamente firmado por el C. Sergio Isai Paz Elizalde, en su carácter de Representante Legal.
2. Documento de propiedad, mediante instrumento veinticinco mil setecientos ochenta y cuatro (25,784), volumen cuatrocientos setenta y siete (477), folios del ciento treinta y dos al ciento treinta y tres (132 al 133), del contrato de compraventa, del once de diciembre del dos mil diecinueve, ante la fe del Maestro en Derecho Héctor Joel Huitrón

Bravo, Titular de la Notaría ciento cuarenta y siete, en la Ciudad de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México; inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla, mediante folio real electrónico 00332992, trámite 640531, inscrito el 14 de diciembre del 2020; del predio ubicado en la Calle Sin Nombre, Sin Número, lote 8, Manzana 47, Rancho Blanco, Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; objeto del trámite de condominio vertical para 18 áreas privativas que solicita.

3. Acta constitutiva y poder notarial de la sociedad Desarrolladora de Inmuebles Yas, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, instrumento doce mil ochocientos sesenta y dos (12,862), volumen ordinario trescientos dos (302), del treinta de mayo del dos mil dieciocho, ante la fe de la Licenciada Mónica Berenice Castro Mondragón, Notaría número ciento cincuenta y seis, en la ciudad de Huixquilucan, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, Inscrita en el Registro Público de Comercio: FME N-2018068078, formas precodificadas M4-Constitución de Sociedad; Nombre del acto: Constitución de sociedad mercantil y fecha de ingreso: 22 de agosto de 2018.
4. Plano topográfico georeferenciado con coordenadas UTM, con medidas y superficie integrado en el plano de condominio.
5. Escrito en el que hace conocer su compromiso para llevar a cabo los trabajos necesarios para que el condominio que nos ocupa cuente con conexión a la planta de tratamiento de agua PTAR WEA MO4DELO INOXO.25 LPS y que los mismos cumplan con la norma.
6. Dictamen de Factibilidad de Servicios de agua y drenaje número HAJ/PM/509/2021, del 22 de diciembre del 2021, autorizada por la C. Evelyn Mayen González, Presidenta Municipal Constitucional de Jilotzingo, para 18 viviendas, así como planos de instalaciones hidráulicas y sanitarias, debidamente avalados por perito responsable de obra.
7. Oficio de Factibilidad número ATI-PLN-SYA-417/2022, del 13 de diciembre del 2022, firmado por el Ing. Jesús López Rodríguez, Jefe del Departamento de Planeación y Construcción E. F. Zona Atizapán de la Comisión Federal de Electricidad, para el predio que nos compete.
8. Autorización de Licencia de Uso del Suelo número LUS/2022-2024/0096/23, del 18 de julio del 2023, expedida por la Licenciada Irma Lorena González Zamora, Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México, con la siguiente normatividad:

Plan Municipal de Desarrollo Urbano de:	Jilotzingo
Uso de suelo:	Centro Urbano CU.500.A
Densidad. Número máximo de viviendas permitidas en esta licencia:	18 viviendas
Intensidad. Superficie máxima de construcción permitida dentro del predio:	1 vez la superficie del lote
Superficie máxima de ocupación del suelo:	70% del predio = 2,723.09 m2.
Superficie mínima libre de construcción	30% del predio = 1,167.04 m2
Altura máxima de las edificaciones:	10 niveles o 30.00 metros a partir del nivel de banqueta
Estacionamiento:	La que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y permite elevautos.

9. Constancia de Alineamiento y número oficial, número DDU/0402/2022, del 15 de diciembre del 2022, expedido por el Licenciada Irma Lorena González Zamora, Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Jilotzingo, Estado de México; en la que se indica restricción de construcción de 6.00 metros a partir del centro de camino sin nombre, considerando una sección de banqueta de 1.50 metros, con base al artículo 151, fracción II, inciso B), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
10. Certificado de libertad o existencia de Gravámenes, del 19 de diciembre del 2022, emitido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Tlalnepantla, folio real electrónico número 00332992, trámite 772552, emitido por Héctor Edmundo Salazar Sánchez, Registrador, en el que reporta: Aviso definitivo de fecha de inscripción del 14 de enero 2020, avisos definitivos automatizados y no se corre la anotación de aviso preventivo.

11. Plano del proyecto de Condominio Vertical.
12. Identificación del Representante Legal del C. Sergio Isai Paz Elizalde, mediante credencial para votar, emitido por el Instituto Federal Electoral número 2794111974678, con vigencia al 2023.

Por lo anterior esta Dirección Regional Valle de México Zona Nororiente, con fundamento en los artículos 109 fracción I y III, 110, 111, 112, 113, 115, 116, 117, 118 y 119 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y, 12 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, se emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza a Desarrolladora de Inmuebles Yas, S.A.P.I. de C. V., a través de su representante legal Sergio Isai Paz Elizalde, el Condominio Vertical de Tipo Residencial, denominado "Lote 8", para que en el predio con superficie de 3,890.13 m² (tres mil ochocientos noventa punto trece metros cuadrados), ubicado en la Calle Sin Nombre, Sin Número, Lote 8, manzana 47, Rancho Blanco, Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, lleve a cabo el desarrollo del condominio con dieciocho (18) unidades privativas, conforme al plano anexo, el cual forma parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE ÁREAS PRIVATIVAS		
Área Privativa	Construcción m ²	Libre m ²
101	125.00	16.73
102	125.00	16.73
201	125.00	16.73
202	125.00	16.73
301	125.00	16.73
302	125.00	16.73
401	125.00	16.73
402	125.00	16.73
501	125.00	16.73
502	125.00	16.73
601	125.00	16.73
602	125.00	16.73
701	125.00	16.73
702	125.00	16.73
801	125.00	16.73
802	125.00	16.73
901	96.12	16.73
Terraza 901	52.60	61.50
902	96.12	16.73
Terraza 902	52.60	61.50
Subtotal	2,297.44	424.14
Total áreas privativas	2,721.58 m ²	

CUADRO DE ÁREAS COMUNES		
Concepto	Áreas libres m ²	Áreas construidas m ²
Área verde recreativa de uso común (A.V.R.U.C.) (Incluye alberca, cancha de padell y fuente)	2,459.82	0.00
Estacionamiento de visitas	43.48	0.00
Control de acceso	0.00	15.11
Cuarto de residuos	16.79	0.00
Circulación vehicular	339.31	0.00
Estacionamiento privativo	270.00	0.00
Bodegas	0.00	6.00
Salón de usos múltiples	0.00	132.08
Tablero de medidores	0.00	2.5

Concepto	Áreas libres m2	Áreas construidas m2
Circulación peatonal	219.12	9.6
Elevador	0.00	7.47
Escalera	0.00	61.92
Subtotal	3,348.52	234.68
Total de áreas comunes	3,583.20 m2	

CUADRO DE ÁREAS GENERALES	
CONCEPTO	CANTIDAD m2
Superficie del lote	3,890.13
Superficie total de áreas privativas construidas	2,297.44
Superficie total de áreas privativas libres	424.14
Superficie total de áreas comunes construidas	234.68
Superficie total de áreas comunes libres	3,348.52
Superficie total del condominio construido	2,532.12
Número de viviendas	18
Cajones de estacionamiento privativos	36
Cajones de estacionamiento visitas	4

SEGUNDO. De las obligaciones que adquieren los titulares:

- I. Deberán cubrir los derechos que se generaron por la autorización del Condominio por la cantidad de \$85,149.79 (ochenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve pesos 79/100 m. n.), por el concepto de autorización de dieciocho (18) viviendas (áreas privativas), de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que hagan prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
- II. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI. Inciso A, del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, el Titular deberá realizar la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", dentro de los treinta días hábiles siguientes a la notificación de la autorización, debiéndolo informar a la Secretaría en el mismo término.
- III. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI, inciso B, deberán protocolizar ante Notario Público e inscribirla en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el acuerdo de autorización respectivo y sus planos correspondientes, así como comprobar ante la Dirección General de Operación y Control Urbano, el haber realizado dicha inscripción dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación de la autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno". De lo cual deberá dar prueba de ello a esta Secretaría dentro del mismo término
- IV. OBRAS DE URBANIZACIÓN.

Con fundamento en los artículos 110 y 115 fracción VI, inciso E) y F) del Reglamento del Libro Quinto y 5.38, fracción X inciso b) del Código Administrativo del Estado de México, deberá realizar las siguientes obras de infraestructura y urbanización al interior del condominio que permitan incorporar a la estructura urbana del centro de población.

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, que permitan la reutilización y tratamiento del agua;
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, que incluya un sistema de captación y aprovechamiento de agua pluvial, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva;
- C) Red de distribución de energía eléctrica;
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro;
- E) Guarniciones, banquetas y rampas, elaborados con adoquines, concreto hidráulico permeable o de algún material que permita la filtración pluvial;
- F) Pavimento en arroyo de calles y en su caso, en estacionamientos y andadores;
- G) Jardinería y forestación;

- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas, y
- I) Señalamiento vial.

Todas las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior deberán ser entregadas formalmente a su conclusión previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la autorización al comité de administración del condominio, junto con copias de las autorizaciones y planos de las obras de urbanización correspondientes. De no estar constituido dicho comité, se levantará acta entre la autoridad municipal y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras bajo la responsabilidad de los condóminos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 115, fracciones V inciso E) numeral 2 y VI, incisos E) y F), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente y artículo 81 fracción I, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagarán al Gobierno del Estado de México, la suma de \$16,757.82 (dieciséis mil setecientos cincuenta y siete pesos 82/100 m. n.), para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento al interior del desarrollo, a razón del 2% (dos por ciento) sobre el monto total del presupuesto aprobado, por la Dirección General de Operación y Control Urbano, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad de \$837,891.00 (ochocientos treinta y siete mil ochocientos noventa y un pesos 00/100 m. n.), debiendo acreditar el pago ante esta Dependencia, mismas que corresponden a circulación vehicular 339.31 m2, circulación peatonal 228.72 y 43.48 m2 de estacionamiento de visitas, dando un total de 611.51 m2; teniendo un costo por m2 de urbanización de \$1,370.20 (mil trescientos setenta pesos 20/100 m. n.).

OBRAS DE URBANIZACIÓN					
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO DIRECTO TOTAL	DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO. 2%
Obras de urbanización al interior del condominio	M2	611.51 M2	1,370.20	\$837,891.00	\$16,757.82
TOTAL					\$16,757.82

- V. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá construir las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento urbano, de conformidad con lo que establezca el Libro y su reglamentación, así como hacerlas del conocimiento público;
- VI. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización al interior del condominio, infraestructura y en su caso de equipamiento urbano, se realizarán de acuerdo a los proyectos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por el Municipio o autoridad correspondiente;
- VII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso G) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular deberá instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el desarrollo autorizado.
- VIII. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso H) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá delimitar físicamente el terreno del condominio con muros no menores a dos punto veinte metros de altura y/o con la propia edificación.
- IX. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso I) y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá solicitar la autorización de inicio de obras, la enajenación, promoción y publicidad del condominio, dentro de los nueve meses siguientes a la publicación del acuerdo de autorización en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con los requisitos que se solicitan en dicho apartado.

- X.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá obtener de la Secretaría los permisos para celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o promesa de los mismos, respecto de las unidades privativas del condominio, así como para su promoción o publicidad.
- XI.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso K) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, señalamiento que las instalaciones del desarrollo, tales como clubes, construcciones para actividades deportivas, culturales o recreativas y otras que se utilicen como promoción para la venta del condominio deberán dedicarse definitivamente al uso para el que fueron hechas.
- XII.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso L) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, el titular no se podrá llevar a cabo edificación alguna sin tener previamente las correspondientes licencias y autorizaciones.
- XIII.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso M) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan las autorizaciones, así como otorgarles todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras;
- XIV.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso N) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura a los adquirentes de las unidades privativas, hasta en tanto se entregue a los condóminos correspondientes las obras de infraestructura y urbanización y en su caso las obras de equipamiento urbano a la autoridad correspondiente, establecidas en la autorización;
- XV.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso O) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dar información mensual del avance físico gráfico, así como del aviso de la terminación de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso de equipamiento, y;
- XVI.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y en su caso equipamiento urbano, a través de fianza o hipoteca, garantías que deberá constituir a favor del municipio según corresponda y por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras al momento de su entrega recepción;
- XVII.** Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso Q) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, acreditar el pago de los derechos generados por la autorización, así como los de supervisión de las obras de equipamiento y urbanización.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 117, fracción V, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente, la fecha de inicio y término del plazo para la realización de las obras, de acuerdo al programa de obra presentado por el Titular o Representante Legal, en cuyo caso no excederá de doce meses contados a partir de la fecha de notificación de la autorización del inicio de las obras de urbanización.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 115 fracción VI inciso P), 119 fracción II, así como en su momento, conforme a lo estipulado en los artículos 133 y 134 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá ingresar la solicitud para el acta de entrega de recepción según corresponda, a la Dirección General de Operación y Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra, para la entrega de las obras de urbanización, en un plazo de treinta días contados a partir del cierre de la bitácora.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

SEXTO. Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo con lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

SÉPTIMO. Desarrolladora de Inmuebles Yas S.A.P.I. de C.V., a través de su representante legal Sergio Isai Paz Elizalde, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y cualquier otra disposición jurídica aplicable.

OCTAVO. El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular o a su representada a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

NOVENO. Previo al aprovechamiento de los lotes o áreas privativas, se deberán obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamentación.

DÉCIMO. El presente acuerdo de autorización del condominio vertical de tipo residencial, denominado "Lote 8", ubicado en la Calle Sin Nombre, Sin Número, Lote 8, manzana 47, Rancho Blanco, Espíritu Santo, Municipio de Jilotzingo, Estado de México; tendrá vigencia de un año contando a partir de que surta efectos su notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 fracción I y 31 fracciones I, II y III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y el artículo 8 fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dando cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y su reglamento vigentes, así como todas las demás aplicables en materia.

DÉCIMO PRIMERO. Se expide la presente autorización, una vez cubierto el pago de derechos correspondientes, según recibo número **TT020926**, de fecha **11 de Julio del 2024**, cuyo importe es de \$85,149.79 (ochenta y cinco mil ciento cuarenta y nueve pesos 79/100 m. n.), expedido por la Tesorería Municipal de Jilotzingo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 145, fracción III, del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México y 160, 161, 162 y 163 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigentes.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

A u t o r i z a

Arquitecto Pedro Dávila Realzola
Director Regional Valle de México Zona Nororiental.- Rúbrica.

Validó

Lic. Gloria Luján Rivera
Residente Local Naucalpan.- Rúbrica.

Elaboró

Yolanda Pérez Suárez
Técnica.- Rúbrica.

C.c.p. Arq. Blanca Hereida Piña Moreno. - Directora General de Operación y Control Urbano.
Lic. Gloria Luján Rivera. - Residente Local Naucalpan.
Expediente: DRVMZNO/RLN/025/2023 y NC 684/2023,
PDR/GLR/yps

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 05/2025.- POR LA QUE SE INFORMA LA INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE ALZADA Y SALAS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, A PARTIR DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Poder Judicial del Estado de México.

CIRCULAR NO. 05/2025

Toluca de Lerdo, México, a 31 de enero de 2025.

Con fundamento en los artículos 8, 19, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 24 del Reglamento Interior del Tribunal Superior de esta Entidad Federativa, se informa la integración de los Tribunales de Alzada y Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, a partir del mes de enero de dos mil veinticinco.

MATERIA CIVIL

REGIÓN TOLUCA	
PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO MARCO ANTONIO NAVA Y NAVAS
	MAGISTRADO PATRICIO TIBERIO SÁNCHEZ VÉRTIZ RUIZ
	MAGISTRADA MA. CRISTINA MIRANDA CRUZ
SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ
	MAGISTRADA MARICELA REYES HERNÁNDEZ
	MAGISTRADO LORENZO RENÉ DÍAZ MANJARREZ
REGIÓN TLALNEPANTLA	
PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO FELIPE MATA HERNÁNDEZ
	JUEZ MIGUEL ÁNGEL ALBARRÁN VELÁZQUEZ
	MAGISTRADO ALEJANDRO VELÁZQUEZ CONTRERAS
SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO JOSÉ LUIS MAYA MENDOZA
	MAGISTRADO SALOMÉ CORONA QUINTERO
	MAGISTRADA MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA
SALA UNITARIA CIVIL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO EDWIN MILTON CRUZ CASARES
REGIÓN ECATEPEC	
PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL	
PRESIDENTA	MAGISTRADA MARÍA ROSALBA BRISEÑO ALVARADO
	MAGISTRADO MARCO ANTONIO DÍAZ RODRÍGUEZ
	JUEZ NARCISO AYALA ACEVEDO
SALA UNITARIA CIVIL	
PRESIDENTA	MAGISTRADA JULIA HERNÁNDEZ GARCÍA
REGIÓN TEXCOCO	
PRIMERA SALA COLEGIADA CIVIL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO HÉCTOR MACEDO GARCÍA
	JUEZ DAVID VELÁZQUEZ VARGAS
	JUEZA MARGARITA MAYA SALAZAR

MATERIA PENAL

REGIÓN TOLUCA	
PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO TOMÁS SANTANA MALVÁEZ
	MAGISTRADA LUCÍA NÚÑEZ AGUILAR
	JUEZ JORGE RUBÉN SOLANO MENESES
SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTA	MAGISTRADA MA. MATILDE COLÍN GONZÁLEZ
	MAGISTRADO LUIS ÁVILA BENÍTEZ
	JUEZ CÉSAR BULMARO DÍAZ MORAN
TERCER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO JORGE JESÚS BERNAL VALDÉS
SALA UNITARIA PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO	
PRESIDENTE	MAGISTRADO RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR
REGIÓN TLALNEPANTLA	
PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO JOSÉ ALFREDO CEDILLO GONZÁLEZ
	JUEZA MARÍA ALEJANDRA CARRILLO GARCÍA
	MAGISTRADA MARÍA LEDIT BECERRIL GARCÍA
SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTA	MAGISTRADA NORMA ANGÉLICA DELGADO CHÁVEZ
	JUEZ VÍCTOR HUGO DÁVILA ORTIZ
	MAGISTRADA ALHELÍ SEGURA ROCHA
TERCER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO ARTURO MÁRQUEZ GONZÁLEZ
REGIÓN ECATEPEC	
PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTA	MAGISTRADA XOCHITLH MARTÍNEZ CORREA
	JUEZ ISIDRO SORIANO ENRÍQUEZ
	JUEZA PERLA YUNNUEN FERNÁNDEZ GALICIA
SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTA	MAGISTRADA VERÓNICA CARRILLO CARRILLO
	MAGISTRADO ALBERTO TORNERO ARELLANO
	MAGISTRADO JUAN ARTURO VELÁZQUEZ MÉNDEZ
TERCER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO FELIPE LANDEROS HERRERA
REGIÓN TEXCOCO	
PRIMER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTA	MAGISTRADA MARIBEL BAUTISTA PAREDES
	MAGISTRADO SERGIO CASTILLO MIRANDA
	JUEZA EDITH COLMENERO FLORES
SEGUNDO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ ALEMÁN
	JUEZ JOSÉ ALBERTO BUENDÍA VALVERDE
	JUEZA DIANA GARDUÑO SANTIAGO

TERCER TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTE	MAGISTRADO GUILLERMO PERALTA RAMÍREZ
	MAGISTRADO JOSÉ LUIS EMBRIS VÁSQUEZ
	JUEZ CÉSAR FERNANDO MENCHACA CÁRDENAS
CUARTO TRIBUNAL DE ALZADA EN MATERIA PENAL	
PRESIDENTA	JUEZA NANCY ALEJANDRA AGUILAR GARCÍA

MATERIA FAMILIAR

REGIÓN TOLUCA	
PRIMERA SALA COLEGIADA FAMILIAR	
PRESIDENTE	MAGISTRADO PASTOR GARCÍA GÓMEZ
	JUEZ NOÉ EUGENIO DELGADO MILLÁN
	MAGISTRADA ÉRIKA ICELA CASTILLO VEGA
REGIÓN TLALNEPANTLA	
PRIMERA SALA COLEGIADA FAMILIAR	
PRESIDENTE	MAGISTRADO JOSÉ ARIEL JARAMILLO ARROYO
	MAGISTRADA SARA GABRIELA BONILLA LÓPEZ
	JUEZ ROBERTO JIMÉNEZ FRANCO
SALA UNITARIA FAMILIAR	
PRESIDENTE	JUEZ ABRAHAM QUETZALCÓATL JANDETE MOSQUEDA
REGIÓN TEXCOCO	
PRIMERA SALA COLEGIADA FAMILIAR	
PRESIDENTE	MAGISTRADO JUAN MANUEL TÉLLES MARTÍNEZ
	MAGISTRADO MARIO EDUARDO NAVARRO CABRAL
	MAGISTRADA BLANCA COLMENARES SÁNCHEZ

MATERIA ESPECIALIZADA EN ADOLESCENTES

REGIÓN TOLUCA	
TRIBUNAL DE ALZADA ESPECIALIZADO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO	
PRESIDENTA	MAGISTRADA CECILIA MORENO LUNA

SALA CONSTITUCIONAL

PRESIDENTA	MAGISTRADA MARICELA REYES HERNÁNDEZ
	MAGISTRADO FELIPE LANDEROS HERRERA
	MAGISTRADO EDGAR HERNÁN MEJÍA LÓPEZ
	MAGISTRADA MA. MATILDE COLÍN GONZÁLEZ
	MAGISTRADA SARA GABRIELA BONILLA LÓPEZ

SALA DE ASUNTOS INDÍGENAS

PRESIDENTE	MAGISTRADO ARTURO MÁRQUEZ GONZÁLEZ
	MAGISTRADA VERÓNICA CARRILLO CARRILLO
	MAGISTRADA MARÍA LEDIT BECERRIL GARCÍA
	MAGISTRADA ÉRIKA ICELA CASTILLO VEGA
	MAGISTRADO MARIO EDUARDO NAVARRO CABRAL

A T E N T A M E N T E.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Magistrado Fernando Díaz Juárez.- Rúbrica.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de México.- Jueza Fabiola Catalina Aparicio Perales.- Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: Rocío Yadira Rodarte Alaniz.

Se hace saber: Que en el incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal del Expediente 70/2024, del Juicio Especial sobre Divorcio Incausado solicitado por ROCÍO YADIRA RODARTE ALANIZ de GERARDO RAMÍREZ REYES, de quien solicita lo siguiente:

1.- La Liquidación de la Sociedad Conyugal.

Durante el matrimonio civil, el cual duro 25 años de casados con Rocío Yadira Rodarte Alaniz, se adquirieron bienes muebles e inmuebles siguientes.

Bienes que conforman la sociedad conyugal.

1.- Una casa habitación y un terreno. Ubicado en calle Gavia número 1, colonia Puente San Pedro, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, de esta jurisdicción. Mediante contrato de compra venta, documento bajo protesta de decir verdad esta a nombre de Rocío Yadira Rodarte Alaniz, y que en la actualidad lo tiene en su poder, mi cónyuge motivo por el cual solicito se le aperciba para su exhibición y con ello acreditar mi dicho en consecuencia sea la base de su liquidación.

2.- Un vehículo Marca: NISSAN, Modelo: SENTRA, año modelo: 2019, clase: Automóvil, tipo: SEDAN, número de identificador vehicular (NIV): 3N1AB7AE5KL619042, número de constancia de inscripción (NCI): 3LDM2H55, placas: NJA6667, número de puertas: 4 puertas, País de origen: México, Versión ADVANCE CVT, desplazamiento: 1.8 L, número de cilindros: L4, Institución que lo inscribió: NISSAN MEXICANA S.A. DE C.V.

3.- Un vehículo Marca: NISSAN, modelo: 2002, clase: Automóvil, tipo: PLATINA K PLUS T/M S/A, color: plata, serie: 3NIJH01S62L004012, número de MOTOR 0 006281, factura expedida por AUTOMOTRIZ TOLLOCAN S.A. DE C.V.

Bienes Muebles:

Un Librero 1-5-2 NOGAL Marca: Demo/muebles
Una Cantina NOGAL marca Demo/muebles
Un procesador de alimentos marca BRAUM.
Un colchón
Un colchón
Un BOX Universal
Reta pisado de Sala de tres piezas, en tacto Piel
Una banca para teléfono
Dos bases individuales
Una lavadora LG WF-9910 7KG 2T
Un refrigerador
Una talavera mesa despensa.
Una MARSHALL recamara.
Una MARSHALL CHIFONIER

El Juez del conocimiento en fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro, dicto el siguiente acuerdo:

Agréguese el escrito de cuenta a sus autos. Visto su pedimento, atendiendo al estado procesal que guardan los autos, y toda vez que de los informes que rindieron las dependencias auxiliares en la administración de Justicia correspondientes, no fue posible lograr la localización de otros domicilio diversos a los ya existentes en autos de la demandada incidentista Rocío Yadira Rodarte Alaniz, atendiendo a lo anterior, se advierte que se ha tomado las providencias necesarias para cerciorarse plenamente de la necesidad de notificar del presente incidente por medio de edictos y se adoptaron las medidas que se estimaron pertinentes con el propósito de investigar el domicilio de Procedimientos Civiles, dese vista a Rocío Yadira Rodarte Alaniz, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta del incidente que nos ocupa y se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure la vista, por conducto del actuario, haciéndoles saber a la demandada incidentista que debe de presentarse a éste Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que las recoja y pueda dar contestación al mismo, si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le tendrá por precluido su derecho, asimismo, deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en consulta.

Para su publicación por tres veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de éste Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure la vista. Xonacatlán, México, a quince de enero de dos mil veinticinco.

Validación: Ordenado por auto de quince de diciembre de dos mil veinticinco.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

357.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1023/2024, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RICARDO PRÓSPERO LEDEZMA PEÑA en contra de RESIDENCIAS PLANEADAS S.A., reclamando las siguientes **prestaciones**: 1).- EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL de la prescripción del derecho real de propiedad que ostenta la moral denominada RESIDENCIAS PLANEADAS S.A. sobre el inmueble registrado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla en la sección 1º del libro 1º, volumen 829, bajo la partida 752, actualmente folio real electrónico 00266681, ubicado en la CALLE LAGO GRAN OSO, LOTE NÚMERO 13 (TRECE), MANZANA NÚMERO XI, DEL FRACCIONAMIENTO LOS MANANTIALES, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, CON SUPERFICIE DE 144.00 M2 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.00 METROS CON LOTE 12 (DOCE), AL SUR 18.00 METROS CON LOTE 14 (CATORCE), AL ORIENTE 8.00 METROS CON CALLE LAGO GRAN OSO, AL PONIENTE 8.00 METROS CON LOTE 29 (VEINTINUEVE), 2). LA CANCELACIÓN de la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, a nombre de la moral enjuiciada RESIDENCIAS PLANEADAS S.A.; en el inmueble mencionado. 3).- EL RECONOCIMIENTO JUDICIAL, mediante sentencia ejecutoriada de que el suscrito es PROPIETARIO POR LA VIA ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN del inmueble antes citado. 3.- Una vez tramitado el presente juicio y que exista sentencia firme a mi favor, se ordene la inscripción por parte del Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Registral de Tlalnepantla, a favor del suscrito, en el folio real electrónico número 00266681, "Con base a los siguientes **HECHOS**: 1.- Con fecha veintidós de febrero del año mil novecientos setenta y cuatro, se celebró "contrato preliminar de compra-venta", entre la moral Residencias Planeadas S.A.; en calidad de "promitente vendedora" y por la otra el C. Ricardo Prospero Ledezma Peña, con carácter de "promitente comprador", desde esa fecha el suscrito he poseído el bien inmueble de manera continua como pacífica, de buena fe. El objeto de dicho pacto volitivo fue llevar a cabo la traslativa de dominio sobre el inmueble antes aludido. Asimismo, dentro de la cláusula segunda de dicho instrumento, las partes establecieron como contraprestación para materializar el objeto del contrato mencionado, el importe de \$140,000.00 (CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue pagada en parcialidades. Las partes modificaron exclusivamente la cláusula segunda del contrato base de la acción, acordando que el "PROMITENTE COMPRADOR" pagaría a "PROMITENTE VENDEDORA" el importe de \$1,778.00 (MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y no así el \$1,692.00 (MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.). El actor, tiene derecho a que se declare la prescripción a su favor del inmueble descrito ya que se han dado las condiciones que menciona el artículo 5.127 del Código Civil vigente en el Estado de México. En concepto de propietario; Pacífica; Continua; Pública. Requisitos que se encuentran satisfechos en la especie, en todas y cada una de sus partes, en virtud de que desde la celebración del contrato base de la acción el suscrito se ha ostentado como tal, ejerciendo actos de dominio, disfrutando del uso y goce de la cosa objeto de contrato, que será acreditado fehacientemente dentro del momento procesal oportuno, a través del cuestionario que se les formule a los CC. KEVIN LEONARDO LOPEZ RUPERTO, LUIS EDUARDO BAYUELO MONTES Y GILBERTO GARCIA DEL RIO URIBE. Por otra parte, acredito tales extremos con los comprobantes de pago por servicios, en virtud de que la causa generadora de la posesión del inmueble controvertido encuentra su origen en el contrato de compra - venta multicitado, de modo que la posesión que debe de ostentar el accionante para la procedencia de la acción intentada es de CINCO AÑOS, requisito que se tiene satisfecho en la especie, pues el suscrito, lleva ostentando tal carácter desde el año MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO, de manera ininterrumpida. En virtud de lo anterior el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que en los diversos hechos y actos jurídicos en los que he comparecido, he sido designado como RICARDO PRÓSPERO LEDESMA PEÑA Y RICARDO PROSPERO LEDEZMA PEÑA, siendo la misma persona.

Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento al demandado RESIDENCIAS PLANEADAS S.A., por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en La GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y el Boletín Judicial. Haciéndole saber a los demandados, que deberán comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previniéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la ubicación de este Juzgado, en CALLE FERNANDO MONTES DE OCA S/N COLONIA BENITO JUAREZ, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO C.P. 54400, lo anterior dentro del término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Se expide el día diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

359.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente número 5431/2023, promovido por ROSA MARGARITA SÁNCHEZ VARGAS en contra de CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ y por auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés donde se admitió la demanda y se ordena emplazar a CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ y por auto de fecha diez de abril del año dos mil veinticuatro, se ordena emplazar mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) Mediante sentencia debidamente ejecutoriada se declare que ha operado a favor de la suscrita la usucapación respecto del inmueble identificado como LOTE DIECISEIS 16 MANZANA DOS 2 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se detallan más adelante, y, por ende, se me declare como legítima propietaria de dicho lote de terreno. B) Derivada de la prestación anterior; la cancelación y tildación de los actuales datos registrales que aparecen a nombre de la codemandada y en su lugar que aparezcan los de Rosa Margarita Sánchez Vargas libres de todo gravamen. **HECHOS.-** En fecha catorce 14 de febrero del año dos mil trece 2013, Rosa Margarita Sánchez Vargas celebró Contrato privado de compraventa con el señor JESUS IVAN HERNANDEZ SANCHEZ éste en calidad de VENDEDOR respecto del bien identificado como LOTE DIECISEIS 16 MANZANA DOS 2 DE LA COLONIA VIENTO NUEVO, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo inmueble del cual el vendedor se ostentaba como propietario, lo cual se acredita con el contrato de compraventa citado, fungiendo la actora en el citado contrato como compradora del lote de terreno aludido, hago de su conocimiento que me fue acreditado por el citado codemandado que él era el legítimo propietario por haberlo obtenido mediante contrato de compraventa celebrado con la ASOCIACION CIVIL 20 DE SEPTIEMBRE RESIDENTES DE ESTADO DE MEXICO A.C., tal y como lo acredito con el contrato de compraventa de fecha veinticinco 25 de julio del año dos mil 2000 que en original anexo al presente, asimismo con carta finiquito expedido por la citada asociación a favor del demandado de fecha dieciséis 16 de marzo del año dos mil seis 2006 del cual se desprende que el lote de terreno se pagó en su totalidad y no se adeudaba cantidad alguna y que anexo al presente también en original, hago del conocimiento a Usía que el bien inmueble citado cuenta con una superficie de 120.00 (ciento veinte) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste: En 08.00 mts. Colinda con calle Viento de Paz, Al Noreste: En 15.00 mts. Colinda con lote 17 propiedad privada, Al Suroeste: En 15.00 Mts. Colinda con lote 15 propiedad privada, Al Sureste: En 08.00 mts. Colinda con lote 06 y 07 propiedad privada. Con superficie total de 120 mts. (ciento veinte metros cuadrados). De acuerdo a las declaraciones y cláusulas estipuladas en el contrato de compraventa citado, se da cuenta de la aceptación expresa de parte de la actora, de la compraventa efectuada a favor de Rosa Margarita Sánchez Vargas y las partes, pacta valor de la operación de Compraventa en la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N) cantidad de dinero que fue pagada por la parte actora al demandado en mismo día de la operación de compraventa es decir el día catorce 14 de febrero del año dos mil trece 2013, dándose el demandado por pagado en su totalidad de la cantidad pactada. Y de acuerdo a lo dispuesto por la cláusula TERCERA del contrato de compraventa celebrado con el vendedor en fecha catorce 14 de febrero del año dos mil trece 2013, el demandado JESUS IVAN SANCHEZ HERNANDEZ entregó a la actora la posesión física, material y jurídica del lote de terreno materia de la presente compraventa, lo que también presenciaron y fue del conocimiento de los señores JUAN PEREZ MUÑOZ Y ALMA PATRICIA VEGA CERVANTES, quienes se dieron cuenta de los hechos aquí narrado así como diversas personas que se dieron cuenta de ello. Por lo que en cumplimiento a la cláusula QUINTA del citado contrato de compraventa la actora recibió los documentos del inmueble. Dicho bien inmueble se encuentra inscrito y registrado a favor de la codemandada CRISTINA GOMEZ VIUDA DE VEZ en el Instituto de la Función Registral (IFREM) de la oficina de Ecatepec de Morelos, Estado de México bajo el folio real electrónico NUMERO 00257461 tal y como solicita la señora Rosa Margarita Sánchez Vargas acreditó con la solicitud de certificado de Inscripción de veintitrés de junio 23 del año dos mil veintitrés 2023 así como con el certificado de inscripción de fecha once 11 del mes de julio del año dos mil veintitrés 2023 que expide la Registradora Erika Trejo Flores, los cuales se anexan en original al presente curso. Manifiesta que el bien inmueble de su propiedad, únicamente es una fracción con una superficie de 120.00 (CIENTO VEINTE METROS) metros cuadrados con las medidas y colindancias que se han indicado anteriormente, asimismo, se hace del conocimiento que se ha construido con dinero de la señora Rosa Margarita Sánchez Vargas, en el lote de terreno materia del presente asunto las bardas, pisos, baños, zaguán, mismo que se ha poseído de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, con justo título y en carácter de propietaria desde el día CATORCE 14 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE 2013.

Por lo anterior en términos del proveído del diez de abril del año dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento de la demandada CRISTINA GÓMEZ VIUDA DE VEZ por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el periódico de mayor circulación, Gaceta Oficial del Gobierno y en el Boletín Judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días de mayo del año dos mil veinticuatro.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, LIC. EN D. AARON GONZÁLEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

360.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 684/2023.

DEMANDADA JARDINES DE SANTA CLARA S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico expediente 684/2023 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JOSÉ ALBERTO ZAMORA SERRANO en contra de JARDINES DE SANTA CLARA S.A. y ENRIQUETA MEDINA MONROY por lo que se ordena emplazar a la demandada JARDINES DE SANTA CLARA S.A., mediante edicto y por ello, a continuación, se transcribe la relación sucinta de prestaciones que reclama la parte actora. 1.- LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA ADQUISITIVA (USUCAPIÓN) del inmueble ubicado EN CALLE SIETE MANZANA 33 LOTE 18 DE LA COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie de 84.00 (ochenta y cuatro) metros cuadrados del cual tengo la posesión misma que ostento desde el día 06 de enero del año de mil novecientos ochenta y tres de manera pública, pacífica, continúa, de buena fe y en concepto de propietario. Narrando los siguientes: HECHOS 1.- Con fecha seis 06 de enero del año de mil novecientos ochenta y tres y después de varias reuniones celebradas con la hoy demandada ENRIQUETA MEDINA también identificada como ENRIQUETA MEDINA MONROY en las cuales me cercioré que ésta podía disponer para venta del inmueble motivo del presente asunto derivado a que en fecha catorce 14 de abril del año de mil novecientos cincuenta y nueve 1959 celebró contrato de promesa de vender y comprar con la empresa JARDINES DE SANTA CLARA S. A., y que había pagado en su totalidad el mismo tan y como consta en carta de liquidación de fecha 25 de noviembre de 1967 que expide la citada empresa, así como con la documental pública consistente en la solicitud de Número Oficial de fecha 8 de diciembre del 1967 que expide la oficina municipal de obras Públicas del Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec; documentos que anexo al presente en copia certificada que expide el Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, titular de la Notaría ochenta y nueve del Distrito Federal hoy Ciudad de México de fecha con fechas de certificaciones 19 de octubre del año 2022 respectivamente, por lo que el suscrito en fecha seis 06 de enero del año de mil novecientos ochenta y tres 1983 celebró contrato de compraventa con ENRIQUETA MEDINA MONROY, respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIETE MANZANA 33 LOTE 18 DE LA COLONIA JARDINES DE SANTA CLARA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, mismo lote de terreno que tiene una superficie de 84.00 (Ochenta y cuatro) metros cuadrados y que en original anexo al presente Escrito, dicho inmueble cuenta con una superficie de 84.00 (Ochenta y cuatro) METROS CUADRADOS, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE 07.00 METROS CON LOTE 1, AL SURESTE 07.00 METROS CON CALLE SIETE, AL NORESTE 12.00 METROS CON LOTE 17, AL SUROESTE 12.00 METROS CON LOTE 19. Del contenido del propio contrato se desprende, que en virtud del mismo adquirí la propiedad del lote de terreno que nos ocupa y por ende me he convertido en el legítimo propietario del lote de terreno descrito con anterioridad. 2.- En consecuencia de lo anterior, ENRIQUETA MEDINA también identificada como ENRIQUETA MEDINA MONROY entrego al suscrito la posesión física y material del lote de terreno indicado que he venido ostentando desde el día seis 06 de enero del año de mil novecientos ochenta y tres 1983 a la fecha, de forma ininterrumpida, pública, de buena fe, pacífica y en calidad de propietario, hecho que acredito con el contrato de compraventa de esa misma fecha así como por el dicho de diversas personas que se dieron cuenta de lo aquí narrado tales como Alejandro Cervantes Dorantes y Enrique Espinosa Lara que presentare en su momento procesal oportuno. 3.- Hago del conocimiento de su Señoría que el lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor de JARDINES DE SANTA CLARA S. A. en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de esta Ciudad, bajo la partida 146, volumen 42, Libro Primero, de la Sección Primera, FOLIO ELECTRÓNICO número 00305681 como es de observarse del certificado de Inscripción mismo que anexo al presente como documento base de mi acción de fecha de expedición 20 de septiembre del año 2022 así como su solicitud, según lo dispuesto por los artículos 1.293, 1.294, del Código de Procedimientos Civiles Vigente para el Estado de México, éste último expresa que los documentos públicos harán prueba plena. 4.- Hago saber a su Señoría que se pactó por la compraventa del bien inmueble que me ocupa la cantidad de \$ 150,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N) misma que fue entregada en 2 pagos: uno en la celebración de la compraventa por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 M.N) y el segundo por la cantidad de \$50,000.00 en fecha 06 de marzo del año de 1983 tal y como se acredita con el recibo de pago finiquito que se anexa al presente.

En ese orden el Juez del conocimiento por auto de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro ordenó: emplazamiento por edictos a JARDINES DE SANTA CLARA S.A., para emplazarla a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, emplácese a la citada demandada mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su conta dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Fijándose por todo el tiempo que dure el emplazamiento en la puerta del juzgado copia íntegra del presente proveído asentándose la razón respectiva para debida constancia legal. EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, A 16 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN; FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE SE ORDENARON LA PUBLICACION VEINTISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JULIO CESAR RAPMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

En cumplimiento a la Circular número 61/2016, emitida el diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

361.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: GASPAS HERRERA ALMARAZ.

En el expediente 610/2023, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por HILDA HERRERA CASTRO por su propio derecho, en contra de GASPAS HERRERA ALMARAZ, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, se dicto un auto por medio del cual se ordenó emplazar a GASPAS HERRERA ALMARAZ, de quien se reclaman las siguientes prestaciones: a).- La Declaración Judicial por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la Ley que ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIA POR USUCAPIÓN del inmueble en CALLE CAMELIAS # 11, COLONIA IZCALLI CUAUHTÉMOC I, EN EL MUNICIPIO DE

METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52176, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 diecisiete metros con cincuenta centímetros con LOTE 31; AL SUR: 17.50 diecisiete metros con cincuenta centímetros con LOTE 33, AL ORIENTE: 7.00 siete metros con CALLE CAMELIAS; AL PONIENTE: 7.00 siete metros con LOTE 5. Con una superficie total de 122.50 m² (ciento veintidós metros cincuenta decímetros cuadrados). b).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación y/o tildación de la inscripción existente en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, cancelación o tildación que deberá de ser solo respecto del inmueble materia del presente juicio, predio que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00268570 ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México. c).- Por consiguiente de lo antes solicitado se ordene inscribir en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la sentencia definitiva que en su momento se sirva dictar su Señoría, declarándome propietaria del inmueble antes descrito en el inciso a) de este capítulo de prestaciones. HECHOS.- 1.- En fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete adquirí del señor GASPAS HERRERA ALMARAZ, mediante contrato privado de compraventa el inmueble ubicado EN CALLE CAMELIAS # 11, COLONIA IZCALLI CUAUHTÉMOC I, EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52176, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 diecisiete metros con cincuenta centímetros con LOTE 31; AL SUR: 17.50 diecisiete metros con cincuenta centímetros con LOTE 33; AL ORIENTE: 7.00 siete metros con CALLE CAMELIAS; AL PONIENTE: 7.00 siete metros con LOTE 5, con una superficie total de 122.50 m². Lo que acreditado con el Contrato Privado de compraventa de fecha 25 de agosto del 2017 que en original anexo a la presente demanda. 2.- El inmueble objeto del presente asunto y cuya usucapión se demanda se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, cancelación o tildación que deberá de ser solo respecto del inmueble materia del presente juicio, predio que en su totalidad se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00268570 ante la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de GASPAS HERRERA ALMARAZ tal y como lo acredito con el certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral (IFREM) de Toluca, Estado de México mismo que se agrega a la presente. 3.- Desde la fecha de adquisición del multicitado inmueble, es decir a partir de la firma del multicitado contrato de compraventa, veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, el señor GASPAS HERRERA ALMARAZ, me entrego la posesión real y material del referido inmueble, y desde la citada fecha lo he poseído con el carácter de propietaria de forma pública, pacífica, continua y de buena fe y en calidad de propietaria realizando diversos actos de dominio sobre el citado inmueble por más de cinco años, para tales efectos debo de mencionar que tales actos de dominio han sido de carácter público tan es así que la suscrita HILDA HERRERA CASTRO, me encuentro pagando el impuesto predial correspondiente, lo que se ha constatado por vecinos y gente del lugar; por lo tanto, procédase a emplazar a juicio a GASPAS HERRERA ALMARAZ, que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán en el Periódico Oficial de GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por conducto de la Actuaría adscrita; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la instaurada en su contra, oponer excepciones o a decidir lo que a su derecho corresponda; con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía, también se le hace saber que dentro del plazo señalado deberá proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no ser así, las posteriores notificaciones aún las personales se le harán por lista y boletín judicial. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LIC. CARLOS ALBERTO DIAZ BENITEZ.-RÚBRICA.

378.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a Juicio de Gerardo Lobato García.

Se hace saber que en el expediente número: 30810/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ARTURO CHÁVEZ TREJO en contra de GERARDO LOBATO GARCÍA, en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha diez de junio de dos mil veintidós en el que se admitió la demanda y se ordenó emplazar al demandado y por auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar mediante la publicación de edictos a Gerardo Lobato García. **Relación sucinta de las prestaciones:** **A)** La declaración de nulidad por simulación absoluta del contrato privado de compraventa de fecha 17 de marzo de 2010 celebrado por GERARDO LOBATO GARCÍA Y ARTURO CHAVEZ TREJO respecto del inmueble propiedad del suscrito ubicado en la calle Isla de Cuba esquina con Isla del Sur manzana 940, lote 30, sección Islas de la Colonia Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México por ser simulado dicho acto jurídico por las partes que los celebraron, declararon y firmaron falsamente en el mismo, **B)** La restitución de los derechos de propiedad a favor del suscrito y la restitución del bien inmueble ubicado en la calle Isla de Cuba esquina con Isla del Sur manzana 940, lote 30, sección Islas de la Colonia Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México a favor del suscrito por pertenecerme y haber sido afectado en mis derechos personales y de propiedad, debido a la simulación de un acto jurídico consistente en el contrato privado de compraventa referido precedentemente celebrado por GERARDO LOBATO GARCÍA Y ARTURO CHAVEZ TREJO (usurpador), **C)** La declaración de nulidad de juicio concluido por la simulación del acto jurídico por ser fraudulento, ya que el procedimiento seguido en el juicio sumario de Usucapión promovido por GERARDO LOBATO GARCIA en contra de ARTURO CHAVEZ TREJO, tramitado en el expediente 13733/2017 y radicado en el Juzgado Especializado en Juicio sumario de usucapión, de Ecatepec de Morelos Estado de México, al haber quedado "inaudito" el suscrito al no respetarse su garantía de audiencia y violarse en perjuicio del enjuiciante los principios de seguridad jurídica, certeza jurídica y debido proceso, ante el arbitrario proceder del juzgador especializado en juicio sumario de usucapión del conocimiento al dejar en estado de indefensión al actor y el actuar fraudulento de las partes en dicho juicio, por haber simulado un acto jurídico consistente en un contrato de compra venta del bien inmueble de mi propiedad, **D)** Como consecuencia de lo anterior, dejar sin efectos jurídicos todas y cada una de las actuaciones judiciales contenidas en el expediente 13733/2017 relativo al juicio sumario de usucapión desde la demanda y subsiguientes actuaciones incluidas la sentencia definitiva de 08 de marzo de 2017 y las posteriores a ésta como lo es el auto de fecha 05 de abril de 2018 que declaró que la misma ha causado ejecutoria incluido el oficio dirigido al director del Instituto de la Función

Registral, oficina Registral de Ecatepec, México, por haberse llevado a cabo por la simulación del acto jurídico consistente en el contrato de compraventa del inmueble de mi propiedad, en el cual usurparon mi identidad y que sirvió de documento base para dicho juicio, en el, cual no tuve la oportunidad de defenderme quedando en estado de indefensión, **E)** La cancelación de la inscripción realizada en el folio real electrónico: 00179216 en la oficina registral de Ecatepec México, del Instituto de la Función Registral respecto del inmueble ubicado en la calle Isla de Cuba esquina con Isla del Sur manzana 940, lote 30, sección Islas de la Colonia Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, realizada a favor de GERARDO LOBATO GARCÍA por oficio 479 de fecha 05 de abril de 2018, **F)** El pago de los daños ocasionados al actor por la pérdida y menoscabo de su propiedad respecto del inmueble, **G)** El pago de perjuicios ocasionados al suscrito, al haberse privado al actor de los frutos lícitos que produjo el inmueble, **H)** El pago de gastos y costas.

“Hechos: 1.- En fecha ocho de agosto de 2001 adquirí la propiedad de un bien inmueble (terreno), por medio de Contrato de Compraventa realizado con el señor RODOLFO PÉREZ DE LOS SANTOS, mediante contrato de compraventa privado ante la Fideicomisaria denominada INCOBUSA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACION y el cual fue protocolizado mediante la escritura pública número 8545 ocho mil quinientos cuarenta y cinco, volumen especial 282 doscientos ochenta y dos, en fecha ABRIL 17 DIECISIETE DEL 2002 DOS MIL DOS ante lo Licenciada Olivia López Martínez, Notaria número 25 del Estado de México, se identifica el inmueble como lote de tipo popular número 30 treinta, manzana 940 novecientos cuarenta, fraccionamiento Jardines de Morelos, Sección Islas, ubicado en el Municipio de Ecatepec de Morelos. Estado de México. El inmueble quedó inscrito en el registro público de la propiedad (Hoy Instituto de la Función Registral) de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, bajo la partida número 17345 diecisiete mil trescientos cuarenta y cinco del volumen 337 trescientos treinta y siete, auxiliar F, Libro 1º primero, sección I primera. Inmueble del que, en forma inmediata, pacífica y material se me otorgo la posesión tanto por el señor RODOLFO PÉREZ DE LOS SANTOS como de la FIDEICOMISARIA INCOBUSA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE EN LIQUIDACIÓN, realizando desde esas fechas los pagos necesarios para el reconocimiento de mis derechos del dominio, posesión y propiedad del inmueble antes citado y del cual soy legítimo propietario y poseedor. **2.-** En marzo el suscrito me constituí en las oficinas de catastro y Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, Estado de México con el propósito de realizar el pago del impuesto predial del inmueble de mi propiedad con clave catastral número 094163263000 0000, toda vez que con motivo de la pandemia causada por el coronavirus, el suscrito no había podido realizar el pago del impuesto predial respectivo, y al ser atendido por el funcionario de catastro me informó que el inmueble antes referido ya había cambiado de propietario y se encontraba a favor de persona diversa del suscrito. **3.-** Es el caso que acudí al Instituto de la función registral del Estado de México oficina registral de Ecatepec y al consultar el folio real electrónico 00179216 el suscrito me percate de que se encontraba inscrito dicho inmueble a favor de GERARDO LOBATO GARCÍA por virtud de una sentencia definitiva de fecha 08 de marzo de 2018 dictada en los autos del juicio sumario de usucapión promovido por GERARDO LOBATO GARCÍA en contra de un supuesto demandado que responde al nombre de ARTURO CHÁVEZ TREJO y dictada por el Juez especializado en juicio sumario de usucapión de Ecatepec de Morelos, Estado de México. **4.-** En razón de lo anterior procedí a constituirme en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión, Ecatepec de Morelos, Estado de México y al solicitar el expediente 13733/2017, el suscrito recibo copias certificadas del expediente antes mencionado, del mismo me percate de que en el mismo se violaron en agravio del suscrito las garantías de audiencia, seguridad jurídica, certeza jurídica, y debido proceso al no haberse respetado las formalidades que le regulan el juicio sumario de usucapión. **5.-** Ante estas circunstancias me vi en la imperiosa necesidad de iniciar una carpeta de investigación, toda vez que como he manifestado he sido víctima de un delito y me han desposeído de manera ilegal de mi patrimonio, fui vulnerado en mis derechos y garantías, así como fue violado el debido proceso.

Por lo anterior en términos del proveído del diecisiete diciembre de dos mil veinticuatro se ordenó el emplazamiento del demandado Gerardo Lobato García, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, periódico de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparecen por apoderado o por gestor que puede representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en los términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.1.83 del Código Adjetivo de la materia. SE EXPIDEN LOS PRESENTES A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (10/01/2025).

VALIDACIÓN. FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. SERGIO EDUARDO ZAMORA PADRÓN.-RÚBRICA.

381.-21, 30 enero y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JANETH CALDERÓN MARTÍN Y MARLETH CALDERÓN MARTIN.

Por medio del presente se les hace saber que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 3308/2024 promovido por JAVIER CALDERON MALDONADO, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- La cesación de la pensión alimenticia decretada mediante auto de fecha cinco de diciembre del año dos mil dieciocho; B) La cancelación de la pensión alimenticia decretada a favor de las demandadas; C) El pago de gastos y costas que originen con la tramitación del juicio; Quedando bajo los siguientes hechos: En fecha trece de diciembre del dos mil diecisiete se demandaron diversas prestaciones a JAVIER CALDERON MALDONADO, se decretó un convenio de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho y se decretó una pensión alimenticia del treinta y cinco por ciento de las percepciones en favor de sus hijas, actualmente las hijas ahora cuentan con la mayoría de edad por lo que deberá decretarse la cesación de la pensión alimenticia y su cancelación.. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí o persona que lo representa, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces, de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIO, LIC. ANA LUISA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

617.-30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- JOSE LUIS TORRES MORALES. En cumplimiento a lo ordenado por auto de data 21 veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro 2024, dictado en el expediente número 6322/2021 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION promovido por MARIA DEL CARMEN VEGA LOPEZ también conocida como MARIA DEL CARMEN VEGA DE CASTAÑO Y JUAN FERNANDO CASTAÑO en contra de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. Y BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. EN SU CARÁCTER DE INSTITUCION FIDUCIARIA Y AL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) LA PRESCRIPCION POSITIVA a nuestro favor en contra de BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS S.N.C. por su propio derecho y en su carácter de Institución Fiduciaria y respecto del FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), en relación al bien inmueble identificado y ubicado en la casa dúplex número 504, del grupo número 50 cincuenta de la supermanzana 7 siete con el número oficial número 31 treinta y uno - guión 14, de la Calle Valle del Atrato del Conjunto Habitacional Valle de Aragón en el Estado de México, y que registralmente se identifica como: departamento número 4 edificio tetrafamiliar dúplex con entrada por el oriente ubicado en la Calle Valle del Atrato número 31-4, supermanzana 7, manzana 50, lote 1, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a fin de que se nos declare como legítimos propietarios del mismo. B) La cancelación de la inscripción de propiedad en el Instituto de la Función Registral en el Folio Real Electrónico 00181442, correspondiente al inmueble antes mencionado, en virtud de que dicho inmueble se encuentra actualmente a nombre de la parte demandada. C) La inscripción de la sentencia ejecutoria que declare procedente la acción de prescripción positiva en favor de los suscritos en el Instituto de la Función Registral, en el Folio Real Electrónico 00181442, respecto del inmueble materia de la presente litis. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: 1. Con fecha 10 diez de junio de 1974 mil novecientos setenta y cuatro el señor José Luis Torres Morales en SU carácter de COMPRADOR celebró contrato de compraventa respecto del inmueble identificado y ubicado en la casa dúplex número 504, del grupo número 50 cincuenta de la supermanzana 7 la calle Valle Siete con el número oficial número 31 treinta y uno - guión 4, de del Atrato del Conjunto Habitacional Valle de Aragón en el Estado de México con la hoy demandada BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A. en su carácter de Institución Fiduciaria (hoy BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. en su carácter de Institución Fiduciaria), por conducto de su representante, en su carácter de VENDEDOR. 2. En la cláusula tercera del Contrato de Compraventa señalado en el hacho inmediato anterior, las partes pactaron que el precio de la compraventa sería de \$108,000.00 (CIENTO OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), que el comprador se obligaba a pagar al fiduciario mediante la entrega inicial de \$5,400.00 (cinco mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que la fecha de dicho contrato se tuvo totalmente cubierta, por lo que el saldo por la cantidad de \$102,600.00 (ciento dos mil seiscientos pesos 00/100 M.N) obligó a S cubrirlo al propio fiduciario en un plazo de 15 años mediante 180 exhibiciones mensuales sucesivas capitalizables semestralmente- que cubren el servicio de amortización e intereses calculados al 6.5% semestral sobre saldos insolutos. 3. En fecha 24 veinticuatro no de noviembre de 1974 el Banco mencionado entregó al comparador JOSE LUIS TORRES MORALES la posesión material del inmueble objeto de la operación traslativa de dominio, así como la documentación correspondiente al contrato de dominio, así como la documentación correspondiente. 4. Es el caso que el señor JOSE LUIS TORRES MORALES ofreció a los suscritos en venta la cista casa dúplex antes mencionada, para el cual nos montó la documentación original que lo acreditaba como titular de dicho inmueble. 5. Con fecha 16 de diciembre de 1977 celebramos un contrato verbal de promesa de compraventa. Tomando en consideración, VALOR DE LA OPERACIÓN DE COMPRAVENTA, ENTREGA DE LA POSESION DEL INMUEBLE, TRAMITES PARA LA FORMALIZACION DE LA COMPRAVENTA. 6. Con fecha 16 de diciembre de 1977 los suscritos realizamos el pago de la promesa de traspaso de dominio del inmueble antes citado con el contrato 17 (unidad) 750, (edificio) 504 (departamento/casa). 7. Con fecha 15 de junio de 1978 los suscritos realizamos el pago al C. JOSE LUIS TORRES MORALES de la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de la promesa de traspaso de dominio del inmueble en cuestión lo que cubriría el pago total directo del precio pactado. 8. Con fecha 15 de junio de 1978 el C. JOSE LUIS TORRES MORALES puso en posesión material a los suscritos respecto del inmueble la casa dúplex número 504, del grupo número 50 cincuenta de la supermanzana 7 siete con el número oficial número 31 treinta y uno - guión 14, de la Calle Valle del Atrato del Conjunto Habitacional Valle de Aragón en el Estado de México, y que registralmente se identifica como: departamento número 4 edificio tetrafamiliar dúplex con entrada por el oriente ubicado en la Calle Valle del Atrato número 31-4, supermanzana 7, manzana 50, lote 1, Colonia Valle de Aragón, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México e hizo entrega de las llaves del inmueble y de la documentación original. 9. A partir de la celebración de la citada promesa de compraventa los suscritos realizamos pagos mensuales a la institución BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A (hoy S.N.C.). 10. Con fecha 30 de julio de 1992 el C. JOSE LUIS TORRES MORALES nos proporcionó copia del oficio GAF/SRF/FP/2588 de fecha veintisiete de julio de 1992 emitido por el FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO) por el medio del cual se le informa que se encuentra liquidado el precio de la compraventa en relación al contrato número 750-504. 11. Así mismo se realizaron los trámites necesarios frente a dicho FIDEICOMISO por lo que realizamos el pago de \$110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 M.N) que serviría para materializar la cesión del contrato 750-504 entre el señor JOSE LUIS TORRES MORALES (cedente) y los suscritos MARIA DEL CARMEN VEGA DE CASTAÑO Y JUAN FERNANDO CASTAÑO (sesionados), mediante la instrucción girada por la COORDINACIÓN JURIDICA A LA GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO), lo que se acredita mediante el recibo número 32944 de fecha 19 de agosto de 1992. 12. Para formalizar la cesión de derechos del inmueble citado, los suscritos acudimos en compañía del C. JOSE LUIS TORRES MORALES a las oficinas BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.A. INSTITUCION FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES (FONHAPO) para dar seguimiento a los trámites correspondientes. 13. Tomando en cuenta que el señor JOSE LUIS TORRES MORALES, no acudió a la cita para la firma de cesión de derechos respecto del inmueble materia del contrato de promesa de compraventa intentamos localizarlo en repetidas ocasiones sin tener éxito, asimismo a partir del 15 de junio de 1978 nos fue dada la posesión física y jurídica del bien inmueble fecha desde la cual hemos poseído dicho inmueble a título de dueño como propietarios de forma pacífica, continua y pública por más de 40 años de manera ininterrumpida, a partir del 15 de junio de

1978 y hasta hoy en día. 14. Desde fecha 15 de junio de 1978 tenemos la posesión física del inmueble a usucapir, lo que también no permite realizar sobre dicho inmueble actos de dominio con ánimo de dueño. 15. Asimismo hemos venido realizando pago de los servicios básicos de luz, agua predial, teléfono y gas. 16. Desde fecha 15 de junio de 1978 los suscritos y referimos cualquier acto público o privado del domicilio referente al inmueble antes mencionado. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en El Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, La GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda" además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los cuatro 04 días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 21 DE OCTUBRE DE 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

618.-30 enero, 11 y 20 febrero.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: RICARDO SANCHEZ MUNGUIA.

Se hace de su conocimiento que VERONICA ELISA ACEVES SANCHEZ POR SU PROPIO DERECHO promueve el juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN) en contra de RICARDO SANCHEZ MUNGUIA, juicio que se registró bajo el número de expediente 1457/2022.

VERONICA ELISA ACEVES SÁNCHEZ desde el día veinticinco de enero del año dos mil doce he tenido la posesión de UN TERRENO RUSTICO DENOMINADO SANTA ANA LA BOLSA, DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE FORMO PARTE DE LA HACIENDA DE SANTA MARIA DE GUADALUPE, TEPUJACO UBICADO EN LA COLONIA LIBERTAD PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA DE NICOLAS ROMERO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 46 METROS Y ES UNA BARRANCA, AL SUR.- 46 METROS CON PROPIEDAD QUE FUE DEL SEÑOR LUIS OCARIZ BUSTILLO, AL ORIENTE.- 110 METROS CON EL MISMO SENOR OCARIZ BUSTILLO, AL PONIENTE.- 110 METROS Y LINDA EN 50 METROS CON TERRENO DE LA SEÑORA ANTONIA MIRELES Y EN SESENTA METROS CON EL SEÑOR OCARIZ BUSTILLO. SUPERFICIE DE CINCO MIL SESENTA METROS CUADRADOS, hago saber que la causa generadora de mi posesión, es el contrato verbal con el hoy demandado, que celebramos el día veinticinco de marzo del año dos mil once en Tos siguientes términos: Fecha del contrato. 25 de marzo del 2011, Objeto del Contrato el inmueble con la ubicación, medidas y colindancias que se mencionan en el hecho uno y dos de esta demanda, con un precio de DOS MILLONES DE PESOS, pagaderos en cuarenta exhibiciones, cada una por la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., mensualidades que se realizarían mes a mes. La primera el día veinticinco de abril del año dos mil once y así Sucesivamente asimismo al ser mi tío el demandado, me dio la posesión del inmueble al liquidar el precio, asimismo me entrego las escrituras, quedando pendiente la elaboración del contrato de compra venta a mi favor, y en fecha diez de agosto del año dos mil catorce, busque al demandado para formalizar la venta en su Domicilio en donde vivía, por dicho de los vecinos, mi tío había salido de viaje, sin saber el motivo O el lugar de SU viaje, y a la fecha sigo buscando su paradero, al no contar con un título de propiedad, que acredite la compra del terreno es por lo que promuevo en la vía y forma propuesta la USUCAPIÓN DE MALA FE, por lo que día 12 de septiembre del año 2022 acudí ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a solicitar el trámite de búsqueda del folio real electrónico y datos de antecedentes registrales, asimismo el día 1 de noviembre del año 2021 el Instituto de la Función Registral del Estado de México, me entrego la constancia propietario del terreno antes citado, de búsqueda y expedición sin certificar, en donde consta que el demandado es el con esta documental prendo acreditar que el inmueble que he poseído por el tiempo citado en esta demanda, puesto que he sembrado maíz, también los fines de semana he ido a limpiar el terreno, ya que aún no cuenta con servicio de agua luz, drenaje, ni tiene construcción el inmueble es y ha sido por todo el tiempo que tengo la posesión, un terreno sin construir, puesto que no cuento con documento que me acredite como propietaria del inmueble, tengo la posesión, pero no cuento con un contrato privado de venta de forma escrita, mi compraventa fue verbal con el demandado, por lo que se necesita notificarle de la presente demanda, por lo que mediante auto de fecha nueve de enero del año dos mil veinticinco y su corrección de catorce 14 de enero del año dos mil veinticinco se ordenó emplazar a RICARDO SANCHEZ MUNGUIA a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicaran por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria en esta Población y en el Boletín Judicial, haciéndose saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a producir contestación a la demanda instaurada en su contra, por sí, por mandatario procurador, para ello hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas, se encuentran a su disposición en la secretaría del Juzgado, queda apercibido que en caso de no hacerlo se tendrá contestada en sentido negativo, el juicio se continuará en su rebeldía; haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este juzgado conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita.

Validación: El 09 de enero de 2025, se dictó un auto que ordena la publicación de edicto.- Secretaria de Acuerdos, LIC. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.

31-B1.- 30 enero, 11 y 20 febrero.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: 848/2023.

Emplazamiento a: Ricardo Tercero Martínez Arteaga.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **nueve de enero de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **848/2023**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **Adrián Bautista Hernández**, en contra de **POLIOLES, S.A. DE C.V., AUTOMATIMEX INGENIERÍA Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V. y/o RICARDO TERCERO MARTÍNEZ ARTEAGA**, quien ejerció como acción principal **la indemnización constitucional**, basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndoles un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 09 de enero de 2025.

SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: nueve de enero de dos mil veinticinco.	Sello
Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.	
LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS (RÚBRICA).	

743-BIS.- 5 y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MÉXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

AMANDA BAUTISTA CASTAÑEDA, promueve ante el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1477/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION, respecto del terreno denominado "BARRANQUILLA" ubicado en CALLEJON 2DA DE SAN ANTONIO Y/O 2DA CERRADA DE PROLONGACIÓN MORELOS S/N, POBLADO DE SAN MIGUEL COATLINCHAN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 9.00 metros y colinda con CAMINO, al SUR.- 9.00 metros y colinda con BARRANQUILLA, al ORIENTE.- 17 metros y colinda con ISMAEL BARAJAS MARTINEZ, al PONIENTE.- 17.00 metros y colinda con CONCEPCION MANCILLA MARTINEZ, teniendo una superficie aproximada de 153 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día DIECISEIS 16 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO 1978 celebró un contrato respecto del inmueble referido con EFRAIN MANCILLA MARTINEZ, y desde que lo adquirido ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de diez años y en calidad de propietaria, contrato en una foja de fecha DIECISEIS 16 DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, una impresión de certificado de no inscripción, impresión de volante universal con ticket, solicitud de certificado de no inscripción,

recibo de impuesto predial, declaración de impuesto sobre adquisición, una certificación de registro gráfico, una solicitud No. 15230010777 de fecha veinticinco 25 de abril de dos mil veintitrés 2023, certificación de clave y valor catastral, certificación de fecha treinta 30 de enero de dos mil veintitrés 2023, instrumento No. 18,807 cotejado en cuatro páginas y dos anexos, un croquis, un recibo de comité de agua potable, un comprobante No. 0532, requisitos para hacer contrato de luz y un comprobante para recuperación de adeudos, para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTE 20 DIAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIEZ 10 DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIA JUDICIAL, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

746.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. GREGORIO HERRERA TOME, por su propio derecho promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 982/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre CONSUMACIÓN DE USUCAPIÓN, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en CALLE BARRIO DE LA CABECERA SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO y/o CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO BARRIO LA CABECERA SEGUNDA SECCIÓN, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO Y ACTUALMENTE CALLE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN, SIN NÚMERO, BARRIO LA CABECERA SEGUNDA SECCIÓN, ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 30.00 metros con Isidro Sánchez Campos; AL SUR: 34.00 metros con Calle José María Morelos y Pavón; AL ORIENTE: 20.00 metros con Sandra Rendón Gómez; AL PONIENTE: 20.00 metros con Calle José María Morelos y Pavón. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 635.00 METROS CUADRADOS.

Con antecedentes registrales: Folio Electrónico 00117719, Volumen 355, Partida 464, Libro Primero, Sección Primera con nombre de Propietario: GREGORIO HERRERA TOME.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con JOSÉ ESTRADA SÁNCHEZ en fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIBEL SALAZAR REYES.-RÚBRICA.

754.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PEDRO FRANCISCO VILLARREAL AVELINO, bajo el expediente número 5445/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE EMILIANO ZAPATA, NUMERO 190, POBLADO DE SAN SEBASTIAN, CODIGO POSTAL 55600, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 18.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: EN 18.00 METROS CON FULGENCIA SORIANO, AL ORIENTE: EN 18.00 METROS CON SOFIA SILVIA GUERRERO; AL PONIENTE: EN 18.00 METROS CON ESMIRNA SILVA GUERRERO; con una superficie total aproximada de 324.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiocho 28 de enero del año dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

755.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1299/2024, MARIA YOLANDA LOVERA GONZALEZ por su propio derecho, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión y pleno dominio respecto de un inmueble ubicado PARAJE CHICOSHI, SANTIAGO ACUTZILAPAN, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MEXICO, cuyas medidas y colindancias actuales son: AL NORTE: 2.05 Y 10.65 METROS, COLINDA CON ESPERANZA ALVAREZ DE JESUS Y 29.60 METROS, COLINDA CON ETELVINA GONZALEZ MERCADO; AL SUR: 6.80 METROS, COLINDA CON EDUARDO LOVERA VELASCO Y 25.00 METROS CON MARIA ELENA CASTRO LOVERA; AL ORIENTE: 13.65 METROS COLINDA CON CALLE BENITO JUAREZ Y 14.80 COLINDA CON MARIA ELENA CASTRO LOVERA; AL PONIENTE: 11.80 Y 4.05 METROS COLINDA CON ESPERANZA ALVAREZ DE JESUS. Con una superficie de 622.00 metros cuadrados.

La Juez del conocimiento dictó un auto en fecha trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, Estado de México, el día veinte de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece (13) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. En D. ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.

756.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en el auto de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil veintitres (2023) del expediente 702/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION promovido por SINAI LIZBETH ALVAREZ HERNANDEZ, respecto del predio denominado "TETECHAL" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, EN LA LOCALIDAD DE IXTLAHUACA, SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MEXICO, que en fecha dos (2) de enero del año dos mil diecisiete (2017) lo adquirió mediante contrato de compra-venta, celebrado con JOSE HERNANDEZ ALVAREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE.- En 32.00 metros colinda con SERGIO ISMAEL ALVAREZ HERNANDEZ HOY SERVIDUMBRE DE PASO, AL SUR 32.00 metros colinda CON SANTAROSA HERNANDEZ ROSALES, AL ORIENTE 11.00 metros CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE 11.00 metros colinda con SERGIO ISMAEL ALVAREZ HERNANDEZ, con una superficie aproximada de TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS) (352.00).

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACION POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES EN EL PERIODICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, A VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-----

VALIDACION: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION VEINTIDOS (22) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIA TERESITA VERA CASTILLO.-RÚBRICA.

758.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON
RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

NEFTALI ADOLFO HERNANDEZ MARURI EN CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ANCELMO HERNANDEZ PINEDA Y/O ANSELMO HERNANDEZ PINEDA.

En el expediente número 1717/2024, NEFTALI ADOLFO HERNANDEZ MARURI EN CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ANCELMO HERNANDEZ PINEDA Y/O ANSELMO HERNANDEZ PINEDA promueve por propio derecho, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACION POR RESOLUCION JUDICIAL).

Respecto del inmueble ubicado en CALLE CUITLAHUAC, NUMERO CINCO (05), POBLADO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, bajo la clave catastral con número 047-26-008-15-00-0000, argumentando el promovente que en fecha veintidós (22) de octubre de mil novecientos setenta y cinco (1975), la C. Ventura Pineda Vda. De Hernández enajenó al actor de la sucesión el inmueble denominado "Azontecotitla".

AL NORTE: EN 11.60 METROS, LINDA CON IGNACIO HERNÁNDEZ DIAZ (ACTUALMENTE ELEUTERIO HERNÁNDEZ PALMA).

AL SUR: EN 11.60 METROS, LINDA CON CALLE CUITLAHUAC;

AL PONIENTE: EN 49.35 METROS, LINDA CON IGNACIO HERNANDEZ PINEDA (ACTUALMENTE JULIAN HERNÁNDEZ SANCHEZ).

AL ORIENTE: EN 49.35 METROS, LINDA CON FILEMON BUENDIA PINEDA (ACTUALMENTE LIDIA BUENDIA RODRIGUEZ).

SUPERFICIE APROXIMADA 572.46 M2 (QUINIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y SEIS CENTIMETROS).

Argumentando el promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, con título de propietario, en forma pacífica, pública, e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la demanda el Juez ordenó por auto de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) la publicación de su solicitud mediante edictos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México.

SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JOSUE DAVID JUAREZ CRUZ.- DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

759.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A todo interesado.

En los autos del expediente 1257/2024, ALICIA CRUZ TORALES, por su propio derecho promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en Abel Huitron y Aguado 115, colonia centro, Municipio de Jilotepec, Estado de México, identificado con la clave catastral 031 01 026 57 00 0000, el cual cuenta con una superficie aproximada de 82 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.50 METROS CON ROMUALDO GARCÍA ACTUALMENTE CAROLINA MALDONADO DEL RIO;

AL SUR: 20.50 METROS CON PAOLA AZUCENA MENDOZA CABALLERO, ACTUALMENTE VICTORIANO PRISCILIANO GARCIA;

AL ORIENTE: 4.00 METROS CON CALLE ABEL HUITRON Y AGUADO Y,

AL PONIENTE: 4.00 METROS CON PAOLA AZUCENA MENDOZA CABALLERO ACTUALMENTE VICTORIANO PRISCILIANO GARCÍA.

La Juez del conocimiento dictó un auto de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). Doy fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

762.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1297/2024, el señor JOSE FRANCISCO SADOT SÁNCHEZ ACOSTA, por propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en Domicilio Conocido en el Majuay, perteneciente al Distrito Judicial de Jilotepec, México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 34.77 metros con camino vecinal y 25.00 metros con Alfonso Alberto Ramírez Velázquez; al SUR: 50.53 metros con Luis Sánchez Hernández; al ORIENTE: 79.43 metros con Luis Sánchez Hernández; al PONIENTE: 48.31 metros con Alfonso Ramírez Velázquez y 24.95 metros con Roberto Sánchez Rivas. Con una superficie de 2,808.01 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha once de noviembre del dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Jilotepec, México, a treinta de enero del dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha 11 (once) de noviembre del 2024 (dos mil veinticuatro).- LIC. NANCY RODRÍGUEZ ALCÁNTARA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

763.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIA ELODIA CORTEZ SÁNCHEZ, bajo el expediente número 134/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CAMINO A LAS GRANJAS, SIN NUMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE EN 10.00 METROS LINDA CON CAMINO A LAS GRANJAS; AL SUR: 10.00 METROS, ACTUALMENTE CON JOEL RODRÍGUEZ CORTES; AL ORIENTE EN 31.70 METROS LINDA ACTUALMENTE CON JOEL RODRÍGUEZ CORTES; AL PONIENTE: 31.70 METROS LINDA ACTUALMENTE CON JOEL RODRÍGUEZ CORTES; con una superficie total aproximada de 317.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 29 de enero de 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 27 de enero de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

764.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 24/2025, se tiene por presentado a ARACELI GARCÍA GARCÍA, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Ex Hacienda de Santa Isabel, perteneciente al Municipio de Jiquipilco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: en seis líneas de 35.50, 39.00, 23.00, 19.20, 47.30 y 20.50 metros y colinda con Modesta Yolanda García Reyes, al Sur: en cinco líneas de 20.90, 54.50, 22.20, 41.70 y 49.80 metros y colinda con camino vecinal, al Oriente: 28.60 metros y colinda con Manuel García Reyes, y al Poniente: 32.00 metros y colinda con entrada familiar. Con una superficie aproximada de 4,038.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de diecisiete de enero de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintisiete de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

768.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 24/2025.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 24/2025 que tramita en este Juzgado, JOSÉ VICENTE GARCÍA GARCÍA, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Manzana Cuarta del Municipio de Jiquipilco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 17.30 metros colinda con carretera; AL SUR.- 19.54 metros colinda con José Guadalupe Pérez Hernández, AL ORIENTE: 24.10 metros colinda con José Guadalupe Pérez Hernández, y, AL PONIENTE.- 36.50 metros, colinda con Donaciano Flores Santos. Con una superficie aproximada de 525.00 metros cuadrados.

Que desde que lo adquirió de Ascensión Heriberto Fabela Archundia lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA: RÚBRICA.

769.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 23/2025, JOSÉ VICENTE GARCÍA GARCÍA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en la Manzana Cuarta del Municipio de Jiquipilco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 38.30 metros, y colinda con Soledad García Reyes.

AL SUR: 27.90 metros y colinda con carretera a San Isidro.

AL ORIENTE: mide en dos líneas de 11.30 metros y 16.00 metros colinda con carretera; y

AL PONIENTE: 25.40 metros y colinda con Pedro Reyes.

CON UNA SUPERFICIE DE 884.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecisiete (17) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MIRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

770.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 256/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por LAURA ELIZABETH ORTEGA DIAZ, respecto del inmueble ubicado en: CALLE 5 DE MAYO S/N PARAJE CUAXOXCO actualmente BARRIO JAJALPA SANTIAGO TEYAHUALCO MUNICIPIO DE TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO Y/O también conocido catastralmente como SERVIDUMBRE DE PASO No. 10, INT-C, CON SALIDA A CALLE 5 DE MAYO BARRIO JAJALPA PUEBLO DE SANTIAGO TEYEHUALCO, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie siguientes: AL NORTE: 10.00 metros cuadrados linda con Neli Reyes García, AL SUR: 10.00 metros cuadrados, linda con Cerrada Dos de Mayo (servidumbre de paso), AL ORIENTE: 07.87 metros cuadrados linda con Ciro Santo Ortega Díaz, AL PONIENTE: 07.93 metros cuadrados, linda con Ma Inés Ortega Díaz. Con una superficie total aproximada de 79.00 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los treinta días del mes de enero del dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

41-B1.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TEODORO ROGELIO ORTIZ REYES, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 2089/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del PREDIO DENOMINADO "SAN JUAN", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN LA CALLE PRIVADA DE LA CRUZ SIN NÚMERO, BARRIO SANTIAGO ALTO, EN SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE CON DOS LINEAS: EN UNA LÍNEA CON LA SEÑORA TOMASA JIMÉNEZ CON 46.30 METROS, LA SEGUNDA LÍNEA CON EL SEÑOR RAMÓN ORDOÑEZ CON 56.31 METROS;

AL SUR: 102.71 METROS COLINDA CON LA PROPIEDAD DE JOSÉ VALDEZ;

AL ORIENTE: 66.80 METROS Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LA SEÑORA CANDELARIA JIMÉNEZ;
 AL PONIENTE: 21.12 Y COLINDA CON LA PROPIEDAD DE LUIS VELÁZQUEZ y LA SEÑORA ROSA QUIJADA;
 CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 5,020 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el veintiuno (21) de enero del año dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de nueve (09) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

256-A1.- 6 y 11 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 2148/2024, SALVADOR SOLORIO SOLIS, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble DENOMINADO "EL TEJOCOTE" UBICADO EN LA CALLE SAN ANDRES S/N BARRIO DE SAN JOSE PARTE ALTA, EN SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, colindancias y superficie que indica: AL NORTE: 105.33 metros colinda con la propiedad el señor JOAQUIN ORTIZ VELAZQUEZ, AL SUR: 98.94 metros colinda con dos líneas con la propiedad el señor JAVIER SOLIS SOLIS, y la segunda línea con la propiedad del señor FIDEL SOLIS SOLIS, con 10.97 metros, AL ORIENTE: 33.04 metros colinda con la señora MAXIMINA ORTIZ SOLIS, AL PONIENTE: 28.18 metros colinda con dos líneas la primera propiedad del señor FIDEL SOLIS SOLIS y la segunda línea con 4.95 con la calle denominada SAN ANDRES EN SANTIAGO CUAUTLALPAN, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie de: 3.275 metros cuadrados; (TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). Este hecho lo pretende acreditar con el CONTRATO DE COMPRAVENTA de fecha veinticinco de julio del 2010.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, en el domicilio que se indica.

Se expiden para su publicación a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Validación: Acuerdo de fecha dieciséis de enero de dos mil veinticinco, se dictó auto que ordena la publicación de edicto; Licenciado en Derecho Héctor Hernández López.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

257-A1.- 6 y 11 febrero.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En el expediente 1672/2024, relativo al Juicio VIA PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), promovido por ANGÉLICA SUSANA MAGALLÓN PÉREZ, sobre el inmueble ubicado en CALLE SANTIAGO APOSTOL, NUMERO 6, BARRIO SAN JOSE BAJO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE SANTIAGO APOSTOL SIN NUMERO, DE LA COLONIA SANTIAGO CUAUTLALPAN, ANTERIORMENTE BARRIO DE SAN JOSE EL BAJO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, tiene una superficie aproximada de 1,245.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 71.00 MTS., CON MARTHA ALICIA BERI VAZQUEZ. DOMICILIO: CALLE SANTIAGO APOSTOL, NUMERO 4, BARRIO SAN JOSE BAJO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO.

AL SUR: EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO CON GABRIELA LUGO SANTOS 25.00 MTS. Y EL SEGUNDO CON GLADIS ALEJANDRA CERVANTES LOPEZ, 46.00 MTS. DOMICILIO: CALLE SANTIAGO APOSTOL, SIN NUMERO, BARRIO SAN JOSE BAJO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO. CALLE SANTIAGO APOSTOL, LOTE 8-3, BARRIO SAN JOSE BAJO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO.

AL ORIENTE: EN 23.00 MTS., CON JOSE CARMEN VAZQUEZ VEGA CERRADA SANTIAGO APOSTOL, SIN NUMERO, BARRIO SAN JOSE BAJO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO.

AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS EL PRIMERO CON AUTORIDAD MUNICIPAL 8.50 MTS Y EL SEGUNDO CON GABRIELA LUGO SANTOS. 22.50 MTS. PLAZA VIRREINAL, NUMERO UNO, BARRIO SAN MARTIN, CODIGO POSTAL 54600, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO. CALLE SANTIAGO APOSTOL, SIN NUMERO, BARRIO SAN JOSE BAJO, SANTIAGO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO.

En tal virtud, mediante proveído de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicarán por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en la

"GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.- Dado en Cuautitlán, México, 30 de enero de dos mil veinticinco.

Auto de fecha: veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

258-A1.-6 y 11 febrero.

**JUZGADO OCTAVO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el incidente de liquidación de intereses, derivado del expediente marcado con el número 54/2021, relativo al JUICIO MERCANTIL ORAL, promovido por CENTRO DINÁMICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de sus apoderados MIGUEL ÁNGEL CRUZ SÁNCHEZ, VICTOR DANIEL SAKODA ARREDONDO Y EDGAR IVAN ESPINOZA LÓPEZ, en contra de JOSÉ LUIS ALVA BRICEÑO, DIEGO ALEJANDRO ALVA BRICEÑO Y CARLOS ALFONSO TRUJILLO FÉLIX, tomando en consideración que en los autos del sumario principal existen diversas constancias actuariales en las que constan que los domicilios de los codemandados José Luis Alva Briceño, Diego Alejandro Alva Briceño y Carlos Alfonso Trujillo Félix son imprecisos, por auto de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se ordenó notificar por medio de edictos la liquidación de intereses planteada por la parte actora, edicto que contendrán una relación sucinta de la LIQUIDACIÓN DE INTERESES planteada, que se publicarán, por (3) tres veces consecutivas, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, en un periódico local del Estado, en un Periódico Oficial del Estado GACETA DEL GOBIERNO, así como en las listas de este Juzgado, corriéndoles traslado para que dentro de plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto al incidente de liquidación de intereses. Ordenando, además, fijar en la puerta de este órgano jurisdiccional, una copia íntegra de la determinación judicial que ha de notificarse. Si pasado este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el incidente en rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Lo anterior, tomando en consideración que éste (incidente) se erige como un procedimiento contencioso y autónomo, pues tiene una litis propia y una tramitación independiente con una estructura procesal equiparable a la de un juicio con todas las formalidades esenciales del procedimiento, por ende, resulta inconcusos que la notificación del auto que admitió el incidente de que se trata, debe practicarse de forma personal a la contraparte de quien lo promovió, en virtud de que se asemeja o equipara a un emplazamiento. Fundando sus prestaciones en los siguientes hechos: 1) El trece de junio de dos mil veintitrés se emitió sentencia por este Juzgado, condenando en el RESOLUTIVO SEGUNDO a los ahora demandados a pagar la cantidad de \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de suerte principal; 2) En el RESOLUTIVO TERCERO, también fueron condenados al pago de los intereses moratorios desde el momento en que se constituyeron en mora a razón del 1.745% (uno punto setecientos cuarenta y cinco por ciento) mensual sobre la suerte principal sentenciada, por concepto de intereses moratorios, contados a partir de la fecha en que se constituyó en mora (veintiséis de marzo de dos mil veinte) y hasta que haga pago total de la suerte principal, previa su liquidación en forma incidental; 3) Tomando en cuenta que el monto de los pagarés que suscribieron los demandados a favor de la parte actora es de \$3,500,000.00 (Tres millones quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional), que multiplicado por el 1.745% (uno punto setecientos cuarenta y cinco por ciento) mensual a que fueron condenados para el pago de intereses moratorios, arroja la cantidad de \$61,075.00 (Sesenta y un mil setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) mensuales por concepto de intereses moratorios. Lo anterior aunado a que del veintiséis de marzo de dos mil veinte al veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro han transcurrido cincuenta y seis meses que multiplicados por el 1.745% (uno punto setecientos cuarenta y cinco por ciento) mensual a que fueron condenados para el pago de intereses moratorios, arroja la cantidad de \$3,420,200.00 (Tres millones cuatrocientos veinte mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) como cantidad adeudada por concepto de intereses moratorios; 4) En virtud de lo antes mencionado los demandados deben ser condenados al pago de la cantidad de \$3,420,200.00 (Tres millones cuatrocientos veinte mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) en concepto de intereses moratorios por el periodo comprendido del veintiséis de marzo de dos mil veinte al veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.

Toluca, México. Dado en fecha once de diciembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto, dos de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. GABRIEL VELÁZQUEZ CARMONA.-RÚBRICA.

838.-10, 11 y 12 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES:

Se le hace saber que en el expediente 2618/2022, de cuantía menor relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO promovido por ROSALBA RIVERO DÍAZ, en su carácter de albacea de la sucesión a bienes MARÍA ELENA DÍAZ RIVERA, en contra de RODOLFO DÍAZ DORANTES, mediante audiencia de remate en primera almoneda, de fecha seis de diciembre de dos mil veinticuatro 2024, se señalaron las NUEVE HORAS CON CERO MINUTOS 9:00, DEL DÍA 21 VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025, para que tenga verificativo la SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE, respecto del bien mueble consistente en un VEHICULO MARCA NISSAN, VERSA, MODELO 2020, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACIÓN NRX8270, EXPEDIDAS POR EL ESTADO DE MÉXICO Y CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR NIV 3N1CN8AE7LL829116.

En ese orden de ideas, anúnciese su venta legal por medio de edictos, mismos que se publicarán POR UNICA OCASION en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y BOLETÍN JUDICIAL, sin que medien menos

de siete días entre la publicación y la fecha de almoneda; fijándose para el remate la cantidad de \$197,200.00 (CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), que resulta de deducir el 5% al fijado como precio de la primera almoneda, cantidad en que fue valuado. Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los 14 catorce días del mes de enero de dos mil veinticinco 2025. DoY Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: seis de diciembre del año dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ROUSSELL JUÁREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

866.-11 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 95/2025, se tiene por presentado a NANCY IBETH SÁNCHEZ SANTILLANA, Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en el Domicilio Conocido, Barrio de San Joaquín, La Cabecera, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: 15.00 metros y colinda con calle de acceso, al SUR: 15.00 metros y colinda con Josafat Velázquez Jacinto actualmente con J. Jesús Molina Velázquez, al Oriente: 20.00 metros y colinda con Josafat Velázquez Jacinto actualmente con María Agustina Santos Osorio, y al Poniente: 20.00 metros y colinda con Josafat Velázquez Jacinto actualmente con Ana Karen Martínez Orozco. Con una superficie aproximada de 300 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de veintitrés de enero de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el veintinueve de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: veintitrés (23) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

867.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1515/2024.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 1515/2024, que se tramita en este juzgado, promueve VICTOR JAVIER FREGOSO JIMÉNEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Faizan, sin número, antes Colonia El Pedregalito, hoy actualmente Colonia Guadalupe Hidalgo El Pedregal, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

COLINDANTES:

AL NORTE: 20.00 metros colindando con Víctor Javier Fregoso Jiménez.

AL SUR: 20.00 metros colindando con Fausto Calero López.

AL ORIENTE: 25.00 metros con Eluteria Valdés Sánchez.

AL PONIENTE: 25.00 metros con servidumbre de paso (actualmente), antes Eluteria Valdés Sánchez.

Con una superficie de 500.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, VICTOR JAVIER FREGOSO JIMENEZ, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma, Estado de México, a los treinta días del mes de enero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL LERMA, MÉXICO, LIC. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

869.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 116/2024, relativo al juicio ordinario civil, promovido por ADRIANA VALLES ROSALES, en contra de JUAN JOSÉ ASPERO ZANELLA, el Juez del conocimiento admitió la demanda en fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, mediante auto de dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro, se ordenó girar los oficios para la búsqueda y localización de Juan José Aspero Zanella, por auto de dos de octubre del dos mil veinticuatro se ordenó emplazar a Juan José Aspero Zanella, por medio de edictos, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda, los que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico de mayor circulación local y boletín judicial; además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; para hacer saber que debe de presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demandada instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este juzgado. PRESTACIONES: A). EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA como consecuencia del CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, celebrado entre el C. JUAN JOSE ASPERO ZANELLA en su carácter de VENDEDOR y la suscrita ADRIANA VALLES ROSALES en mi carácter de COMPRADOR, respecto del LOTE DE TERRENO Y LA CASA HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA, CONOCIDA INTERNAMENTE COMO CASA NÚMERO 3, DEL RÉGIMEN PRIVADO DENOMINADO "VILLAS FONTANA II", LOTE 12, VIVIENDA 12, PERTENECIENTE AL POBLADO DE CAPULTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, identificado bajo la clave catastral 1011026771000000 en el Ayuntamiento de Toluca, México, descrito en el documento base de la acción, y el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al NORPONIENTE: 20.18 metros con camino viejo a Santa Ana, Al SURESTE: 7.39 metros con lote quince, Al ESTE: en dos líneas, 9.69 metros con y 13.84 metros con lote once, Al OESTE: 18.50 metros con lote número trece, con una superficie de 202.00 metros cuadrados, inmueble que se encuentra inscrito bajo el folio real electrónico 00158000. B). Como consecuencia de lo anterior, la ORDEN DE INSCRIPCIÓN en la Oficina Registral de Toluca, Instituto de la Función Registral del Estado de México de la respectiva escritura a favor de la suscrita. C). El pago de los gastos y costas que se generen del presente juicio. HECHOS. 1.- En fecha veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno, JUAN JOSE ASPERO ZANELLA en su calidad de vendedor, y la suscrita en mi calidad de comprador, celebramos contrato privado de compra venta cuyo objeto fue el inmueble identificado como el LOTE DE TERRENO Y LA CASA HABITACIÓN EN EL CONSTRUIDA CONOCIDA INTERNAMENTE COMO CASA NÚMERO 3, DEL RÉGIMEN PRIVADO DENOMINADO "VILLAS FONTANA II", PERTENECIENTE AL POBLADO DE CAPULTITLÁN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con clave catastral 1011026771000000, con medidas y colindancias: Al NORPONIENTE: 20.18 metros con camino viejo a Santa Ana, Al SURESTE: 7.39 metros con lote quince, Al ESTE: en dos líneas, 9.69 metros con y 13.84 metros con lote once, Al OESTE: 18.50 metros con lote número trece, cn una superficie de 202.00 metros cuadrados, cabe resaltar, que el mi documental basal se omitió señalar que el inmueble adquirido, registralmente tiene asignada la nomenclatura de Lote 12, vivienda 12, tal y como se aprecia con la impresión del folio real electrónico 001158000, señalando BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el inmueble descrito en la plantilla del folio real y el descrito en mi documental basal, es el mismo. 2. La suscrita dio cabal cumplimiento a la obligación contraída, pues en la celebración de dicho contrato quedo estipulado que la que suscribe pagaría la cantidad de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M/N) al vendedor, en los plazos y condiciones establecidas en la DECLARACION SEGUNDA inciso B, y CLAUSULA TERCERA del contrato indicado, lo anterior, por concepto de la compraventa del inmueble materia del presente juicio, siendo que a la celebración del presente contrato el vendedor recibió la cantidad de \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) pago que garantizaba la seriedad del acto. 3. Acreditado el pago total de la compraventa con las documentales referentes a los pagos efectuados conforme a lo establecido en la DECLARACION SEGUNDA del contrato base de mi acción, en los términos siguientes: - La cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M/N) en efectivo a la firma del contrato, mediante transferencia electrónica, tal como consta con el comprobante de transferencia de fecha 27 de octubre del año 2021, con número de instrucción #322510.- La cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M/N) en efectivo, entregados en fecha 27 de octubre del año 2021, cuyo recibo se extendió en el acto como el más eficaz tal y como consta en el citado contrato de compraventa en su declaración segunda (del comprador) en su inciso "B", subinciso "a".- La cantidad de \$ 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), se efectuó en fecha once de enero del año 2022, mediante transferencia electrónica con número de autorización es el #310514.- La cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M/N), se efectuó en fecha uno de junio del año 2022, mediante transferencia electrónica con número de autorización es el #434679.- La cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M/N), se efectuó en fecha veintisiete de Septiembre del año 2022, de la siguiente manera: un pago por la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M/N) mediante transferencia electrónica cuyo número de autorización es el #625275, y un pago por la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M/N) en efectivo, que se acredita con el recibo de fecha veintisiete de septiembre del año 2022, extendido por el señor JUAN JOSE ASPERO ZANELLA, pagos con los cuales se cubrió la totalidad del precio pactado entre las partes por la compraventa del inmueble materia del presente juicio. 4. Al momento en que se realizó el último pago, es decir el día veintisiete de septiembre del año 2022, JUAN JOSE ASPERO ZANELLA, me hizo entrega de la posesión de la casa, objeto del presente juicio, indicando el señor que al estar liquidado el precio total de la compraventa me otorgaría la escritura pública en la notaría que el señalaría para tal efecto, comprometiéndose a que en un término no mayor a 30 días, me estaría indicando la fecha y hora para presentarme en la notaría a firmar la respectiva escritura, y es la fecha que a pesar de las múltiples solicitudes que he realizado con el hoy demandado, este me ha dado largas, que esta en trámite, pero no me indica algún dato que señale que ya haya iniciado algún trámite ante alguna notaría, y es por que en fecha reciente el hoy demandado literalmente se ha negado rotundamente a hacerlo, por lo cual promuevo el presente juicio. 5.- Es importante señalar que el inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre del señor JUAN JOSE ASPERO ZANELLA, tal como se acredita con la impresión del folio real electrónico número 00158000, en el cual se aprecia que la descripción del inmueble ahí indicada y la de mi documento base de la acción es la misma, que dicha plantilla no indica inscripciones recientes, ni anotaciones marginales recientes, con lo que se puede acreditar que el hoy demandado no tiene el interés de cumplir su obligación contractual para con la suscrita. 6. Indico que me encuentro en estado de vulnerabilidad, con el temor fundado y el riesgo de perder mi patrimonio, debido a que el señor JUAN JOSE ASPERO ZANELLA ya no me contesta las llamadas telefónicas y se esconde de mi cuando lo he ido a buscar en numerosas ocasiones a su domicilio particular, haciéndome pensar que no respetará el contrato de compraventa y que es posible que actuando de mala fe pueda realizar cuestiones tendientes a dimitir actos diversos con el fin de evadir su obligación y así yo perder el patrimonio de mi familia, por lo cual me veo en la imperiosa necesidad de presente juicio a efecto de que se le condene al hoy demandado al cumplimiento de las prestaciones reclamadas, ya que la suscrita he cumplido cabalmente mis obligaciones contraídas. DERECHO: Son aplicables al presente asunto los artículos 7.32, 7.33, 7.38, 7.43, 7.73,

7.74, 7.75 y demás relativos y aplicables del Código Civil para el Estado de México. Norman el presente procedimiento a seguir el Libro Segundo del Título Cuarto en sus correlativos del I al V del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Se expide el edicto para su publicación POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Auto de fecha: Dos de octubre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ROSA ANITA CRUZ ROSAS.- RÚBRICA.

870.-11, 20 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **577/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00010265** ubicado en **Pedro Ascencio No. 10, Municipio y Distrito de Sultepec México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Ofic. #52 "Lic. Manuel Saavedra"**, el cual tiene una superficie aproximada de **2,691.92 m² (Dos mil seiscientos noventa y uno punto noventa y dos metros cuadrados)** y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 10.60, 24.30 y 8.00 metros y colinda con Unidad Deportiva,

AL SUR: 17.00 y 18.30, 5.10 y 25.60 metros y colinda con Alberto Juárez Rodríguez,

AL ORIENTE: 32.20 y 7.80, metros y colinda con Unidad Deportiva, y

AL PONIENTE: 9.60, 9.20, 33.00 y 3.40 metros y colinda con Calle Pedro Ascencio y Unidad Deportiva.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica**.

871.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **617/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00023684** ubicado en Domicilio Conocido, 3a Manzana del Rincón del Bucio, Municipio de Timilpan, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria 20 de Noviembre, el cual tiene una superficie aproximada de **11,967.75 m² (Once mil novecientos sesenta y siete punto setenta y cinco metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 104.00 metros y colinda con Maximino Guadarrama Lagunas;

AL SUR: 82.80 metros y colinda con Maximino Guadarrama Lagunas;

AL ORIENTE: 61.30 metros y colinda con Edobio Nieto Guadarrama; y

AL PONIENTE: 56.00 metros y colinda con Maximino Guadarrama Lagunas.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

871.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente **620/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción de la posesión**, promovido por **Gobierno del Estado de México**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00023402** ubicado en Domicilio Conocido, Colonia Ignacio Zaragoza, Municipio de Soyaniquilpan, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Primaria Licenciado Benito Juárez, el cual tiene una superficie aproximada de 13,824.00 m² (Trece mil ochocientos veinticuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 108.00 metros y colinda con Apolonia Garduño Viuda de Torino y Calle S/N;

AL SUR: 108.00 metros y colinda con Calle en Proyecto;

AL ORIENTE: 128.00 metros y colinda con Federico Gabriel Gregorio; y

AL PONIENTE: 128.00 metros y colinda con Calle al Panteón.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro**. Doy fe.

Firma electrónicamente la **Licenciada en Derecho Erika Yadira Flores Uribe**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- **Doy fe.-Rúbrica.**

871.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 621/2024.

En el expediente **621/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00023648** ubicado en **Domicilio Conocido, San Felipe Coamango, Municipio de Chapa de Mota, Distrito de Jilotepec, Estado de México**, donde se encuentran las instalaciones de la **Escuela Primaria Miguel Hidalgo**, con una superficie de **5,861.00 m² (Cinco mil ochocientos sesenta y un metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 73.40 metros y colinda con Gustavo Sandoval Hugo lo dono a la misma;

AL SUR: 49.00 y 17.66 metros y colinda con Calle S/N;

AL ORIENTE: 41.00 y 43.78 metros y colinda con Piedad García González; y

AL PONIENTE: 43.40 y 36.90 metros y colinda con Calle Principal al Poblado.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **ocho de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

871.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 622/2024.

En el expediente **622/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00025843** ubicado en **Domicilio Conocido, Llano Zacapexco, Municipio de Villa del Carbón, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria José M. Diéguez**, con una superficie de **11,025.84 m² (Once mil veinticinco punto ochenta y cuatro metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 156.80 metros y colinda con Calle S/N;

AL SUR: 124.00 metros y colinda con Samuel García Baltazar;

AL ORIENTE: 69.00 y 51.20 y 14.80 metros y colinda con Camino Vecinal; y

AL PONIENTE: 42.60 metros y colinda con Carretera alel (Sic) Calbario.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **ocho de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.
871.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 623/2024.

En el expediente **623/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00023599** ubicado en **Domicilio Conocido, Primera Manzana San Miguel de la Victoria, Municipio y Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria Guillermo Prieto**, con una superficie de **5,630.75 m² (Cinco mil seiscientos treinta punto setenta y cinco metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 131.00 metros y colinda con Eusebio González E.;

AL SUR: 130.00 metros y colinda con camino de terracería;

AL ORIENTE: 88.00 metros y colinda con camino de terracería; y

AL PONIENTE: 104.00 metros y colinda con Eusebio González F.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **ocho de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.
871.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 624/2024.

En el expediente **624/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO**

DEL ESTADO DE MÉXICO, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00023491** ubicado en **KM. 1, Carretera Jilotepec Ixtlahuaca, Municipio y Distrito Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Normal de Educadoras Preescolar No. 9, y la Escuela Preescolar Anexa a la Normal No. 9**, con una superficie de **3,688.00 m² (Tres mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 80.00 metros y colinda con carretera a Jilotepec-Ixtlahuaca;

AL SUR: 68.25 metros y colinda con Clínica ISSSTE;

AL ORIENTE: 91.38 metros y colinda con Normal No. 15; y

AL PONIENTE: 85.52 metros y colinda con calle S/N.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **ocho de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

871.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 625/2024.

En el expediente **625/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN POR INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN**, promovido por **GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble cuyo folio real electrónico es **00024497** ubicado en **Domicilio Conocido, Celayita, Municipio de Polotitlán, Distrito de Jilotepec, Estado de México, donde se encuentran las instalaciones de la Escuela Secundaria José Antonio Arzate**, con una superficie de **8,654.15 m² (Ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro punto quince metros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 27.30 y 53.00 metros y colinda con Propiedad Particular;

AL SUR: 93.00 metros y colinda con Camino;

AL ORIENTE: 28.70 y 141.20 metros y colinda con Camino; y

AL PONIENTE: 220.00 metros y colinda con Propiedad Particular.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **ocho de enero de dos mil veinticinco**. Doy fe.

Firma electrónicamente **Erika Yadira Flores Uribe**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, de conformidad con las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el **Consejo de la Judicatura del Estado de México**.- Doy fe.-Rúbrica.

871.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

BERNARDO GONZÁLEZ GUERRERO, por conducto de sus apoderados legales promueve demanda en el expediente 1542/2024, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL**, respecto del inmueble denominado **FRACCIÓN D DEL TERRENO DENOMINADO EL TERREMOTE, SANTA MARÍA MAGDALENA MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO**, con una superficie total de **1,827.50** metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: **48.75** metros con la sucesión de Catarino Carbajal. Al Sur: **49.90** metros con Inés Días Rodrigo, hoy Francisco Días Rodrigo. Al Oriente **38.20** metros con propiedad de Guadalupe López Díaz, antes del señor Abundio López Aguirre. Al Poniente: **35.90** metros con propiedad del señor Narciso Ampudía. En forma sucinta manifiesta en su escrito que el bien inmueble antes descrito lo adquirió el veinte de octubre de dos mil uno (20/10/2001), mediante contrato de compraventa celebrado con Bernardo González Quezada, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de ley.

Con fundamento en los artículos 3.20, 3.21 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, publíquense edictos con los datos necesarios de la solicitud por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de circulación diaria en esta ciudad. Edictos que se expiden a los quince días de enero de dos mil veinticinco (15/01/2025). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro (17/12/2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

872.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA.

Se le hace saber que en el expediente número 1178/2024 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, PROMOVIDO POR JUAN XOCHIPILTECATL PEREZ, EN CONTRA DE CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: La Usucapión que ha operado a mi favor tal y como lo establecen los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.140, 5.141 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor para el Estado de México, Usucapión que se ejercita respecto de la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER", Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, y elementos comunes que le corresponden con la superficie, medidas, colindancias e indiviso que se describen a continuación: Superficie de lote: noventa y nueve metros cuadrados, superficie total construida: ciento dos metros ochocientos treinta y cinco milímetros, Vivienda en Condominio de Tipo Horizontal desarrollada en dos niveles y consta de planta baja: estancia, comedor, cocina, un baño completo, escaleras, patio de servicio, jardín posterior y estacionamiento para dos automóviles, planta alta: cubo de escaleras, recamara 1, recamara 2, recamara 3 y un baño completo, y las siguientes medidas y colindancias: colindancias de la planta baja: al suroeste: en 2.225 metros linda con su estacionamiento, al sureste: en 0.600 metros con su estacionamiento, al suroeste: en 3.725 metros con su estacionamiento, al noroeste: en 7.350 metros con casa 43, al noreste: en 5.950 metros con su área jardinada, al sureste: en 6.750 metros con casa 45 colindancias de la planta alta: al suroeste: en 2.225 metros con vista hacia su estacionamiento, al sureste: en 1.750 metros con vista hacia su estacionamiento, al suroeste: en 3.725 metros con vista hacia su estacionamiento, al noroeste: en 8.500 metros con p.a. casa 43, al noreste: en 2.925 metros con vista hacia área jardinada, al noroeste: en 0.900 metros con vista hacia área jardinada, al noreste: en 3.025 metros con vista hacia área jardinada, al sureste: en 7.650 metros con p.a. casa 45, colindancias estacionamiento: al suroeste: en 5.950 metros con vialidad privada San Jacinto Oriente, al noroeste: en 4.500 metros con estacionamiento casa 43, al noreste: en 3.725 metros con casa 44, al noroeste: en 0.600 metros con casa 44, al noreste: en 2.225 metros con casa 44, al sureste: en 5.100 metros con estacionamiento casa 45, colindancias área jardinada: al suroeste: en 5.950 metros con casa 44, al noroeste: en 4.630 metros con jardín casa 43, al noreste: en 5.950 metros con propiedad privada, al sureste: en 4.630 metros con jardín casa 45. La cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la parte demandada del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, respecto de la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER", Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual aparece inscrito bajo el Folio Real Electrónico número 00029287 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México. La Inscripción de la Sentencia definitiva que se llegue a dictar en el presente asunto, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec Estado de México, para que en lo futuro me sirva de Título justificativo de propiedad tal como lo establece el artículo 5.141 del Código Civil en vigor para el Estado de México. FUNDA LA DEMANDA EN LOS HECHOS SIGUIENTES: Que desde hace más de siete años anteriores a la fecha, el suscrito viene poseyendo a título de propietario, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, la Casa Habitacional 44, Unidad Privativa 25, Lote 25, Condominio 10 del Conjunto Urbano Autorizado de Tipo Popular Denominado "BOSQUES DE SAN JAVIER", Lote resultante de la lotificación, así como de la autorización del Conjunto Urbano sobre la fracción dos, resultante de la subdivisión del inmueble identificado con la letra "A", a su vez resultante de la subdivisión de la Unidad Topográfica, formada por dos fracciones de terreno denominadas "TABLA UNO", ubicadas en Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que tiene una superficie de 99.00 Metros cuadrados, (NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS) con las medidas y colindancias que se han dejado descritas y delimitadas en el capítulo de prestaciones de la presente demanda; que la posesión material que detento respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, y de la cual he venido gozando y disfrutando con las condiciones y cualidades apuntadas en el hecho que antecede, se debe a la traslación de dominio que realizaron a mi favor los codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, mediante la celebración del Contrato Privado de Compraventa de fecha 14 de noviembre del año 2016, tal y como se demuestra con el original del referido contrato, que se acompaña a la presente demanda, para todos los efectos legales correspondientes. Manifestando a su Señoría, que en el mismo acto de la celebración del contrato de privado de compraventa antes citado, los codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, me hicieron entrega de la posesión material del bien inmueble motivo de la presente controversia y de copias simples de la documentación que acreditaba la propiedad del inmueble, motivo de este juicio, situación que se pone de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar; desde la referida fecha 14 de noviembre del año 2016, el suscrito procedió a ocupar el bien inmueble motivo del presente asunto y a realizar actos de dominio y conservación sobre el mismo, realizando de igual manera el pago de los Impuestos, derechos y contribuciones que genera la posesión y tenencia del mismo, tal y como lo acredito con los recibos oficiales por concepto de pago del Impuesto Predial y Agua, que se acompañan a la presente demanda, aclarando a su Señoría que el impuesto predial se ha venido cubriendo a nombre de los codemandados del presente asunto, CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y OTRA, en razón de que a la fecha el suscrito no ha realizado ante la Tesorería Municipal de Ecatepec, Estado de México, el Traslado de Dominio correspondiente a mi nombre, situación que pongo de su conocimiento para todos los efectos legales a que haya lugar. Que el inmueble que ha quedado descrito y delimitado en la presente demanda, se encuentra inscrito en su totalidad ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, bajo el Folio Real Electrónico número

00029287, a favor de los señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, tal y como se demuestra con el certificado de inscripción que se acompaña a la presente demanda, como documento base de la acción; que por la traslación de dominio que realizaron a mi favor los codemandados del presente asunto señores CLEMENTE PELAEZ ESTRADA Y ARACELI MORALES MAYORGA, respecto del bien inmueble motivo del presente asunto, así como por el transcurso del tiempo y las condiciones y cualidades con que lo he venido poseyendo, me he convertido en legítimo propietario de dicho inmueble, motivo por el cual Su Señoría me debe de reconocer con tal carácter, al momento de dictar la resolución definitiva, ordenando en su oportunidad se inscriba la Sentencia que en su momento se llegará a dictar, ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México. Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2117 del Código Adjetivo Civil, Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete de enero de dos mil veinticinco, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado de México, y un periódico de mayor circulación diaria en esta ciudad y el Boletín Judicial. Expedido en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 28 de enero de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintisiete 27 de enero de dos mil veinticinco 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO ROUSSELL JUAREZ SALAZAR.-RÚBRICA.

873.-11, 20 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 49/2025, la promovente ELENA JUAREZ ALONSO, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE C.N.C. SIN NUMERO COLONIA LIBERTAD, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ATIZAPAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 85.40 metros, colinda con APOLINAR GUTIERREZ LARA; AL SUR: 84.91 metros, colinda con CALLE DEL HUESO; AL ORIENTE: 125.20 metro, colinda con CALLE C.N.C.; AL PONIENTE: 129.10 metros, colinda con LA PROPIEDAD DE LOS SEÑORES APOLONIA MOLINA PORTILLO, EULOGIO PINEDA actualmente con JOEL JAIR PINEDA MONROY Y TERRACERIAS Y EDIFICACIONES MEXIQUENSES S.A. DE C.V.; con una superficie aproximada de 10,679.00 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día cinco de febrero de dos mil veinticinco (05/02/2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha veintinueve de enero de dos mil veinticinco (29/01/2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto veintinueve de enero de dos mil veinticinco (29/01/2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

874.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 997/2024, el C. JOCHEN EISEN en representación de B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO S.A. DE C.V., promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en PRIVADA SIN NUMERO, COLONIA LIBERTAD, SANTA CRUZ ATIZAPAN, C.P. 52500, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 31.75 metros (treinta y un metros con setenta y cinco centímetros) colinda con ROCIO RAMIREZ ZEA; AL SUR: 31.75 metros (treinta y un metros con setenta y cinco centímetros) colinda con B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO S.A. DE C.V.; AL ORIENTE: 8.40 metros (ocho metros con cuarenta centímetros) colinda con OLGA RAMIREZ ZEA; AL PONIENTE: 8.40 metros (ocho metros con cuarenta centímetros) colinda con B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO S.A. DE C.V.; con una superficie aproximada de 266.00 metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en esta población

o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veintidós de enero de dos mil veinticinco (22/01/2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco (14/01/2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto catorce de enero de dos mil veinticinco (14/01/2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

874.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 47/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por DAGOBERTO VALDES ROMERO en su carácter de representante legal de JORGE HUMBERTO LOYA RAMIREZ, respecto del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, COLONIA "LA PALMA", MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO INMUEBLE UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE, SIN NUMERO, PARQUE INDUSTRIAL, TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, El cual tiene las siguientes medidas colindancias; al NORTE: 40.00 metros (CUARENTA METROS CON CERO CENTIMETROS) colinda con el suscrito JORGE HUMBERTO LOYA RAMIREZ; al SUR: 40.00 metros (CUARENTA METROS CON CERO CENTIMETROS) colinda con el señor Almaquio Ferreyra González, actualmente con Gregoria Carmen Hernández Jiménez; al ORIENTE: 24.00 metros (VEINTICUATRO METROS CON CERO CENTIMETROS) colinda con la señora Magdalena López Robles y Lorenzo Sergio López Robles; al PONIENTE: 24.00 metros (VEINTICUATRO METROS CON CERO CENTIMETROS) colinda con el suscrito JORGE HUMBERTO LOYA RAMIREZ; Con una superficie aproximada de 958.00 metros cuadrados.

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 05 de febrero de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del veintinueve de enero de dos mil veinticinco; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.- Rúbrica.

874.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se sienta con mejor derecho:

En el expediente marcado con el número 998/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), promovido por JOCHEN EISEN, en representación de "B BRAUN AESCULAP DE MEXICO S.A. DE C.V.", respecto del bien inmueble ubicado en Calle Libertad, sin número, Colonia Libertad, Santa Cruz Atizapán, C.P. 52500, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte 90.42 metros (noventa metros con cuarenta y dos centímetros), colinda con Margarito Ramírez Trejo.

Al sur 90.30 metros (noventa metros con treinta centímetros), colinda con B. BRAUN AESCULAP DE MÉXICO S.A. DE C.V.

Al oriente 5.46 metros (cinco metros con cuarenta y seis centímetros) colinda con Rocío Ramírez Zea.

Al poniente 0.24 metros (veinticuatro centímetros) colinda con Margarito Ramírez Trejo.

Con una superficie de 257.38 m2.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con Residencia en Tianguistenco, México, admite la solicitud en vía y forma propuesta, y por auto de fecha catorce de enero del año dos mil veinticinco, se ordenó la publicación de los edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se sienta afectado con el Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), lo alegara por

escrito y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de la inscripción o anotación que corresponda.

Se expide en Santiago Tianguistenco, Estado de México; a los veinte días del mes de enero del año dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, LICENCIADA EN DERECHO MARIA DEL ROCIO ESPINOSA FLORES.-RÚBRICA.

Validación por acuerdo de fecha catorce de enero del año dos mil veinticinco.- María del Rocío Espinosa Flores, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

874.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Por este edicto se hace saber que en el expediente número 1001/2024, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, promovido por JOCHEN EISEN en representación de B BRAUN AESCULAP DE MÉXICO S.A. DE C.V., respecto del inmueble, ubicado en Calle Libertad sin número, Colonia Libertad, Santa Cruz Atizapán, C.P. 52500, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas colindancias y superficie: al NORTE: 31.89 METROS (treinta y un metros con ochenta y nueve centímetros) colinda con ROCIO RAMIREZ ZEA, SUR: 31.75 METROS (treinta y un metros con setenta y cinco centímetros) colinda con B BRAUN AESCULAP DE MEXICO S.A. DE C.V., ORIENTE: 7.37 METROS (siete metros con treinta y siete centímetros) colinda con OLGA RAMIREZ ZEA, PONIENTE: 5.46 METROS (cinco metros con cuarenta y seis centímetros) colinda con MARGARITO RAMIREZ TREJO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 204.39 METROS CUADRADOS (doscientos cuatro metros con treinta y nueve centímetros).

Por lo que en términos de los artículos 3.23 y 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, quien se sienta afectado con este procedimiento deberá alegar por escrito para los efectos conducentes y se suspenderá el curso del expediente, si ya estuviere aprobado y concluido, se pondrá en conocimiento del Registrador para la suspensión de inscripción o anotación que corresponda; este edicto se publicará por 2 veces con intervalos de por lo menos 2 días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Tianguistenco, México a 17 de enero de 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OSVALDO GONZALEZ CARRANZA.-RÚBRICA.

Validación. Se ordenó la publicación por auto del siete de enero de dos mil veinticinco; Lic. Osvaldo González Carranza, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.- Rúbrica.

874.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el incidente de Liquidación de la Sociedad Conyugal del expediente 543/2019 relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por MARÍA DEL ROSARIO LÓPEZ MARÍN respecto de OCTAVIO GERARDO PICHARDO BECERRIL, mediante auto en fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro se ordeno la venta pública del inmueble del caudal conyugal por lo cual se señalan las 11:00 ONCE HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, siendo este el siguiente:

Casa habitación en condominio horizontal, ubicada en calle Morelia número 707, en la Colonia Independencia en Toluca, México, con una superficie de ciento veinticinco metros con sesenta y dos centímetros cuadrados, construcción de cien metros cuadrados.

Mismo que se subastará para la venta judicial en la cantidad de \$1,850,000.00 00/100 M.N. (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de inmueble que le fue otorgado por el perito nombrado en autos, siendo postura legal la cantidad antes mencionada.

Por lo que con fundamento en los preceptos legales invocados, se ordena la venta judicial del bien antes descrito, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,850,000.00 00/100 M.N. (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), valor del inmueble en la que fue valuado por el perito nombrado en autos, siendo postura legal la cantidad antes mencionada, por lo que, convóquese postores, por medio de los edictos correspondientes, anunciando su venta por una sola vez en la GACETA DEL GOBIERNO, en LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DE ESTE JUZGADO y EN LA PUERTA DEL JUZGADO DONDE SE UBICA EL INMUEBLE, por lo que, mediante notificación personal cítese a las partes en el domicilio procesal señalado en autos.

Se expide en Toluca, Estado de México a los siete días de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MEXICO, LIC. CESAR GONZALEZ AREVALO.-RÚBRICA.

875.-11 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 38/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por CUAUHEMOC WILBERTO YIN HERNÁNDEZ, por su propio derecho, respecto de un terreno ubicado en La Comunidad del Izote, Villa Guerrero, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 700.38 mts. con Alberto Flores Nava y Bonifacio Flores Nava; AL NORESTE: 968.86 mts. con restricción zona federal Barranca Las Milpas; AL SUROESTE: 1,263.34 mts. con restricción zona federal Barranca; SURESTE: 1,081.90 mts. con restricción federal Barranca, con una superficie total aproximada de 685,021.84 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió CUAUHEMOC WILBERTO YIN HERNÁNDEZ por contrato de compraventa de fecha doce de agosto del año dos mil dieciocho, celebrado con FELIPE NAVA ROGEL; en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los veintiocho días del mes de enero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto, veinte (20) de enero del año dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, L. en D. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
877.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

En el expediente número 1446/2024, relativo al JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por C. MA DE JESUS ESTRADA BERNAL, por su propio derecho respecto de un TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR QUE SE UBICA EN BUENAVISTA, VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.21 mts. con calle, AL SUR: 15.19 mts. con Juana Bernal Guadarrama, AL ORIENTE: 32.32 mts. con Teresita de Jesús Estrada Bernal, AL PONIENTE: 32.19 mts. con Ma Del Carmen Estrada Bernal, con una superficie de 481.00 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con el contrato de donación y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió C. MA DE JESUS ESTRADA BERNAL, por contrato de donación de fecha, diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete, celebrado con JUANA BERNAL GUADARRAMA; en tanto se, ADMITIERON a trámite la presentes diligencias de INFORMACION DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto, once (11) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. GUSTAVO RICARDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.
878.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 149/2025, ROSALIA LÓPEZ PÉREZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en San Jerónimo Ixtapantongo, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 100.00 metros, y colinda con camino.

AL SUR: 110.31 metros y colinda con camino a San Lorenzo Toxico.

AL ORIENTE: 42.00 metros y colinda con Ceferino Bonifacio.

CON UNA SUPERFICIE DE 2,100.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MÍRIAM MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

881.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 1326/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por PAULA PADILLA MEJÍA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en Calle Cipreses S/N, Barrio el Salitre, Tenancingo, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 0850132597000000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.49 metros y colinda con Calle Cipreses; AL SUR: 13.59 metros con Estela Suárez Cruz; AL PONIENTE: 14.25 metros con María del Carmen Refugio Suárez Solano, AL PONIENTE: 14.25 metros con María del Carmen Refugio Suárez Solano, con una superficie aproximada de: 89.56 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha ocho de febrero de dos mil trece mediante contrato privado de compraventa celebrado con María del Carmen Suárez Solano y/o María del Carmen Refugio Suárez Solano; y que por proveído de fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los cinco días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, diez de diciembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

882.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

Secretaria "B".

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos relativos al juicio VÍA DE APREMIO promovido por HSBC MÉXICO S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO F/234036 en contra de GABRIELA MUÑOZ CARRILLO, expediente 654/2016, la C. Juez Interina QUINCAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO dictó auto de fecha siete de enero de dos mil veinticinco, que en lo conducente dicen: "...para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, y se tenga tiempo suficiente para su preparación, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO, respecto del inmueble identificado registralmente como: VIVIENDA NUMERO CUARENTA Y CINCO, LOTE SIETE, CONDOMINIO SIETE, MANZANA XXIII (VEINTITRÉS ROMANO), DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LAS PALMAS HACIENDA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,018,000.00 (UN MILLÓN DIECIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma; debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, en billete de depósito del Banco del Bienestar antes BANSEFI, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha puja. CONVÓQUENSE POSTORES, mediante la publicación de EDICTOS que se fijará por una sola ocasión en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL FINANCIERO", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el inmueble materia del juicio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de este Juzgado publique los edictos en los sitios de costumbre y en las puertas o estrados del

Juzgado..... Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina del Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, en términos de lo previsto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México en unión de la C. Secretaria de Acuerdos Licenciada Karime Ivonne González Ramírez.- Doy Fe."-----

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE ENERO DEL 2025.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. KARIME IVONNE GONZALEZ RAMÍREZ.-RÚBRICA.
883.-11 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES.

POR MEDIO DEL PRESENTE SE HACE SABER A TODAS LAS PERSONAS que en este Juzgado se tramita el expediente número 994/2018 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre Liquidación y Terminación de Copropiedad, promovido por DAVID MORA RIVERA Y OTROS, en contra de PAULA DE LA CRUZ RAMÍREZ GARCÍA también conocida e identificada como PAULA DE LA CRUZ RAMÍREZ GARCÍA VIUDA DE MORA y mediante proveído de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinticinco, se señalaron las ONCE HORAS DEL DÍA LUNES TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: LA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "VILLA VERDE" O "CEMENTERIO" IDENTIFICADO ACTUALMENTE COMO EL UBICADO EN: CALLE FRANCISCO SARABIA, NÚMERO 11, COLONIA SANTA MARÍA NATIVITAS, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ ESTADO DE MÉXICO, mismo que se rematará en el monto de \$ 3'675,996.50 (TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), que es el resultado de la deducción del CINCO POR CIENTO (5%) de \$ 3'869,470.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en que fue valuado el bien materia de remate. La anterior fecha se señala con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.229 del Código de Procedimientos Civiles, debiéndose anunciar la venta por medio de edictos que se publicarán POR UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en términos del artículo 2.234 del Código Procesal en cita. Se anuncia en forma legal la venta de dicho inmueble, por tanto, se convocan postores, siendo postura legal la cantidad que cubra el importe antes fijado. En virtud de lo anterior, cítese en forma personal a la parte demandada en el domicilio que tenga señalado en autos para oír y recibir notificaciones personales, para que comparezca a la mencionada almoneda, siendo este por medio de lista y boletín judicial. Asimismo, los promoventes deberán tener en cuenta que conforme a la previsión contenida en el numeral 2.229 del Código Adjetivo de la materia, la publicación ordenada en el presente auto, deberá cumplir con la anticipación de por lo menos siete días previos a la fecha señalada para la celebración de la almoneda respectiva.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 05 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS, AUTORIZADO POR: LA M. EN D. BEATRIZ HERNÁNDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

884.-11 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O P A R A E M P L A Z A R**

A ERICK GARCÍA MARTÍNEZ se le hace saber que en los autos del expediente número 937/2024, que, en vía de controversia del derecho familiar sobre cesación de pensión alimenticia, presenta JUAN GARCÍA MARTÍNEZ en contra de ERICK GARCÍA MARTÍNEZ, quien funda su escrito de demanda en las siguientes prestaciones:

1. La cesación de pensión alimenticia a favor de ERICK GARCÍA MARTÍNEZ, establecida dentro del expediente 117/2019, en el Juzgado Segundo Civil de El Oro, Atlacomulco, Estado de México, toda vez que el beneficiario alcanzo la mayoría de edad el 20 de agosto de 2022 y no continuo con sus estudios, dedicándose al trabajo y es económicamente autosuficiente, y el solicitante JUAN GARCÍA MARTÍNEZ tiene problemas de salud graves y requiere más recursos para su tratamiento.

2. La retención provisional del pago de pensión alimenticia, hasta que se resuelva el caso y que las cantidades retenidas sean devueltas al solicitante.

3. La devolución de pensiones pagadas, descontadas desde el 20 de agosto de 2022 hasta la fecha de resolución, dado que el beneficiario ya no requiere apoyo económico.

4. El pago de gastos y costas, que origina la tramitación del presente asunto.

Hechos:

1. Erick García Martínez es mayor de edad.

2. El convenio de pensión alimenticia fijo un descuento del 20% de su salario.
3. Juan García Martínez ha cumplido con la obligación de pagar la pensión, lo cual prueba con recibos de nómina.
4. Erick García Martínez termino la educación media superior y no continuo sus estudios.
5. Erick García Martínez trabaja y es autosuficiente, por lo que ya no se encuentra en estado de necesidad alimentaria.
6. El solicitante tiene 56 años, padece hipertensión y otros problemas de salud, lo que ha aumentado sus gastos médicos.
7. Erick García Martínez ocultó que dejo de estudiar y continuó recibiendo la pensión alimenticia.
8. Cuando Juan García Martínez le pidió su apoyo para cancelar la pensión, Erick evito el tema y dejó de comunicarse.
9. El solicitante enfrenta problemas de salud y dificultades económicas, lo que justifica la cancelación de la pensión.
10. Juan García Martínez solicita la protección de sus derechos como persona vulnerable y el cese de la pensión debido a la mala fe y abuso de confianza del demandado.

El Juez del conocimiento mediante auto de veintinueve de enero de dos mil veinticinco (29/01/2025), ordenó EMPLAZAR e Erick García Martínez, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado que deberá presentarse en el local de este juzgado a contestar la demanda entablada en su contra en el plazo de treinta días, contados a partir al siguiente al de la última publicación y fíjese además en la puerta del juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado dicho tiempo no concurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintinueve de enero de dos mil veinticinco (29/01/2025).- Funcionario: Licenciada Mallely González Martínez, Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

885.-11, 20 febrero y 4 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

Por medio se hace saber que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, se radico el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, bajo el expediente número 1816/2024, promovido por MARIO PABLO ALARCÓN OROZCO, respecto del inmueble denominado "YACACAL", UBICADO EN EL POBLADO DE SAN JERÓNIMO XONACAHUACAN, TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 39.15 metros y colinda con BARRANCA; AL SUR 35.59 metros y colinda con CONCEPCION LIBERATO ARROYO; AL ORIENTE 257.60 metros y colinda con FELIPE ALARCON RODRIGUEZ Y ROBERTO TORRES URBINA; AL PONIENTE 237.23 metros y colinda MARIA ELENA NICOLAS SANTIAGO; con una superficie de 8,823.02 m2 (OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS 02/100) y con clave catastral número 047-06-080-70-00-0000; Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha VEINTE (20) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004), celebró contrato de donación gratuita pura y simple respecto del inmueble de referencia con BENJAMIN ALARCON RODRIGUEZ, desde que lo adquirió ha ostentado la posesión del inmueble en forma, pública, pacífica, continua, de buena fe, y en carácter de propietario; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el inmueble se encuentra sin adeudo de impuesto predial lo que acredita con la Certificación de no adeudo de impuesto predial, con clave catastral 047-06-080-70-00-0000; así mismo, manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, exhibiendo Constancia del Registro Agrario Nacional (RAN).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: **QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).**- **EXPEDIDO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

47-B1.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 154/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (CONSUMACIÓN DE USUCAPION), promovido por JOSE LUIS AGUILAR MORA, respecto del inmueble ubicado en: la Fracción resultante identificada como LOTE

1, UBICADO EN DOMICILIO DE SANTIAGO CUAUTLAPAN, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO", con una superficie de 1,224.00 (mil doscientos veinticuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: AL Norte: 25.50 metros cuadrados (veinticinco metros cincuenta centímetros) con camino vecinal. AL Sur: 21.15 metros cuadrados (veintiún metros, quince centímetros) con Ingeniero Amado Martínez. AL Oriente: 53.50 metros cuadrados (cincuenta y tres metros, cincuenta centímetros) con Adriana Aguilar y, AL Poniente: 51.20 metros cuadrados (cincuenta y un metros, veinte centímetros), con lote 2 de la misma subdivisión.

Por lo cual el Juez Segundo Civil de del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco, ordenó la publicación de la solicitud del promovente en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos.

Se expiden a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDOS QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

297-A1.-11 y 14 febrero.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

DIRIGIDO: A QUIEN SE CREA CON DERECHO RESPECTO AL INMUEBLE QUE SE MENCIONARA.

En los autos del expediente marcado con el número 1754/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por JUANA ESPINOZA VARGAS respecto del bien inmueble ubicado en, Barrio Miguel Hidalgo, Pueblo de San José el Vidrio, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 88.00 metros, colinda con la C. MA. GUADALUPE RUIZ LARA, con domicilio en Calle Chiapas Número Cincuenta y Nueve (59), Loma de San Miguel, San José el Vidrio, Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal 54449.

AL SUR: 121 metros y colinda con la C. PORFIRIA VARGAS BLANCAS, con domicilio en Calle Querétaro, Número cuarenta y nueve (49), Loma de San Miguel, San José el Vidrio, Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal 54449.

AL ORIENTE: 68.00 metros, y colinda con la C. MA. CONCEPCIÓN GOMEZ GONZALEZ, con domicilio en Calle Tlaxcala, Número siete (07), San José el Vidrio, Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal 54449.

AL PONIENTE: 17.00 metros y colinda con el C. GUILLERMO FUENTES ROSAS, con domicilio en Calle Oaxaca, Número 24, Loma de San Miguel, San José el Vidrio, Nicolás Romero, Estado de México, Código Postal 54449.

Con una superficie total de cinco mil cuatrocientos veinte metros cuadrados (5,420.00 m2).

La promovente manifiesta en síntesis los siguientes HECHOS:

1.- En fecha 25/01/1977 mi esposo FIDEL BECERRIL RIVAS realizo contrato privado de compraventa con la señora ANITA RIVAS RODRIGUEZ respecto al predio mencionado en líneas que anteceden.

2.- En fecha 11/06/2008 mi esposo FIDEL BECERRIL RIVAS realizo testamento público abierto ante el notario número 09, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con número de instrumento 115,051, volumen 2,531, folio 022, en el cual en la cláusula segunda se declara que instituye como única y universal heredera de todos su bienes, acciones y derechos presentes y futuros a JUANA ESPINOZA VARGAS.

3.- En fecha 27/11/2014 la promovente inicio la sucesión testamentaria a bienes de FIDEL BECERRIL RIVAS, ante el notario número 09, con sede en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mediante instrumento 124,925, volumen 2815, folio 75, en donde la suscrita en la cláusula segunda de dicho documento se reconoce a JUANA ESPINOZA VARGAS la validez del testamento público abierto y acepta la herencia instituida.

4.- La promovente en fecha 18/12/2014 realizó traslado de dominio del inmueble descrito, pero la promovente desde el año 2009 ya se encontraba en posesión de manera pacífica, pública, continua, de buena fe, y en concepto de propietaria.

5.- La promovente ha venido pagando el impuesto predial del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México, del inmueble antes descrito, desde el año 2009 al 2023.

6.- En fecha 10/08/2023 la promovente realizo la reasignación de clave catastral la cual es 0990905482000000.

7.- El día 28/08/2023 se realizó la certificación de pago de impuesto predial del inmueble en construcción de la clave catastral mencionada, con folio: C.P. P01003/2023 con recibo oficial A0605214.

Por auto de fecha siete de diciembre del dos mil veintitrés, se admite la pretensión en la vía y forma propuesta, en consecuencia, para conocimiento de las personas que se crean con mayor derecho y para que lo hagan valer en términos de ley, es que se manda publicar el

presente edicto por dos (2) veces con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en otro de mayor circulación en esta Ciudad, hecho que sea se señalará día y hora para el desahogo de la información correspondiente con citación de los colindantes.

Se expide a los treinta y un (31) días de enero del dos mil veinticinco (2025).

VALIDACION.- AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES Y VEINTIUNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO; AUTORIZADO POR: LIC. LEOPOLDO JIMENEZ ARCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- RÚBRICA.
299-A1.- 11 y 14 febrero.

**JUZGADO QUINCAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

La C. Juez 55o. de lo Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en autos de fechas veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro y siete de enero del año dos mil veinticinco, se señaló las DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA, en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BRUDIFARMA, S.A. DE C.V., en contra de ROSALINDA MORA VÁZQUEZ y PATRICIA GUERRERO LÓPEZ, expediente 1251/2010, respecto del bien inmueble ubicado en: CASA TIPO C 2, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL "LOS ÁLAMOS" Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL ESTÁ CONSTRUIDO LOTE 25, UBICADO EN LA CALLE PROLONGACIÓN ÁLAMO, NÚMERO 25, COLONIA POBLADO DE SANTIAGO OCCIPACO, MUNICIPIO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 127.08, METROS CUADRADOS; por consiguiente, convóquense a postores por medio de edictos, los cuales deberán FIJARSE POR DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la última publicación NUEVE días y entre la última publicación y la fecha de remate un plazo no menor de cinco días, publicaciones que deberán de realizarse ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en el Boletín Judicial, en el periódico "LA JORNADA", lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio; sirviendo de base para el remate la cantidad de: \$3,647,000.00 (TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) cantidad que resulta de avalúo rendido por el perito de la parte actora en el presente Juicio. Asimismo, servirá como postura legal, las dos terceras partes, del precio que se ha fijado al bien inmueble a rematar. Por lo que, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, formular por escrito las posturas, expresando en el mismo, el nombre, la capacidad legal, su domicilio, la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que se dé de contado, los términos en que se haya de pagar el resto, el interés anual que deba causar la suma que se quede reconociendo, y finalmente la sumisión expresa al Tribunal que conozca del negocio, una vez cumplidos dichos requisitos, deberán consignar previamente a la audiencia de Ley, en billete de depósito o en cheque certificado, a favor de este Tribunal, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, asimismo, se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta. NOTIFÍQUESE.

EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. NANCY HAYDE LÓPEZ FRÍAS.-RÚBRICA.

301-A1.-11 y 25 febrero.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES PARA PRIMER ALMONEDA.

En los autos del expediente número 7830/2023, relativo a la vía EJECUTIVA MERCANTIL y en ejercicio de la acción cambiaria directa, PROMOVIDO POR FRANCISCO ESTRADA GARCÍA en contra de LEOPOLDO RAMOS GARNICA, la Jueza acuerda lo siguiente: se señalan las DIEZ HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble UBICADO EN CALLE CERRADA DE INSURGENTES SIN NÚMERO, POBLADO DE SAN PEDRO DE LA LAGUNA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO; REGISTRADO ANTE EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, BAJO LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES REGISTRALES: FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00176524; con las medidas y colindancias: al NORTE 7 metros con ALEJANDRO RAMOS ÁVILA, al SUR 7 metros con CERRADA INSURGENTES; al ORIENTE 22 metros con LEOPOLDO RAMOS DELGADO y al PONIENTE 22 metros con BRUNO NOE RAMOS DELGADO y con una superficie de 154 metros cuadrados, según el certificado de existencia de gravámenes exhibido, mediante la publicación de edictos en un periódico de circulación amplia del Estado de México, en la GACETA DEL GOBIERNO y en la tabla de avisos de éste Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, convocándose postores para que ocurran a la celebración de la misma, no debiendo mediar menos de cinco días entre la última publicación del último edicto y la almoneda, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo fijado por las partes.

Se expiden los presentes en Zumpango, México a 29 de enero de 2025.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 28 de enero de 2025 y 10 de enero de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMINGUEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

302-A1.-11, 12 y 13 febrero.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANCINGO
EDICTOS**

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 78395/11/2024, El o la (los) C. (2) JUAN DANIEL MARTÍNEZ SALAS, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) Comunidad de San Diego de Alcalá, perteneciente al Municipio de (4) Ixtapan de la Sal, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al norte: 10.00 metros, colinda con Violeta Diana Salgado Trujillo; Al sur: 10.00 metros, colinda con calle sin nombre; Al oriente: 20.00 metros, colinda con Jorge Castillo; Al poniente: 20.00 metros, colinda con Juan Pablo Salgado Trujillo. Con una superficie aproximada de: (6) 200.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 18 de diciembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.
766.-6, 11 y 14 febrero.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 78403/13/2024, El o la (los) C. (2) JESÚS ARCE MUÑOZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) el Libramiento Bicentenario de la Independencia sin número, Barrio de San Pedro, Municipio de (4) Ixtapan de la Sal, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al norte: 31.97 metros con un Paso de Servidumbre; Al sur: 26.68 metros con la Señora Juanita Delgado Carmona; Al oriente: 7.00 metros con el Libramiento Bicentenario de la Independencia; Al poniente: 4.47 metros con el señor Jacobo Guadalupe Delgado Carmona. Con una superficie aproximada de: (6) 134.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 20 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.
766.-6, 11 y 14 febrero.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 78505/14/2024, El o la (los) C. (2) MARIANA ORTIZ MACIEL, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) en Calle Aldama s/n, Barrio de San Juan, Municipio de (4) Malinalco, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte en: 14.53 metros con María Guadalupe Medina Campuzano; Al Sur en: 11.10 metros con Rodolfo Ahumada Padilla y 2.00 metros con Calle Aldama; Al Oriente en: 23.26 metros con David Gutiérrez; Al Poniente en: 11.26 Metros con Zona de Restricción Federal y 7.58 metros con Rodolfo Ahumada Padilla. Superficie de: (6) 198.17 metros cuadrados y una superficie de construcción de 35 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Tenancingo, Estado de México a (8) 19 de diciembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, (10) L. en D. Jetzabel González Méndez (11).-Rúbrica.
766.-6, 11 y 14 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
EDICTOS**

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 16241/13/2024, El o la (los) C. (2) RODOLFO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) Calle Hermenegildo Galeana s/n, Barrio del Convento en el Municipio de (4) Sultepec, Estado México, el cual mide y linda: (5) Norte: En dos líneas, la primera de 10.31 m y la segunda de 4.55 m. ambas con Guillermo Carbajal Alpizar; Sur: En cuatro líneas, la primera de 5.30 m, la segunda de 2.10 m, la tercera de 7.50 m. con Ma. Luisa Hernández Hernández y la cuarta de 0.50 m con Severina Flores Flores; Oriente: En seis líneas, la primera de 3.24 m. la segunda de 2.54 m, la tercera de 1.60 m, estas tres con Severina Flores Flores, la cuarta de 1.40 m y la quinta de 1.00 m, ambas con Rosalinda Flores Peña, y la sexta de 14.35 m con Alejandro Martínez Hernández, Poniente: 13.10 m. con Calle Hermenegildo Galeana. Con una superficie aproximada de: (6) 284.24 m²

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 17 de diciembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).-RÚBRICA.

766.-6, 11 y 14 febrero.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 16243/15/2024, El o la (los) C. (2) VICTORINO CRUZ ARANDA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) Metlattepec, Municipio de (4) Sultepec, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 83.90 metros y

colinda con carretera a Laguna Seca; Al Sur: 95 metros y colinda con el C. Victorino Cruz Aranda; Al Oriente: 103.20 metros y colinda con el C. Abel Flores; Al Poniente: 17.70 metros y colinda con el C. Teodolo García Hernández. Con una superficie aproximada de: (6) 5,407.25 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 16 de diciembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).-RÚBRICA.
766.-6, 11 y 14 febrero.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 16244/16/2024, El o la (los) C. (2) ESTEBAN HERNÁNDEZ VERGARA, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) Camino Nacional, Municipio de (4) Sultepec, Estado México, el cual mide y linda: (5) Norte: 20 mts. C. Santos Cleofás Espinoza Cortes, Dulce Oralía y Octavio Manuel Millán Flores; Sur: 20 mts. C. Aureliano Moreno Alva; Oriente: 15 mts. Dulce Oralía y Octavio Manuel Millán Flores; Poniente: 15 mts calle Camino Nacional. Con una superficie aproximada de: (6) 300 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 16 de diciembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).-RÚBRICA.
766.-6, 11 y 14 febrero.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 16242/14/2024, El o la (los) C. (2) EVARISTO HERNÁNDEZ FLORES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) Salayatla, Municipio de (4) Sultepec, Estado México, el cual mide y linda: (5) Al Norte: 158.00 mts. con Francisco Gaspar Gaspar; Al Sur: 198.00 mts. con Ambroncia Gaspar Aguilar; Al Oriente: 495.00 mts. con Francisco Gaspar Gaspar; Al Poniente: 340.00 mts. con Alfredo Flores Gaspar. Con una superficie aproximada de: (6) 74,315.00 metros cuadrados.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 16 de diciembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).-RÚBRICA.
766.-6, 11 y 14 febrero.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 16238/10/2024, El o la (los) C. (2) SEVERINA FLORES FLORES, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) Avenida Benito Juárez, número 4, Barrio del Convento en el Municipio de (4) Sultepec, Estado México, el cual mide y linda: (5) Norte: En dos líneas, la primera de .50 metros con Rodolfo Hernández Hernández y la segunda de 24.40 metros con Rosalinda Flores Peña; Sur: 25.01 metros con José Manuel Hernández Hernández; Oriente: 6.40 metros con Av. Benito Juárez; Poniente: En tres líneas la primera de 3.24 metros, la segunda de 2.54 metros y la tercera de 1.60 metros con Rodolfo Hernández Hernández. Con una superficie aproximada de: (6) 160.59 m²

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 16 de diciembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).-RÚBRICA.
766.-6, 11 y 14 febrero.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 16239/11/2024, El o la (los) C. (2) JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) Avenida Benito Juárez, número 4, Barrio del Convento en el Municipio de (4) Sultepec, Estado México, el cual mide y linda: (5) Norte: 16.09 metros con Zeferino Hernández Hernández; Sur: 16.10 metros con Rosalinda Flores Peña; Oriente: 4.20 metros con Av. Benito Juárez; Poniente: 4.10 con Rosalinda Flores Peña. Con una superficie aproximada de: (6) 65.69 m²

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 16 de diciembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).-RÚBRICA.

766.-6, 11 y 14 febrero.

Núm. DE EXPEDIENTE (1) 16240/12/2024, El o la (los) C. (2) ZEFERINO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en (3) Avenida Benito Juárez, número 4, Barrio del Convento en el Municipio de (4) Sultepec, Estado México, el cual mide y linda: (5) Norte: 12.94 metros con Javier Hernández Hernández; Sur: En dos líneas la primera de .51 metros con Rosalinda Flores Peña y la segunda de 16.09 metros con José Manuel Hernández Hernández; Oriente: En dos líneas la primera de 7.00 metros y la segunda de 6.53 metros con Av. Benito Juárez; Poniente: En este punto no existe medida por tratarse de una superficie de forma triangular. Con una superficie aproximada de: (6) 93.70 m²

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- (7) Sultepec, Estado de México a (8) 16 de diciembre de 2024.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE (9) SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, (10) LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ (11).-RÚBRICA.
766.-6, 11 y 14 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 145657/22/2024, El o la (los) C. NATIVIDAD CARBAJAL AGUILAR, por su propio derecho promovió inmatriculación administrativa sobre un terreno ubicado en "...inmueble de labor, el cual se encuentra ubicado en camino a Tecuaco s/n, paraje denominado "Los Pocitos" perteneciente al Municipio de Joquicingo de León Guzmán..." (SIC), Municipio de JOQUICINGO, Estado México, el cual mide y linda:

"...NORTE: En 3 líneas y linda con Crecencio Martínez y
12.27 mts. Pablo Gómez Guerrero,
19.20 mts.
26.30 mts.

SUR: En 3 líneas y linda con la camino a Tecuaco,
52.20 mts.
73.80 mts.
35.00 mts.;

ORIENTE: 132.50 mts. y linda con Guillermina Solano Medina,

PONIENTE: En 4 líneas y linda con Roberto Urbina,
43.20 mts. y Magdalena Chávez..." (sic),
39.10 mts.
77.50 mts.
88.79 mts.

Con una superficie aproximada de: 12,127 m2 (DOCE MIL CIENTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS).

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 17 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.
766.-6, 11 y 14 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE SULTEPEC
E D I C T O**

Exp. 14633/81/2023, ANTONIO GARCIA SOTELO, promueve Inmatriculación Administrativa, respecto de un inmueble ubicado en EL BARRIO DEL CENTRO, Municipio de Sultepec, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; Al NORTE: 11.90 metros, con Callejón Fabián Rodríguez; Al SUR: 15.00 metros, con la Calle Pedro Ascencio de Alquisiras; Al ORIENTE: 47.16 metros, con Octavio González, Juan Hernández Roque, María Eugenia Hernández Tinoco y Hugo Ángel Hernández Arreola; Al PONIENTE: 45.80 metros con Jardín Público, Evely Vera Flores y Callejón Fabián Rodríguez; Con una superficie aproximada de 628.00 Metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Sultepec, México, a 31 de enero de dos mil veinticinco.- El Registrador de la Propiedad y del Comercio de la Oficina Registral Sultepec, LICENCIADO NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

767.-6, 11 y 14 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 893329/54/2024, El o la (los) C. ARACELI LÓPEZ ORTEGA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio denominado "La Curva" ubicado en Poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 metros colinda con Teneslada (sic) Terrón. Al Sur: 10.00 metros colinda con Pedro Mireles. Al Este: 11.50 metros colinda con José Alfredo López Ortega. Al Poniente: 12.00 metros con Calle Sin Nombre. Superficie aproximada de: 120.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 30 de enero del 2025.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

879.-11, 14 y 19 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 893327/53/2024, El o la (los) C. PEDRO MIRELES ROBLES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en Poblado de San Felipe Tlalmimilolpan, en el Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 20.00 metros con la señora María Gloria Jovita Terrón Morales. Al Sur: 20.00 metros con la señora María Ana Díaz Peña. Al Este: 12.00 metros con la Calle El Nogal. Al Poniente: 12.00 metros con Calle Sin Nombre. Superficie aproximada de: 240 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 30 de enero del 2025.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

880.-11, 14 y 19 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 408544/095/2024, EL C. HECTOR HERNANDEZ SANCHEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UNA FRACCION DEL PREDIO DE COMUN REPARTIMIENTO DENOMINADO "TEPANCO", UBICADO EN CALLE PROLONGACION LERDO, NUMERO OFICIAL 60, DE LA COLONIA 2 DE MARZO, EN EL MUNICIPIO DE SAN VICENTE CHICOLAPAN, ACTUALMENTE MUNICIPIO: CHICOLAPAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE.- 25.00 METROS COLINDA CON CRUZ SANCHEZ PALALEA; AL SUR.- 25.00 METROS COLINDA CON BACILIO HERNANDEZ GALICIA; AL ORIENTE.- 10.00 METROS COLINDA CON PROLONGACION LERDO; AL PONIENTE.- 10.00 METROS COLINDA CON JUAN MILLAN. Con una superficie aproximada de: 250.00 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 24 de enero de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

886.-11, 14 y 19 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 17,587 (Diecisiete Mil Quinientos Ochenta y Siete) del Volumen 345 (Trescientos Cuarenta y Cinco) ordinario, de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **SE DIO INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO JOSE ANTÚNEZ REBOLLAR**, a solicitud de los señores **PAOLA ALICIA ANTÚNEZ GUZMÁN, FABIO ANTÚNEZ GUZMÁN Y ANTONIO ANTÚNEZ GUZMÁN**, en su calidad de descendientes en línea recta y como presuntos herederos.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

602.-29 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura Pública Número 135,695 del Volumen 2,405 de fecha 25 de noviembre del año 2024, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la DE CUJUS ANGELA PARRA MONROY, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el Artículo 127 de la Ley del Notariado para el Estado de México, el señor TEODORO MARTÍNEZ TOLENTINO, en su carácter de cónyuge supérstite y la señora FILADELFIA MARTÍNEZ PARRA, en su carácter de hija de la de cujus como presunta heredera, quien acredito su entroncamiento con la autora de la sucesión e hizo constar el fallecimiento de esta con las actas respectivas; así mismo, se hizo constar el repudio de los derechos hereditarios que otorgo el señor TEODORO MARTÍNEZ TOLENTINO, manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Neza, Edo. Méx., a 9 de enero de 2025.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

613.-29 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 117 DEL ESTADO DE MEXICO
TECAMAC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Doctor en Derecho **MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO**, titular de la Notaría Pública ciento diecisiete del Estado de México, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha **veinte de diciembre de dos mil veinticuatro**, pasado ante mi Fe, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de **JOEL AMBROSIO ARAGÓN**, que otorgan la señora **MARIA ELENA CARRERA CRUZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **FELIX MARISELA AMBROSIO CARRERA, MÓNICA AMBROSIO CARRERA, JOEL APOLINAR AMBROSIO CARRERA, SARA GABRIELA AMBROSIO CARRERA, CESAR DANIEL AMBROSIO CARRERA, MARIA ELENA AMBROSIO CARRERA y DAVID AMBROSIO CARRERA**, en su carácter de descendientes directos del de cujus todos debidamente representados por su apoderada la señora **MARIA ELENA CARRERA CRUZ**, quien también acostumbra utilizar el nombre de **ELENA CARRERA DE AMBROSIO** quienes manifiestan su conformidad de llevar ante mi Fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ella. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

A T E N T A M E N T E

DR. MIGUEL ÁNGEL IBÁÑEZ CAMACHO.-RÚBRICA.

*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

614.-29 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "**83,547**", del volumen **1,629**, de fecha diez de diciembre del dos mil veinticuatro, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar; **LA INICIACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ALICIA LÓPEZ IBÁÑEZ (QUIEN EN VIDA TAMBIÉN UTILIZÓ EL NOMBRE DE ALICIA LÓPEZ DE CALVO)**, que formalizan los presuntos herederos, siendo estos los señores **ORALIA GARCÍA LÓPEZ, MARÍA IRASEMA CALVO LÓPEZ, ENRIQUE JAIME CALVO LÓPEZ, OSCAR CALVO LÓPEZ y EDGAR CALVO LÓPEZ;** y **EL REPUDIO DE CUALQUIER DERECHO HEREDITARIO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER** en la presente sucesión a los señores **ORALIA GARCÍA LÓPEZ, MARÍA IRASEMA CALVO LÓPEZ, ENRIQUE JAIME CALVO LÓPEZ y EDGAR CALVO LÓPEZ**, en su carácter de hijos de la autora de la sucesión, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 10 de diciembre de 2024.

LICENCIADA CRISTINA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PROVISIONAL NÚMERO 113
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

615.-29 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 17 de enero de 2025.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **DOCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE**, otorgada ante mí el día **tres de mayo de dos mil veinticuatro** y a solicitud de los señores **ARACELI GARCÍA LEON, ARADELI MONTSERRAT POLANCO GARCÍA y MARCO ANTONIO POLANCO GARCÍA**, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás descendientes en primer grado (hijos) del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MARCO ANTONIO POLANCO ALTAMIRANO**, declarando las solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

27-B1.-29 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 17 de enero de 2025.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **DOCE MIL QUINIENTOS TREINTA**, otorgada ante mí, el día **ocho de agosto de dos mil veinticuatro** y a solicitud de los señores **GUSTAVO LÓPEZ TREJO, IVAN DE JESUS LÓPEZ ORTÍZ y ARIADNA LÓPEZ ORTÍZ**, el primero de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás descendientes en primer grado (hijos) de la autora de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARIA LUISA ORTÍZ OLVERA** quien también acostumbro utilizar en sus asuntos públicos y privados el nombre de **MARIA LUISA ORTÍZ DE LÓPEZ**, declarando los solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en dicha sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

28-B1.-29 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 127 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtapaluca, Estado de México a 17 de enero de 2025.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO CONSTAR:** Que por escritura número **DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO**, otorgada ante mí el día **diecinueve de abril de dos mil veinticuatro** y a solicitud de las señoras **PETRA HUERTA ARMENTA, KARINA HERNÁNDEZ HUERTA, GUADALUPE HERNÁNDEZ HUERTA, NORMA ERIKA HERNÁNDEZ HUERTA y NANCY CITLALLI HERNÁNDEZ HUERTA**, la primera de las mencionadas en su carácter de cónyuge supérstite y las segundas descendientes en primer grado (hijas), del autor de la citada sucesión, **RADIQUE EN LA NOTARIA A MI CARGO, PARA SU TRAMITACION EXTRAJUDICIAL, LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ROBERTO HERNÁNDEZ FLORES**, declarando las solicitantes bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar en la presente sucesión.

De lo anterior para su publicación en dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles entre una y otra.

LIC. FRANCISCO MALDONADO RUIZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 127 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

29-B1.-29 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 86,449 del volumen 2099, de fecha 13 de diciembre del año 2024, otorgado ante la suscrita, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes de J. GUADALUPE GONZÁLEZ LÓPEZ, que otorgaron la señora ESPERANZA SAN MARTÍN GARCÍA, en su carácter de cónyuge supérstite y la señorita VANESSA YAMILE GONZÁLEZ SAN MARTIN, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus; ambas en su carácter de presuntas herederas en dicha sucesión; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto las copias certificadas de las actas de defunción, de matrimonio y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento, el vínculo matrimonial y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; lo anterior para los efectos de lo previsto en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 8 de enero de 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Titular de la Notaría No. 93
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

177-A1.- 29 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Méx., a 17 de enero del 2025.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **64,729** firmada con fecha 15 de enero del año 2025, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA TERESA TORRES GUERRERO** que otorgó, el señor **RODRIGO GONZALEZ TORRES**, en su carácter de descendiente directo, en primer grado y como presunto heredero de la mencionada sucesión.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

178-A1.- 29 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Méx., a 17 de diciembre del 2024.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **64,418** firmada con fecha 04 de diciembre del año 2024, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **ADRIAN TOMAS GOMEZ PEREZ** que otorgaron, las señoras **ADRIANA, IRENE, ELVIA GLORIA y SILVIA**, todas de apellidos **GOMEZ CRUZ**, en su carácter de descendientes y presuntas herederas del de cujus.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

179-A1.- 29 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 147 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO**, de fecha quince de enero del dos mil veinticinco, otorgado en el protocolo a mi cargo, se tramitó **La Radicación de la Sucesión Intestamentaria** a bienes de la señora **CECILIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, que inician los señores **MARIA ELENA Y JESÚS ROGELIO**, ambos de apellidos **GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, compareciendo ambos, en razón de su parentesco de consanguinidad en línea colateral en segundo grado, presuntos únicos y universales herederos.

Lo anterior se hace del conocimiento público para cumplir con lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo seis punto ciento cuarenta y dos del Código Civil del Estado de México; y del artículo cuatro punto setenta y siete del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Lo anterior para que se publique **dos veces** en un intervalo de **siete días entre cada publicación**.

LICENCIADA EN DERECHO MARISOL MARTÍNEZ MORALES.-RÚBRICA.

188-A1.-29 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**133,234**", del Volumen 2,384, de fecha 25 de junio del año 2024, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ELISEO EFREN LOPEZ MALDONADO TAMBIEN CONOCIDO COMO ELISEO EFREN LOPEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MÍ LOS SEÑORES GLORIA RAMIREZ RAMIREZ, ELVIA LOPEZ RAMIREZ Y ERICK LOPEZ RAMIREZ, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de matrimonio, nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

651.-30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**135,858**", del Volumen 2,408, de fecha 04 de diciembre del año 2024, se dio fe de: LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BRUNO VÁZQUEZ DEL MERCADO FERNÁNDEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SEÑORA SILVIA FERNÁNDEZ GARCÍA, EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura me fueron exhibidas las correspondientes partidas de nacimiento, y documentos con los que la compareciente acredito el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

652.-30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "135,077", del Volumen 2,407 de fecha 16 de octubre del año 2024, se dio fe de: A).- EL REPUDIO DE LOS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZAN LOS SEÑORES ARMANDO SAUZA ORTIZ Y ARMANDO SAUZA TAPIA. B).- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA MARIA DE LOURDES TAPIA MURILLO, PARA CUYO EFECTO COMPARECEN ANTE MI LOS SEÑORES ANGEL ASIS SAUZA TAPIA Y CARLOS SAUZA TAPIA, EN SU CALIDAD DE PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN.

En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción, matrimonio y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

653.-30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 47 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

23,533

Por escritura número veintitrés mil quinientos treinta y tres, de fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticinco, se otorgó en esta Notaría a mi cargo, **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **RAÚL LÓPEZ RINCÓN**, que otorgaron los señores **MARÍA GUADALUPE OROPEZA RODRÍGUEZ**, **RAÚL FRANCISCO LÓPEZ OROPEZA** y **PITY PAULA LÓPEZ OROPEZA**, la primera de ellos como "CÓNYUGE SUPÉRSTITE" y los dos últimos como "DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER LUGAR Y GRADO", todos ellos como **PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN**.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDUARDO SEGOVIA ABASCAL.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 47 DEL ESTADO DE MÉXICO.

212-A1.- 30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

REGINA REYES RETANA MARQUEZ, NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Hago Saber:

Que en la Notaría a mi cargo, se firmó la escritura número 33,037 de fecha 10 de Enero de 2025, por la que hice constar, **REPUDIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE OTORGAN LAS SEÑORAS ROSA MARÍA, ARACELI, ALMA AMALIA, MARÍA GLORIA TODAS DE APELLIDOS ARREGUÍN SÁNCHEZ Y TERESA ARREGUÍN Y SANCHEZ** RESPECTO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE SU HERMANA LA SEÑORA YOLANDA ARREGUÍN SÁNCHEZ Y LA **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA YOLANDA ARREGUÍN SÁNCHEZ QUE FORMALIZA SU HERMANA LA SEÑORA MARTHA ROSA ARREGUÍN SÁNCHEZ DE LA CITADA SUCESIÓN**, manifestándome la misma, no tener conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar, lo que se hace constar en términos de los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A 22 DE ENERO DE 2025.

LIC. REGINA REYES RETANA MARQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA NÚMERO CIENTO UNO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

214-A1.-30 enero y 11 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 04 de febrero del año 2025.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 9,625 nueve mil seiscientos veinticinco, del Volumen Ordinario 142 ciento cuarenta y dos, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 19 de diciembre del año 2024, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **YOLANDA SUÁREZ QUINTERO**, a solicitud de los señores **MIGUEL ÁNGEL, NANCY GABRIELA, SORAYA IVETTE y MARÍA DE JESÚS**, todos de apellidos **HERNÁNDEZ SUÁREZ**, en su calidad de presuntos herederos como descendientes directos en primer grado de la autora de la Sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

868.-11 y 21 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar.

POR INSTRUMENTO NÚMERO "39,352", DEL VOLUMEN "653" DE FECHA **07 DE ENERO DEL AÑO 2025**, SE DIO FE DE: **LA DENUNCIA Y RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ANA MARIA SANCHEZ SANDOVAL**, QUE FORMALIZAN LOS SEÑORES **ENRIQUE DIAZ MENDEZ, BLANCA EDELMA Y ENRIQUE IVAN**, AMBOS DE APELLIDOS **DIAZ SANCHEZ**, COMO PRESUNTOS HEREDEROS DE DICHA SUCESIÓN, EL PRIMERO EN SU CARÁCTER DE CONYUGUE SUPÉRSTITE, Y LOS SEGUNDOS EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES DIRECTOS DE LA DE CUJUS.-----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

876.-11 y 20 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 06 de febrero de 2025.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**89,230**", volumen "**1,860**", de fecha "**25 de octubre de 2024**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **GUILLERMINA TORRES LÓPEZ**, que otorgan los señores **JUAN ALFONSO y BEATRIZ ambos de apellidos LUNA TORRES y JOSÉ CONCEPCIÓN LUNA CRISPÍN**, los dos primeros como descendientes directos y el último como **cónyuge de la de cujus, en su carácter de posibles herederos**, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte de la señora **GUILLERMINA TORRES LÓPEZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

887.-11 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 06 de febrero de 2025.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura “**89,336**”, volumen “**1,856**”, de fecha “**21 de noviembre de 2024**”, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ANA MARÍA GIOVANNA LARA GONZÁLEZ**, que otorga la señora **MARÍA DEL CARMÉN GONZÁLEZ RIVERA**, como madre de la de cujus, en su carácter de posible heredera, en la cual **manifiesta** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **deja** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiesta** que no **tiene** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ella**. Acreditando la muerte de la señora **ANA MARÍA GIOVANNA LARA GONZÁLEZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con su respectiva acta de **nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

888.-11 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 06 de febrero de 2025.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura “**89,340**”, volumen “**1,860**”, de fecha “**22 de noviembre de 2024**”, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARÍA EUGENIA FUENTES SÁNCHEZ**, que otorgan los señores **RAÚL AMED**, **ISAAC**, **ALEJANDRA OLIMPICA** y **ALMA VERÓNICA** todos de apellidos **CONTRERAS FUENTES** y **RAÚL CONTRERAS ARGUELLO** (también conocido como **RAÚL CONTRERAS ARGUELLES**) hoy su sucesión, representado por su albacea el señor **RAÚL AMED CONTRERAS FUENTES**, los primeros como descendientes directos y el último como cónyuge de la de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte de la señora **MARÍA EUGENIA FUENTES SÁNCHEZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento** y **matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

889.-11 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 06 de febrero de 2025.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura “**89,383**”, volumen “**1,853**”, de fecha “**4 de diciembre de 2024**”, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **AGUSTÍN RENTERÍA RENTERÍA** que otorgan los señores **EVELYN RENTERÍA GONZÁLEZ** y **EDGARDO RENTERÍA GONZÁLEZ**, esté último representado por la señora **RUFINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ VERA**, los dos primeros como descendientes directos y la última como cónyuge del de cujus, en su carácter de posibles herederos, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que

dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte del señor **AGUSTÍN RENTERÍA RENTERÍA**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de **cujus**, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

890.-11 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 06 de febrero de 2025.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**89,227**", volumen "**1,857**", de fecha "**25 de octubre de 2024**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **HIGINIA ORTIZ MARTÍNEZ**, que otorgan los señores **JESÚS ÁNGEL** y **ANGÉLICA** ambos de apellidos **MONSALVO ORTIZ** y **ÁNGEL MONSALVO CERVANTES**, los dos primeros como descendientes directos y el último como cónyuge de la de **cujus**, en su carácter de posibles herederos, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte de la señora **HIGINIA ORTIZ MARTÍNEZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de **cujus**, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

891.-11 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 06 de febrero de 2025.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**89,249**", volumen "**1,859**", de fecha "**31 de octubre de 2024**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JACINTO MARTÍNEZ SALMERÓN** que otorgan los señores **MARÍA LUISA** y **FERNANDO** ambos de apellidos **MARTÍNEZ SANTOS** y **JUANA SANTOS MENDOZA**, los dos primeros como descendientes directos y la última como cónyuge del de **cujus**, en su carácter de posibles herederos, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte del señor **JACINTO MARTÍNEZ SALMERÓN**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de **cujus**, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

892.-11 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 06 de febrero de 2025.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura “89,257”, volumen “1,857”, de fecha “04 de noviembre de 2024”, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ARTURO ROBERTO GALLARDO SÁNCHEZ (quién también fue conocido como ROBERTO ARTURO GALLARDO SÁNCHEZ, ARTURO GALLARDO y ROBERTO ARTURO GALLARDO)** que otorgan los señores **EDGAR ARTURO, JONATHAN OMAR y LESLY MISHEL todos de apellidos GALLARDO DOMÍNGUEZ y BEATRIZ DOMÍNGUEZ CASTRO, los tres primeros como descendientes directos y la última como cónyuge del de cujus, en su carácter de posibles herederos**, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte del señor **ARTURO ROBERTO GALLARDO SÁNCHEZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

893.-11 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 06 de febrero de 2025.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura “89,431”, volumen “1,851”, de fecha “17 de diciembre de 2024”, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ZEFERINO ARROYO RUIZ**, que otorgan los señores **SERGIO, JOSÉ ALBERTO, ADRIANA, PABLO y PEDRO todos de apellidos ARROYO GUERRA y la señora MARÍA DE LA SALUD EUSEBIA GUERRA MURILLO (también conocida como EUSEBIA GUERRA MURILLO)** hoy su Sucesión, representada por su albacea el señor **PABLO ARROYO GUERRA, los cinco primeros como descendientes directos y la última como cónyuge del de cujus, en su carácter de posibles herederos**, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte del señor **ZEFERINO ARROYO RUIZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con sus respectivas actas de **nacimiento y matrimonio**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

894.-11 y 20 febrero.

NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 06 de febrero de 2025.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura “88,259”, volumen “1,859”, de fecha “4 de noviembre de 2024”, se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ALICIA AIDA RODRÍGUEZ RUIZ (quién también fue conocida como ALICIA AIDA RODRÍGUEZ DE RAMÍREZ)** que otorga la señora **LORENA RAMÍREZ RODRÍGUEZ, como descendiente directa de la de cujus, en su carácter de posible heredera**, en la cual **manifiesta** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado

de México y su Reglamento, por lo que **deja** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiesta** que no **tiene** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ella**. Acreditando la muerte de la señora **ALICIA AIDA RODRÍGUEZ RUIZ**, con su acta de defunción y su entroncamiento con la de cujus, con su respectiva acta de **nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

895.-11 y 20 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 28 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Cd., Nezahualcóyotl, Méx., a 06 de febrero de 2025.

Licenciado Alfonso Flores Macedo, notario público número veintiocho del Estado de México, con residencia en esta ciudad, hago constar que mediante escritura "**89,500**", volumen "**1,860**", de fecha "**16 de enero de 2025**", se radicó en la Notaría a mi cargo la sucesión intestamentaria a bienes del señor **DAVID RUIZ LUCIO** que otorgan los señores **ANDRÉS RUIZ SÁNCHEZ y MA. MARICELA LUCIO ESTRADA, como padres del de cujus, en su carácter de posibles herederos**, en la cual **manifiestan** su consentimiento para que se tramite notarialmente y se tenga por radicada ante el suscrito notario, de conformidad con lo que dispone el Título Cuarto, Capítulo Primero, Sección Segunda de la Ley del Notariado del Estado de México y su Reglamento, por lo que **dejan** radicada en esta Notaría a mi cargo dicha sucesión y **manifiestan** que no **tienen** conocimiento de la existencia de otra persona con igual o mejor derecho a heredar que **ellos**. Acreditando la muerte del señor **DAVID RUIZ LUCIO** con su acta de defunción y su entroncamiento con el de cujus, con su respectiva acta de **nacimiento**.

Para su publicación **dos** veces de **siete** en **siete** días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

A T E N T A M E N T E

LIC. ALFONSO FLORES MACEDO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. VEINTIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

896.-11 y 20 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número ocho mil ochocientos noventa y ocho (8,898)**, volumen **ciento seis (106) ordinario**, de fecha diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA FRANCISCA GÓMEZ DOMÍNGUEZ QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE MARÍA FRANCISCA GÓMEZ DOMÍNGUEZ Y REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS**, que realizan los señores **JUAN CARLOS PÉREZ GÓMEZ, ALFREDO ESTEBAN PÉREZ GÓMEZ, JUANA DEL PILAR GÓMEZ DOMÍNGUEZ Y CECILIA ADRIANA MARTÍNEZ GÓMEZ**, en su carácter de hijos de la de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con la de cujus.

Asimismo, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos seis punto ciento ochenta y cuatro (6.184) y seis punto ciento noventa (6.190) del Código Civil vigente para el Estado de México, comparece el señor **ALFREDO ESTEBAN PÉREZ GÓMEZ**, en este acto y por así convenir a sus intereses **COMPARECE A REPUDIAR** en forma expresa los **DERECHOS HEREDITARIOS** que le pudieran corresponder en la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA FRANCISCA GÓMEZ DOMÍNGUEZ QUIEN EN VIDA UTILIZÓ INDISTINTAMENTE EL NOMBRE DE MARÍA FRANCISCA GÓMEZ DOMÍNGUEZ**, para los efectos legales correspondientes.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los siete días del mes de febrero del 2025.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

897.-11 y 21 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 141 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN CHALCO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos de los artículos 6.142, 6.144, 6.147, 6.149, 6.155 y demás relativo y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado de México; 4.77 y relativos del Código de Procedimientos Civiles 119, 120, fracción II, 121, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado; y 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México, hago constar que por **instrumento número ocho mil ochocientos noventa y siete (8,897)**, del volumen número **ciento seis (106) ordinario**, de fecha dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), otorgada ante la fe de la suscrita notaria, se realizó **LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CRUZ ANASTACIO DE LA ROSA RAMOS QUIEN EN VIDA UTILIZO INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE CRUZ ANASTACIO DE LA ROSA Y/O CRUZ DE LA ROSA RAMOS Y/O CRUZ DE LA ROSA**, que realizan los señores **MIGUEL AGUSTÍN DE LA ROSA LIMÓN, SILVIA DE LA ROSA LIMÓN, MARICRUZ DE LA ROSA LIMÓN POR PROPIO DERECHO Y COMO APODERADA DE LA SEÑORA ELSA PATRICIA DE LA ROSA LIMÓN QUIEN UTILIZA INDISTINTAMENTE LOS NOMBRES DE ELSA DE LA ROSA LIMÓN Y/O PATRICIA DE LA ROSA LIMÓN Y FRANCISCO DE LA ROSA LIMÓN**, en su carácter de hijos del de cujus y presuntos herederos de la sucesión de referencia, en el instrumento mencionado se exhibieron los documentos que acreditan el entroncamiento con el de cujus.

NOTA. El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

Chalco, México, a los 7 días del mes de febrero de 2025.

NOTARIA TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO
CIENTO CUARENTA Y UNO (141) DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARACELI DE LA RIVA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

898.-11 y 21 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 123 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, y de conformidad con los informes del Archivo General de Notarías del Estado de México, y a su vez del Sistema del Registro Nacional de Avisos de Testamento, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Toluca y del Archivo Judicial del Estado de México, en los cuales se informa que **NO EXISTE TESTAMENTO ALGUNO QUE HAYA OTORGADO EL FINADO VICTOR IGNACIO CAMACHO FAJARDO (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE VICTOR CAMACHO FAJARDO Y/O IGNACIO CAMACHO FAJARDO), SE RADICÓ LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL FINADO VICTOR IGNACIO CAMACHO FAJARDO (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRABA USAR LOS NOMBRES DE VICTOR CAMACHO FAJARDO Y/O IGNACIO CAMACHO FAJARDO)**, compareciendo como **HEREDEROS SUS HERMANOS: 1.- MARIA TERESA CAMACHO FAJARDO, 2.- ALFREDO GILBERTO CAMACHO FAJARDO, y 3.- EVERARDO FRANCISCO CAMACHO FAJARDO, TODOS ELLOS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL**; exhibiendo la documentación requerida Acta de defunción del Autor de la Sucesión así como los documentos públicos e indubitables que acreditan el entroncamiento de los comparecientes con el autor de la Sucesión, quienes acuden porque no conocen a persona alguna diversa a ellos que pueda tener Derecho alguno en la Sucesión Intestamentaria, habiendo manifestado su consentimiento para llevar a cabo dicha Sucesión, siendo mayores de edad y no existir controversia alguna; **TODO ELLO CONTENIDO EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO 10,892 DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2025**, del cual se hace el extracto que antecede para debida constancia y cumplimiento de los ordenamientos legales que lo establecen.

LIC. ARTURO JAVIER GARDUÑO PEREZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO VEINTITRES
DEL ESTADO DE MEXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC.

899.-11 y 20 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Por Instrumento Público número 46,008, volumen 778, de fecha veintidós de agosto del año dos mil veinticuatro, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** del señor **RODOLFO BENITEZ ORTIZ**, que formalizo como presunto heredero el señor **RODOLFO BENITEZ ENRIQUEZ**, en su calidad de descendiente en primer grado, quien acredito su entroncamiento con el autor de la sucesión e hizo constar el fallecimiento de éste con el acta respectiva, manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 06 de febrero de 2025.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

288-A1.- 11 y 21 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO **83,236**, VOLUMEN **1,624**, DE FECHA **25** DE **SEPTIEMBRE** DE **2024**, OTORGADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIA, SE LLEVÓ A CABO LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **ISABEL OCAMPO VAZQUEZ** (quien en vida también utilizó el nombre de **ISABEL OCAMPO**), QUE OTORGARON EL SEÑOR **BENJAMIN MEJORADA RAMIREZ**, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y LOS SEÑORES **JONATHAN MEJORADA OCAMPO, JOSAFAT MEJORADA OCAMPO**, y **JENNIFER MEJORADA OCAMPO** ESTOS ÚLTIMOS EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO, Y QUE NO EXISTE PERSONA ALGUNA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA HEREDAR QUE LOS OTORGANTES. DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 6.142, FRACC. I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. PUBLICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA CRISTINA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA CIENTO TRECE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR 2 VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

289-A1.-11 y 20 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO **83,643**, VOLUMEN **1,631**, DE FECHA **20** DE **ENERO** DE **2025**, OTORGADA ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIA, SE LLEVÓ A CABO LA RADICACIÓN DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MA. LUISA RIVAS PANTOJA** (quien en vida también utilizó el nombre de **MARÍA LUISA RIVAS PANTOJA, MARÍA LUISA RIVAS y LUISA RIVAS**), QUE OTORGARON LOS SEÑORES **MA. CONCEPCION MOZQUEDA RIVAS, MA. GLORIA MOSQUEDA RIVAS, JOSE BENJAMIN MOSQUEDA RIVAS** y **JOSE REFUGIO MOSQUEDA RIVAS** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN PRIMER GRADO, Y QUE NO EXISTE PERSONA ALGUNA CON IGUAL O MEJOR DERECHO PARA HEREDAR QUE LOS OTORGANTES. DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 6.142, FRACC. I DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y EL 4.77 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO. PUBLICACIÓN QUE SE HACE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADA CRISTINA MARTÍNEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PROVISIONAL DE LA NOTARÍA CIENTO TRECE
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR 2 VECES DE 7 EN 7 DÍAS.

290-A1.-11 y 20 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 23,079 de fecha 20 de enero del año 2025, otorgado ante mi fe, los señores GUADALUPE GONZALA SÁNCHEZ CACELÍN, GERHARD y CLAUDIA CHRISTEL, AMBOS DE APELLIDOS LANGNER SÁNCHEZ, en su respectivo carácter de cónyuge supérstite y de descendientes consanguíneos en línea recta en primer grado (hijos) del autor de la sucesión señor GERHARD

HORST LANGNER WOELK, quien también era conocido con los nombres de GERHARD HORST LANGNER WÖLK y GERHARD HORST LANGNER, radicaron la Sucesión Intestamentaria a Bienes del mismo, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaría.

Cuautitlán, Estado de México, a 29 de enero del año 2025.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

2 PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

291-A1.- 11 y 20 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 31 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 23,089 de fecha 28 de enero del año 2025 otorgado ante mi fe, la señorita **MARIANA ZAMORA MORA**, en su calidad de descendiente consanguínea en línea recta en primer grado (hija), de la señora **MARÍA ESTHER ZAMORA MORA**, radicaron la Sucesión Intestamentaria a bienes de la misma, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia de la suscrita Notaría.

Cuautitlán, Estado de México, a 29 de enero del año 2025.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARÍA DE LOURDES SALAS ARREDONDO.-RÚBRICA.
NOTARIA No. 31 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN CUAUTITLÁN.

292-A1.-11 y 20 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; hago saber que mediante escritura número **13,903** del Volumen **353**, de fecha veintitrés de enero de dos mil veinticinco, otorgada ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE ALEJANDRO MEDEL RAMIREZ**, que otorgan los señores **APOLONIA EDITH HERNANDEZ LUNA, EDITH ALEJANDRA MEDEL HERNANDEZ, HUGO MEDEL HERNANDEZ Y LUIS ALBERTO MEDEL HERNANDEZ**, en su calidad de **descendientes del autor de la Sucesión Intestamentaria**, presentando para tales efectos la copia certificada del Acta de Defunción número **"00734" (cero cero siete tres cuatro)**, del Libro número **04 (cero cuatro)**, Oficialía número **01 (cero uno)**, en el **Municipio de Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México**, con fecha de registro **seis del mes de noviembre del año dos mil doce**, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atizapán de Zaragoza a 30 de enero del 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

2 PUBLICACIONES CON DIFERENCIA DE 7 DÍAS HÁBILES CADA UNA.

293-A1.- 11 y 20 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **47,370** de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, firmada el día de su fecha, otorgada ante la Fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MIGUEL HERNÁNDEZ MORENO**, a solicitud de los señores **MARÍA DEL ROCIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, por su propio derecho y en su

carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora **SOCORRO SÁNCHEZ QUINTANA** (quien fuera cónyuge supérstite del autor de la presente sucesión), **MARÍA DE LOURDES HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, **MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, **MARGARITA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** y **MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, hijos del autor de la presente Sucesión.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ellos.

Los comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción del señor **MIGUEL HERNÁNDEZ MORENO**, copia certificada del Acta de Matrimonio, así como las respectivas Actas de Nacimiento.

Lo anterior para su publicación en dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17 DEL ESTADO DE MÉXICO.

294-A1.-11 y 21 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 19 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ARMANDO ALBERTO GAMIO PETRICIOLI, NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECINUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, hago constar para los efectos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: Que por Escritura Pública número **48,341** firmada con fecha **31 de enero de 2025**, otorgada en el Protocolo de la Notaria a mi cargo, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **DELFINA MARTINEZ LOZADA**, que otorgaron los señores **JOSE ORTEGA SANCHEZ, MARÍA DE LOS ANGELES ORTEGA MARTINEZ, EDGAR MOISÉS ORTEGA MARTINEZ Y JOSE ALFREDO ORTEGA MARTINEZ**, quiénes manifestaron su consentimiento para que, la mencionada sucesión sea tramitada notarialmente, declarando bajo protesta de decir verdad que solo ellos tienen derechos legítimos a heredar en la sucesión de mérito y por ende, no existe alguna otra persona con derecho a heredar.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 05 de febrero de 2025.

LIC. ARMANDO A. GAMIO PETRICIOLI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECINUEVE.

295-A1.- 11 y 20 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 27 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O**

MEDIANTE ESCRITURA NUMERO 53,514, DE FECHA 28 DE ENERO DEL AÑO 2025, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARCOS PUENTE ROJAS, NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ ALFREDO GARCÍA JARAMILLO, A PETICIÓN DE LOS SEÑORES MARÍA VERÓNICA DE LA ROSA LUNA, EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE; CLAUDIA ELIZABETH GARCÍA LEYQUIEN, DAVID ALFREDO GARCÍA DE LA ROSA Y GABRIELA GARCÍA DE LA ROSA, TODOS EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO.

A T E N T A M E N T E

LIC. MARCOS PUENTE ROJAS.-RÚBRICA.
NOTARÍA PÚBLICA No. 27 DEL ESTADO DE MÉXICO.

296-A1.- 11 y 20 febrero.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 9.

EXPEDIENTE: 1240/2023
PROMOVENTE: J. Guadalupe Martínez Rivera.
DEMANDADO: Claudio Manuel Cruz Alemán.
POBLADO: San Miguel Totocuitlapilco
MUNICIPIO: Metepec
ESTADO: México

EDICTO

Metepec, Estado de México, a 22 de enero de 2025.

En los autos del juicio agrario citado al rubro, en audiencia de ley de veintidós de enero del año en curso, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

“PRIMERO. La presente audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, tendría por objeto recibir la comparecencia del llamado a juicio **CLAUDIO MANUEL CRUZ ALEMÁN**, a quien mediante audiencia celebrada el 29 de noviembre de 2024, se ordenó emplazar por vía de edictos, al considerarse agotados los trámites previos para la localización de domicilio donde emplazara tal persona, sin que de las constancias que corren agregadas a este expediente se advierta la diligenciación del indicado edicto, que correría a cargo de la parte actora, por lo que no es posible la celebración de la presente audiencia y en consecuencia de lo anterior, se ordena emplazar a **CLAUDIO MANUEL CRUZ ALEMÁN**, por **EDICTOS** que sean publicados en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, por dos veces en un plazo de 10 días, así como en el periódico oficial o gaceta oficial del Estado, en la oficina de la presidencia municipal de Metepec, y en los **ESTRADOS** de este Tribunal, para efecto de enterar a **CLAUDIO MANUEL CRUZ ALEMÁN**, que se encuentra admitida a trámite la demanda presentada por diversos ejidatarios del poblado **SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, en la que se reclama la modificación del contenido de las actas de asamblea celebradas en 26 de agosto de 2017 y 15 de diciembre de 2018, en las que fue reconocido como avecindado y ejidatario **CLAUDIO MANUEL CRUZ ALEMÁN**, y se adoptó el dominio pleno en relación a las parcelas 185 y 186, originalmente delimitadas como parcela escolar y parcela del panteón, para que dé contestación a la demanda o produzca las manifestaciones que a su derecho e interés convenga en la diligencia que tendrá lugar a las **NUEVE HORAS DEL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, en la sede de este Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Baja Velocidad número 543, Oriente, Lote 27, manzana 26, Colonia Pilaes, Municipio de Metepec, Estado de México, diligencia a la que deberá comparecer puntual y debidamente asesorado, para que produzca su contestación o manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas de su interés, señale domicilio para oír y recibir notificaciones, en la población sede de este tribunal, en la inteligencia que de formular su contestación de manera escrita antes del día y hora señalados para la audiencia de ley, deberá comparecer a la indicada audiencia para que exponga lo conducente en términos de la fracción VI del artículo 185 de la ley de la materia, bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa se le tendrá por perdido el derecho que le corresponda en la etapa procesal respectiva.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora en el principal deberá acreditar que la publicación se hizo a su costa tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para señalar **NUEVE HORAS DEL VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.”**

LIC. ENRIQUE IGLESIAS RAMOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 09, CON SEDE EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

MMSP/EIR/MRG*

PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO: Por duplicado dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el periódico oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la Oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal.

525.-27 enero y 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de noviembre de 2024.

Que en fecha 26 de noviembre de 2024, **LA C. BEATRIZ DELGADO CARRANZA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 64, Manzana 106, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1342.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 19.99 metros con Cerrada Chiomoente; AL SUR: en 61.53 metros con lote 63; AL NOROESTE: en 16.00 metros con lote 31 y 9.00 con lote 38; AL NORESTE: en 58.58 metros con lote 65.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

664.-31 enero, 6 y 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de diciembre de 2024.

Que en fecha 10 de diciembre de 2024, **LA C. BEATRIZ DELGADO CARRANZA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 64, Manzana 107, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1475.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE: en 61.25 metros con el lote 65; AL NOROESTE: en 23.00 metros con el lote 37; AL SUROESTE: en 59.30 metros con lote 63; AL SURESTE: en 26.00 metros con la Cda. Monte Falco.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

664.-31 enero, 6 y 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de diciembre de 2024.

Que en fecha 10 de diciembre de 2024, **LA C. BEATRIZ DELGADO CARRANZA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 76, Manzana 106, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1168.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 22.19 metros con Cerrada Chiomoente; AL SUROESTE: en 47.93 metros con lote 69; AL NOROESTE: en 18.00 metros con lote 23 y 8.50 con el lote 22; AL NORESTE: en 48.44 metros con lote 71.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

664.-31 enero, 6 y 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de diciembre de 2024.

Que en fecha 10 de diciembre de 2024, **LA C. BEATRIZ DELGADO CARRANZA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 74, Manzana 106, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1168.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 22.19 metros con Cerrada Chiomoente; AL SUROESTE: en 47.93 metros con lote 69; AL NOROESTE: en 18.00 metros con lote 23 y 8.50 con el lote 22; AL NORESTE: en 48.44 metros con lote 71.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

664.-31 enero, 6 y 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de noviembre de 2024.

Que en fecha 26 de noviembre de 2024, **LA C. BEATRIZ DELGADO CARRANZA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 67, Manzana 106, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1233.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 19.88 metros con Cerrada Chiomoente; AL SUROESTE: en 58.74 metros con lote 66; AL NOROESTE: en 13.00 metros con lote 27 y 12.00 con lote 26; AL NORESTE: en 53.09 metros con lote 68.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

664.-31 enero, 6 y 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de diciembre de 2024.

Que en fecha 11 de diciembre de 2024, **LA C. BEATRIZ DELGADO CARRANZA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 36, Manzana 107, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1546.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORESTE: en 53.72 metros con el lote 35; AL NOROESTE: en 21.40 metros con la Cda. Chiomonte; AL SUROESTE: en 57.60 metros con lote 37; AL SURESTE: en 10.00 metros con el lote 65 y 15.07 metros con el lote 66; AL ORIENTE: 09.00 metros con el lote 67.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

664.-31 enero, 6 y 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 27 de noviembre de 2024.

Que en fecha 26 de noviembre de 2024, **LA C. BEATRIZ DELGADO CARRANZA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 68, Manzana 106, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1133.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 20.08 metros con Cerrada Chiomoente; AL SUROESTE: en 53.09 metros con lote 67; AL NOROESTE: en 06.00 metros con lote 26 y 18.50 con lote 25; AL NORESTE: en 49.51 metros con lote 69.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

664.-31 enero, 6 y 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 11 de diciembre de 2024.

Que en fecha 10 de diciembre de 2024, **LA C. BEATRIZ DELGADO CARRANZA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 57, Volumen 218, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del inmueble identificado como Lote de Terreno 70, Manzana 106, del "Fraccionamiento Villa Alpina", Primera Sección, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 1168.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL SURESTE: en 22.19 metros con Cerrada Chiomoente; AL SUROESTE: en 47.93 metros con lote 69; AL NOROESTE: en 18.00 metros con lote 23 y 8.50 con el lote 22; AL NORESTE: en 48.44 metros con lote 71.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----
LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

664.-31 enero, 6 y 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO: EL C. JUAN GUILLERMO CERNA GÓMEZ; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2024, CON NÚMERO DE FOLIADOR 5624, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 925, VOLUMEN 662, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 16 DE JULIO DE 2009, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL “...INSTRUMENTO NÚMERO 39,357 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE), VOLUMEN MDCXLVI, DE FECHA VEINTICUATRO DE MARZO DEL DOS MIL NUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GABRIEL LUIS EZETA MORALES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL QUE HIZO CONTAR: ---A).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LOS SEÑORES GUILLERMO ROBERTO CERNA JIMÉNEZ Y MARTHA GÓMEZ GONZALEZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO LA PARTE VENDEDORA Y POR LA OTRA PARTE EL SEÑOR JUAN GUILLERMO CERNA GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO LA PARTE COMPRADORA. ---C).- EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL “FONDO DE LA VIVIENDA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE Y MANDATARIO “SOCIEDAD FINANCIERA SOLUCIONES EMPRENDEDORAS DEL NORTE” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR LICENCIADO OMAR BAZAN FLORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “FOVISSSTE”, Y POR LA OTRA EL SEÑOR JUAN GUILLERMO CERNA GÓMEZ, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “DEUDOR”: ---D).- LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA QUE OTORGA JUAN GUILLERMO CERNA GÓMEZ, A FAVOR DEL “EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU FONDO DE LA VIVIENDA”, REPRESENTADO COMO HA QUERIDO DICHO; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL “GARANTE HIPOTECARIO”, EN PRIMER LUGAR Y GRADO...”. (SIC).- RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO “...LOS DERECHOS DE CONDOMINIO VINCULADOS EN UN INDIVISO DEL CINCUENTA POR CIENTO, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO, MARCADO CON EL NÚMERO DIECISIETE, DE LA MANZANA NUEVE, DEL FRACCIONAMIENTO “FUENTES DEL VALLE”, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO...”; ASÍ MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: “...CON UNA SUPERFICIE DE: CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: DIECINUEVE METROS, CON LOTE DIECIOCHO; AL SUR: DIECINUEVE METROS, CON LOTE DIECISÉIS; AL ORIENTE: SIETE METROS, CON FUENTE DEL QUIJOTE; AL PONIENTE: EN SIETE METROS, CON LOTE VEINTE. EN DICHO INMUEBLE SE EDIFICÓ LA CASA HABITACIÓN TIPO DUPLEX PLANTA BAJA, QUE SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN: EN CUANTO AL TERRENO TIENE SIETE METROS DE FRENTE POR DIECINUEVE METROS DE FONDO LO QUE DA UNA SUPERFICIE DE CIENTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, VISTO EL DUPLEX EN CONDOMINIO DE FRENTE VIVIENDA INFERIOR O BAJOS, SE LOCALIZA EN PLANTA BAJA Y SE LLEGA A ELLA POR LA CIRCULACIÓN, RESPECTIVA POR LO QUE CONCIERNE A LA CONSTRUCCIÓN, CONSTA DE ESTANCIA, COMEDOR, BAÑO, COCINA, TRES RECÁMARAS, JARDÍN TRASERO Y DELANTERO, PATIO DE SERVICIO DONDE SE ENCUENTRA EL ÁREA DE LAVADO, CLOSET BAJO RAMPA DE ESCALERA DE

VIVIENDA SUPERIOR, TIENE UNA SUPERFICIE A CUBIERTO DE SETENTA Y SEIS METROS SESENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS Y A DESCUBIERTO TREINTA Y DOS METROS Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS.- LAS COLINDANCIAS DE LA PARTE CUBIERTA SON.- AL FRENTE DEL LOTE CON CINCO MEDIDAS A LA IZQUIERDA EN TRES METROS CATORCE CENTÍMETROS, LA RECÁMARA NÚMERO UNO CON SU PROPIO JARDÍN A LA IZQUIERDA EN UN METRO VEINTIÚN CENTÍMETROS LA RECÁMARA NÚMERO UNO CON EL VESTÍBULO DE ACCESO COMÚN DEL DÚPLEX, AL CENTRO AL FRENTE EN UN METRO NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CON SU PROPIA PUERTA DE ACCESO, CON EL VESTÍBULO DE ACCESO COMÚN AL DUPLEX, A LA DERECHA EN UN METRO NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS CON EL JARDÍN DE LA VIVIENDA SUPERIOR. EN LA COLINDANCIA DEL LOTE POR EL LADO DERECHO EN DOS MEDIDAS; EN DOS METROS TRES CENTÍMETROS CON SU PROPIO JARDÍN Y DIEZ METROS OCHENTA Y SIETE CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR. EN LA COLINDANCIA DEL FONDO DEL LOTE EN DOS MEDIDAS: EN TRES METROS CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR, EN DOS METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON SU PROPIO PATIO DE SERVICIO, Y EN CINCO METROS VEINTITRÉS CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR, AL CENTRO EL PATIO DE SERVICIO, A CUBIERTO COLINDA CON LA COCINA, AL FRENTE EN UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS, AL FONDO COLINDA, CON SU PROPIO VESTÍBULO EN UN METRO CINCUENTA CENTÍMETROS, A LA DERECHA EN DOS METROS NOVENTA CENTÍMETROS, CON LA ESTANCIA COMEDOR A LA IZQUIERDA COLINDA CON LA PARTE DESCUBIERTA DE PATIO DE SERVICIO EN DOS METROS NOVENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, CON EL ELEMENTO COMÚN A LAS DOS VIVIENDAS (LOSA DE ENTREPISO Y RAMPA DE ESCALERA), ABAJO EN OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS, CON SU PROPIA LOSA DE CIMENTACIÓN.- LAS COLINDANCIAS DE LA PARTE DESCUBIERTA SON.- A).- ÁREA DESCUBIERTA TRASERA, CON SUPERFICIE DE SIETE METROS CUADRADOS; AL FRENTE EN TRES METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON SU PROPIA RECÁMARA NÚMERO DOS, A LA IZQUIERDA EN DOS METROS TRES CENTÍMETROS, CON SU PROPIA RECÁMARA NÚMERO TRES, AL FONDO CON PROPIEDAD PARTICULAR, TRES METROS CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS, A LA DERECHA CON PROPIEDAD PARTICULAR EN DOS METROS TRES CENTÍMETROS.- B).- ÁREA DESCUBIERTA CENTRAL, CON SUPERFICIE DE CUATRO METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS CON SU PROPIO BAÑO, A LA DERECHA EN DOS METROS NOVENTA CENTÍMETROS, CON UNA PARTE A CUBIERTO DE PATIO DE SERVICIO Y A LA IZQUIERDA EN DOS METROS NOVENTA CENTÍMETROS CON PROPIEDAD PARTICULAR.- C).- ÁREA DESCUBIERTA DELANTERA CON SUPERFICIE DE DIECINUEVE METROS QUINCE CENTÍMETROS, CON CALLE, A LA IZQUIERDA EN SEIS METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON PROPIEDAD PARTICULAR, A LA DERECHA EN SEIS METROS DIEZ CENTÍMETROS CON SU PROPIA ÁREA COMÚN AL DUPLEX, AL FONDO EN TRES METROS CATORCE CENTÍMETROS, CON SU PROPIA RECÁMARA NÚMERO UNO...”.- EN ACUERDO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO “EN GACETA DE GOBIERNO” Y EN EL “PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN”, POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

682.-31 enero, 6 y 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. JOSE ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 158 DEL ESTADO DE MÉXICO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **07 DE NOVIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6512**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LAS: **LA PARTIDA 767, VOLUMEN V, LIBRO I, SECCIÓN TERCERA DE FECHA 28 DE MAYO DE 2013**, EXIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO ONCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES, LIBRO DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO, DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDUARDO SEGOVIA ABASCAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MEXICO Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LA PROTOCOLIZACION DEL ACUERDO DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE "FUNCIÓN TIO LUZOM", INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA QUE REALIZO A SOLICITUD DE LOS SEÑORES JUAN ALTAMIRANO PINEDA Y PATRICIA CALVILLO JUAREZ. ACUERDO DE FECHA **CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**. EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MEXICO, A **CATORCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO**.-

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

222-A1.- 31 enero, 6 y 11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, **C. AIDA ARACELI RENTERIA HERNÁNDEZ**, en calidad de albacea en la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus **ERNESTO HERRERA DIAZ**, personalidad que acredita con Escritura número setenta mil trescientos sesenta y ocho, Volumen número mil trescientos cincuenta, de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del Licenciado **JOSÉ ORTIZ FIRÓN**, Titular de la Notaria Pública número Ciento Trece del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal: POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA **12 DE NOVIEMBRE DE 2024**, CON NÚMERO DE FOLIADOR **6535**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE **LA PARTIDA 1654, VOLUMEN 678 AUX, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 11 DE MAYO DE 2010**, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL “**...INSTRUMENTO NUMERO: MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS, VOLUMEN: OCHENTA Y UNO, DE FECHA CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO EDGAR ERIC GARZÓN ZÚÑIGA, NOTARIO NÚMERO CIENTO CUARENTA Y TRES DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA QUE HIZO CONSTAR. --- A): TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE EN ESTE ACTO REALIZA "BANCO J.P. MORGAN" SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J. P. MORGAN, GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO DE PROYECTO NÚMERO F DIAGONAL CERO, CERO, CERO, DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO EN EJECUCIÓN DE LOS FINES DEL MISMO FIDEICOMISO COMO PARTE "FIDUCIARIA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **GEO HOGARES IDEALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, QUIEN A SU VEZ ESTA REPRESENTADA POR LOS LICENCIADOS **BEATRIZ EUGENIA CAMACHO ALCAZAR Y JORGE DEL SAGRADO CORAZÓN ARROYO VOGEL**, DE CUYAS PERSONALIDADES SE HARÁ MÉRITO POSTERIORMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA PARTE VENDEDORA O ENAJENANTE" Y DE LA OTRA PARTE **ERNESTO HERRERA DÍAZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA PARTE ADQUIRIENTE". --- B).- EL CONTRATO DE MUTUO INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE "EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU FONDO DE LA VIVIENDA", REPRESENTADO POR SU REPRESENTANTE Y MANDATARIO **PATRIMONIO SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO **GUADALUPE ROBERTO HERNÁNDEZ ZAMORA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "FOVISSSTE", Y POR LA OTRA **ERNESTO HERRERA DÍAZ**, POR SU PROPIO DERECHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "DEUDOR". --- C) LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA QUE OTORGA **ERNESTO HERRERA DÍAZ**, A FAVOR DE "INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO A TRAVÉS DE SU FONDO DE LA VIVIENDA", REPRESENTADO COMO HA QUEDADO DICHO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "GARANTE HIPOTECARIO" EN PRIMER LUGAR Y GRADO...".- RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN LA VIVIENDA SETENTA,**

MANZANA VEINTISÉIS, LOTE TRES, SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "HACIENDA DEL JARDÍN", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: ÁREA DE DESPLANTE 39.54 M2 SUPERFICIE DE CONSTRUIDA 56.58 M2.- TIPO DE INMUEBLE HABITACIONAL UBICACIÓN PARQUE MARGARITAS, ESTACIONAMIENTO ASIGNADO: UN CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO, UBICADO EN BOLSA DE ESTACIONAMIENTO UBICADO AL FRENTE DE LA VIVIENDA.- ÁREA PRIVATIVA 39.54 M2 ÁREA COMÚN 60.67 M2. ÁREA TOTAL 100.21 M2 % DE INDIVISO 4.10138.- PLANTA BAJA: SALA, COMEDOR, COCINA 1/2 BAÑO, PATIO DE SERVICIO Y CUBO DE ESCALERA SUP: 27.10 M2.- PLANTA ALTA: RECAMARA 1, RECAMARA 2, BAÑO COMPLETO, CUBO DE ESCALERA Y BALCÓN SUP: 29.48 M2.- COLINDANCIAS DEL LOTE CONDOMINAL.- NOROESTE: 65.40 M CON LOTE(S) No. 4, NORESTE: 36.36 M CON LOTE(S) No. 10, SURESTE: 65.40 M CON LOTE(S) No. 2. SUROESTE: 37.36 M A VIALIDAD PÚBLICA JARDÍN DE PRIMAVERA.- COLINDANCIAS DE LA VIVIENDA A PAÑOS EXTERIORES.- PLANTA BAJA: NORESTE: EN DOS TRAMOS DE: 2.90 M CON JARDÍN AL FRENTE Y 2.50 M CON ANDADOR EN ZONA DE ACCESO, AMBAS ÁREAS COMUNES, SURESTE: EN CUATRO TRAMOS DE: 2.05 M CON CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y ANDADOR DE ACCESO, AMBAS ÁREAS COMUNES: Y 1.30 M ANDADOR DE ACCESO, 2.00 M Y 1.95 M CON ÁREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA No. 69, SUROESTE: EN DOS TRAMOS DE 2.85 M CON SU PROPIA ÁREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO); Y 2.50 M CON ÁREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA No. 69, NOROESTE: EN UN TRAMO DE 7.35 M CON ÁREA PRIVATIVA DE LA(S) VIVIENDA(S) No. 71.- ARRIBA CON LOSA DE ENTREPISO.- ABAJO CON LOSA DE CIMENTACIÓN.- PLANTA ALTA: NORESTE: EN DOS TRAMOS DE: 2.90 M CON VACÍO HACIA JARDÍN AL FRENTE Y 2.50 M CON VACÍO HACIA ANDADOR DE ACCESO, AMBAS ÁREAS COMUNES, SURESTE: EN CUATRO TRAMOS DE: 2.05 M Y 1.30 M CON VACÍO HACIA ÁREA COMUN (CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO Y ANDADOR DE ACCESO); 2.00 M Y 1.95 M CON ÁREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA No. 69, SUROESTE: EN DOS TRAMOS DE 2.85 M CON VACÍO A SU PROPIA ÁREA PRIVATIVA (PATIO DE SERVICIO); Y 2.50 M CON ÁREA PRIVATIVA DE LA VIVIENDA No. CON ÁREA PRIVATIVA DE LA(S) VIVIENDA(S) No. 69, NOROESTE: EN UN TRAMO DE: 7.35 M CON ÁREA PRIVATIVA DE LA(S) VIVIENDA(S) No. 71.- ARRIBA CON LOSA DE AZOTEA.- ABAJO CON LOSA DE ENTREPISO.- EN ACUERDO DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN" POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO. LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO CUAUTITLÁN MEXICO A QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

-ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

761.-6, 11 y 14 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 29 DE ENERO DE 2025.-----

QUE EN FECHA 20 DE ENERO DE 2025 EL C. ALEJANDRO BERENGUEL VINCK EN SU CARÁCTER DE ALBACEA EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE ROBERTO BERENGUEL ALCANTARA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 180, DEL VOLUMEN 62, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 04 DE JULIO DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: DEPARTAMENTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO 12-"A" DE LA CALLE VIVEROS DEL TRÓPICO, EN EL FRACCIONAMIENTO VIVEROS DE LA LOMA, UBICADO EN LA AMPLIACIÓN DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, ASI COMO LOS DERECHOS DE REPRESENTACIÓN DE UN 50% SOBRE LOS DEMÁS ELEMENTOS COMUNES, INCLUYENDO EL TERRENO SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDO QUE ES EL LOTE 14 DE LA MANZANA 32, SECCIÓN SÉPTIMA, CON UNA SUPERFICIE DE 190.70 M2, SUPERFICIE DE TERRENO QUE OCUPA LA CASA: 95.35 M2, UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA EN DOS PLANTAS DE 104.00 M2, DE LOS CUALES CORRESPONDEN 51 M Y A LA PLANTA BAJA Y 53 M A LA PLANTA ALTA; Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SURESTE EN 10.00 MTS. CON CALLE VIVEROS DEL TRÓPICO; AL SUROESTE EN 19.07 M2. CON LOTE 15; AL NOROESTE 10.00 MTS. CON LOTE 5; AL NORESTE MTS. EN 19.07 CON LOTE 13, REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE ROBERTO BERENGUEL ALCANTARA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, M. EN D. P. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

259-A1.- 6, 11 y 14 enero.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "B", otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

Expediente número: **OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/001/2024**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Noé Ricardo Mayen Torres
P r e s e n t e

Se procede a notificar por edicto un extracto de los numerales quinto y octavo del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial número **001/2024**, del diez de enero de dos mil veinticuatro, suscrito por Luis García López, Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en funciones de Autoridad Substanciadora, emitido en el expediente **OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/001/2024**, en el que se determinó sujetar a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a **Noé Ricardo Mayen Torres**, por las presuntas faltas administrativas graves de **abuso de funciones**, que se le atribuyen, que, en lo que interesa refieren:

*“**Quinto... cítese a... Noé Ricardo Mayen Torres,...**para que comparezcan ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de **la Audiencia Inicial**... se hace saber a los sujetos a procedimiento que en ejercicio de su derecho constitucional, podrán manifestar lo que a sus interés convengan y rendir su declaración en forma verbal o escrita, en relación con las presuntas faltas administrativas graves que se les atribuye en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de mérito y su derecho a ofrecer pruebas, así como a no declarar en contra de sí mismos, ni declararse culpables y defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia, y para el caso de no contar con un defensor, les será nombrado un defensor de oficio...” (sic)*

*“**Octavo...Se apercibe a Noé Ricardo Mayen Torres...**para que en caso de no comparecer personalmente o por escrito el día y hora señalados...a fin de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrezcan y presenten pruebas relacionadas con las faltas administrativas graves que se les atribuye, se tendrá por satisfecha su audiencia y por perdidos los derechos que debieron ejercer en la misma...”*

Así como un extracto del numeral **segundo** del acuerdo **27/2025**, del veinte de enero de dos mil veinticinco, emitido en el expediente **OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/001/2024**, que, refiere:

*“**Segundo.** Tomando en cuenta que **Noé Ricardo Mayen Torres**, no ha desahogado su Audiencia Inicial en el presente asunto, por los motivos expuestos*

*en el proemio del presente acuerdo y en seguimiento con lo determinado en el acuerdo 661/2024 del veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro,... **notifíquese vía edicto a Noé Ricardo Mayen Torres, un extracto en versión pública del presente acuerdo... comparezca ante esta Autoridad Substanciadora al desahogo de la Audiencia Inicial que tendrá verificativo a las diez horas del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco... rinda su declaración y ofrezca pruebas relacionadas con las faltas administrativas graves de abuso de funciones, que se le atribuyen, misma que se llevará a cabo en los términos establecidos en el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial del diez de enero de dos mil veinticuatro, así como en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del quince de diciembre de dos mil veintitrés...***” (sic)

Se le informa que el domicilio de la Autoridad Substanciadora del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, donde deberá comparecer al desahogo de la Audiencia Inicial, se ubica en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, código postal 50000; donde de igual forma se pone a su vista y disposición para su consulta, el expediente y la documentación soporte del mismo, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por otro lado, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la presente notificación surtirá sus efectos desde el día hábil posterior al de la publicación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que en su primer escrito que presente ante esta Autoridad Substanciadora dentro del expediente en que se actúa o bien en la Audiencia Inicial a la que se le cita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibido que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, código postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en un periódico de mayor circulación estatal; en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veinte días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Atentamente.- María Dolores Juárez Flores, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora.- (Rúbrica).

899-BIS.-11 febrero.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "B", otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

Expediente número: **OSFEM/UAJ/DS/PRA-AO/25/2024**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Adrián Josafhat García Loyden

Se procede a notificar por edicto un extracto de los numerales quinto y octavo del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial número **271/2024**, del quince de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por Luis García López, Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en funciones de Autoridad Substanciadora, emitido en el expediente **OSFEM/UAJ/DS/PRA-AO/25/2024**, en el que se determinó sujetar a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a **Adrián Josafhat García Loyden**, por las presuntas faltas administrativas graves de **abuso de funciones**, que se le atribuyen, que, en lo que interesa refieren:

*“**Quinto...cítese a...Adrián Josafhat García Loyden...para que comparezcan ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la Audiencia Inicial... se hace saber a los sujetos a procedimiento que en ejercicio de su derecho constitucional, podrán manifestar lo que a sus intereses convengan y rendir su declaración en forma verbal o escrita, en relación con las presuntas faltas administrativas graves que se les atribuye en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de mérito y su derecho a ofrecer pruebas, así como a no declarar en contra de sí mismos, ni declararse culpables y defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia, y para el caso de no contar con un defensor y en caso de requerirlo les será nombrado un defensor de oficio....”** (sic)*

*“**Octavo. ...Se apercibe a Adrián Josafhat García Loyden ... para que en caso de no comparecer personalmente o por escrito el día y hora señalados en el presente acuerdo, a fin de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrezcan y presenten pruebas relacionadas con las faltas administrativas graves que se le atribuyen, se tendrá por satisfecha su audiencia y por perdidos los derechos que debieron ejercer en la misma...**”*

Así como un extracto del numeral **primero** del acuerdo **29/2025**, del veintidós de enero de dos mil veinticinco, emitido en el expediente **OSFEM/UAJ/DS/PRA-AO/25/2024**, que, refiere:

*“**Primero.** En cumplimiento con lo determinado en el numeral primero del acuerdo emitido en el acta administrativa 379/2024 del veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro, instrumentada en el expediente citado al rubro... **notifíquese vía edicto a Adrián Josafhat García Loyden**, un extracto en versión pública del presente acuerdo ... comparezca ante esta Autoridad Substanciadora al desahogo de la Audiencia Inicial que tendrá verificativo a las **dieciséis horas del veintiocho de febrero de dos mil veinticinco** ... rinda su declaración y ofrezca pruebas relacionadas con las faltas administrativas graves de **abuso de funciones**, que se le atribuyen, misma que se llevará a cabo en los términos establecidos en el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial del quince de mayo del dos mil veinticuatro, así como en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del seis de mayo del dos mil veinticuatro...” (sic)*

Se le informa que el domicilio de la Autoridad Substanciadora del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, donde deberá comparecer al desahogo de la Audiencia Inicial, se ubica en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, código postal 50000; donde de igual forma se pone a su vista y disposición para su consulta, el expediente y la documentación soporte del mismo, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por otro lado, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la presente notificación surtirá sus efectos desde el día hábil posterior al de la publicación.

Asimismo, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que en su primer escrito que presente ante esta Autoridad Substanciadora dentro del expediente en que se actúa o bien en la Audiencia Inicial a la que se le cita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibido que, en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, código postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” y en un periódico de mayor circulación estatal; en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, a los veintidós días del mes de enero de dos mil veinticinco.

Atentamente.- María Dolores Juárez Flores, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora.- (Rúbrica).

898-BIS.-11 febrero.

Al margen un logotipo y una leyenda, que dice: Club de Golf Chapultepec, S.A.

PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de Club de Golf Chapultepec, S.A., a la **Asamblea General Ordinaria de Accionistas**, que tendrá verificativo el día **viernes 07 de marzo del 2025 a las 17:00 horas**, en su domicilio social ubicado en Avenida Conscripto No. 425, Col. Lomas Hipódromo, C.P. 53900, Naucalpan de Juárez, Estado de México para tratar los asuntos a que se refiere el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Presentación, análisis y aprobación, en su caso, del Informe del Consejo de Administración:
 - a) Respecto de las actividades y operaciones de la Sociedad por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 2024.
 - b) De los extremos a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor.
2. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación, de los estados financieros de la Sociedad respecto de las operaciones realizadas del 1° de enero al 31 de diciembre de 2024 y el Informe del Comisario.
3. Aplicación de los resultados que muestran los estados financieros a que se refiere el punto inmediato anterior.
4. Elección de miembros del Consejo de Administración, así como designación o ratificación de los Comisarios propietario y suplente de la Sociedad.
5. Otorgamiento de poderes especiales limitados para actos de dominio consistentes en la limitación del listado de productos o servicios amparados por cualquier registro marcario ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial a favor del Presidente, Primer Vice-Presidente y Tesorero, y, del Pro-Tesorero de la Sociedad.
6. Nombramiento y designación de Delegados Especiales para acudir ante Notario Público a formalizar las resoluciones acordadas en la presente Asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, los accionistas deberán depositar los títulos de sus acciones cuando menos con veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha señalada para la misma en la Secretaría de la Sociedad o en una Institución Bancaria de conformidad con el Artículo Vigésimo Segundo de los Estatutos de la Sociedad.

Quedan a disposición de los señores accionistas en la Secretaría de la Sociedad, a partir de la fecha de la presente convocatoria, los informes a que se refiere el Artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 11 de febrero del 2025.

**ING. FABIÁN DE PEDRO ESPÍNOLA.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CLUB DE GOLF CHAPULTEPEC, S.A.- RÚBRICA.**

303-A1.- 11 febrero.

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: SODEXIM, Pulpas, Sabores y Perfumes.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 07 de febrero del 2025.

**AVISO DE DEDUCCIÓN FISCAL DE PÉRDIDAS POR CRÉDITOS INCOBRABLES
QUE REALIZA PERFUMES SODEXIM, S.A. DE C.V.**

Por este medio y en cumplimiento al requisito establecido en el artículo 27, Fracción XV inciso a) cuarto párrafo de La Ley del Impuesto Sobre la Renta, les notificamos formalmente que en el ejercicio 2024 **PERFUMES SODEXIM, S.A. DE C.V.** ha decidido efectuar la deducción fiscal de varios créditos considerados incobrables, lo anterior con el objetivo de que los deudores acumulen los ingresos derivados de las deudas no cubiertas, detalladas en la presente publicación.

A continuación, se detallan las siguientes perdidas de créditos incobrables de cada uno de los deudores:

MONEDA NACIONAL

RAZON SOCIAL	MONTO DEDUCCION M.N	R.F.C
DISTRIBUIDORA DE JUGOS NECTARES Y FRAPUCHINO SA DE CV	119,210.21	DJN091009KE8
MARIA DEL CARMEN MARTINEZ PAVON	3,107.92	MAPC8308203X2

TOTAL 122,318.13

TOTAL CUENTAS INCOBRABLES 122,318.13

**ATENTAMENTE.- CAROLINE NOUGUE CAZENAVE LANERES.- APODERADO
LEGAL.-RÚBRICA.**

304-A1.-11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MEXICO. JUICIO ADMINISTRATIVO: 246/2020. EDICTO PARA "CONSTRUCTORA BONIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"; EN EL LUGAR QUE SE ENCUENTRE.

“E D I C T O”

En el juicio administrativo número 246/2020, promovido por **ROSA MARÍA LÓPEZ SUÁREZ, POR SU PROPIO DERECHO**, EN CONTRA DE ACTOS DEL **SECRETARIO DE PLANEACIÓN URBANA Y OBRAS PÚBLICAS DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO Y TITULAR DE LA OFICINA REGISTRAL NAUCALPAN DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO**, ante la Segunda Sala Regional del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, sito en Avenida Mexicas número 63, letra "R", Segundo Piso, Colonia Santa Cruz Acatlán, en Naucalpan de Juárez, México, se dictó un acuerdo de fecha diecinueve de diciembre del dos mil veinticuatro, en el que se ordenó emplazar al tercero interesado **"CONSTRUCTORA BONIM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"**, por EDICTOS para que comparezca si a sus intereses conviene, hasta antes o al día de la celebración de la audiencia de ley, misma que se llevará a cabo a las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO**, por lo que se pone a la vista del interesado el expediente del juicio al rubro citado para su consulta al interior de la Sala Regional, lo anterior para todos los efectos a que haya lugar.

Se expide el presente **EDICTO**, en Naucalpan de Juárez, Estado de México, a los siete días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

-----DOY FE.-----

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA REGIONAL NAUCALPAN, LIC. ERIKA IVONNE VALVERDE CORTÉS.- RÚBRICA.

298-A1.-11 febrero.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

E D I C T O

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 17 de enero de 2025.

Que en fecha 16 de enero de 2025, **LA C. MARIA DEL PILAR PEREZ Y QUINZAÑOS**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 10 Volumen 937, Libro Primero, Sección Primera**, - respecto del inmueble identificado como casa marcada con el número oficial 3, de la calle de Nogales, y Terreno sobre el que se encuentra construida, que es el lote número 16 de la manzana 37 del "Fraccionamiento Jardines de San Mateo", Ubicado en San Mateo Nopala, Municipio de Naucalpan de Juárez, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con superficie de 200.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 20.00 metros con lote 17; AL SUR: en 20.00 metros con los lotes 15 y 14; AL ORIENTE: en 10.00 metros con lote 12; AL PONIENTE: en 10.00 metros con calle Nogales.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

300-A1.- 11, 14 y 19 febrero.